This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 102 831 864

Digitized by Google

HARVARD COLLEGE
LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND
CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE
PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE, DECEMBER
MDCCCCVIII

FROM THE LIBRARY OF LUIS MONTT

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO PRIMERO

VIRREINATO PERUANO

BARCELONA

IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.

1906

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

JUICIO DE LÍMITES

ENTRE

EL PERÚ Y BOLIVIA

PRUEBA PERUANA

PRESENTADA AL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

VÍCTOR M. MAURTUA

ABOGADO Y PLENIPOTENCIARIO ESPECIAL DEL PERÚ

TOMO PRIMERO

VIRREINATO PERUANO

BARCELONA

IMPRENTA DE HENRICH Y COMP.

1906

Digitized by Google

Harvard College Library
Gift of
Archibald Cary Coolidge
and
Clarence Leonard Hay
April 7, 1909.

JUN 18 1914

May 15, 1914
Transferred to
Harvard Law Library

Digitized by Google

VIRREINATO PERUANO

ANTECEDENTES. — CARTAS DE GOBIERNO.
DESCRIPCIONES.

Digitized by Google

Digitized by Google

ADVERTENCIA

La defensa peruana ha clasificado sus elementos de prueba siguiendo el orden de las materias de que se ocupa la *Exposición,* y en tal concepto ha organizado cronológicamente grupos de papeles relativos á los virreinatos del Perú y de Buenos Aires, con sus audiencias, obispados é intendencias, á las antiguas provincias de Chunchos y de Mojos, á las primitivas gobernaciones instituídas en los territorios de la región oriental peruana y á las misiones que actuaron en las tierras regadas por los ríos Ucayali, Urubamba, Beni y Mamoré.

Este primer volumen contiene, como era natural, las escrituras, cédulas, provisiones, cartas acordadas, etc., concernientes á los orígenes del virreinato peruano, y las descripciones legales y geográficas del distrito territorial virreinaticio.

Se notará que entre tales documentos no aparecen ni las capitulaciones celebradas con los conquistadores Pizarro y Almagro, ni varias otras cédulas citadas en la *Exposición,* pero ello proviene de que hemos querido incluir en este grupo solamente los papeles que

Digitized by Google

se conservan total ó parcialmente inéditos según nuestro leal saber y entender.

Debemos observar, por lo demás, que gran número de los documentos de que se compone la prueba peruana ofrecen importancia para merecer la publicación en interés de los estudios históricos y geográficos americanos, aun prescindiendo de la necesidad circunstancial del litigio de límites peruano-boliviano.

Madrid, 1906.

V. M. Maurtua.

Digitized by Google

TRASLADO de unas escrituras que contienen un poder de D. Francisco Pizarro, una Provisión Real sobre las gobernaciones de éste, de Almagro y de Mendoza, y un concierto y juramento de los dos primeros.

Años 1535-1537

Este traslado se sacó y corrigió bien y fielmente de unas escripturas que se hallaron en poder del Capitán Diego Maldonado, vezino y Regidor de la ciudad del Cuzco, en las quales está un poder del Marqués Don Francisco Piçarro, dado á Juan Enrríquez é á Ugenio de Moscoso y á Yuste de Montoya, y una Provisión Real de S. M.; todo esto simple, juntamente con la presentación de la dicha Provisión; y tras esto está cosido con lo susodicho el concierto y juramento que hizieron el Marqués Don Francisco Piçarro y el Adelantado Don Diego de Almagro, lo qual está original, firmado de sus nombres y refrendado de Antonio Picado, Escrivano de S. M., y de otros testigos; y la obligación que el Adelantado Don Diego de Almagro hizo de yr á hazer el descubrimiento de la Nueva Toledo, conforme á las Provisiones de S. M., sin entremeterse en la Governación del dicho Don Francisco Piçarro, lo qual está firmado de su nombre y de Rodrigo Orgóñez y de Antonio Picado por testigo. Su tenor de todo lo qual es este que se sigue:

Digitized by Google

En el valle de la May Caxca á cinco días del mes de Diziembre de mill y quinientos y treinta y siete años, em presencia de mí, Juan Morzillo, Escribano de S. M., é de los testigos de yuso escriptos, paresció presente Júan Enrríquez é Ugenio de Moscoso é Yuste de Montoya en nombre del magnífico señor el Señor Don Francisco Piçarro, Governador de la Nueva Castilla por S. M., é por virtud del poder que de S. S. tienen, de que hizieron presentación, y presentaron una Carta y Provisión Real de S. M., firmada de la Emperatriz y Reyna nuestra Señora y sellada con su Real sello é librada de los señores sus Presidente é Oydores de su Consejo de las Indias. Su tenor del qual dicho poder y Provisión es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo el Adelantado Don Francisco Piçarro, Governador y Capitán General en estos Reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú, por S. M., otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, llenero y bastante, según que lo tengo y según que mejor y más cumplidamente lo puedo y devo dar y otorgar y de derecho más puede y deve valer, á vos Juan Enrríquez é Ugenio de Moscoso é Yuste de Montoya, questáis ausentes, como si estuviésedes presentes, á todos tres juntamente y á cada uno de vos por sí ynsolidum, para que por mí y en mi nombre podáis parescer y parezcáis antel Señor Adelantado Don Diego de Almagro é le notificar y rrequerir á él y á sus gentes y Capitanes una Provisión Real de SS. MM. é una Cédula Real que hablan sobre lo que cada uno de nos a de guardar y complir acerca de las Governaciones que por S. M. nos están encomendadas y sobre otras cosas complideras contenidas en la dicha Provisión y Cédula Real á que me refiero, y les rrequerir las guarden y cumplan y obedezcan como en ellas se contienese. Sobrello y sobre otros qualesquier casos y cosas, que os paresciere y convengan, podáis hazer y hagáis al dicho Señor Governador y Capitanes y gente que en su compañía están,

Digitized by Google

todos los autos, pedimientos, rrequerimientos, embargos, protestaciones que convinieren y fueren nescesarios, y pedir testimonio dellos, y lo sacar del Escrivano ante quien pasare, y para que podáis hazer y hagáis todos los otros autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean nescesarios de hazer, é que yo mismo haría é hazer podía, presente siendo, aunque sean de aquellas cosas que rrequieran mi presencia personal; é quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es de suso, otro tal y tan complido y bastante y el mismo lo doi é otorgo á los sobre dichos Juan Enrríquez y Ugenio de Moscoso é Yuste de Montoya, con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades é conexidades, é os rrelievo según forma de derecho; y para aver por firme todo lo que por virtud deste dicho poder hiziéredes é no yr ni venir contra ello agora ni en ningún tiempo, obligo mi persona y bienes muebles y rraízes avidos y por aver. Fecha la carta en el asiento y tambo de Chincha, á dos días del mes de Diziembre del año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill é quinientos é treinta y siete años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, Antonio Picado, Secretario del Señor Gobernador, é Alonso Alvarez é Pedro de Corcoles, estantes en el dicho tambo; é S. S. lo firmó aquí por que no queda rregistro. = Francisco Piçarro.

E yo, Domingo de la Presa, Escrivano de SS. MM. en la su Corte y Reignos y Señoríos, que de suso dicho es, presente fuí en uno con los dichos testigos, é por ende fize aquí este mío signo atal, en testimonio de verdad. = *Domingo de la Presa.*

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemaña, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Cór-

Digitized by Google

cega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierra firme del Mar Océano; Condes de Barcelona é Flandes é de Tiroles, &.

= A vos el Adelantado Don Francisco Piçarro, nuestro Governador de la provincia de la Nueva Castilla, é á vos el Mariscal Don Diego de Almagro, nuestro Governador de la provincia de Toledo, é á vos Don Pedro de Mendoza, nuestro Governador del Río de la Plata, salud y gracia.

Bien sabéis los asientos y capitulaciones, que con cada uno de vosotros mandamos tomar, sobre la conquista y población de ciertas tierras y provincias del Mar del Sur, como más largo se contiene en las dichas capitulaciones y asientos y otras provisiones; é por que estando como están divididas y señaladas las dichas Governaciones que cada uno de vosotros a de tener y declaradas las leguas de costa que á cada uno de vos cabe, si vosotros y cada uno de vos hecediese de sus límites podría nascer entre vosotros diferencias y discordias de que, como veis, redundaría gran estorvo para la población de esas tierras y provincias, y para que los naturales, que hasta aquí an bivido sin lumbre de fee, la alcanzasen y viniesen en verdadero conoscimiento della, que es nuestro principal yntento y deseo, y lo que todos devemos procurar, de aque, allende del desservicio que á Dios Nuestro Señor en ello se haría, Nos, por el daño que verná á nuestra Corona Real y súbditos della, que andan en la dicha conquista y población, seríamos muy deservidos.

Y queriendo proveer en el rremedio dello, y de manera que cesen los dichos ynconvinientes y daños: visto en el nuestro Consejo de las Indias, y consultado con la Emperatriz y Reina nuestra muy cara é amada hija é muger, fué acordado que devíamos mandar esta nuestra Carta en la dicha rrazón, é Nos tovísmoslo por bien; por la qual vos mandamos y defendemos que cada uno de vos, desdel día que esta nuestra Carta vos fuere mostrada y

Digitized by Google

della supierdes en qualquier manera, no salgáis ni excedáis de los límites que os están dados en governación por las dichas nuestras provisiones y capitulaciones, antes aquéllas guardéis sin exceder por vuestras personas, ni embiando Capitanes ni otras personas, direte ni yndirete, á descubrir ni conquistar otras tierras más de aquellas que se yncluyen dentro de los dichos límites que ansí os están puestos y señalados, pues tenéis en lo que ay en la dicha vuestra Governación, la tierra adentro, bien en que descubrir y saber los secretos della, en que nos ternemos por servidos; lo qual cumplid, so pena de perdimiento de vuestros oficios y de cada cincuenta mill castellanos para la nuestra Cámara y Fisco á cada uno de vos que lo contrario hiciere.

Y porque podría ser que al tiempo que esta nuestra Carta vos fuere mostrada, pensando que en ello nos serviades, alguno de vosotros oviésedes pasado los límites de las dichas vuestras governaciones y oviésedes conquistado y tomado posesión en algunas tierras y provincias que fuesen en la Governación de la otro, y sobre ello podría nascer ansimismo entre vosotros disensiones de que Dios Nuestro Señor y Nos seríamos desservidos: declaramos y mandamos, que las tierras y provincias que cada uno de vosotros tuviese conquistada y pacificada al tiempo questa nuestra Carta vos fuere mostrada, las tengáis en governación, no embargante que el otro pretenda ser de sus límites; y el que ansí lo pretendiere embíe ante Nos, al nuestro Consejo de las Indias, ynformación de los dichos límites y del agravio que en ello rrescibe, porque visto, mandaremos que seáis desagraviados y se hará justicia, ansí en lo tocante en los dichos límites y exceso que oviere, como á los yntereses que, ansí pretendiere ser despojado de justicia, se le devieren. Dada en la villa de Valladolid á tres días del mes de Noviembre de mill y quinientos y treinta y seis años. Yo la Reina.

Digitized by Google

Yo Juan de Samano, Secretario de S. C. C. M., la fize escrevir por su mandado.

Registrada, *Ochoa de Luyando.*=Por Chanciller, *Juan de Saavedra.*=*El Doctor Beltrán.*=*El Doctor Bernal.*=*El licenciado Gutierre Velázquez.*

Ansí presentada la dicha carta de poder y Provisión Real de S. M., los dichos Juan Enrríquez é Ugenio de Moscoso é Yuste de Montoya en el dicho nombre, pidieron á mí el dicho Escrivano leyese y notificase la dicha carta y Provisión de S. M. al muy magnífico señor el Señor Adelantado Don Diego de Almagro, Governador y Capitán General del nuestro Reigno de Toledo por S. M., que está presente; al qual los suso dichos pidieron y rrequirieron obedezca y cumpla la dicha Provisión, en todo y por todo, según que en ella se contiene; y pidiéronlo por testimonio. Testigos Diego Desquivel y el bachiller Vélez de Guevara y el Contador Juan de Guzmán y Pedro Barroso.

E luego yo el dicho Escrivano notifiqué la dicha carta y Provisión Real de S. M. al dicho Señor Governador Diego de Almagro, que presente estava, la cual fué leída en su presencia y de otra mucha gente que presente estava; y leída, el dicho Señor Governador la tomó en sus manos, el bonete quitado, y la besó é puso encima de su cabeza, y dijo que la obedescía é obedesció con el acatamiento y rreverencia devida, y dijo que la obedescía é obedesció como á carta y mandado de su Rey y Señor natural, á quien Dios deje bivir y rreignar por largos tiempos, con acrescentamientos de mayores rreignos y señoríos, y que mandava y mandó que se pregonase públicamente la dicha Provisión de S. M. en su rreal, y que él rrespondería á ella. Testigos los dichos.

Nos, Don Francisco Piçarro, Adelantado, Capitán General é Governador por S. M. en estos Reignos de la Nue-

Digitized by Google

va Castilla, é Don Diego de Almagro, asimismo Governador por S. M. en la provincia de Toledo, decimos: que porque mediante la yntima amistad y compañía que entre nosotros con tanto amor a permanecido, é queriéndolo Dios Nuestro Señor hazer, a sido parte y causa quel Emperador y Rey nuestro Señor aya rrescibido señalados servicios con la conquista, subjeción y población de estas provincias y tierras, y atrayendo á la conversión y conoscimiento de Nuestra Sancta Fee Católica tanta muchedumbre de infieles, é confiando S. S. M. que durante nuestra amistad y compañía su Real Patrimonio será acrecentado; é así por tener este yntento como por los servicios pasados, S. M. C. tuvo por bien de conceder á mí el dicho Don Francisco Piçarro la governación de estos nuevos Reignos, é á mí el dicho Don Diego de Almagro la governación de la provincia de Toledo, de las quales mercedes, que de su Real Liberalidad hemos rrescibido, resulta tan nueva obligación, que perpetuamente nuestras vidas y patrimonios y de los que de nos descendieren en su Real servicio se gasten y consuman; y para questo más seguro y mejor hefecto aya, y la confianza de S. M. por nuestra parte no fallezca, rrenunciando la ley que cerca de los tales juramentos dispone, prometemos y juramos en presencia de Dios Nuestro Señor, ante cuyo acatamiento estamos, de guardar y cumplir bien y enteramente, sin cautela ni otro entendimiento alguno, lo expresado é contenido en los capítulos siguientes; y suplicamos á su ynfinita bondad que á qualquier de nos, que fuere en contrario de lo así convenido, con todo rrigor de justicia permita la perdición de su ánima, fin y mal acabamiento de su vida, destruición y perdimiento de su fama, onrra y hazienda, porque como quebrantador de su fee, la qual el uno al otro y el otro al otro nos damos, é no temerosos de su acatamiento, rresciba dél tal justa venganza. Y lo que por parte de cada uno de nosotros juramos é prometemos es lo siguiente:

Digitized by Google

Primeramente, que nuestra amistad y compañía se conserve y mantenga para en adelante, con aquel amor y voluntad que hasta el día presente entre nosotros a avido, no lo alterando ni quebrantando por algunos yntereses, codicia ni ambición de qualesquier honrras y oficios, sino que hermanablemente entre nosotros se comuniquen, ó seamos parcioneros en todo el bien que Dios Nuestro Señor nos quiera hazer.

Otro sí, decimos, socargo del juramento é promesa que hazemos, que ninguno de nosotros caluniará ni procurará cosa alguna, que en daño ó menoscabo de su onrra, vida y hazienda al otro pueda suceder ni venir dello, ni dello será causa por vías diretas ni yndiretas, por sí propio ni por otra persona alguna, tácita ni expresamente, causándolo ni permitiéndolo; antes procurará todo bien y onrra, y trabajará de se lo llegar y adquerir, y evitando todas pérdidas y dapños que se le puedan rrecrescer, no siendo de la otra parte avisado.

Otro sí, juramos de mantener, guardar y cumplir lo que entre nosotros está capitulado, á lo qual al presente nos rreferimos; y que por vía, causa ni manera alguna, ninguno de nosotros verná en contrario ni en quebrantamiento dello, ni hará diligencia, protestación ni rreclamación alguna; é que si alguna oviere hecha, se aparta é desiste della, y la rrenuncia, so cargo del dicho juramento.

Asimismo juramos, que juntamente ambos á dos, y no el uno sin el otro, ynformaremos y escreviremos á S. M. las cosas que, según nuestro parescer, mejor á su Real servicio convengan, suplicándole, ynformándosele de todo aquello con que más su Católica Conciencia se descargue y estas provincias y Reignos más y mejor se conserven y goviernen; é que no avrá rrelación particular por ninguno de nosotros, hecha en fraude é cautela é con yntento de dañar y empeier al otro, procurando para sí, posponiendo el servicio de Nuestro Señor Dios y el de S. M. y en quebrantamiento de nuestra amistad y compañía;

Digitized by Google

é asimismo no permitirá que sea hecho por otra cualquier persona, dicho ni comunicado, ni lo permita ni consienta, sino que todo se haga manifiestamente entre ambos, porque se conozca mejor el zelo que de servir á S. M. tenemos, pues de nuestra amistad y compañía tanta confianza a mostrado.

Iten, juramos que de todos los provechos é yntereses que se nos rrecrescieren, así de los que yo Don Francisco Piçarro oviere y adquiriere en esta Governación por qualesquier vías y causas, como los otros que yo Don Diego de Almagro he de aver en la conquista y descubrimiento que en nombre y por mandado de S. M. hago, la trayremos manifiestamente á montón y colación; por manera que la compañía, que en este caso tenemos hecha, permanezca y en ella no haya fraude, cautela ni engaño alguno, y que los gastos, que por ambos ó qualquier de nos se ovieren de hazer, se hagan moderada y discretamente, conforme y proveyendo á la necesidad que se ofreciere, evitando lo excesivo y superflo, socorriendo y proveyendo á lo nescesario.

Todo lo qual, según en la forma que dicho está, es nuestra voluntad de lo así guardar y cumplir, so cargo del juramento que ansí tenemos hecho, poniendo á Dios Nuestro Señor por juez y á su gloriosa madre Sancta María con todos los Santos por testigos. Y porque sea notorio á todos lo que aquí juramos y prometemos, lo firmamos de nuestros nombres; siendo presentes por testigos el Licenciado Hernando Caldera, Teniente General de Governador en estos Reignos por el dicho Señor Governador, é Francisco Pineda, Capellán de S. S., é Antonio Picado, su Secretario, é Antonio Téllez de Guzmán y el Doctor Diego de Loaisa.

El qual dicho juramento fué fecho en la ciudad del Cusco, en la casa del dicho Governador Don Diego de Almagro, estando diziendo misa el Padre Bartolomé de Segovia, clérigo, después de dicho el Pater Noster, poniendo

Digitized by Google

los dichos Governadores las manos derechas encima del ara consagrada, á doze de junio de mill y quinientos y treinta y cinco años.=Francisco Piçarro.=El Adelantado Diego de Almagro.=*El Licenciado Caldera.=Antonio Téllez de Guzmán.*

Pasó ante mí.=*Antonio Picado,* Escrivano de S. M.

Digo yo, Don Diego de Almagro, Adelantado, Capitán General é Governador por S. M. de la provincia de Toledo, que, por quanto por la capitulación que S. M. conmigo tiene hecha, voy é tengo de embiar en el descubrimiento de la Mar del Sur, por mar y por tierra, el qual se entiende desde los límites desta provincia del Cuzco y de lo subjeto y distrito á ella, que yo yré y haré el dicho descubrimiento, sin perjudicar ni ympedir cosa en los dichos límites desta dicha provincia, agora ni en ningún tiempo, salvo en la fundación del pueblo ó pueblos que tengo de hazer en el lugar que más conviniere sea, lo qual digo que cumpliré y manterné en la forma y manera susodicha, é prometo y doy mi fee como caballero, de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello, agora ni en ningún tiempo. En seguro de lo qual dí ésta firmada de mi nombre é firma, que por mi mandado haze Juan Despinosa, mi Secretario, ques fecha en la ciudad del Cuzco á treze de mayo de mill y quinientos y treinta y cinco años. Fué á esto testigo el Señor Rodrigo Orgóñez. El Adelantado Diego de Almagro.=*Rodrigo Orgóñez.=El Licenciado Polo.*

E yo, Sancho de Orve, Escrivano público y Cabildo de esta ciudad del Cuzco, lo fiz sacar de los dichos papeles oreginales y no oreginales, por mandado del Señor Corregidor Licenciado Polo, que aquí firmó su nombre, en seis días del mes de Hebrero de mill y quinientos y cinquenta y nueve años. Testigos el Capitán Diego Maldonado y el Capitán Hinojosa y Rodrigo Desquivel, vecinos, y otras

Digitized by Google

personas; y los dichos oreginales y autos se entregaron al dicho Capitán Diego Maldonado, que los dió para sacar; é fiz aquí este mío signo que es atal en testimonio dè verdad.

SANCHO DE ORUE
Scribano público y Cabildo.

(Del Archivo de Límites del Perú. — Libro de Reales Cédulas y Provisiones al Cabildo del Cuzco. — 1540 á 1597. — Fols. 11 á 14.)

Digitized by Google

TRASLADO de una Real Cédula concediendo facultad al Gobernador del Perú, Francisco Pizarro, para que pueda intervenir en los pleitos de los vecinos de dicha provincia.

14 de Diciembre de 1538.

Este es traslado, bien y fielmente sacado, de una Cédula oreginal de S. M., firmada de su Real nombre y rrefrendada de Juan Vázquez su Secretario é librada de los del su Consejo de Yndias, escripta en papel. Su tenor de la qual es este que se sigue:

El Rey = Por quanto por parte de vos el Marqués Don Francisco Piçarro, nuestro Governador y Capitán General de la provincia del Perú, me ha sido fecha rrelación que muchas vezes acaesce querer los vecinos é moradores desa provincia comprometer en vuestras manos pleitos é difiriencias que entrellos tienen y esperan tener para que los sentenciéis arbitrariamente, é que vos por no tener licencia nuestra para ello no los queréis acetar, de que se les siguen gastos y costas, é me fué suplicado vos mandase dar la dicha licencia, ó como la mi merced fuese, é yo tóvelo por bien; é por la presente, por el tiempo que mi merced é voluntad fuere vos damos licencia y facultad para que, de consentimiento de partes y no de otra manera, quando así se ofresciere algunas diferencias y pleitos entre los dichos vecinos y moradores desa tierra, los podáis igualar y concertar y quitallos de pleitos y diferencias sin

Digitized by Google

que por ello cayáis ni yncurráis en pena ni calunia alguna, ca yo vos rrelievo de qualquier cargo ó culpa que por ello vos pueda ser ymputado. Fecha en VallaJolid á siete días del mes de Diziembre de mill y quinientos y treinta y ocho años. = Yo el Rey. = Por mandado de S. M., *Juan Vázquez.*

Fecho é sacado, corregido é concertado fué este dicho traslado con la dicha Cédula oreginal de S. M. que de suso va encorporada, en la ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla, catorze días del mes de Diziembre de mill é quinientos y treinta y ocho años. Testigos que fueron presentes al veer, leer, corregir é concertar del dicho traslado con el dicho original firmado del dicho yo Escrivano, é Francisco Lezcano, é Gaspar de Rojas estantes en esta dicha ciudad.

E yo, Pedro de Salinas, Escrivano de S. M. é público é del Concejo de la dicha ciudad de los Reyes, á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuí é lo fize escrevir é va cierto y verdadero é por ende fiz aquí este mío signo que es atal en testimonio de verdad.

Pedro de Salinas
Escrivano público y del Concejo.

(Del Archivo de Límites del Perú. — Lib. cit. — 1540 á 1597. — Fols. 19 vt.° á 20.)

Digitized by Google

TRASLADO de una Real Cédula nombrando Gobernador de las provincias de la Nueva Castilla y de Toledo al Licenciado Vaca de Castro.

9 de Septiembre de 1540.

En la ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla, primero día del mes de Diziembre, año del Señor de mill é quinientos é quarenta é un años, en la yglesia mayor desta dicha ciudad, estando juntos en su Cabildo, según que lo han de uso y de costumbre los magníficos Señores Justicia é Regidores, conviene á saber, Juan Alonso de Badajoz, Teniente de Governador, y Ruybarva Cabeça de Vaca é Alonso Martín de Don Benito, Alcaldes, y el Thesorero Alonso Riquelme é el Licenciado Carvajal y el Veedor Garcia de Sauzedo, é Juan de León, Regidores, por ante mí Gonzalo Pérez, Escrivano público desta dicha ciudad, hordenaron lo siguiente.

E luego paresció en el dicho Cabildo Pedro de Heredia é presentó una carta mesiva é un poder signado de Sebastián Sánchez de Merlo, Escrivano de S. M., del Ylustre Señor Presidente el Licenciado Vaca de Castro, el qual dicho poder doi fee que es bastante, para lo que de yuso se hará mención. E ansimismo presentó un traslado de una Cédula de S. M., signado de dicho Escrivano. Su thenor del qual es éste que se sigue:

Este es traslado bien é fielmente sacado de una Carta é Provisión Real de SS. MM., firmada del Ylustrísimo é

Digitized by Google

Reverendísimo Señor Cardenal de Sevilla, Virrey é Governador de las Yndias, rrefrendada de Joan de Samano, Secretario de SS. MM., librada de los Señores del Consejo Real de Yndias, sellada con el sello Real, escripta em papel según que por ella parescía. Su tenor de la qual es este que se sigue:

El Rey = Por quanto Nos embiamos á vos el Licenciado Vaca de Castro, del nuestro Consejo, Cavallero do la Horden de Santiago, á las provincias del Perú, á entender en algunas cosas tocante á nuestro servicio é execución de la nuestra justicia, é podrá ser que durante el tiempo que vos en las dichas provincias rresidiésedes, por ser cosa natural y porque el Marqués Don Francisco Piçarro, nuestro Governador de la provincia de la Nueva Castilla, es hombre de hedad, acaesciese fallescer; en tal caso, por la confianza que de vuestras letras, rectitud é fidelidad tenemos, es nuestra voluntad que vos el dicho Licenciado Vaca de Castro tengáis por Nos la nuestra justicia é governación de dicha provincia de la Nueva Castilla é de la provincia de la Nueva Toledo, cuya governación teníamos encomendada al Mariscal Don Diego de Almagro, difunto, entre tanto é hasta que Nos, ynformados, mandemos proveer lo que á nuestro servicio é buen estado de las dichas provincias convenga.

Por ende por la presente queremos y mandamos, que en caso que quando vos el dicho Licenciado Vaca de Castro llegáredes á las dichas provincias del Perú el dicho Marqués Francisco Piçarro sea fallescido, ó fallezca en el tiempo que vos en ellas rresidiéredes, que entre tanto que, como dicho es, mandamos proveer lo que fuéremos servidos, vos el dicho Licenciado Vaca de Castro governéis é tengáis en justicia las dichas provincias de la Nueva Castilla é Toledo y hagáis las otras cosas que el dicho Marqués Francisco Piçarro y el dicho Adelantado Don Diego de Almagro hazían é podían é devían hazer por virtud de

Digitized by Google

los poderes é instrucciones que de Nos tenían; que, por la presente vos damos el mismo poder é facultad quellos tenían y tienen por virtud de las dichas nuestras provisiones, poderes é ynstrucciones, á todo lo tocante á las dichas governaciones é execución de la nuestra justicia en ellas como si á vos fueran dirigidas é enderezadas, con todas sus yncidencias é dependencias é anexidades é conexidades.

E mandamos á los Consejos, Justicias é Regidores, cavalleros, escuderos é oficiales é omes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de las dichas provincias de la Nueva Castilla é Toledo y á qualesquier Capitanes é gente de guerra que en ellas estuvieren é á ella fueren, que durante el tiempo que, como dicho es, Nos mandamos proveer lo que á nuestro servicio convenga, que en el dicho caso de fallecimiento del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, os ayan é tengan por nuestro Governador é Justicia de las dichas provincias é husen con vos el dicho oficio é en todos los casos á él anexos é concernientes. Fecha en Madrid á nueve de septiembre de mill y quinientos y quarenta años. = FR. G., CARDENALIS HISPALENSIS. Por mandado de S. M., el Governador en su nombre. = *Juan de Samano.*

Fecho y sacado fué este dicho traslado de la dicha Cédula é Provisión Real original, que de suso se haze mención, en la ciudad de San Francisco de Quito á siete días del mes de Octubre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill y quinientos y quarenta y un años; el qual va cierto y bien sacado, corregido y concertado con el dicho oreginal; y fueron á ello presentes por testigos Alonso de Arguello, Escrivano de S. M., é Alonso de Origuela é Juan Calderón de la Barca, criados del dicho Señor Presidente é Governador susodicho, estantes en la dicha ciudad. E yo Sebastián Sánchez de Merlo, Escrivano de Cámara de S. M. é de la su Audiencia é Chancillería Real, que rreside en la ciudad de Panamá, presente fuí á

Digitized by Google

lo que dicho es, é por ende, en testimonio de verdad, fize aquí este mío signo atal. = *Sebastián Sánchez de Merlo,* Escrivano.

Por virtud del cual dicho poder, el dicho Pedro de Heredia rrequirió al dicho Cabildo vean la dicha Provisión que de suso va encorporada é la obedezcan y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene, é guardándola é cumpliéndola lo rresciban por tal Governador como en la dicha Provisión lo manda, pues S. M. por la dicha Provisión manda que, fallescido el Marqués Don Francisco Piçarro, tenga la dicha Governación el dicho Ylustre Señor Presidente el Licenciado Vaca de Castro, cuyo poder él presenta de la forma y manera quel dicho Marqués é Mariscal Don Diego de Almagro tenían. E lo pidió por testimonio.

E luego el dicho Señor Teniente, Alcaldes y Regidores aviendo visto el dicho traslado de la dicha Provisión, mandaron á mí, el dicho Escrivano, que la leyese; la qual, por mí leyda, fué por ellos é cada uno dellos por sí tomada é besada y puesta sobre su cabeza é dijeron que la obedescían é obedescieron como á Carta y Provisión de su Rey y Señor natural á quien Dios Nuestro Señor dexe bivir é rreignar por largos tiempos, amén. Y en cuanto al cumplimiento della, dixeron que están prestos de la cumplir en todo y por todo según que S. M. en ella lo manda, no embargante que tengan rrescibido á Don Diego de Almagro por Governador é Capitán General, por fin y muerte del Marqués Don Francisco Piçarro, en nombre de S. M., por hevitar escándalo, é hasta tanto que S. M. otra cosa proveyese; é se hizo por otros rrespectos que convenían para la pacificación de este pueblo. E guardándola y cumpliéndola, los dichos señores Teniente y Alcaldes dixeron que entregavan las varas de justicia que tenían al dicho Pedro de Heredia, por virtud del dicho poder que presentó el

Digitized by Google

dicho Yllustre Señor el Presidente é Governador el Licenciado Vaca de Castro; é los dichos señores Teniente é Alcaldes é Alguazil, dixeron que se desestían y disistieron de los dichos oficios é que rrescibían y rrescibieron al dicho Pedro de Heredia en el dicho nombre por Governador de las provincias contenidas en la dicha Provisión, segund y de la manera que S. M. por ella lo manda. E luego, del dicho Pedro de Heredia, en el dicho nombre, fué rrescibido juramento en forma devida de derecho, jurando por Dios é por Sancta María que como bueno é católico cristiano, el dicho Señor Presidente é Governador terná esta governación é todo lo demás que le es encomendado en su Real nombre é hará todo aquello que Dios Nuestro Señor le diere á entender según y de la manera que buen Governador de S. M. lo es obligado á hazer. E á la confesión del dicho juramento, dixo «sí juro, amén».

E luego los dichos señores Alcaldes, Justicia y Regidores é el dicho Pedro de Heredia lo firmaron de sus nombres. = *Juan Alonso.* = *Alonso Riquelme.* = *Juan de León.* = *Alonso Martín.* = *García de Sauzedo.* = *Ruybarba Cabeça de Vaca.* = *El Licenciado Carvajal.*

E luego, el dicho Pedro de Heredia, por virtud del dicho poder, en el dicho nombre, dixo que acetava y aceptó la dicha Governación en nombre de S. M., é por ella é la boz della, é de las governaciones de la Nueva Castilla é Toledo y de todos sus pueblos, cabildos, yndios y tierras, é que, en esecución de las dichas governaciones é posesión dellas, continuando la dicha posesión entregava las varas de S. M. é por él, en su nombre, hasta tanto que su voluntad sea, á Alonso Palomino é á Ruybarva, los quales rrescibieron las dichas varas é juraron en forma de derecho cada uno por sí de husar bien é fielmente de los dichos oficios según que en nombre de S. M. les es encomendado y en todo harán aquello que Dios Nuestro Señor les diere á entender, é que ternán las dichas varas é cargo hasta tanto que

Digitized by Google

por S. M. é por el dicho señor Governador en su Real nombre les fuere mandado. E lo firmó el dicho Señor Pedro de Heredia é los dichos Señores Alcaldes. = PEDRO DE HEREDIA. = *Alonso Palomino.* = *Ruybarba Cabeza de Vaca.*

E luego, los dichos señores Justicia è Regidores mandaron pregonar la dicha Provisión de S. M. en la plaza pública desta dicha ciudad é mandaron rrepicar las campanas.=Pasó ante mí. *Gonzalo Pérez*, Escrivano público.

E después de lo susodicho, este dicho día se pregonó en la plaza pública de la dicha ciudad la dicha Cédula de S. M. y el dicho rrecibimiento por boz de Cristóval de Coymbra, pregonero público, siendo presentes los dichos señores Justicia é Regidores é otra mucha gente, é se rrepicaron las campanas de la dicha yglesia. = Ante mí. *Gonzalo Pérez,* Escrivano público.

E yo Gonzalo Pérez, Escrivano público é del número de esta ciudad de los Reyes por S. M., que á lo que dicho es presente fuí con los dichos Justicia y Regidores, lo fize escrevir y fize mi signo atal en testimonio de verdad.

GONZALO PÉREZ,
Escrivano público.

(Del Archivo de Límites del Perú. — Lib. cit. — 1540 á 1597. — Fols. 22 vt.° á 23.)

Digitized by Google

CARTA del Tesorero de la Nueva Toledo D. Manuel de Espinal, á S. M.

4 de Marzo de 1544

SACRA CESÁREA CATÓLICA MAGESTAD:

Con el Fator Diego de Mercado escreví á V. M. lo que asta entonces avía que dezir, rremitiéndome en todo lo demás á él, para que, como criado y oficial de V. M., con verdad le ynformase particularmente de todo lo sucedido en estas partes, y en el estado en que quedaban estos Reinos, pues que á todo ello se avía hallado presente; por cuya causa ésta [hay un roto pequeño en el original] será para más de hazer saber á V. M., cómo esta tierra está en el estado en que el Fator la dexó, y sin más mejoría.

Lo que agora ay que dezir y hazer saber á V. M. es que después que el Gouernador Vaca de Castro partió los límites destas Gobernaçiones de la Nueva Castilla y Nuevo Toledo, y en la declaraçión que hizo, cayeron en la Governaçión del Nuevo Toledo esta ciudad de Ariquipa y la villa de Plata, que es en los Charcas, con toda la probinçia del Collao. En esta dibisyón no se declaró la cibdad del Cuzco por ninguna parte, syno quedó dibisa hasta tanto que el Gouernador se ynformase mejor en quál destas gobernaçiones caya el Cuzco; bien á lo que dello á hecho rrelaçión á V. M., por cuya cavsa en ésta no diré más açerca dello.

Dende á poco que se hizo esta partiçión de límites, el Gouernador nos metió en posesión de nuestros ofiçios, en

Digitized by Google

esto que declaró por Nuevo Toledo, por virtud de la Provisyón de V. M., en que se lo mandava ansy; y en ello quedamos, syrbiendo á V. M., avnque con muncha fatiga, por las grandes neçesydades que emos padeçido y padesçemos, por el poco provecho que tenemos, y no tener quién nos dar de comer, y ser tan poco el salario que no ay para poder pagar á vn escriviente, y ser munchos los gastos destas partes, por costar como questa todo muy caro, por lo qual estamos empeñados en muncha cantidad de pesos de oro en serviçio de V. M.; porque suplicamos á V. M. se acuerde de nosotros y de nuestras nesçesydades, pues somos sus criados, en mandarnos gratificar nuestros seruiçios, en mandarnos dar de comer ó con qué nos podamos sustentar, conforme á cuyos criados somos y á los ofiçios que tenemos.

Hecho esto, el Gouernador y los Ofiçiales de V. M., que somos del Nuevo Reyno de Toledo, nos ayuntamos como V. M. lo manda, y acordamos, por las nesçesidades que V. M. tiene, y por lo que nos paresçió que convenía á su Real seruiçio y Hazienda, de enbiar á V. M. todo el oro y plata que en mi poder estaba, y lo que estava rrecogido en la villa de Plata, que es en los Charcas, y a estado á nuestro cargo, por ser todo como es del Nuevo Reyno de Toledo; y que toda esta Hazienda de V. M. fuese junta, con toda la demás que V. M. tiene rrecogida en la Governaçión de la Nueva Castilla, porque fuese todo hecho vn cuerpo, y alguna cantidad con que V. M. supliese parte de las nesçesidades que tiene.

Tanbién se acordó por el Gouernador y por nosotros que el Contador Juan de Guzmán, criado de V. M. y Ofiçial del Nuevo Toledo, fuese á ynformar á V. M. de cosas que cumplen á su Real seruiçio y Hazienda; porque él como tal criado y persona que á todas las cosas suçedidas en esta tierra se a hallado presente, y con verdad está obligado á dezirla, porque en todo se conformara con la que el Fator Diego de Mercado oviere dicho é ynformado á V. M.;

Digitized by Google

y pues el Contador va, si lo que tengo dicho, será escusado de yo en ésta hazer rrelaçión á V. M. de las cosas destos Reinos, y de lo suçedido en ellos, y de lo que conviene que V. M. mande proveer, como creo y tenemos por cierto V. M. lo tiene proveydo, segun acá se nos a trasluzido por nuebas enbiadas á estas partes al Gouernador y á otras personas particulares, lo qual a munchos años que esperamos.

Tanbién se acordó por el Gouernador y nosotros que pues el Contador Juan de Guzmán yva á esos Reynos á lo que tengo dicho, que él, como criado y Oficial de V. M., llevase todo el oro y plata de V. M., ansy lo que vino de los Charcas, que estaba en mi poder, de la fundiçión que allá se hizo, como lo que yo tenía rrecogido de V. M. en las fundiçiones que se an hecho en esta çibdad de Ariquipa, después que aquí estamos, que podrá aver diez meses, poco más ó menos; porque él, como tal criado, mejor que otro lo podría llevar, y á mejor rrecavdo y sin costa. Y acordado y mandado por el Gouernador, conformándonos con las neçesidades de V. M., y con nuestras ynstruyçiones y mandamiento del Gouernador, entregamos al Contador Juan de Guzmán todo el oro y plata, que tengo dicho que estava en mi poder; y lo que le entregamos al Contador, para que llevase á V. M., son en oro y plata, según por la quenta y rrazón que dello lleva, suman treynta y tres mill y tantos pesos; y avnque es poca la cantidad que enbiamos á V. M. agora con el Contador, no es tan poco, porque a sido poco el tiempo que hazemos fundiçión, y que nos an dado la posesión de nuestros ofiçios. Plazera á Nuestro Señor Dios que de oy más se le enbiara desta su Governaçión de la Nueva Toledo muy gran suma de oro y plata, por las munchas minas questán descubiertas y de cada día se descubren de oro y plata.

De la çibdad del Cuzco va agora á V. M. setenta mill pesos, poco más ó menos, y no es muncho por lo muncho que allá se hazen fundiçiones, y por aver allí acudido á quintarse todo el oro que se a sacado este año de las minas

Digitized by Google

que se dizen de Calavaya y Simaco, que a poco que se descubrieron. De lo que se llevará á V. M. de su Real Hazienda de la çibdad de los Reyes y Trugillo, Sant Migel y Quito y Puerto Viejo, no lo diré á V. M., porque no estoy çierto en la cantidad que será, porque no digo más de lo que he visto, ni es justo que los criados y vasallos de V. M. digan otra cosa, syno aquello que rrealmente supieren y entendieren y cumple á su Real seruiçio. No ay por agora que dezir y hazer saber á V. M.; quando se ofrezca lo haré como soy obligado.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real Persona de V. M. guarde, con señoreamiento del Vniberso, como su Real coraçón mereçe, y sus súditos y vasallos deseamos y emos menester.

Desta çibdad de Ariquipa á 4 de março de 1544 años. Sacra Cesárea Católica Magestad. Umilde y menor criado de V. M., que sus Reales pies besa.

MANUEL DE ESPINAL.

(Del Archivo General de Indias — Est. 70. — Caj. 4. — Leg. 14).

Digitized by Google

TRASLADO de la Real Cédula al Licenciado La Gasca para que use de las comisiones dadas al Virrey del Perú, Blasco Núñez Vela.

10 de Febrero de 1546

Este es traslado bien y fielmente sacado de una Cédula Real original de S. M., firmada de su Real Nombre, é rrefrendada de Francisco de Eraso, su Secretario, según que por ella parece. Su tenor de la qual es este que se sigue:

El Rey = Licenciado de la Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Ynquisición, sabed: Que al tiempo que Nos mandamos yr á las provincias del Perú á Blasco Núñez Vela por nuestro Visorrey é Governador dellas, se le dieron algunas Provisiones selladas é ynstrucciones de lo que avía de hazer en las dichas provincias, y después acá se le an embiado otras, así tocantes á nuestro servicio, como al bien de aquella tierra é naturales della é á personas particulares. Yo vos mando, que llegado que seáis á las dichas provincias, veáis las cédulas y provisiones que ansí Nos obiéramos mandado dar é se ovieron cometido al dicho Blasco Núñez Vela, é uséis dellas, executando las que os paresciere convenir é devéis executar, é sobreseiendo en la execución de las que os pareciere que no conviene que se executen, hasta tanto que nos lo consultéis y Nos mandemos proveer sobrello lo que convenga; que para ello por esta mi Cédula vos doy poder cum-

Digitized by Google

plido, con todas sus yncidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Venelo á diez y seis días del mes de Hebrero de mill y quinientos é seis años. = Yo El Rey. = Por mandado de S. M., *Francisco de Eraso*. Y en las espaldas de la dicha Cédula están cinco señales é rrúbricas.

Fecho y sacado fué este dicho traslado, corregido y concertado con la dicha Cédula Real original, que de suso va yncorporada, en la ciudad de los Reyes destos Reynos del Perú, en treinta é un días del mes de Diziembre año de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos y cinquenta años; siendo presentes por testigos Francisco Hernández é Sebastián de Lara é Diego de Campo, estantes en esta dicha ciudad.

E yo Juan de Padilla, Escrivano de S. M., fize escrevir é sacar este dicho traslado, el qual va cierto y bien sacado, é corregido con el dicho original. Y en fe dello fize aquí mi signo atal en testimonio de verdad.

Joan de Padilla.

(Del Archivo de Límites del Perú. — Lib. cit. — Años 1540-1597. — Fol. 47 v.)

Digitized by Google

TRASLADO de una Provisión Real otorgando poder general al Presidente La Gasca.

26 de Febrero de 1546.

Este es un traslado bien é fielmente sacado de una Provisión Real de S. M., firmada de su Real Nombre, é rrefrendada de Francisco de Heraso, su Secretario, y á las espaldas firmada de ciertas firmas de los Señores del su Real Consejo, y sellada con su Real sello, según por ella paresce. Su thenor de la qual es esta que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierra firme del Mar Océano; Conde de Flandes é de Tirol, &. = A todos los Concejos, Justicias é Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las provincias de la Nueva Castilla, llamada Perú, y de la Nueva Toledo, y de las otras provincias é yslas subjetas y comprehendidas en el distrito y juresdición de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las dichas provincias del Perú, y á otras qualesquier personas heclesiásticas é seglares de qualquier

Digitized by Google

estado y condición, preheminencia ó dignidad, que sean ó ser puedan vecinos habitantes y estantes en las dichas provincias y en cada una dellas, á quien toca y atañe y pueda tocar y atañer lo en esta nuestra carta contenido, é á cada uno y qualquier de vos, salud é gracia.

Sepades, que Nos, aviendo entendido las alteraciones y cosas acaescidas en esas dichas provincias del Perú, después que á ellas llegó Blasco Núñez Vela, nuestro Visorrey dellas, á causa de aver querido poner en execución las nuevas leyes y ordenanzas, que por Nos fueron fechas para el buen govierno desas partes y buen tratamiento de los naturales dellas; y deseando, como deseamos, que esas provincias se pongan en toda paz, sosiego y quietud, para que en ellas se haga el servicio de Dios Nuestro Señor, y su Santa Fe Católica sea aumentada, y para este hefecto, y que Nos seamos servidos, y esas dichas provincias vayan en todo crescimiento y noblecimiento, y los pobladores dellas biban en todo contentamiento, avemos acordado de embiar á ellas una persona de confianza, letras y conciencia para que entienda en ella; y por la mucha confianza y gran concepto que tenemos de la persona, vida, letras, rrectitud y prudencia del Licenciado Pedro de la Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Ynquisición, le avemos helegido y señalado por nuestro Presidente de la nuestra dicha Audiencia y Chancillería Real de las dichas provincias, para que como tal Presidente presida en ella, y juntamente con los Oydores que para la dicha Audiencia están probeídos y de nuevo se proveen, haga y administre justicia igual á todos nuestros súbditos y vasallos, y para que asimismo entienda en hazer y ordenar todo lo que convenga para el sosiego, quietud y noblecimiento desa tierra, como dicho es.

Por la presente de nuestro propio motuo é deliberada voluntad, helegimos constituimos y señalamos para ello al dicho Licenciado de la Gasca, y le damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero y bastante, con libre

Digitized by Google

y general administración, según é tan complidamente que lo Nos avemos, y de hecho y derecho más y mejor puede y deve valer, para que por Nos y en nuestro nombre y como nuestras mismas personas pueda entender y entienda en la pacificación y sosiego de las dichas provincias, y administración de justicia en ellas, y provea en todas las cosas que ocurrieren, ansi concernientes á la dicha administración y ejecución de la nuestra justicia, como de la buena governación y defensión de las dichas provincias, y noblecimiento dellas, y gratificación de los pobladores nuestros súbditos y vasallos que la an ydo á poblar, y bien y buen tratamiento y conservación de los naturales dellas, y buen rrecaudo de nuestra Hazienda, y en todas las otras cosas y casos é negozios, de qualquier calidad é condición que sean y se ofrezcan, lo que le paresciere y vieren que conviene y se deve hazer; y provea en nuestro nombre y como Nos mismos los podríamos hazer y proveer todos los oficios y cargos, así de justicia y governación como de otra qualquier manera desas dichas provincias y de cada una dellas, que conforme á derecho Nos podemos y devemos proveer; y hazer en nuestro nombre, gracias y mercedes de cualesquier Thenencias, Alcaidías y Regimientos, Escrivanías y otros qualesquier oficios y cosas de qualquier calidad que sean, ansí por rrenunciación como por vacación, y en otra qualquier manera; y para que, siendo menester para defensión de esas provincias y bien y hutilidad dellas, pueda apercebir de guerra y llamar y combocar á las ciudades y villas y otros pueblos, y á los Perlados, Governadores, Justicias, Cavalleros y otras personas desas provincias y estantes en ellas, para que vengan donde fuere necesario, con la gente que por él les fuere mandado, y sobrello hacer todas las provisiones y mandamientos, que al caso convenga y le paresciere; y finalmente pueda hazer y preveer y provea todo aquello que nosotros mismos podríamos hazer y proveer de qualquier calidad y condición que sean, ó ser pueda en las dichas provincias.

Digitized by Google

Por que, vos mandamos á todos y á cada uno de vos como dicho es, en lo que ansí por el dicho Licenciado de la Gasca fuere proveydo, ordenado y mandado en qualesquier casos y cossas que sean ó ser puedan en esas provincias, lo guardéis é cumpláis y executéis, é hagáis guardar cumplir y executar, y le obedezcáis y acatéis como á persona que tiene nuestras vezes é que rrepresenta nuestras Personas Reales, é hagáis é cumpláis sus mandamientos, según y de la manera que él lo dixere y mandare de nuestra parte, por escripto é por palabra, y fuere contenido en las dichas nuestras Cartas y Provisiones y mandamientos, sin escusa ni dilación alguna, y sin dar á ello otro entendimiento ni ynterpretación ni declaración, y sin nos más requerir ni consultar ni esperar sobre ello otro nuestro mandato, bien ansy como si por nuestras mismas personas é por nuestras cartas fyrmadas de nuestros nombres lo dixésemos y ordenásemos y mandásemos; lo qual vos mandamos que hansy hagáis é cumpláis, so pena de caer en mal caso y de las otras penas en que caen é yncurren los que no obedecen las Cartas y mandamientos de sus Reyes y Señores naturales, y so las penas que por él os fueren puestas; ca Nos por la presente le damos y conzedemos é otorgamos por ello y para todo lo á ello concerniente, en qualquier manera, nuestro poder complido y bastante, con todas sus yncidencias y dependencias, mergencias, anexidades é conexidades, y queremos queste dicho poder tenga tanta fuerza como si fuese fecho y otorgado en Cortes Generales.

E dezimos é otorgamos, que todo quanto dicho Licenciado de la Gasca en nuestro nombre hiziere, ordenare y mandare conforme á este dicho poder en esas dichas provincias, que lo abremos y avemos por firme, estable é valedero para siempre jamás; de lo qual mandamos dar la presente fyrmada de my el Rey é sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Benelo á veinte y seis días del mes de Hebrero de mill é quinientos é qua-

Digitized by Google

renta y seis años.=Yo EL REY.=Yo Francisco de Eraso, Secretario de S. C. y C. M., la fize escrevir por su mandado.=*Fr. G. Cardinalis Hispalensis.*=*El Licenciado Gutierre Velázquez.* = *El Licenciado Gregorio López.* = *El Licenciado Salmerón.*=*Doctor Hernán Pérez.*=Registrada, *Ochoa de Luyando.*=Por chanciller, *Martín de Ramoyn.*

Fecho é sacado fué este dicho traslado de la dicha Real Provisión original, que de suso se contiene, en la ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla destos Reinos del Perú, en veynte é quatro días del mes de Hebrero año del Señor de mill é quinientos y quarenta y nueve años, ó corregido é concertado con la dicha Provisión Real, siendo presentes por testigos Juan Bautista Ventura é Pedro del Cerro, estantes en esta dicha ciudad.

E yo Juan de Padilla, Escrivano de S. M., fize escrevir y sacar este traslado, el qual va cierto y bien sacado; y en fe dello fize aquí mi signo atal, en testimonio de verdad.

JUAN DE PADILLA.

(Del Arch. de Límites del Perú.—Lib. cit.—1540-1597. —Fols. 39 y 40.)

Digitized by Google

FUNDACIÓN de la Real Audiencia y Chancillería de la ciudad de los Reyes, y relación de los Ministros, Oficiales, Oidores, Alcaldes del Crimen y Fiscales que ha habido en ella.

1544-1632

El Rey nuestro Señor proveyó por su Virrey, Governador y Capitán General de estos Reynos del Perú á Blasco Núñez Bela, y por Presidente de la nueba Audiencia que se havía de fundar en esta ciudad de los Reyes, quitando la de Panamá, en 14 de Agosto del año de 1543. Salió de San Lúcar á 3 de Noviembre del dicho año. Fué recibido en Nombre de Dios en 10 de Enero del año 1544, y en Panamá en 18 de Febrero del dicho año, adonde pidió al Lizenciado Ramíres de Quinones, Governador de Tierrafirme y Visitador de aquella Audiencia y Oydor de los Confines, el Real Sello de S. M. de aquella Audiencia, conforme á la Real Cédula que trajo, el qual se mandó entregar y se le entregó en 19 de Febrero del dicho año por el Lizenciado Martínez, Chansiller que avía sido de aquella Audiencia; y de allí partió el Virrey, y fué recivido en Tumbes en 4 de Marzo, y en esta ciudad de los Reyes en 15 de Mayo del dicho año de 1544. Y la Real Provissión que trajo para fundar la dicha Real Audiencia es como sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla,

Digitized by Google

de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierra firme del Mar Occéano; Conde de Barcelona, Flandes, y Tirol &. = Por quanto Nos, entendiendo que combenía á nuestro servicio y bien de nuestros súbditos, mandamos proveer una nuestra Audiencia y Chancillería Real, que residiesse en la ciudad de Panamá, y aora, visto las muchas tierras y provincias que de nuebo se han descubierto en la Nueba Castilla, llamada Perú, y la dilación y grandes gastos que las personas que en ellas residen hacen en venir á pedir justicia á la dicha ciudad de Panamá, avemos acordado que aya una Audiencia en la dicha provincia del Perú, y que aya un Presidente y cuatro Oydores, la qual resida en la ciudad de los Reyes, por que no la ha de aver en la dicha ciudad de Panamá.

Por ende, acatando la sufisiencia y avilidad de vos, Blasco Núñez Bela, y por que entendemos que combiene á nuestro servicio, y á la execución de nuestra justicia, y buen despacho y execución de los negocios y cosas que hubiere y ocurriere á la dicha nuestra Audiencia, que mandamos proveer en la dicha ciudad de los Reyes, tenemos por bien y es nuestra voluntad que aora y de aquí adelante, quanto nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería, y estéis y residáis, y presidáis en ella juntamente con los nuestros Oydores de ella, y hagáis y proveáis todas las cosas combenientes y necesarias al servicio de Nuestro Señor, y todas las cosas y negocios que en la dicha Audiencia, acaescieren, al dicho oficio de Presidente de ella anexas y pertenecientes, según y de la manera que lo hacen y deven hacer los otros nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de estos nuestros Reynos, y que gozéis y vos sean guardadas todas las preemi-

Digitized by Google

nencias, prerrogativas é immunidades é livertades, que por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, deváis haver y gozar, é vos devan ser guardadas.

E por esta nuestra Carta mandamos á los dichos Oydores de la dicha nuestra Audiencia, que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra Carta ni mandamiento, segunda ni tercera Provissión, tomen y recivan de vos, el dicho Blasco Núñez Bela, el dicho juramento y solemnidad que en tal caso se requiere é deváis hazer; el qual por assí echo, vos ayan é recivan é tengan por nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, y usen con vos en el dicho oficio de nuestro Presidente de ella, y como tal vos honren y acaten en los casos y cosas al dicho oficio anexos y pertenecientes é vos guarden y hagan guardar todas las pragmáticas, prerrogativas é immunidades y todas las otras cosas que por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia deváis haver y gozar y os deven ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se usó y deve usar guardar á los nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de estos nuestros Reynos, de todos cumplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna; y por que vos no sois letrado, no avéis de tener voto en las cosas de justicia.

Y mandamos que ayáis y llevéis de salario 5.000 ducados, de los quales gocéis y vos sean dados y pagados desde el día que vos hiciéredes á la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda en adelante, los quales mandamos al nuestro Tesorero de la dicha tierra que dé y pague en cada un año, á los tiempos y según y de la manera que pagaren los otros salarios de los dichos Oydores de la dicha nuestra Audiencia, y que tomen en cada un año nuestra carta de pago; con la qual, y traslado de esta mi Carta signada de Notario público, mandamos que le sean recevidos y pasados en quenta los dichos 5.000 ducados; y mandamos á los nuestros oficiales de la dicha tierra que asientan esta

Digitized by Google

nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen, y sobreescrita y librada de ellos, este original tornen á vos el dicho Blasco Núñez Bela. Dada en la villa de Madrid á 1.° dia del mes de Marzo de 1546 años.=Yo EL REY.= Yo Juan de Samano, Secretario de S. C. y C. M., la fise escribir por su mandado. = *Frater Gracian*, Cardinalis Hispalencis, Episcopus Conchensis. = *El Doctor Bernal.* = *El Lizenciado Gregorio Velazques.* = *Lizenciado Gregorio López.* = *Lizenciado Salmerón.* = Por Chanciller, *Blas de Saavedra.*=Registrada, *Juan de Luyando.*

Formación en que fué recivido el Sello Real

Es esta Real Audiencia Chancillería como la de Valladolid y Granada, y para ello tiene en palacio su Chanciller el Sello y rrexistro. Recivióse el de aquesta Real Chancillería en 1.° de Julio del año de 1544, siendo Virrey el dicho Blasco Núñez Bela, que salió con la Real Audiencia y Cavalleros de esta ciudad con trompetas y atavales á recivir el Sello, más adelante del rrío como un tiro de arcabuz; y allí en presencia de todos mandó el Virrey abrir un cofre tumbado pequeño, y se sacó de él un sello de plata redondo, impresas en él las armas Reales de S. M., y se mostró á la gente que allí estava, haciendo todas el acatamiento y reverencia devida; y se volvió á poner en el dicho cofre, y fué luego puesto por el Virrey y los Oydores en un cavallo ensillado, con silla y guarniciones de terciopelo negro con clavazón dorada, y una gualdrapa de rraso carmesí, y ensima de la silla el cofre cubierto con una vandera de damasco carmesí, bordadas allí las armas Reales; y acompañándole la gente de á cabayo y á pie, y el Virrey detrás con dos maceros junto al Sello Real con sus masas de plata, lo llevaron hasta la entrada de la ciudad, donde estava echo un arco de madera, bien aderezado con farjas y geroglíficos de algunas poesías, y allí fué recivido del Cavildo y Reximiento de esta ciudad, todos vestidos

Digitized by Google

de togas ó ropas talares de damasco y rraso carmesí; y por el dicho Virrey fué mandado á los Alcaldes que tomasen de rienda el cavallo, como lo hicieron, y seis Rexidores las varas del palio, devaxo del qual llevaron el dicho Sello á palacio, donde fué quitado el cofre por el Virrey y Oydores, los quales lo entregaron á los Alcaldes para que lo subiesen á la sala del Virrey, como lo hicieron, donde lo dexaron devaxo del docel, como parece por el testimonio que de ello dió Nicolás Grado, Escrivano público y del Cavildo de esta ciudad, que está en el libro primero de Cédulas y Provisiones del Cavildo á foxas 50, que dice anssí:

En la ciudad de los Reyes de estos Reynos ó provincias del Perú, martes 26 días del mes de Abril de 1558 años, por los muy magníficos señores Justicia y Reximiento de esta dicha ciudad, es á saver: Sebastián Chirinos de Loayza, Corregidor, y el Lizenciado Rodrigo Niño y Bazco de Guevara, Alcaldes, y Francisco de Ampuero, Rexidor, y el Factor Gerónimo de Romaní, y Juan de Astudillo Montenegro y Nicolás de Rivera el Viexo y Martín Pizarro é Diego de Porras y Alonso de Montalván, Rexidores, que el mui magnífico Señor Lizenciado Saavedra, Oydor en el Audiencia que por S. M. reside en esta ciudad, que ayer vino y desembarcó en el puerto de mar de esta ciudad, trae el Sello del mui poderoso Rey Don Felipe nuestro Señor, y para que se hiciesse el recivimiento dél, con la pompa y solemnidad que se requiere, mandaron que se pregonasse, y se pregonó públicamente, que todos los vecinos de esta ciudad estantes en ella saliesen á lo recivir á las tres de la tarde de este dicho día, y todos los oficiales y mercaderes cerrasen sus tiendas, y cesaren los oficios, y saliessen al dicho recivimiento. Y fecho esto en el dicho día después de vísperas, estando junta mucha gente de á cavallo, los dichos señores Justicia y Regimiento salieron de las casas del Cavildo, y delante la música de atabales y trompetas y sacabuches, y fueron á las casas de palacio de donde ya salía el muy excelente Señor Don Hur-

Digitized by Google

tado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guardamaior de la ciudad de Cuenca, Vissorrey é Capitán General en estos Reynos, é con S. E. mucha gente de á cavallo; y los mui magníficos señores, Doctor Bravo de Zaravia y el Lizenciado Mercado de Peñaloza y el Doctor Gonzales de Cuenca y el dicho Lizenciado Saavedra, Oydores cada uno de ellos por S. M., llevaban á S. E. en medio; y Bernardino de Romaní, Factor, y Juan Núñez Rico, Tesorero de S. M., y otros muchos Cavalleros fueron hasta las casas de Francisco de Arévalo, que son junto al campo de esta ciudad, donde se apearon S. E. y los dichos señores Oydores y Justicia y Reximiento é Oficiales Reales, y entraron en las dichas casas; y estando dentro de ellas, el dicho Señor Lizenciado Saavedra, Oydor, dió á S. E. un sello de plata con las armas de S. M. R., el qual lo recivió, y de como lo entregava el dicho señor Oydor, lo pidió por testimonio; é S. E. metió el dicho sello en un cofre de plata que allí estava, y lo cerró, el qual puso sobre un cavallo blanco enjaesado, sobre una cubierta de brocado que tenía ensima; y los dichos señores Corregidor y Bazco de Guevara, Alcaldes, tomaron por las camas del freno de diestro caballo, y el dicho señor Lizenciado Rodrigo Niño, asido é teniendo el dicho cofre, metieron el dicho Sello Real devaxo de un palio de damasco carmessí, y las goteras de terciopelo carmessí con sus flecos é franjas de oro y seda que allí se llevava; el qual llevavan con ocho varas, Francisco de Ampuero, Rexidor, y el Factor Bernardino de Romaní, y el Tesorero Juan Núñez Rico, y Juan de Astudillo Montenegro y Nicolás de Rivera el Viejo y Martín Pizarro y Diego de Porras y Alonso de Montalván, Rexidores, todos sin gorras; y anssí comenzaron á mover por su orden, la música delante, y luego la gente de á caballo, y luego los dichos señores Oydores, y luego Hernando de la Carrera, Capitán de la Guardia de S. E., é la guarda, é luego dos rreyes de armas, é luego S. E. junto al palio, é luego el Sello Real devaxo de palio; y por la orden dicha llegaron

Digitized by Google

á las Casas de Palacio, donde los dichos señores é alguna otra gente se apearon y entraron, y en la primera grada de la escalera, el dicho Corregidor quitó el dicho cofre de ensima del caballo, y lo dió á S. E., el qual le abrió, y sacó el dicho Sello Real que en él se metió en casa del dicho Arévalo, é de su mano lo entregó al dicho Juan Muñoz Rico, Secretario, para que lo entregue al Chanciller que lo hubiere de haver. = *Nicolás de Grado*, Escrivano público y del Cavildo.

Los primeros Oydores que recibieron el Sello fueron: el Lizenciado Diego Vazques de Zepeda, Lizenciado Alonso Alvarez, que fueron recividos y juraron sobre el Sello en 2 de Julio del dicho año 1544; y después acá han recivido por Oydores de esta Real Audiencia las personas que se siguen, en los días contenidos en estas partidas:

El Lizenciado Lizón de Texada, en 14 de Julio de 1544 años.

El Lizenciado Pedro Ortiz de Zárate, en 10 de Septiembre de 1544.

El Dr. Bravo de Zaravia, en 13 de Marzo de 1549 años.

Lizenciado Fianga, en 13 de Marzo del año de 1549.

Lizenciado Maldonado, en 27 de Junio del año de 1549.

Dr. Santillán.

El Lizenciado Altamirano, 20 de Junio de 1552.

Lizenciado Peñaloza, 26 de Julio de 1553.

Dr. García de Cuenca, 6 de Julio de 1556.

Lizenciado Saavedra, 9 de Mayo de 1558.

Lizenciado D. Alvaro Ponze, 10 de Octubre de 1560.

Lizenciado Salazar de Villasán, 23 de Enero de 1567.

Lizenciado Matienzo (yendo á las Charcas, se le mandó recidiesse antes en la Audiencia de Lima, donde estubo cerca de un año), en 13 de Febrero de 1567.

Lizenciado Serrano de Vegil.

Lizenciado Paredes, 6 de Noviembre de 1577. Llegó á Lima á 25 de Marzo de 1578.

Digitized by Google

Lizenciado Monzón, 3 de Marzo de 1572.
Lizenciado Egas de Venegas, 5 de Febrero de 1573.
Lizenciado García de Valverde, 15 de Octubre de 1573.
Dr. Cartagena, 16 de Junio de 1575.
Dr. Recalde, 10 de Enero de 1575.
Lizenciado D. Diego de Narváez, 24 de Mayo de 1577.
Lizenciado Cepeda, 6 de Marzo de 1578.
Dr. Artiaga, 10 de Octubre de 1580.
Dr. Castilla, 13 de Junio de 1583.
Lizenciado Maldonado de Torres.
Dr. Abendaño. Murió en 22 de Mayo de 1606.
Lizenciado Juan Fernández de Boan.
Dr. Juan Fernández de Espino.
Dr. Juan Fernández de Recalde.
Dr. Juan Ximénez de Montalvo.
El Dr. Luis Merlo de la Fuente.
Lizenciado D. Juan de Villela.
Dr. Arias de Ugarte, 24 de Diziembre de 1603. Fué Arzobispo de esta ciudad.
Dr. Varrio de Zepúlbeda. Murió en 19 de Mayo de 1605.
Lizenciado Juan Páez de Laguna, 1.° de Agosto de 1606.
Dr. Alverto de Acuña.
Dr. Alonso Pérez Merchán, 29 de Mayo de 1608.
Lizenciado D. Manuel de Castro, 5 de Octubre de 1609.
Dr. Juan de Solorzano Pereyra, 7 de Octubre de 1670.
Dr. D. Francisco de Alfaro.
Lizenciado D. Luis Tello de Eraso.
Lizenciado Morquecho, que fué Presidente de Guadalajara.
Dr. Juan Galdos de Valencia, que fué Visitador de la Real Audiencia de Quito.
El Dr. D. Diego de Armenteros.
El Lizenciado D. Blas de Torres Altamirano.
El Dr. D. Juan Calderón.
El Dr. Juan de la Celda.
El Dr. D. Gabriel Gómez de Sanabria.

Digitized by Google

Lizenciado Cristóval Cacho de Santillán.
Lizenciado D. Alonso Pérez de Salazar.
Lizenciado Luis Enriques, que fué Fiscal.
Dr. D. Martín de Arriola, del ávito de Alcántara.
Dr. D. Andrés de Villela.

Alcaldes del crimen que ha avido en esta Real Audiencia, desde que se fundó la Real Sala del Crimen hasta fin de este año de 1632.

Dr. Loarte.
Lizenciado Altamirano.
Lizenciado Valenzuela.
Lizenciado Cárdenas.
Lizenciado Cepeda.
Lizenciado Marañón.
Dr. Juan Fernández de Recalde.
Lizenciado Francisco Coello.
Lizenciado D. Juan de Villela, que después fué Presidente de Yndias.
Don Juan Bautista Ortiz.
Dr. D. Alonso de Zaravia.
Dr. Barco de Sepúlbeda.
Dr. Alberto de Acuña.
Lizenciado Gaspar de Ayala.
Lizenciado Merlo de la Fuente.
Lizenciado Juan de Canseco.
Lizenciado Alvaro Zambrano.
Dr. D. Diego de Armentaris y Herrao.
Lizenciado D. Blas de Torres Altamirano.
El Dr. Juan de la Selda.
El Lizenciado Cristóval Cacho de Santillán.
El Licenciado D. Juan de Abalos y Ayala.
El Dr. Juan de Vedoya y Mogrovejo.
El Dr. Dionicio Manrique.
El Lizenciado D. Fernando de Saavedra.

Digitized by Google

El Dr. D. Matías de Solís y Quiñones.
El Lizenciado D. Juan Bueno de Rojas.

Fiscales de lo civil y criminal que ha avido en esta Real Audiencia, desde que se fundó hasta fin de este año de 1632.

Lizenciado Juan Fernández de Torijos.
Lizenciado Enciso.
Lizenciado Monjón.
Dr. Cartagena.
Lizenciado Carvajal.

Los Oydores que ay en esta Audiencia oy 1.° de Enero de 1633 años, Alcaldes del crimen y Fiscales.

Dr. Juan Galdós de Valencia.
Lizenciado D. Blas de Torres Altamirano.
Dr. Avendaño.
Dr. Pérez Merchán.
Lizenciado Juan Pérez de Laguna.
Lizenciado Cacho de Santillán.
Lizenciado D. Blas Altamirano.
Lizenciado Luis Enriques.
Lizenciado Tazgoya.
Lizenciado Baraona de Ensinillas.
Lizenciado D. García Carrillo.
Dr. Juan de la Selda.
Dr. D. Gabriel Gómez de Sanabria.
Lizenciado Cristóval Cacho de Santillana.
Lizenciado D. Alonso Pérez de Salazar.
Lizenciado Luiz Enriques.

Alcaldes del crimen.

Dr. D. Dionisio Manrique, del Avito de Santiago.
Lizenciado D. Fernando de Saavedra.

Digitized by Google

Fiscales.

Lizenciado Baraona de Encinillas, de lo Civil.
Lizenciado D. García Carrillo, de lo Criminal.

Ministros y Oficiales de la Real Audiencia.

Tiene ordenado S. M. que en esta Real Audiencia sea Presidente de ella el Virrey, y que aya ocho Oydores, y quatro Alcaldes del Crimen, y dos Fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal; y á cada una de estas catorce plazas les paga S. M. de salario en cada un año 3,000 pesos ensayados, librados en su Caja Real, por sus tercios; y sin estas plazas ha aumentado S. M. otra de Oydor persunumerario con el mismo salario. Y los Ministros y Oficiales, que tiene esta Real Audiencia y Chancillería, son los siguientes:

El Alguazil Maior de Corte, es oficio vendible y renunciable; nombra tres Tenientes de alguaziles, que executan, rrondan y prenden, y otros tres del campo, y un Alcayde de la cárcel de Corte.

El Chanciller, es oficio vendible; tiene sus derechos, y por los negocios de los yndios 100 pesos de á ocho rreales, en los residuos.

Cinco Relatores, quatro de lo civil, y uno de lo criminal; tienen los derechos de las rrelaciones que hacen, y de salario 800 ducados en la Real Hacienda, y por los negocios de los yndios 100 pesos de á ocho rreales, en los residuos.

Dos Escrivanos de Cámara, oficios vendibles, que lleban sus derechos; y por los negocios de los yndios se les da á cada uno 200 ps. cada año, en los residuos.

Quatro Escrivanos de provincia, que despachan lo Civil con los Alcaldes del Crimen, como jueses de provincia; son oficios vendibles.

Digitized by Google

Un Receptor general de penas de Cámara y gastos de justicia; es oficio vendible.

Un Repartidor y tazador; tiene de salario 400 pesos ensayados, en penas de Cámara.

Un Alcayde y guarda de los papeles del archivo; tiene de salario cada año 600 pesos ensayados, en gastos de Justicia y penas de Cámara.

Dos Solicitadores fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal, con 400 pesos ensayados de salario cada uno, cada año.

Dos Letrados de pobres, con 50 pesos ensayados de salario cada uno, cada año.

Dos Abogados de los yndios, el uno con 1,000 pesos ensayados, y el otro con 800 de salario cada año, librados en los residuos.

Un Yntérprete de la lengua de los yndios, con 400 pesos ensayados de salario en cada un año, librados en los residuos.

Un Contador de retasas, que se hacen de la revaxa ó alta de los repartimientos de los yndios, con salario de 500 pesos de á nueve rreales cada uno en cada año, en rresiduos.

Un Contador de las residencias que dan los Corregidores, con 300 pesos ensayados de salario en cada un año, en los residuos.

Tres porteros, dos de las Salas de lo civil y otro de lo criminal, con 350 pesos ensayados de salario cada uno cada año, en gastos de estrados; y si no los ay, se le libran en penas de Cámara, en virtud de Cédula de S. M.

Dos Procuradores de los yndios, con [hay un blanco] pesos ensayados de salario cada uno cada año, librados en los residuos.

Doce Procuradores de causas; son oficios vendibles.

Ocho Receptores de la Audiencia; son oficios vendibles.

Un Capellán de la capilla de la cárcel de Corte, con 500 pesos ensayados de salario en cada año, en penas de Cámara.

Digitized by Google

Un Médico de la cárcel con 100 pesos ensayados de salario, en gastos de justicia, y no los haviendo, en penas de Cámara, cada año.

Un Escrivano de las entradas de las cárceles; es oficio vendible.

Estos oficios tiene esta Real Audiencia, sin los muchos Abogados que hay en ella.

(Del Archivo del Concejo Provincial de Lima.— Lib. 3.° de las Cédulas y Provisiones del Cabildo de Lima. — 2.ª parte, Fol. 413.)

Digitized by Google

COPIA de las instrucciones del Conde de Nieva, Virrey del Perú, á los descubridores y pobladores.

1561

Ynstrucción que vos [hay un claro], avéis de guardar en el descubrimiento é predicación del Sagrado Ebangelio de Nuestro Señor Jesuchristo á los naturales de [otro claro].

Primeramente, llebaréis con vos dos religiosos de buena vida y exemplo, que entiendan en atraer de paz á los yndios questán de guerra, y en la predicación del Sagrado Ebangelio de Nuestro Señor Jesuchristo, instrucción é comberción de los naturales de aquella tierra.

Ytem, llebaréis mercaderías de peines y espejos, tigeras y cuchillos, achas y anzuelos y agujas, bonetes de grana, cascabeles y chaquiras de vidrio, y otras cosas desta calidad, para contratar con los indios y dárselo si combiniere.

Ytem, que toda la gente de españoles que fuere á la dicha jornada, bayan por sus quadrillas, que no baxen de seis ni suban de doce personas, porque excusen los incombenientes de malos tratamientos de naturales, y otras cosas que suelen acaescer hasta llegar á la dicha provincia.

Y entrando por las dichas provincias, y estando en ellas, embiaréys los dichos religiosos y otras personas de confianza, buenos cristianos é pacíficos, con intérpretes que entiendan la lengua de los naturales de la dicha tierra, con algunas dádibas y presentes, á hacer é hagan las persuaciones é diligencias abaxo declaradas, é las demás nece-

Digitized by Google

sarias, combidándolos á la paz y amistad con los españoles, para que bengan á ella; dándoles término é tiempo bastante, qual á los dichos religiosos ó clérigos les pareciere, para que lo entienden; procurando por todas vías é maneras de no benir en rrompimiento con los indios.

Ytem, procuraréis de hacer la fundación é población del pueblo é pueblos de españoles que fundareis, en asiento é parte que sea sin perjuicio de los naturales de la dicha tierra, y de sus pueblos ó tierras; y quando no se pudiere hacer sin el tal perjuicio, procuraréis que se haga con voluntad de los yndios, con toda moderación.

E vos el dicho [hay un claro], ni otra persona alguna de las que con vos fueren, no tomaréis muger casada ni soltera á los naturales ni á sus hijos, ni oro ni plata ni rropa ni algodón ni ganados ni plumas ni piedras ni otra cosa que poseyeren, si no fuere rresgatando é pagándoselo en otras cosas que lo balgan, é haciéndoles el rrescate y paga según que á los religiosos paresciere.

Pero podéis permitir que quando se obiere gastado la comida que llebáredes, la podáis pedir á los dichos naturales, con rrescate, dándoles alguna cosa por ello; y que, quando os faltase la dicha comida, se la pidáis con rruegos é buenas palabras é persuaciones, de manera que en ningún tiempo se les venga á tomar por fuerza, sino fuera quando todos los medios se obiesen intentado, é los demás que á los dichos rreligiosos paresciere.

Ytem, que por ninguna vía ni manera se haga fuerza á los indios, si para ello se dé causa, sino fuere en vuestra defensa y de los que en vuestra compañía fueren, con aquella moderación que el caso lo requiere.

Ytem, si los naturales se pusieren en defender la dicha población, se les ha de dar á entender que no quieren allí poblar para les hacer mal ni daño, ni tomarles sus haciendas, sino por tomar amistad con ellos, y enseñarles á bibir pulíticamente, y á conocer á Dios y á mostrarles la ley de Jesuchristo, por la qual se salvarán; é si hecha esta dili-

Digitized by Google

gencia y amonestación, la qual se les ha de hacer tres veces por la distancia del tiempo que paresciere á los dichos rreligiosos, é por lengua dellos é de intérpretes que se lo digan é declaren bien para que lo entiendan, no quisieren consentir la población, procuraréys de hacerla, defendiéndoos de los dichos naturales, sin hacer más daño de aquel que fuere menester para vuestra defensa é hacer la dicha población.

Ytem, que todas las ropas y joyas y otras cosas que se les tomaren, que no sean armas ofensibas y defensibas, ansí por vos como por los que con vos fueren, las rrecojáis, é hagáis volver é volváis á los dichos naturales, diciéndoles que no queríades que rrecibieran el dicho daño, é que fué por su culpa é por no os querer creer; que les embiáis aquellas cosas por ser suyas, diciéndoles que no pretendéis matarlos, ni tomarlos sus haciendas, salvo su amistad é su reducimiento al servicio de Dios y de S. M., porque tomen crédito y confianza de lo que se les dixere ó obiera dicho.

Ytem, proveeréis é procuraréis vos y la gente que ansí lleváredes á la dicha predicación é población, tener paz y amistad con los indios que en la dicha tierra moraren, haciéndoles buenas obras, procurando, estando divididos, que de su voluntad se redusgan á pueblos é moren juntos y habiten en sus casas, porque mejor puedan ser doctrinados, defendiéndolos y ayudándolos á los defender de los que los quisieren hacer mal é daño, reduciéndolos á buena policía, procurando de apartarlos de vicios y pecados ó malos usos, é procurando por medio de religiosos y otras buenas personas de reducirlos y combertirlos á nuestra santa fe católica é religión cristiana, voluntariamente.

Ytem, si entre los dichos indios ubiere personas que los impidan que no hayan nuestra doctrina cristiana, ni se combiertan, ó traten mal á los que lo hicieren, procuréis como sean castigados y oprimidos de manera que no sean parte para ello; é si fueren Señores, dad orden que se les

Digitized by Google

quite el autoridad é mando é dominio que tubieren para hacerlo.

Ytem, persuadiréis é proveeréis que se persuada á los dichos naturales que de su voluntad vengan á conoscimiento de nuestra santa fé católica, y á la sujección de S. M.; y ordenándolo y haciéndolo sean bien tratados y sobrellebados.

Ytem, si los dichos naturales y Señores dellos no quisieren admitir los rreligiosos predicadores, después de haberles dicho el intento que lleban, según que arriba está apuntado, y les hubiere requerido muchas veces, en diferentes tiempos, que los dejen entrar á predicar é manifestar la palabra de Dios, los dichos rreligiosos y españoles podrán entrar en la dicha tierra é provincias, é defendiéndoles los dichos naturales el camino, puedan ampararse dellos, y defenderse por los medios é términos que hubiere lugar, que sea con menos daño de los dichos naturales para el efecto de la dicha predicación é de las otras cosas en esta instrucción contenidas.

Ytem, que qualquier español que firiere ó matare indio sea castigado conforme á las leyes de estos Reinos, sin que se tenga consideración á que el delinquente sea español, y el muerto ó herido sea indio.

Ytem, el dicho pueblo ó pueblos de españoles que pobláredes, sabréis quál es la cabeça y rrepartimiento principal de sus términos, y aquél pornéis en la Corona Real, para que los Oficiales Reales que señaláredes cobren los tributos que hubieren de dar para S. M.

E luego como señaláredes el asiento donde el dicho pueblo ó pueblos se han de poblar, ó le obiéredes traçado, procuraréis, si ser pudiere, de que se visiten los indios de cada provincia á el tenor é forma de la instrucción que para ello se os da; é no se pudiendo hacer, procuraréis saber y entender todos los Caciques que ubiere en su comarca, é los indios que cada provincia tiene, y la posibilidad, tratos é grangerías, labranças, comidas y ganados que tubieren;

Digitized by Google

é lo haréis asentar por escrito, con los nombres de las provincias é de sus Caciques é su posibilidad; é conforme á ello tasaréis los tributos que cada Cacique, é indios á él sujetos, buenamente podrán dar en aquellas cosas que ellos en sus tierras tubieren, criaren é cojieren, de manera que descansadamente los puedan pagar sin molestia alguna, y dándoles á ellos con que se sustenten, y á sus mugeres é hijos, é los casen é remedien en sus enfermedades; é fecha la dicha tasa la embiaréis ante mí, para que vista se provea lo que combenga.

Y, juntamente, con la dicha visita é tasación de tributos, haréis la discrición de la tierra, provincias é sus comarcas, lo mejor que pudiéredes, é con toda la mejor claridad é verdad que ser pudiere, para que se pueda proveer lo que combenga para lo de adelante.

E porque para entender en la predicación del Sagrado Evangelio é población de la dicha tierra, habéis de llebar gente de españoles en vuestra compañía, que vos ayuden á ello y á enseñar las cosas de nuestra santa fe católica á los naturales, é por que se aficionen más á ella, é á perpetuarse en la dicha tierra, é tengan para se poder sustentar, é para que cada uno tenga cuidado y entienda en lo que le cumpliere, encomendaréis á los españoles, que con vos fueren la dicha jornada, si en ella rresidieren, los pueblos de indios que os pareciere ó obiere en la comarca del dicho pueblo ó pueblos que habéis de fundar, é los que después de señalados bacaren, guardando en el tal señalamiento y encomienda la provisión é comisión que para ello llebáis, é no sediendo della ni de lo que más cerca desto en esta instrucción irá declarado.

Ytem, estaréis advertido que si los indios de una provincia y de un pueblo se encomendaren á dos ó tres personas ó más, no quiteréis ni se quiten el señorío de todos ellos á el Cacique ó Señor que los mandase, ó á quien obiere estado ó estubieren sujetos, no embargante, que como dicho es, se señalen á dos ó á tres ó á más personas,

Digitized by Google

sino quel mismo Cacique los mande á todos, según é como antes los mandaba; y con esta condición se hagan las tales encomiendas, é no de otra manera.

Ytem, proveeréis cómo los dichos indios de las dichas provincias, después que estén debajo de la obediencia de S. M., siembren é trabajen en lo que cada uno supiere, de manera que no estén ociosos ni holgazanes; y asimismo, que para la fundación del dicho pueblo ó pueblos é para hacer los edificios de ellos é otras grangerías, sirban los indios comarcanos, en las cosas que se ofrecieren é fueren necesarias, pagándoles su trabajo, conforme á lo que os pareciere é les tasáredes, que sea bastante para sustentar á sí y á su muger é hijos, y vestirse y ahorrar, para con que pueda suplir é cumplir las necesidades, que ocurrieren y se les ofrecieren.

E porque una de las cosas más principales en que havéis de servir á Dios Nuestro Señor y á S. M. es tener muy especial cuidado del buen tratamiento de los indios y conservación de ellos, en nombre de S. M. vos mando, que os informéis siempre de los excesos y malos tratamientos que les fueren hechos por las justicias é personas particulares, y cómo se guardan las ordenanças é instrucciones que le fueren dadas, que para el buen tratamiento dellos están fechas é se ficieren; é lo que en que se excediere ternéis cuidado de lo remediar, castigando los culpados con todo rrigor, conforme á la justicia.

Ytem, procuraréis por todas las vías é medios que pudiéredes, é por informaciones, saber y entender los usos y costumbres, calidades é manera de bibir que tienen los naturales de la dicha tierra y de cada provincia, é cómo se rigen é gobiernan, y si tienen señores é principales, é si el señorío les pertenece por elección ó por derecho de sangre, ó si gobiernan como rrepúblicas ó por linajes, é qué rrentas é tributos dan, é de qué manera y á qué personas, y qué cosas son las que ellos más presian de las que hay en la tierra, y qué cosas les traen de otras partes

Digitized by Google

que ellos tengan en estimación; y sabidas las cosas que fueren contra ley natural nuestra rreligión cristiana, remediallas eis por los mejores medios que fuere pusible; y las que fueren justas las guardaréis y conservaréis, é haréis guardar é conservar, teniendo particular quenta con ellas en los proveimientos que se hicieren, é conformando vos con ellas, porque cesen los incombenientes que suelen causar las nobedades.

Ytem, no daréis lugar á que en los pleitos de entre indios se hagan procesos extraordinarios, ni con largas, como suele acontecer entre los españoles, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos; é ternéis cuidado que ansí se guarde por los otros jueces inferiores.

Ytem, ternéis cuidado de que en las provincias é pueblos de naturales, que en la dicha tierra é comarca ubieren de paz, se les ponga doctrina de clérigos é religiosos, é no los aviendo, personas de buenas vidas y exemplo y doctrina que les prediquen el Sagrado Ebangelio de Nuestro Señor Jesucristo, é que entiendan en las cosas de nuestra santa fe católica, é ley natural, buenas costumbres é pulicía.

Ytem, tomaréis posesión en el dicho pueblo ó pueblos que pobláredes, de la dicha tierra é de su provincia y comarca, en nombre de S. M., é por ante Escribano é testigos, haciendo auto de posesión en forma sobre ello, y embiarme eis el testimonio de ello.

Ytem, vos doy poder é facultad, para que á los vecinos é pobladores de la dicha tierra les rrepartáis é señaléis solares para en que hagan sus casas, y caballerías de tierras para labranças combenientes para sus personas, é sitio é heredades de agua, pan é molinos, conforme á lo que se ha hecho é hace en los pueblos de españoles de estos Reinos del Pirú, que sea sin perjuicio de los naturales, ó con el menos que ser pudiere que con voluntad dellos é pagándoselo, é se lo haréis deslindar é amojonar luego, porque

Digitized by Google

no tomen más; guardando en la fundación del dicho pueblo ó pueblos, que pobláredes, la traça é instrucción que abajo será contenida; lo qual mando que hagáis y cumpláis, no inobando cosa alguna.

Ytem, en la dicha ciudad de [hay un claro], é otros pueblos que pobláredes, proveeréis dos Alcaldes é quatro Regidores é un Procurador de la ciudad é un Escribano público é del Consejo, é los demás oficios de Escribanos, Alguaciles y los demás necesarios al bien de la rrepública é á la ejecución de la Real justicia, de los quales han de usar en tanto que otra cosa se provee é mande; y estaréis adbertido, que en el primero Cabildo que se hiciere, estando juntos, den la obediencia á S. M. y á los Reyes de Castilla que después dél subcedieren, é lo juren, é se asiente por auto en el libro del Cavildo; y que los oficios que de los susodichos proveyéredes, sean sin perjuicio de los oficios que estubieren proveídos é se proveyeren por S. M. é por mí en su nombre.

Y la traça del dicho pueblo ó pueblos que pobláredes será como la de esta ciudad de los Reyes, y en medio della señalaréis una plaça que sea como las dos partes de la desta ciudad.

Y en una quadra della señalaréis quatro solares, en rredondo, para que se haga la yglesia mayor é cimenterio é servidumbre della, é una huerta para el Cura que allí rresidiere, de manera que no quede ningún solar pegado á la dicha yglesia.

Y luego se han de señalar otros dos solares en la misma plaça para casas de Cabildo y cárcel pública, que esté despegado de la dicha yglesia.

Ytem, se han de señalar quatro solares para hacer casas é tiendas, para los propios del dicho pueblo ó pueblos, en la parte é lugar que se entendiere que habrá más contratación.

Ytem, señalaréis dos solares en una quadra, en que se funde é haga un monesterio de una de las quatro órdenes

Digitized by Google

mendicantes, que sea apartado de la dicha yglesia mayor.

Y ansimismo señalarán otros dos solares é una quadra, para en que se hagan dos espitales de españoles y naturales, en parte donde la gente del tal pueblo ó pueblos con el mal olor no rresciban daño. Para los dichos ospitales se nombrarán cinquenta hanegas de tierra é más lo que le pareciere, para sembrar, sin perjuicio para los naturales, y con el menos que ser pudiere, y con su voluntad.

Y si os pareciere señalaréis también solares para casas de S. M., donde se haga fundación, é biban los oficiales de la Real Hacienda.

Ytem, señalaréis sitio bastante en el dicho pueblo ó pueblos que pobláredes, para donde se hagan las carnecerías é matadero, é para peso é tacones.

Y hechos los dichos señalamientos, señalaréis á los vecinos del tal pueblo ó pueblos solares, que tengan ciento y cinquenta pies é ducientos de frente é quadra, traçando las calles derechas, y de anchura que puedan ir por ellas dos carretas, sin que la una se detenga para pasar la otra.

E proveeréis cómo los vecinos á quien señaláredes los tales solares, los cerquen dentro del término que les señaláredes, so pena que queden bacos.

Y hechas y edificadas las casas de sus moradas, y los edificios necesarios para su defensa, proveeréis que siembren lo necesario para su sustentación y de las demás personas que consigo llebare y de otras que quieran benir y abitar cerca dellos.

Ytem, señalaréis un sitio é solares con su hesido de agua á tomar de la acequia, en lugar combeniente é provechoso, adonde se pueda edificar é fundar un molino para propios del tal pueblo, el asiento del qual procuraréis que sea en parte sana é fértil, donde se puedan ir acrecentando las vecindades que adelante obiere; é la misma quenta se terná con las tierras que señaláredes á los tales vecinos de presente, para que en ellas se pueda dar su parte á los que adelante se avecindaren.

Digitized by Google

Ytem, se ha de mirar que el tal pueblo ó pueblos tengan agua é leña y yerba en abundancia perpetuo, é tierras para sementeras en su comarca, y ansimismo pastos para los ganados y bestias, apartado lo uno de lo otro.

Y señalaréis pasto para los bueyes, pastos para bueyes y bestias, de manera que esté apartado lo uno de lo otro, señalando por exidos de los dichos pueblos lo combeniente.

Ytem, señalaréis otro pasto, que esté de por sí señalado, para donde se apaciente el ganado de la carnecería que para el dicho pueblo ó pueblos oviere, y que en el tal señalamiento no entre otro ganado alguno, si no fuere el del obligado, y entretanto que no lo hubiere, que el Cabildo tenga en sí el dicho pasto hasta que lo haya.

Ytem, se señalarán caminos rreales para el pasaje de todos los que allí fueren, y carriles para el servicio de las carretas, si pudieren andar, é por partes é lugares é por donde obiere tierras de pan llebar, no resciban daño, ni las acequias por que no se rrompan.

Ytem, en una parte del dicho pueblo ó pueblos, algo apartado dél, señalaréis sitio, qual vos pareciere que sea bastante, para en que se provean los vecinos para huertas, é donde se siembren legumbres, alcacer y otras cosas para sus casas, y se los repartiréis entre ellos.

E proveeréis cómo los tales vecinos tengan cuidado de poner el arboleda que os pareciere, en la tierra que le señaláredes, ansí de España como de la tierra, y de cultibarla y aumentarla para su sustentación.

Ytem, en el pueblo ó pueblos despañoles que pobláredes, nombraréis Oficiales para el buen rrecaudo de la Real Hacienda, que sean personas honrradas é de calidad, é usen los dichos oficios con fidelidad; á los quales proveeréis que tengan buena quenta é razón de lo que á S. M. perteneciere, los quales vendrán ó embiarán por confirmación de sus oficios dentro del término que vos le señaláredes.

Otrosí, por quanto soy informado que algunas personas vecinos de estos Reinos al presente tienen indios en-

Digitized by Google

comendados en la dicha tierra de vuestra Governación, é pretenden tener derecho á ellos, los quales no les han servido ni le sirven, habéis de estar adbertido, que, si las tales personas no fueren á la dicha entrada é conquista personalmente, no han de goçar de las tales encomiendas, y han de quedar bacas para las proveer como si nunca obiera tenido encomienda de ellos; é para ello, á las tales personas que tubieren é pretendieren tener derecho á los dichos indios, les requeriréis antes de hacer la dicha entrada para que bayan á ella, é no puedan pretender ignorancia dello.

Ytem, no encomendaréis rrepartimiento ninguno, ansí por vía de nueva encomienda, como por vía de sucesión, sin que pongáis en la cédula de encomienda é depósito que hiciéredes, que dentro de un término combenible, qual á vos os pareciere, según la distancia de la tierra, que lo vayan á confirmar de S. M., ó de mí, ó del Virrey que gobernare estos Reinos; y estaréis adbertido de hacerles que traigan ó embíen, si fuere por vía de nueva encomienda, las informaciones de sus servicios, y de la calidad de la tierra, é indios que les encomendáredes; la qual se les manda hacer, para que haya toda claridad, é para que con más facilidad se les confirme lo que vos le hubiéredes señalado, é si fuere por vía de sucesión, traigan también la dicha información, é los otros recaudos por donde le pertenece la tal encomienda; y en lo que á vos tocare haréis lo mismo, para que también se os confirme; y al tiempo que les hiciéredes las tales encomiendas y después de hechas, haréis que hagan el juramento é solennidad, que está ordenado é mandado que hagan los vecinos de estos Reinos, cuya copia se os da.

Ytem, antes que comencéis á hacer la dicha jornada, habéis de ser obligado á dar fianças á contento de [hay un claro], para que si la gente que con vos llebáredes á la dicha entrada hiciere algunos males y daños antes de entrar en la tierra de guerra, lo pagaréis á las personas que rrescibieren el tal daño.

Digitized by Google

Ytem, se os da facultad para todo lo susodicho, con que dentro de [hay un claro] seáis obligado á començar la dicha jornada, entrando, con la gente que llebáredes para ella, en los límites que vos están señalados; é no haciéndolo ansí, ha de quedar baca para probearla á otra persona, é vos no habéis de tener derecho á pedirla por ninguna causa ni razón que sea, porque con esta condición se os manda hacer la dicha jornada.

Todo lo qual vos encargo y mando que hagáis y cumpláis é hagáis guardar y cumplir inviolablemente, porque ansí conbiene al servicio de Dios y de S. M. y descargo de su Real conciencia y bien de aquella tierra, y de lo contrario se ternán por deservidos; y en ello vos encargo la conciencia é descargo la de S. M. é mía en su Real nombre; que para todo lo que dicho es é cada cosa é parte de ello, vos doy poder cumplido tal qual en tal caso se requiere, con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades. Fecho en la cibdad de los Reyes, á [hay un claro] días del mes de [otro claro] de mil y quinientos é sesenta é un años.

Dáseles á éstos títulos de Capitanes, ya unos lleban treinta hombres, otros cincuenta, otros ciento, y no más; y dáseles que puedan descubrir, é predicar el Sagrado Ebangelio, é tasar los tributos de los indios después de pacíficos; y á unos se ha dado que no puedan poblar más de un pueblo en comarca de cinquenta leguas; y á los que se lo han dado cien leguas, y ciento cinquenta, y trescientas leguas, han de poblar los pueblos que quisieren, todo en tierra de guerra, que no se sabe lo que hay en ella más de por noticia de indios.

(En la carpeta: «Traslado de una copia, que se halló en los papeles de D. Francisco de Fonseca, de la manera que el Visorrey del Pirú suele dar instrucciones».)

(Del Archivo General de Indias. — Est. 1. — Caj. 1. — Leg. $^{2}/_{29}$, n.° 15.)

Digitized by Google

CARTA de S. M. al Concejo y vecinos de la ciudad del Cuzco, comunicando el nombramiento del Licenciado Castro para Presidente de la Chancillería de la ciudad de los Reyes.

16 de Agosto de 1563

El Rey = Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la ciudad del Cuzco de las provincias del Perú = Yo he acordado de enbiar á esa tierra por Presidente de la Audiencia Real que rreside en la ciudad de los Reyes, al Licenciado Castro, del nuestro Consejo de las Yndias; y le avemos encargado otras cosas; y lleba orden nuestra para proveer y ordenar lo que viere que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, enoblescimiento desas provincias y beneficio de los pobladores, vasallos nuestros, é las han ydo á poblar, y de los naturales dellas. Por ende, yo vos mando que obedezcáis al dicho Licenciado Castro, y hagáis y cumpláis lo que de nuestra parte os mandare, y le deys todo el favor y ayuda que os pidiere, para que Nos seamos ay servidos de nuestra Hazienda, para nuestras grandes nescesidades, que en ello me terné de vosotros por muy servido. De Madrid á diez y seis de Agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de S. M., *Francisco de Eraso.*

(Archivo de Límites del Perú. — Lib. cit. — 1540-1597. — Fol. 59 vto.)

Digitized by Google

CARTA del Licenciado Castro á S. M. dando cuenta, entre otras cosas, de haber dividido las poblaciones de indios por provincias, nombrándoles Corregidores.

23 de Septiembre de 1565

CATÓLICA REAL MAGESTAD:

1. Por las pasadas e dado cuenta á V. M. de lo que hasta aora a sucedido, y como loores á Nuestro Señor; la tierra está pacífica, aunque la gente harto descontenta por berse con tan grandes necesidades como tienen, y desto fué la causa toda haber librado los pasados sobre la Hacienda de V. M. las situaciones que pusieron, que suman casi ciento y cincuenta mil pesos, más de lo que rrentava la Real Hacienda de V. M., porque con pensar que lo tenían cierto se pusieron en gastos que no se pusieran, y como se les quitó todo, claman; y tratar que se defalque de la situación de cada uno hasta rreducirlo á lo que se puede pagar de tributos bacos, es cosa que no sirbe de efecto alguno, porque sigún son muchas las situaciones y muy pocos los tributos bacos, no bernían á caber á veinte pesos por año á cada uno, que sería dalles más descontento del que tienen; y por eso e procurado de ir encomendando lo baco y quitando situaciones, como por otras á V. M. e escrito, y no han sido tan pocos que no han sido muchos, y con esto van todos teniendo esperanza que á cada uno le berná su día; y así espero en Dios que

Digitized by Google

dentro de dos años estarán quitadas casi todas estas pretensiones, aunque han quedado tan mal abezados de los pasados, que en biendo que ombre imbía á V. M. lo que biene de su Real Hacienda, claman todos que cómo no se les da; y no han faltado flaires que en el púlpito han dicho públicamente que no basta que el Gobernador sea cristiano, sino que no embíe el dinero á España, abiendo la necesidad que ay en el Reino, que no escandalizó poco, y si no fuera por no causar mas escándalo le embarcara luego, que son tan libres y tan mandones algunos rreligiosos en esta tierra que es menester ylles á la mano.

En las pasadas escribí á V. M. cómo una hija del Capitán Salazar tenía ciertos indios que había heredado de su marido, y se quería [meter monja], como en efecto se metió, y no lo hacía por que no la querían recibir en el monesterio sin dote, y yo dixe que no lo dexase de hacer, que yo la haría dotar; y con esto rrenunció y dejó los indios y metióse monja, y yo proveí los indios á un Gonçalo de Vardales, muy antiguo en esta tierra y que abía servido muy bien á V. M., y le quité mil pesos de situación que tenía.

2. Asimismo escribí cómo Don Pedro de Lescano tenía ciertos indios, que valían al pie de quatro mil pesos de rrenta, el qual los renunció y dió por bacos, y yo proveí parte de ellos á un Espinosa, que tenía mil pesos de situación por lo que había servido, y le quité los mil pesos de situación y proveí á otros tres los demás indios que dexó el Don Pedro, y sobre todos hice que diesen al Don Pedro mil pesos de pensión, por manera que con lo que uno tenía quedaron cinco contentos, y más, hice que pagasen sobre ellos de pensión á Lorenço de Ulloa, vecino de Truxillo, quatrocientos pesos porque dejase con esto y con otros indezuelos que le dí, unos indios que traya por executoria del Real Consejo de Indias de V. M. contra ciertos vecinos de Jaén, como á V. M. escribí, y los abía rrepartido entre nueve vecinos de la ciudad de Jaén, porque no se despo-

Digitized by Google

blase. El Licenciado Santillán, como todo esto cae en el distrito de su Audiencia, le ha parecido que no se cumpla cosa de ello, como V. M. podrá mandar ber por esa carta suya que escribió á la ciudad de Loxa. Escrítole e sobre ello; no sé si lo rremediará y no es justo que pues todos cargan sobre mí y con tantas necesidades y yo procuro con poca cosa contentar á muchos, que él me baya á la mano ó que no se guarde lo que yo proveo por el poder que de V. M. tengo; que aun hasta que en cumplimiento de la cédula de V. M., en que me manda que haga reducir al quinto las minas de oro y plata que por el Conde y Comisarios estaban mandadas poner al diesmo, mandó que no se cumpliese sino en la plata, y en el oro lo dejó como estaba, y en ciertos oficios que de la Real Hacienda proveí en la ciudad de Loxa, conforme á una carta que V. M. escribió á Romaní, los a quitado. Suplico á V. M. que pues todo el trabajo pende de mí, en gratificar á los que han servido, y todas las importunidades cargan sobre mí, y á unos tengo de contentar con dalles indios, y á otros con dalles pensiones sobre ellos, y á otros con dalles oficios ansí de la Real Hacienda de V. M. como de Escribanías en lugares donde no las ay, como de Corregimientos, como de proveellos de entradas y poblaciones, que V. M. mande que uno solo sea en este Reino el que ubiere de proveer y lo mismo en proveer vecindades y beedorías de minas y todos otros qualesquiera oficios que solía proveer el que era Virrey, sin que sea necesario imbiar nombramiento á las Audiencias para que ellos hagan la provisión, porque se sigue muy gran daño y costa á las partes; y lo mismo deve V. M. mandar en que sea Capitán General el mismo, porque si, lo que Dios no quiera, se ofreciese alguna alteración, serían muy malos de concertar los Presidentes de las Audiencias en ello; y aun combiene, y como persona que tengo la cosa presente, me parece abisar á V. M. que combiene á su Real servicio que haya en este Reino una persona á quien rrespeten todas las Audiencias, porque acá

Digitized by Google

se tiene que era más acertado que el que gobernase fuese Presidente de todas las Audiencias, que no las Presidencias que se han hecho en ellas; que para autoridad y que sea uno estimado y le rrespeten, sobra ser Oidor; y aun el Presidente de la Audiencia de los Charcas es de parecer que no haya más de una Audiencia con que ubiese en ella dos Salas, que cierto esta distinción de jurisdicciones y de gobierno en todas partes a causado muchos incombenientes, y mucho más lo hará en este Reino que está tan lejos de la persona de V. M., en especial lo del gobierno.

(Al margen del capítulo anterior: «Júntese con esto la carta de Santillán de que Castro hace relación en este capítulo y lo que Santillán escribe en las suyas sobre esto»).

3. Escrito e á V. M. lo que pasó á Francisco de Aguirre en el socorro de Tucumán, cómo el Audiencia de los Charcas había proveído que fuese Martín de Almendras por Governador de aquella tierra, y cómo yo les rrespondí que no me parecía debía de ir sino en caso que fuese muerto Francisco de Aguirre, y que después de esto había llegado nueba cómo Francisco de Aguirre había desbaratado los indios y estaba en Santiago con los españoles que allí se habían acogido, el qual por la bía de Chile imbió á pedir socorro á la Audiencia de los Charcas, y vino á ello Francisco de Godoy, su yerno, y aunque llegó antes que Martín de Almendras se partiese, no le quiso dar el Audiencia la gente que Martín de Almendras tenía, antes lo remitieron á mí para que yo nombrase el que me pareciese, y en el entretanto mandaron que Martín de Almendras entretubiese la gente en apaciguar los Chiriguanaes que andan lebantados. Yo despaché luego á Francisco de Godoy y bolví á nombrar por gobernador de Tucumán á Francisco de Aguirre, biendo quán bien lo había hecho, y que á su costa había hecho aquel socorro y le habían muerto un hijo en la jornada, los indios. Espero en Dios que con esto se apaciguará aquella provincia; quiera Dios no se haya desmandado Martín de Almendras con

Digitized by Google

la gente que llevó, y no se hayan encontrado entre él y Francisco de Aguirre, que sería muy gran mal; y de todo esto sería causa esta dibersidad de gobiernos que tengo escrito, lo qual debe V. M. mandar remediar.

4. Por otras tengo escrito á V. M. cómo todos los indios de esta tierra trataban de lebantarse, que no fuera pequeño mal para este Reino, porque antes que se apaciguaran, murieran la mayor parte de ellos y biniera la tierra á abaxarse mucho más de lo que está, y fuera imposible sustentarse en ella los españoles que ay acá; se ha tenido forma con la orden que se dió; como todo, loores á Nuestro Señor, a cesado sin muerte ninguna, puesto caso que no pudo dexar, por mucho que yo avisé á unas partes y á otras, que en la Gobernación de Juan de Salinas se lebantaron los indios y quemaron todo el pueblo de Valladolid, y mataron á Francisco de Mercado, hermano del Adelantado Alderete, que estaba allí por Teniente de Gobernador, y otros seis ó siete hombres y veinte y siete indios yanaconas y un mulato y un mestizo; y los del pueblo que quedaron, que serían hasta quince ó diez y seis, se retrujeron á una casa y allí los tubieron cercados ciertos días, hasta que uno del pueblo salió de noche y dió mandado á la ciudad de Loxa, y los de la ciudad imbiaron á catorce ombres en socorro, que, como es tan pequeña, no pudo imbiar más, y éstos llegaron y dieron por las espaldas á los indios; y como los que estaban retraídos, bieron el rruido de espadas que andaba entre los indios luego sospecharon lo que era y salieron ayudalles, y ansí los desbarataron y matarían de ellos al pie de ochenta, sin que muriesen de acá más de los primeros que he dicho; y porque se sospechaba que los indios se bolbían á juntar, fueron desde San Miguel de Piura á socorrellos hasta quince ó beinte hombres. Esto es lo que hasta aora he sabido de esto, y como este alçamiento cae en el distrito de la Audiencia de Quito, de allá creo se habrá escrito á V. M. más por extenso.

Digitized by Google

5. Siempre se ha entendido que el Inga, que á V. M. e escrito que está metido en los Andes, a sido causa de todas estas alteraciones de los naturales, y él así lo a publicado; tratado e con él por rreducillo al servicio de V. M., y lo que con él e tratado es que su hijo Quispetito se case con la hija de Sairetopa, que tiene el rrepartimiento que fué de Francisco Hernández Girón, y que éste les quede para ellos y sus descendientes por título de mayorasgo, y que de los frutos de este rrepartimiento se den al Inga dos mil pesos de rrenta, que sobre él se situaron al capitán Gómez Arias, y otros tres mil pesos que de este rrepartimiento se daban al tutor de la menor y á otro que sustentaba la becindad, y más unos indios que fueron de la yglesia mayor, que no valen cien pesos, y otros dos poblezuelos que fueron de Don Pedro Luis de Cabrera, que están junto al Cuzco, que por ser tan poca cosa no se tasan en cosa alguna, y ansimismo se le deja á él por bía de encomienda los indios que tiene en los Andes, y que se le encomendarán los indios que consigo sacare de allá á poblar acá, con condición que en qualquiera manera y en qualquiera tiempo que los indios que él tiene en los Andes y se le deja por vía de encomienda, no estuvieran de paz, que todo quanto acá se le da, sea ninguno en sí. Plego á Dios que con todo esto quiera benir de paz.

(Al margen del capítulo precedente: «Lo proveído cerca deste asunto en otra carta que trata desto del Inga»).

6. Al tiempo que se dijo se lebantaban los indios, imbié al valle de Xauxa á Gómez de Carabantes que como tenía allí su encomienda por ser interesado en que no se lebantasen, lo haría mejor, porque es ombre que entiende muy bien su lengua y condiciones, el qual, después de aber aberiguado lo del alçamiento y haberles tomado setecientas y ochocientas picas de las tres mil que habían hecho, que las demás habíanlas quemado antes que llegase allá, aberiguó también y truxo pintado cómo desde el valle de Xauxa pueden ir por un rrío que pasa por las

Digitized by Google

espaldas de donde está el Inga, hasta dar á una laguna donde ay ciertos señores y mucha gente de indios que se sirben con mucho oro y plata, y que en unos rríos que bienen á dar en aquella laguna se saca mucho oro, y trae pintados y puestos los nombres de los lugares y de los señores que allí ay. Esta es una laguna tras cuya noticia desde el tiempo del marqués Don Francisco Piçarro acá an gastado muchos mucho dinero sin haber podido acertar á qué parte caía, y como agora se ha descubierto esto, se a ofrecido Don Pedro Puertocarrero, que es un Caballero muy principal en este Reino, á hacer esta jornada, si V. M. es servido de favorecelle y ayudarle con algo de su Real Hacienda. V. M. mandará probeer en ello lo que á su Real servicio combenga y si es servido que se haga esta jornada, porque á no benir el Inga de paz, se hará de un camino la jornada del Inga, y más ésta, porque será menester poblar y sacar al Inga de allí para pasar adelante, y si el Inga sale de paz, es muy gran alibio para proseguir la jornada, porque desde donde él está, allaba seguido el camino, y de allí se podrá tener mejor noticia.

(Al margen de este capítulo «Que en lo que toca á reducir al Inga y á todos los demás indios de paz, lo procure con toda instancia como está proveído, y en lo demás de la ida de Puertocarrero á esta jornada, en la primera flota se le escribirá lo que en ello se deba hacer»).

7. Ansimismo he tratado con uno de aquí, que se llama Pedro de Ahedo, que quiere ir por mar al descubrimiento de unas islas que llaman de Salomón, que caen frontero de Chile hacia la especería, de que se tiene asimismo gran noticia. Esta jornada se hace muy á poca costa; quiera Dios que sea probechosa y que Nuestro Señor sea en ello servido y V. M. aprovechado.

8. Toda la gente de esta tierra es pretensores y los que menos han servido son los que más pretenden; sienten por muy grave cosa los conciertos que en el Real Consejo de V. M. de Yndias se hacen con los que tienen indios; y

Digitized by Google

tan desbergonzadamente dicen que porqué no se les da á ellos aquello que dan á V. M. en el concierto, como si se les debiese todo quanto V. M. tiene en este Reino; que los que se van á España, en acabándoseles las licencias, luego se habían de dar por bacos los rrepartimientos y rrepartírselos á ellos que sustentan la tierra, y no hacer, conciertos con los que la dejan; y aunque les rrespondo que estos rrepartimientos no están bacos, porque cada bez que bolbieren á esta tierra se los ha de dar V. M. aunque no se declare así en el concierto, que no tienen razón de pedir ellos lo que no está baco y los dueños de ello lo quieren dar á V. M. de su boluntad, y no an gana de oíllo ni aun me lo quieren creer; y por este descontento que se da en la tierra y en tiempo que se ha quitado tanto como el Conde y Comisarios habían dado, como en otras á V. M. tengo escrito, no combiene en esta era de aora ponerse rrepartimiento alguno en cabeça de V. M.; puesto caso que andando el tiempo adelante combiene darse otra orden: y es que los rrepartimientos se vayan poniendo poco á poco en cabeça de V. M. y situar sobre los frutos á algunas personas que han servido algunas pensiones, lo qual hacerse aora sería muy peligroso, que lo más acertado es ir satisfaciendo á las personas que tienen situaciones, ansí por Cédula de V. M. como por el Marqués y el Conde y Comisarios, que, como las pagaban de la Real Hacienda, an quedado en blanco; y son tantos y las necesidades dellos tan grandes que es la mayor lástima del mundo.

9. Yo encomendé el rrepartimiento de Tono, que estaba baco, á Juan de Escobar, el qual a veinte y ocho años que sirve á V. M. en este Reino sin haber deserbido, y tiene parecer de la Audiencia en que V. M. le debería hacer merced de un rrepartimiento que baliese quatro mil pesos de rrenta. Este rrepartimiento sacada la doctrina, bale tres mil y quatrocientos pesos; tiene de pensión sobre sí trescientos pesos que se dan á dos descendientes de Topainga; ansimismo trescientos y cinquenta cestos de coca,

Digitized by Google

que se dan de pensión á quarenta y siete hijos y nietos de Guaynacapa, y se acaba en el postrero, que contados á tres pesos cada cesto son mil y cinquenta pesos; por manera que vale este rrepartimiento dos mil y cinquenta pesos. Consumiéronse mil pesos que Juan de Escobar tenía de situación, y dí la plaça de Lança que él tenía á otro que tenía ochocientos pesos de situación, y con esto ellos ambos quedaron contentos, y se consumieron mil y ochocientos pesos de situación, que es aquello tras que ando de consumir estas situaciones. Con ésta embío la Visita del Conde, que haya gloria. Estoy maravillado cómo a padecido tanto la Hacienda, pues de recibos y empréstidos es la suma que V. M. por ella puede mandar ver, sin otras cosas de tratos y otras cosas más que no se aberiguaron por entender que era hacer gastos en balde.

(Al margen del capítulo anterior: «El Conde de Nieba, que el Fiscal vea esta Visita, y después de haberla visto, la traiga el Relator»).

10. En esta ciudad se ha començado á fundar una Universidad, y por mandado de S. M. del Emperador, que es en gloria, se lee en el monesterio de Santo Domingo hasta que otra cosa V. M. fuere servido de mandar. Es cosa que combiene muy mucho al servicio de V. M. y bien de estos Reinos, porque los hijos de los conquistadores y pobladores de esta tierra se ocupen en actos birtuosos y no se críen de la manera que se crían, que es cierto grandísima lástima. Y pues V. M. ha hecho merced á la Nueva España para ayuda de las escuelas de México de ciertos mil pesos de rrenta en su Real Caja, podría V. M. hacer merced á esta ciudad para la Universidad della de lo que rrenta el rrepartimiento de los Yayos, que está puesto en cabeça de V. M., por tenellos el Arzobispo conforme á la Provisión que cerca de esto está dada por V. M., que podrá rrentar pocos más de tres mil pesos, y sería quitarme á mí de inportunidad, porque como por una Cédula de V. M. se manda que de los frutos de estos rrepartimientos que se

Digitized by Google

han quitado á los Perlados y yglesias y monesterios se dé entretenimiento á los conquistadores y á los hijos y mugeres dellos que no obieren sido gratificados, y ay acá tantos, que de españoles cabría á diez pesos á cada uno, aunque me fatigan, lo he defendido para este efecto; porque mandando V. M. que se aplique para esta Unibersidad, de la qual rresulta tanto provecho á los hijos de los conquistadores, parece que se cumple con la cédula de V. M.; y todos quedarán contentos por ber que se rreparte en bien general de todos.

(Al margen del anterior capítulo: «Y que se traiga lo que se ha hecho acerca desto con México»).

11. Escrito e á V. M. cómo con parecer de esta Real Audiencia y con parecer de la de los Charcas, biendo que entre los indios no había justicia alguna, me había parecido dibidir este Reino por probincias y poner en cada una su Corregidor, y en los pueblos grandes de indios dellas sus Alcaldes y Alguaciles indios que aberiguasen todos los debates y pleitos que entre los indios aconteciesen, conforme á una instrucción que hize, de que á V. M. embío un traslado. A hecho tanto provecho esta orden que de nuevo se ha dado, que con estar esta Audiencia llena de indios que benían á pleitos en cuyo seguimiento gastaban sus haciendas y aun las vidas por benir de diberso temple de tierra, ay agora tan pocos que bengan á pleitos que es de alabar á Nuestro Señor, y todos me han embiado á dar muchas gracias por abelles puesto justicias en sus tierras; y entienda V. M. que para quitar la tiranía de los Caciques y la opresión de los que los dotrinan, no bastará poner Alcaldes indios, porque ni los Caciques ni los que los doctrinan se dan por ellos una paja, antes quando se les antoja los açotan y apalean, y aprobecharía poco tasar los Caciques como V. M. manda y como es necesario, y que no les echasen otra derrama, si no andubiese siempre sobre ellos el Corregidor que se lo hiciese cumplir.

Ase descubierto en este poco tiempo muchas cosas que

Digitized by Google

se habían tomado ansí por los Caciques, como por los que los doctrinan, como por los encomenderos á los míseros indios, y échoselas bolber, de que a rresultado que los Caciques, con fabor del Arçobispo desta ciudad, se han juntado á embiar á quejarse á V. M. de esto, y an rrepartido dineros entre sí y los han depositado en poder del Arçobispo. Demás desto, los religiosos que están en las doctrinas se me han imbiado á quexar diciendo que no se deve guardar un capítulo de la ynstrucción que dice que el Corregidor se informe si los que están en las doctrinas an tomado á los indios algunas heredades sin pagárselas, y me avisen de ello, para que yo lo signifique á su Perlado que lo rremedie; y ansimismo se me han quejado de mandar quitalles los cepos y Alguaciles que ellos ponían, y dicen que de aquí adelante ellos, conforme á lo por mí proveído, no tienen más poder que Curas en España, que no entienden más que en sólo administrar los sacramentos y dotrinar los feligreses; porque vea V. M. que les debían de andar, pues se agrabian de estas dos cosas.

También ay muchos vecinos que sienten mucho esto, no porque no entienden que es muy justo y necesario lo que se provee, sino porque entienden que no ternán el mando y aprovechamiento que demás de la tasa han tenido hasta aora entre sus indios, aunque no son los vecinos de esta ciudad, porque como tienen el Audiencia aquí siempre an andado el camino derecho. Hacen muy gran pie en lo del salario del Corregidor, que se manda que lo paguen los indios, en que dicen que es echalles otra carga más, y dado que conforme á la ley del ordenamiento se ha de pagar de los propios, y no los abiendo, de las personas que suelen contribuir para el procomún, á los indios no se les echa más así que así, porque como no les han de echar más de aquello que buenamente puedan tributar conforme á la Cédula de V. M., en la distribución de ello entra el salario del Corregidor, y con estar el Corregidor se aberiguará lo que V. M. ha proveído, para que se sepa quantos

Digitized by Google

indios ay en cada rrepartimiento y no se escondan al tiempo de la tasa, lo qual procuran hacer siempre los Caciques y los que los doctrinan; y para este efecto los Perlados y religiosos hicieron un Sínodo en que mandaron que ningún religioso ni sacerdote que estubiesen en la doctrina, mostrase al que hace la visita los libros del bautismo y belaciones.

(Al margen del precedente capítulo: «Salario de Corregidores». «Que se junte todo lo que toca á los Corregidores». «Al Sígnodo». «Se a de dar Cédula dirigida al Arçobispo y los demás Perlados del Perú, con relación de lo que en este capítulo se dice que se a proveído en el Sínodo, para que embíen la causa y razón que tubieron para proveer esto; mandando que en el entretanto los religiosos y clérigos muestren y exhiban al que hiciere la visita los libros de las belaciones y baptismos y todas las otras escripturas que fueren necesarias para claridad dello»).

12. Entendido tengo que al tiempo que se trató de la perpetuidad, el Obispo de los Charcas, que aora es, hizo junta de Caciques para que ellos sirbiesen á V. M. porque V. M. los tubiese en su Real Corona sin encomendallos, y para esto los caciques echaron entre sus indios un repartimiento en que cada indio pagase diez ó doce pesos; y que los Caciques han cobrado mucha cantidad y se han quedado con ello no lo e podido aberiguar, porque estos indios con el miedo grande que tienen á sus Caciques no osan declarar cosa contra ellos, y si aora con esto de los Corregidores no se aberigua, nunca se podrá aberiguar.

(Al margen de dicho capítulo: «Que lo averigüe y haga justicia»).

13. V. M., á suplicación del Capitán Juan Ramón mandó que en la ciudad de la Paz no ubiese Corregidor. Ha benido el negocio á tales términos por no lo aver allí, que el Audiencia de los Charcas me escribió que en todo caso yo lo nombrase; y demás desto los Alcaldes ordinarios de la misma ciudad me lo escribieron diciendo quán necesario

Digitized by Google

era, y que pues ellos eran Alcaldes y me lo escribían que era justo que los creyese, como berá V. M. por su carta que con ésta imbío, y el Licenciado Monçón, Fiscal de V. M. me lo rrequirió. Yo lo consulté con esta Real Audiencia, los quales fueron de parecer que se proveyese, y entendiendo que se podría seguir peligro en la tardança en la pacificación de aquella comarca, me pareció nombrallo. V. M. lo mande tener por bueno pues á mí se me imputará la culpa si algún daño se siguiera en no abello proveído.

(Al margen del anterior capítulo: «Que se traiga lo proveído y estas cartas y rrequerimientos que dice»).

14. Escrito e á V. M. quánto combiene que el Audiencia de los Charcas se visite, y que viendo las diferencias y cosas que entre ellos pasaban, me fué forçado escribilles avisándoles de lo que entendía y bien en particular; y por eso para hacelles benir en lo que combenía, les escribí que no diesen causa á que yo subiese arriba, adonde ellos estaban, antes del tiempo que yo querría. A obrado tanto efeto esto que todos se han buelto á conformar. Plega á Dios que dure, y pues yo hice esto por lo que toca al servicio de V. M., suplico á V. M. que en la Provisión que mandare imbiar al que ubiere de hacer la visita, se diga que, porque yo no la puedo hacer, V. M. manda que la haga el que V. M. fuere servido, que ya en la pasada escriví á V. M. quién me parecía que la haría bien.

(Al margen: «Visita de Charcas»).

15. La ciudad de San Miguel de Piura, por ser tan mal sana, poco antes que yo llegase á esta tierra se había mudado á otro sitio, el qual salió muy más enfermo que el primero, y bolbióse aora al sitio antiguo. Suplico á V. M. que para ayuda á los gastos de la comunidad, le haga merced por cierto tiempo de las penas de Cámara, que es poca cosa; y ansimismo para ayuda de rreparar la yglesia le haga merced por cierto tiempo de los dos nobenos de diesmos que á V. M. en ella pertenecen. La ciudad está

Digitized by Google

tan pobre y necesitada que qualquiera merced que V. M. le hiciere será muy justa.

(Al margen: «Consulta»).

16. V. M., por un capítulo de la Instrucción que se me dió, me manda le avise de las personas que ay en esta tierra, de rreligiosos, á quien V. M. puede probeer en las Prelacías que bacaren; y ansí, de lo que e entendido en este tiempo que en esta tierra e estado, sé decir que en la orden de San Francisco ay las personas siguientes: Fray Luis Çapata, que bino por Visitador y buelbe en España; este es muy bastante; sé que va mal quisto de muchos rreligiosos de su orden por abellos querido dominar de la libertad antigua que tenían. Ansimismo fray Juan del Campo, Provincial que aora es de la dicha orden, muy letrado y muy buen predicador y de muy buena vida. Fray Gerónimo de Villacarrillo, que fué Guardián del Cuzco, muy buen predicador y de muy buena vida y que entiende muy bien las cosas de este Reino.

(Al margen de dicho capítulo: «Que ofreciéndose vacantes de Obispados se tendrá cuenta con las personas que aquí dice»).

17. De la orden de Santo Domingo sólo conosco á Fray Pedro de Toro, que aora eligieron por Provincial, que sin duda es la persona de más tomo para en cosas de gobierno que yo acá conosco; tubo en administración mucho tiempo el obispado del Cuzco y hízolo muy bien en ello. Esto es lo que entiendo, sin afección de las personas que aora ay por acá.

18. Suplicado e por otras á V. M. me hiciese merced de mandarme proveer con que me pueda sustentar, y que no sea yo de peor condición guardando la Hacienda de V. M. que quien se halló en empeñarla y en ponerla en el trabajo en que yo estoy por desempeñarla; y prometo á V. M. que si pudiese con lo que V. M. me da vivir sin adeudarme, que no importunase á V. M. en suplicalle lo que le suplico; y como esto del comer no es cosa que sufre dilación suplico á V. M. se acuerde de ello.

Digitized by Google

(Al margen: «Pide salario»).

19. Ay en esta tierra tantos negros y mulatos y mestizos que si se concertasen, no sería parte los españoles que acá están contra ellos, y lo peor es que cada ora ban creciendo más.

20. V. M. debe mandar que no pasen á esta tierra tantas mugeres, porque sobran las que acá hay, y como las que de allá bienen, bienen con necesidad, dan muchas dellas mal exemplo á las que aora de nuevo se crían acá, que no son pocas.

21. Aquí murió aora un Sepúlbeda, criado que fué del de La Gasca, Obispo de Cigüença, á quien él estando acá, dió una portería de esta Real Audiencia; yo la e proveído, hasta en tanto que V. M. otra cosa mande, á un Albaro Rodríguez que a treinta años que sirbe á V. M. en estas partes, el qual tenía una plaça de Arcabuz con quinientos pesos, y púsele por grabamen que de los quinientos pesos de la plaça de Arcabuz, diese á un Castañeda, que desde la batalla de Francisco Hernández trae los pechos abiertos de un arcabuçaço que los tiranos le dieron, trescientos pesos en cada un año, y hice que este Castañeda rrenunciase una situación de trescientos pesos que le había sido situada por el Marqués de Cañete en tributos bacos en el Cuzco y después el Conde y Comisarios se la habían rreducido á ciento y cinquenta pesos, librados en la Caxa de V. M. en la ciudad de Arequipa; y con esto quedan ambos muy contentos. V. M., siendo servido, podrá mandar confirmar esto porque según las necesidades de esta tierra y los muchos pretensores que ay, es menester dar ombre estas traças y otras, y plega á Dios que aprovechen según están descontentos muchos por abellos encumbrado tan alto el Conde y Comisarios en las situaciones que les dieron en la Real Hacienda de V. M.

(Al margen: «Que está bien hecho»).

22. Gerónimo Costilla bolbió de Chile, y como por causa de las muchas quexas que cada día benían de allá de

Digitized by Google

Pedro de Villagra, Gobernador que fué, puesto por el Conde, y después de muerto el Conde, por esta Audiencia, por aber sucedido en el Gobierno por la muerte del Conde, conforme á la Cédula de V. M.; biendo yo que, conforme á los poderes que V. M. me dió le podía rremober, pues no era puesto por V. M. sino por los que gobernaban, en cuyo lugar yo sucedí, que le podía quitar, llebaba instrucción mía para que si entendiese que eran berdaderas las cosas que de él se decían, por ser cohechos y fuerças de mugeres casadas y disipación de la Real Hacienda de V. M., que si sin escándalo y alboroto se podía hacer, lo trugese consigo y dejase la provisión de Gobernador á Rodrigo de Quiroga, que es un hombre muy rrico y muy quisto en aquella tierra; y como llegase en la tierra, binieron tantas quexas á Gerónimo Costilla dél, que le fue forçado traello consigo porque á dejalle por Gobernador aprovechara muy poco para pacificar aquella tierra el socorro que se le había imbiado, porque Pedro de Villagra no pretendía el sosiego de la tierra sino que siempre ubiese guerra, porque abiendo paz no era señor de más de dos mil pesos de salario y no puede sustentar el aparato de casa que trae, que me dicen que es más de quarenta mil de costa, y abiendo guerra es señor de gastar toda la Hacienda de V. M., aunque los Oficiales Reales no quieran, porque si no hacían lo que él quería los oprimía y echaba presos, y ansí el Factor de V. M. andaba huído al tiempo que Gerónimo Costilla llegó; y no solamente en tiempo de guerra es señor de la Hacienda de V. M., pero de todas las de los vecinos y particulares y de mercaderes, y las rreparte entre sus criados; porque sobre esto escribe á V. M. en su Real Consejo Gerónimo Costilla, y el Factor de V. M. no lo escribió, sólo imbío á V. M. estos Capítulos que contra él me habían dado, para que V. M. entienda las quexas que abía, y otros más a dado en esta Real Audiencia contra el Factor. A él se le está tomando residencia; de ella resultará más claridad de esto. Solas dos cosas que hizo entendiendo que le quitaban el cargo de go-

Digitized by Google

bernación tengo por muy grabes: la una fué mandar descerrajar la caxa de V. M. porque el Tesorero no le quiso dar la llave y se fué huyendo á Gerónimo Costilla, y sacar el dinero della; y la otra, que juntó gente y pidió el estandarte de la ciudad, y como no se lo dieron fué á combatir la casa de Rodrigo de Quiroga á media noche. Siempre he sido de opinión que V. M. debía mandar poner una Audiencia allí y que podría imbiarse la de Quito, porque yo digo á V. M. que no es necesaria donde está, que para hazelles justicia basta un Corregidor. Todo el tiempo que estube en ese Real Consejo oí decir á los antiguos dél, que combenía mucho no dejar pasar á esta tierra extremeños ni sevillanos, y aora lo beo por experiencia porque todos son inquietos, y cada nación de éstas se hacen á una cada una por sí.

Esperando estoy por momentos cien mil pesos que bienen para V. M., de Potosí; no sé si llegarán á tiempo que puedan ir con ésta.

(Al margen del anterior capítulo: «Que se tendrá quenta con lo que escribieren desto»).

23. Por las cartas que con ésta imbío, que se me escribieron ansí de particulares como de las ciudades de Santiago y la Serena, entenderá V. M. la necesidad que ubo de probeer el socorro y Gobernador en aquella tierra. Muchas más se pudieran imbiar, aunque no faltarán algunas contrarias quanto al probeer de Gobernador, como serán de un Jofré y de un Garnica y de un Torres y de un Ayala, íntimos amigos de Pedro de Villagra, y de algunos sevillanos, que por estar casado con muger de Sevilla, le faborecen. También han llegado después que bino Gerónimo Costilla, en otro nabío que de allá partió, cartas de la ciudad de la Concepción en que escriben el contento que han tenido con el socorro y la provisión de Gobernador en Rodrigo de Quiroga, como V. M. podrá mandar ber por la carta que con éstas va.

24. Ansimismo se me escribe quánta necesidad ay que

Digitized by Google

los indios que tiene su muger de Valdibia, se rrepartiesen entre algunos becinos que poblasen en Arauco y Tucapel, para que defendiesen aquella tierra, que es la fuerza principal donde los indios se lebantan, porque ella no lo puede defender y haríanlo los becinos á quien se diesen los indios, y que de la Caxa de V. M. se le diesen á ella seis mil pesos; y que sobre esto abían escrito á V. M.; lo que yo les rrespondí que me parecía que se debía hacer es que las personas á quien se diesen estos indios diesen á la muger de Valdibia la pensión que al Gobernador pareciese, pues llebaban el probecho, y no se haga todo á costa de V. M. como están abezados. V. M. mandará probeer en ello lo que más á su Real servicio combenga.

(Al margen del capítulo anterior: «Que el Presidente y Oydores de Chile informen lo que ay en esto, y embíen su parecer»).

Nuestro Señor la C. R. P. de V. M. guarde con aumento de más rreinos y señoríos.

Desta ciudad de los Reyes á veinte y tres de Septiembre de mil quinientos sesenta y cinco años.

C. R. M.

Humilde criado de V. M. que sus Reales Manos besa.

El Licenciado Castro.

(Al dorso: «Visto y ase de bolber á ver lo apuntado.» = «Está visto lo apuntado, y ase de rresponder conforme á lo decretado, y hacerse las cédulas que conforme á los decretos se han de despachar, y traerse lo que se manda traer en las márgenes de la carta»).

(Del Archivo de Indias.—Est. 70. - Caj. 3.—Leg. 25.)

Digitized by Google

NOMBRAMIENTO de Corregidor del Callao, dado por el Licenciado Castro á favor de Pedro Mexía.

26 de Octubre de 1565

El Licenciado Lope García de Castro, del Consejo de S. M., Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que rreside en esta ciudad de los Reyes destos Reinos y Provincias del Pirú, y Governador en ellos por S. M., &.ª Por quanto, dende questa tierra se descubrió hasta agora, no ha havido ni hay justicia entre los naturales della, por manera que si algunos delitos entre ellos se han cometido y cometen, todos quedan sin punición y castigo, y con esto los indios pobres padecen, y no son señores de sus hijos y mugeres y haciendas, y se cometen muchos delitos, en gran deservicio de Dios Nuestro Señor, y contra nuestra santa fe católica, y si algunas fuerças se hacen á los pobres indios, no hay quien se las rremedie, por ser como esta tierra es tan larga, y estar como están los más de los naturales ó casi todos muy lejos de los pueblos de los españoles, donde ay los Corregidores y Alcaldes que los avían de rremediar; á cuya causa los dichos indios dexan de venir á quexarse y pedir su justicia á los pueblos de los españoles, porque gastan más en la ida y benida que hacen, que podrían sacar de interese de lo que bienen á pedir, y quando llegan á quexarse, ya el que le ha hecho el agravio está puesto en parte do no puede ser habido; y queriendo proveer en ello como combenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., de manera que los dichos naturales sean mejor ins-

Digitized by Google

truídos en nuestra santa fe católica, que hasta aquí lo han sido, y mantenidos en paz y justicia, y cada uno sea señor de lo que tubiere, como vasallo de S. M.; me ha parecido dividir por provincias los dichos naturales, y que en cada una dellas haya un Corregidor para el dicho efecto y para que dé orden cómo se junten y rredusgan á pueblos, como por S. M. está ordenado y mandado, para que mejor sean doctrinados.

Por ende, para que haya efecto, acatando á la christiandad y letras y suficiencia de vos el Licenciado Pero Mexía, y que sois tal persona, que bien y fielmente, y con todo cuidado haréis lo que por mí en nombre de S. M. os fuere encargado, ya que en estos Reinos le habéis servido en cosas tocantes á su Real servicio, dí la presente, por la qual vos elijo é nombro por Corregidor de los rrepartimientos é indios de la provincia del Collao, que son en términos de la ciudad del Cuzco, ques: el rrepartimiento de Asillo, questá encomendado en Gerónimo de Costilla y Diego Mexía; y el rrepartimiento de Asángaro, questá encomendado en Antonio de Quiñones y Martín de Alarcón; y el rrepartimiento de Chupa, questá encomendado en Martín Dolmos; y el de Arapa, questá encomendado en Juan de Berrio; y el de Taraco, questá encomendado en Juan de Salas, vecinos de la dicha ciudad; y de los rrepartimientos é indios que Hernando de Santa Cruz y el Licenciado Quiñones y Martín de Arbieto y Diego de los Ríos y Juan Betanços tienen encomendados en la provincia de Chiquicache, ques en la dicha provincia del Collao; y del rrepartimiento de Xullaca, questá encomendado en Diego Hernandes; y del rrepartimiento de Caracoto, questá encomendado en Lope de Çuaço; y del de Manaso, questá en Pedrarias; y del de Atuncolla, questá encomendado en Doña Luçía de Luyando y sus hijos; y del de Nicasio, questá encomendado en Gaspar Jara; y del de Cavana, questá encomendado en Don Antonio de Ribera; y del de Cavanilla, questá encomendado en Don Antonio Vaca de Castro; é del de Lapa,

Digitized by Google

questá encomendado en el dicho Gaspar Jara y Rodrigo Desquibel; é del de Quipa y Pucara, questá encomendado en Doña Beatriz de Mendoça, menor hija del Inga; y del de Angara, questá encomendado en Hernán Brabo de Lagunas; y del de Ayabiri, questá encomendado en Juan de Pancorvo, vecinos de la dicha ciudad del Cuzco, y caen en el distrito de la Audiencia y Chancillería Real de S. M. de la provincia de los Charcas; para que tengáis en justicia á los dichos Repartimientos de indios de suso declarado, é hagáis cerca dello todo lo contenido en una Instrucción, que os doy firmada de mi nombre y refrendada del Escribano de Cámara yuso escripto; la qual guardad y cumplid, como en ella se contiene, porque así combiene al servicio de Dios é de S. M. y bien é aumento é conservación de los dichos naturales.

Y por la ocupación y travajo, que con el dicho cargo é oficio havéis de tener, mando que por agora, y en el entretanto que se da otra orden de dónde se ha de pagar, hayáis é llebéis de salario, en cada un año del tiempo que tuviéredes el dicho oficio, dos tomines de plata corriente de cada uno de los indios de visita tributarios de los dichos rrepartimientos, pagados cada seis meses la mitad; y no les habéis de llebar comida ni otra cosa alguna, ni derecho de los negocios que hiciéredes, porque por todo ello se os da el dicho salario.

Y mando que vais con este nombramiento ó le embiéis ante el muy magnífico Señor Licenciado Pero Ramírez de Quiñones, Presidente del Audiencia Real de la provincia de los Charcas, para que os dé título y provisión en forma del dicho oficio é cargo de Corregidor, conforme á lo que S. M. tiene proveído é mandado.

Fecho en la ciudad de los Reyes á veinte é tres días del mes de Junio de mil é quinientos é sesenta é cinco años. =El licenciado Castro.=Por mandado de S. S., *Francisco de Carvajal.*

Digitized by Google

El qual dicho traslado fué corregido y concertado con el registro de la dicha cédula y provisión, que de suso se hace minción, en la dicha ciudad de los Reyes á diez y nuebe días del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é cinco años. Testigos que fueron presentes, Antonio Sánchez, Escribano de S. M., é Antonio de Montoya, estantes en esta dicha ciudad. En fe de lo qual fice aquí este mío signo (signado) en testimonio de verdad. = FRANCISCO DE CARBAJAL.

Los Escribanos de S. M., públicos, del número de esta ciudad de los Reyes, que aquí firmamos nuestros nombres, damos fe que Francisco de Carvajal, de quien va signado este traslado de provisión, es tal Escribano como se nombra, y lo usa y ejerce, y á los autos y escripturas que ante él pasan se da fe en juicio é fuera dél. Fecho en los Reyes á veinte y seis de Octubre de mil é quinientos é sesenta é cinco años.

JUAN DE PADILLA. PEDRO DE VALVERDE, ESTEBAN PÉREZ,
Escribano público. Escribano público.

(Del Archivo General de Indias. — Est. 49. - Caj. 5. — Leg. 2/32.)

Digitized by Google

REAL CÉDULA sometiendo la Audiencia de Panamá al Virrey del Perú.

Madrid 6 de Febrero de 1571

El Rey = Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real, que reside en la ciudad de Panamá de la provincia de Tierrafirme = Nos se ha hecho relación de la necesidad que hay para que el Govierno de esa provincia esté muy de conjunto y dependiente del nuestro Visorrey de las provincias del Perú, es muy notorio, por ser esa tierra la puerta y entrada de aquélla, y que especialmente la administración de justicia y execución della en las dichas provincias del Perú padecería entre tanto que el dicho Govierno de esa tierra no esté unido ni incorporado con el de aquellas provincias, y lo mismo en quanto toca al buen recaudo, y correspondencia, y aprovechamiento de nuestra Real Hacienda; y me ha sido suplicado lo mandase proveer y remediar, como conviniese, ó como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que cada y quando el nuestro Visorrey, que es ó fuere de las dichas provincias del Perú, proveyere como tal Visorrey en las cosas de govierno, guerra y administración de nuestra Real Hacienda algunas cédulas ó despachos para esa provincia, las guardéis y haréis guardar y cumplir en todo y por todo, según y como en ellos se declarare, sin que en ello haya remisión alguna, por quanto mi voluntad es que aquello se guarde y cumpla.

Yo el Rey.

Por mandado de S. M., *Antonio de Eraso.*

(Del Archivo Histórico Nacional, Madrid. — Cedulario Indico. — Tomo 38. — Folio 156.)

Digitized by Google

CARTA del Virrey D. Francisco de Toledo á S. M., sobre asuntos de guerra, acompañando una relación de los indios fronterizos.

20 de Marzo de 1573

SACRA CATHÓLICA REAL MAGESTAD

1. Aunque en materia de guerra tengo escrito á V. M. lo que me a ydo ofreçiendo la rrazón y la espiriençia en este Reino, diré siempre á V. M., y á los que en vuestro Real nombre tratan del seguro de esta tierra lo que más fueren entendiendo, para que en la prevençión y rremedio se vaya proveyendo lo que más convenga al servicio de Dios y de V. M.

2. Y tratando lo primero en general, quatro maneras de guerra nos a mostrado la espiriençia y la evidencia, y particularmente á mí después que estoy en esta tierra, que a avido y puede aver en ella. Las dos, çeviles y causadas de materias çeviles, como son y an sido: lebantamientos y motines y ynfidelidades de traiçión de los españoles vasallos que V. M. acá tiene y a tenido; y la otra, de los naturales ya convertidos y que están debajo de la fe que an prestado á Dios y á V. M.: de la manera que éstas obligan á preservayas con tiempo y á executallas en las ocasiones, diré lo que yo entiendo. Las otras dos: la una es la defensa ordinaria de los naturales ynfieles y de guerra que ay en las fronteras de lo que está conquistado, paçificado y descubierto en este Reino, que ésta con obligaçión pa-

Digitized by Google

reçe que a de durar hasta que Dios sea servido que por mano de V. M. y de la Corona de Castilla se acabe de ganar y traer á su fee cathólica todo lo que está por descubrir en este nuevo mundo: diré los medios que se me ofreçen para esta ordinaria defensa; la quarta, que, aunque el yntento de los Sumos Pontífiçes parece que la quisieron hazer obligatoria, en el quando tiempo y sazón pareçe que es y a de quedar voluntaria no solamente al arbitrio de V. M. y de vuestros predecessores, pero al de los Ministros que governaren este Reino, mediante las ocasiones y sazones que se les ofrecieren presentes para propagar el Sancto Evangelio, haziendo los descubrimientos, entradas y conquistas de lo que está por descubrir en esta tierra. De las quales, como diversas vezes esté tratado en los tribunales de V. M. con los pareçeres de los Ministros de este Reino, y particularmente yo aya dicho lo que entiendo, diré también agora lo que se me ofreçe.

3. Y por ser lo primero y más peligroso que se deve mirar y advertir, lo que toca á los enemigos más domésticos y más obligados á Dios y á V. M., digo: que los motines y traiçiones generalmente los emos visto causados ó de poder tiránico con que son oprimidos y tiranizados los súbditos con leyes, cargas y vejaçiones ynjustas, ó quando esto no ay, de averlos hecho de libres, sujetos, ó de faltar el poder justo y christiano á quien los a de governar para enfrenar el viçio que cría la libertad y sobervia en los corazones de los hombres y en espeçial en los de nuestra naçión, y que este poder no sea uno y con conformidad de miembros que no hagan división, por cuya puerta se a entrado y entrará siempre la poncoña de la libertad, sin más medida de lo que cada uno sueña y querría ser, especialmente de los que pasan á esta tierra. Pues no pudiendo atribuir, C. M., á que las traiciones y levantamientos de esta tierra ayan sido ni mediante Dios, serán de poderío tiránico, pues para el de los naturales tiene V. M. tan christianos y sanctos títulos, y tan verifi-

Digitized by Google

cados por las ynformaçiones que tengo embiadas, antes por V. M. y el Emperador de gloriosa memoria fueron estos bárbaros libertados de la tiranía de los Yngas, como más largamente en las ynformaçiones se contiene, y puestos en la libertad del Sancto Evangelio, y en la posesión del uso de sus bienes, mugeres y hijos, de que antes careçían.

4. Pues los españoles con tanto más libertad los sustenta V. M. y conserva en este Reino, que lo estarían en ésos quanto se parece; porque el que allá era pechero, no lo es en este Reino, ni el que allá pagava alcabala, la paga acá; el que allá no tenía merced de los pastos y montes, la tiene acá; el que no la tenía de los minerales y riquezas que se descubriesen, la tiene acá; los que avían menester limpieza de sangre, méritos de aver peleado fuera de esos Reinos en guerras de turcos y moros y erejes, para aver una encomienda de poco valor por sus días, la a avido acá de mucho valor, y por dos vidas, sin salir del Reyno ni sin apurar su limpieza. No parece que estas cosas y otras semejantes an hecho tiranía en V. M., ni en vuestro padre, de gloriosa memoria, para dar ocación á los españoles de ynfidelidad ni de traición; ni tampoco entiendo que les aya causado esto leyes injustas, cargas ni vejaçiones, pues los tributos que V. M. tiene en los yndios, que están en vuestra Real Corona, no bastan con mucha parte á pagar los ministros eclesiásticos y temporales de los tribunales de este Reino: los minerales, V. M. se los a permitido desfrutar, siendo suyos; los almojarifazgos, creo que en el siguro de la mar y tribunales de esos Reinos para el bien de éstos se gasta la mayor parte; y no sé la que queda para sustentarse el Mayordomo que el Papa señaló para esta administración y ministerio, en el Estado que Dios le dió á V. M. Tampoco entiendo que lo causa aver hecho V. M. estos vasallos, que acá pasan, de libres, sujetos; antes plega á Dios no aya sido la causa avellos hecho, de sujetos, libres, como consta por lo ya referido.

E ansí, por estas causas, é por las evidençias pasadas

Digitized by Google

y presentes, me persuado á que la rraíz de este daño a sido faltar el poder á los Ministros de V. M., con el uso de ánimo christiano y fiel que avían menester tener para enfrenar la libertad y descomposiçión que a causado en esta gente el rregalo mal conocido de lo ya rreferido, agradeciendo poco lo que se les da, y haziéndose juezes de lo que se les devería de dar, y haciendo ynjusticia de lo que se les quita de aquello que se les permitió por su bien y entretenencia, y de lo que les dieron los Governadores de lo que no podían y les hera prohivido que no lo diesen; confirmando estas opiniones con los Juezes de vuestros tribunales, como los testimonios que V. M. verá lo muestran.

Este entiendo, Sacra Magestad, que es el daño y rraíz de esta causa, faltar cabeça, que lo sea tener contradiçión en los miembros, venir el rremedio de allá tan tarde y tan escuro, que acá sea para ocasión de mayor división y confusión, y allá quede la diçisión de manera que se pueda condenar á todos: y los frutos que esto a parido y pare se muestran cada día, si V. M. los quiere ver. Y entendida la causa del daño en general que está rreferido, se siguirán tras ella los particulares.

5. Disinsión de cabeças acá entre Almagro y Don Françisco Piçarro, y disinsión en el favor que de allá se les dió á cada uno en oposiçión del otro, y no aver unidad en el govierno, causó el primer daño.

6. Disinçión y pasión entre Baca de Castro, que le vino á rremediar, y Blasco Núñez, causó el segundo, hasta venir V. M. á perder el Reyno, y que casi con verdad se podrá dezir, que no quedó eclesiástico ni secular que no declinase de la fee que devía á su Rey.

7. Disinsión y pasión entre Don Antonio de Mendoça, que le sucedió, y los Oidores; en ese poco tiempo que bivió, dispuso la materia para que en muriendo presumiese de levantarse con el Reino Francisco Hernández, y en lugar de prevenillo el Audiençia por muerte de Don Antonio, embiándosele preso por los primeros y claros yndiçios que

Digitized by Google

de su traición se tuvieron desde el Cuzco, le cassaron y le tornaron á embiar con mucho favor, y encontinente que uvo llegado se levantó.

8. E por la división de vuestros Oydores é de la del Arçobispo, que también llegó su ambisión á querer ser General, vino á tomar un pobre hombre como aquél tanto crédito que ganase la batalla de Chuquinga y pusiese en confusión el Reino, hasta que uvieron de tomar un Cavallero solo que governase, y dejar ellos la confusión y ambiçión de querer governar todos.

El suçeso que tuvo la pasión y confusión de entre el Marqués de Cañete y los Oydores, V. M. lo save, y los hijos que parieron en todas las más cosas de este Reino: la diferencia y competencia del Conde de Nieva y Comisarios, y lo que se siguió á la desautoridad que hizieron en el Liçençiado Castro sus compañeros, que él dize que no le dejavan hazer justiçia, y ellos que él no tenía ánimo para hazella, y que ansí se le atrevían todos.

9. Pues por mi ausencia, lo que a hecho la pasión y desacatos de los Oydores, por los despachos passados y testimonios y los que van con éste lo podrá V. M. entender, y tomar de esta prueva y evidencia el rremedio para el Ministro que V. M. embiare, que harto le çegará el interese si viene sin el rremedio.

10. El daño que a causado las traiçiones y motines de los naturales, ni puede aver sido por causa de poder tiránico por lo ya rreferido, ni por leyes ni cargas injustas, porque nunca estuvieron más holgados, ni más libres poder para conservallos en la libertad que V. M. les quiere dar, para que reconozcan el beneficio del Evangelio y el estar debajo de Príncipe christiano. Este es el que es menester para contra los rricos y para contra los ministros letrados y todo género de ofiçiales de pluma, que se mantienen y son ynteresados de que estos naturales sean sujetos á los vezinos ricos, y ellos los desfruten con la enseñança de los pleitos y trampas; y para hazer oposición

Digitized by Google

á esto, no solamente es menester mucho poder del Rey de la tierra, sino muy en particular del Rey del Cielo.

11. Mal podrá, C. M., prevenir los levantamientos y motines de esta tierra, quien libremente no pudiere ocupar y rebajar los que vienen á ella, quien no pudiere al bagamundo escandaloso echar de ella, y hazer lo mismo con los que les estorbaren esto. Si cada queja de éstas uviese de ser recivida acá, y por consiguiente rrevocadas todas las execuçiones, ¿qué fruto se le consiguiría á vuestro Visorrey de traer la vida y salud aventurada en travajar por todo este Reyno, por dalle el asiento que V. M. le mandó, sino desauturidad tan inútil, que por sufrilla no le avía V. M. de tener en su serviçio?

12. El mismo fruto se consiguiría en prevenir la segunda parte de la guerra de las rrebeliones y levantamientos de los naturales, de presente y para adelante, si el letrado, que ni ve la guerra ni está obligado en particular al seguro del Reino, pueda y se le permita deshazer todo lo que para estos efectos uviere hecho el Virrey. Y ansí diré de la terçera guerra que en esta tierra puede haver, que es de la defensa ya rreferida de estas fronteras, que por ser y aver de ser cosa más perpetua y claramente obligatoria, así para conservaçión de lo ya adquirido como para que no se pierda la rreputaçión de pasar adelante como se yba haziendo, parece que pide más obligatorio rremedio. Y diziendo primero en general el que yo entiendo, se dará después á V. M. el exemplo de lo particular.

13. Si estas provincias se an descubierto, y alumbrado este caos de tinieblas y tiranía en que estavan estos bárbaros en ellas, con justificaçión, aunque los medios no fuesen al prinçipio rregulados con la orden é instrucciones que V. M. mandava, ¡quánta mayor justificaçión tenía V. M. en mandar conservar y amparar con más justos y ordenados medios, defendiendo los que ya V. M. tiene por vasallos, que en ellos no se pierda la fee que ya rreçibieron y se

Digitized by Google

arriesgue la Yglesia de Dios, que acá está plantada con tantos Perlados, rreligiones y tribunales de justiçias! Pues es así, que aviendo descuido en las fronteras, no solamente como vemos se yrían ganando, pero perdiéndose lo ganado y la rreputaçión de los christianos con los ynfieles bárbaros, en cuyo fundamento estriba prinçipalmente el seguro de esta tierra con los naturales de ella; faltaría, como falta oy día en esta provinçia á los Chichas, encomendados en V. M., el amparo contra los ynfieles Chiriguanaes, que los an tenido por comida y manjar con los demás yndios comarcanos que tienen y los an hecho tributarios, siéndolo de V. M., y lo mismo en las governaçiones de las provincias de abajo, como lo tengo en otras rreferido. El rremedio de lo qual pareçe que yncumbe á vuestro Capitán General, sin andar á comunicar Audiençias ni Offiçiales Reales como V. M. lo manda; porque, demás de entender ellos poco de esta materia, y los lugares donde él se halla y a de hallar, haziendo lo que deve, ser tan distintos y apartados de las Audiençias que nunca podría executar en sazón ni con tiempo lo que avía de hazer, sirve más de confusión y estorvo que de consejo, pues éste le a de tomar de los que fuere su profesión la miliçia.

14. En otros Reinos de V., M. entiendo que los grandes Señores y Cavalleros é Hidalgos, vuestros vasallos, tienen obligaçión de acudir á la defensa de su Reino, y no menos las Hórdenes militares de los Comendadores; y pareciéndome á mí que no tenían menos obligación los de este Reino, por todas estas causas e querido espresárselas más en los títulos de las encomiendas que se les dan, para que éste no fuese servicio hecho de graçia para pretención de méritos sin obligaçión por la merced que se les haze. E querido ansimismo ponerlo en uso como se hizo en la guerra de la provinçia de Vilcabamba, para que ansí los vezinos como los domiçiliarios de las ciudades, supiesen que avían de acudir á estas obligaçiones; pues no les parecía hasta aquí, que ni los encomenderos por sus encomiendas, ni los

Digitized by Google

demás moradores de las siudades, estavan obligados á más que acudir á los motines de los españoles, y que esto aun les avía de ser gratificado por una provança de que fueron á su costa y misión, como vuestro Real Consejo lo abrá visto por expiriençia de las que abrán llevado ante él; y si á esta defensa uviera de acudir y cumplilla vuestro Real Patrimonio, como la a cumplido hasta aquí, gastándose en los motines y levantamientos de españoles y de naturales tantos millones de vuestras Reales Cajas, que hasta oy día duran pagas de las executorias que contra V. M. se dan en las Audiençias; y no solamente esto, pero aun gastando V. M. tantos pesos de oro en los descubrimientos que por mar y por tierra se an hecho, como V. M. terná bien entendido por lo pasado, no bastará todo lo que V. M. acá tiene para cumplillo.

¶ Y ansí parece que convernía declaración con el autoridad de V. M., para estas obligaciones que yo e començado á usar, y especialmente para el amparo y defensa de las fronteras de estos naturales ya rrecibidos por V. M., ansí de los vezinos de la ciudad y provincia más çercana, como de los moradores de ella y fuera de ella, que están en la dicha provincia divisos y rrepartidos por el campo en las lavores de sus chácaras, que todos los más tienen armas y cavallos para poder acudir á una necesidad, especialmente en esta provinçia que es mucho el número de estos tales, y que les alcanza cerca de las fronteras de los ynfieles, y que tienen algunos yanaconçillas para sus labores, que abremos de dejalos en alguna forma, como tengo escrito y diré, para que mejor puedan llevar estotra carga, y que los yndios rreduzidos en las tales fronteras también ayudasen con sus personas y con las comidas que los christianos que acudiesen á su defensa uviesen menester; y que no por esto dejase V. M. de socorrerlos con muniçiones y artillería donde fuese menester, y algunos estrahordinarios para la primera dificultad de arrancar la gente, de algunas armas y cavallos, que no

Digitized by Google

todos las tienen, como se hizo en lo de Vilcabamba, aunque la mayor parte de esto davan los vezinos y moradores, que estavan ympedidos para yr á la guerra, á otros que estavan ábiles de personas y falto de armas y cavallos; que como para la guerra de esta tierra no es mucho el número de españoles que es menester, poniendo orden en el hazer de la gente y trayéndola, es poco el gasto de estos estrahordinarios. E quando la necesidad fuese tan grande, que la frontera de una çiudad y provinçia uviese menester el socorro y ayuda de otra ó de otras del Reyno, tuviesen la misma obligación con el arbitrio del que governase, digo de las que están inclusas en el distrito de este Reino del Perú, y en las Governaciones, que han estado y están anejas, de Melchor Vázquez é Juan de Salinas en las provincias de avajo, é de Vilcabamba, Tucumán y Sancta Cruz en estas provincias de arriba.

15. Ansimismo, para el ayuda de esta defensa, ymportará mucho mandar V. M. determinar lo que por otras le está suplicado, y en otras partes permitido; si los tales yndios de guerra ynfieles, que no solamente hacen la guerra á los yndios christianos ya rreduzidos, pero les ympiden que no sean christianos, y tienen su carnicería dellos para comérselos como ganados, y viven contra toda ley natural, y algunos de los ladinos de ellos an sido christianos y estado debajo de nuestra obediençia Real, como más largamente en las rrelaçiones y ynformaçiones que se an embiado á V. M. se contiene, que estos tales se diesen por esclavos, los que fuesen presos en la tal guerra y prosecución de ella, guardando el orden quen los tales prisioneros se suele tener en la guerra, y tiniendo quenta con el inconviniente que podría aver en hazer algunos yndios de los rreduzidos esclavos como á los enemigos.

16. Hasta agora, como escreví á V. M., yo no e permitido á los Governadores de Tucumán y Sancta Cruz que en la guerra de los Chiriguanaes puedan hazer más que servirse de estos prisiones, por sus días el que le tomare, sin

Digitized by Google

que los puedan bender ni trocar, que casi lo mismo hazen de los yndios que tienen rreduçidos en aquellas provincias, y no solamente por una vida sino por dos, porque no tienen otro tributo que dalles sino el servicio. Este es el rremedio que yo hallo para esta tercera manera de guerra. Ymporta mandar V. M. embiar con dicición y claridad estas dudas, por que cada día se padece en la confusión y contradición que causa no estar rresueltos. Y esto, C. M., es yr componiendo, asegurando y asentando el Reino como V. M. lo quiere; y se a de cometer todo al Ministro que lo va viendo, ó embiarse de allá las rresoluciones con brevedad, pues las que llegan fuera de sazón es ya pasada la ocación, como en las demás cosas está rreferido.

17. La última y quarta manera de guerra que está dicha, de los descubrimientos entradas y conquistas, si Su Sanctidad obliga á hazellas y que adelante el Evangelio á quien las cometió, esto se sabrá mejor allá por vuestro Real Consejo, donde ay tales y tanto más graves personas que acá; y seré más breve en dezir desta materia, por aver sido tan largo en los despachos passados en rreferir á V. M. desde el principio y medios los daños de estos descubrimientos, ansí para los vasallos que V. M. tiene en esos Reinos, quietos y en estados y travajos de vida christiana, como para el daño que an sido en éstos, viniéndose ellos á perder y á dar tan mal exemplo á los que vienen á alumbrar y reduzir para Dios y V. M., y á perder la reputaçión de nuestra nación con estos ynfieles bárbaros, como lo an mostrado bien los sucesos que de próximo tenemos agora pasados en los descubrimientos que se an mandado de allá hazer por mar y por tierra, y en la inutilidad del que se hizo en las yslas de Salomón, gastándose tantos pesos de oro de vuestra Real Caxa y por que también he dicho en particular qué manera de descubrimientos de los contiguos con este Reino ternía por buenos, y quándo y en qué tiempo y sazón, prefiriendo primero con obreros y ministros del Evangelio al rremedio de tanto número de ynfieles,

Digitized by Google

como V. M. tiene ya en este Reino debajo de vuestra Real obligación, á aquellos á quien V. M. no la tiene hasta agora ni están rreduzidos; y así, rremitiéndome á lo que en esto tengo escrito, y á los medios que para esto tengo dicho, no diré sinó que, conforme á ellos, yré procediendo hasta ver lo que V. M. manda embiar resuelto.

18. E aviendo tratado en general de estas quatro maneras de guerra que yo entiendo que ay que prevenir en esta tierra, y dichos los medios que me parecen, y las causas donde se an levantado y levantan las dos primeras, diré agora en particular en el estado que está y queda esta tierra después que escribí de Chicacopi.

Y por ser lo prinçipal lo de las provincias de Chile, y esperar cada día los navíos que avían de abajar, después de la demora en que rrecojen el oro, con Egas Vanegas vuestro Oydor proveydo para el Audiencia de Lima, y saber en el estado que estava y quedava lo de aquella tierra, e ydo suspendiendo el no embiar los despachos y provisiones que V. M. mandava, aunque los tenía hechos, por la mar y por el despoblado; y avía tenido algunas inteligencias de lo de allá por tierra, no bien verificadas, que las mentiras de esta tierra no sufre arrojar proveimiento sino con verificaçión çierta. Agora por la rrazón de las cartas que con ésta será, y por las demás que yo entiendo del estado de aquella tierra, veo que va cada día empeorando y los que en ella están, encojéndose á contentarse con la preservación y guarda de sus casas y ciudades; y que la pérdida de la rreputación conocida por los yndios de guerra, y la naturaleza que tienen de ser tan ejecutivos donde hallan flaqueza, podría poner en peligro aquellas provincias, en las quales no entiendo que tengan necesidad de socorro de número de gente, sino de personas que den ánimo y calor á los que están, y de caveça que tenga crédito y execute con la libertad necesaria el ofiçio militar.

Si esta tal se embía de esos Reynos como conviene, terná autoridad y entrará con crédito, pero faltaralle a el

Digitized by Google

conocimiento y la espiriençia de la tierra y modo de la guerra; si se elije de lo mejor que ay en aquella tierra, terná entrambas cosas, pero no tanta auturidad; y al un proveimiento y al otro hará siempre obstáculo el Presidente y Oydores. Así lo muestra la evidencia, pues que acá, aun donde no han metido la mano en materias de guerra, por avérsela dejado en algunas de govierno, quiere confundir y contradezir y meterse en entrambas cosas; donde las an usado y estado á su cargo hasta agora, como en aquellas provinçias, si se las quitan ó limitan quedando su Tribunal, bien se puede entender lo que harán, y lo que en este Reino hizieron, quando dejaron á más no poder el cargo de la guerra á Pablo de Meneses, tirándole la rrienda cada día por muchas vías yndiretas, para no dexarle hazer nada.

Aquella Audiencia, C. M., se plantó allí temprano, como V. M. por diversas vías y pareceres tiene entendido; y aunque esto se aya hecho y haga en estos Reinos por mayor descargo de la Real conciencia de V. M., sino acierta á estar madura y dispuesta la materia, para asentar los ynstrumentos de la justiçia con la llaneça que están asentadas en ese Reino, solamente servirían de nombre y apariencia, sin poder executar la justicia ni hazer oficio de Oydores: y así dejan el suyo luego, y salen á tomar el de soldados, como lo an hecho en aquellas provincias, y pierden de mala gana después de esta posesión, y apruevan de par lo que hazen los otros. Y con verdad podría dezir á V. M., que me pareçe, que no solamente en aquellas provincias, pero aun en éstas, fuera menester ser un poco de más tiempo governadas y aseguradas con el cuchillo militar, que con el azeite de las Audiençias; y si como soy Cavallero lego fuera Oydor, dijera esta misma verdad á V. M.; y no creo que faltan algunos de ellos que la entienden como yo; y si V. M. mandare mirar por algunos proçesos, se entenderá bien donde se quieren acoger y favorecer los delinquentes de toda manera de estados, si ba-

Digitized by Google

rruntan gana de justicia y de execución en el que govierna, en lo que es á su cargo militar, y de asegurar el Reino con la execución del buen govierno que a menester.

Y ansí no sé otro medio para aquellas provinçias de Chile sino el que está rreferido, y ayudallos V. M. con las rrentas que allí tiene, con que se sustenten los soldados y pueda sobrellevarse mejor el ayuda que les hazen los vezinos; y que con las prisiones que tomaren saquen el oro que faltare para sustentar la guerra, llevando siempre atención á no acabar de consumir todos los yndios de guerra por cuchillo, pues sin ellos aprovecharía poco quedar señores del Reino. Perlados y rreligiosos tienen que refrenarán la parte que pudieren en su profesión, y dando al Governador lego una conpañía de letrado para lo que fuese de justicia, me parece á mí que se podría esperar alguna temporada que aquello se asentase, pues emos visto la quiebra que a tenido estotra temporada del Audiencia, y el peligro que va amenazando cada día.

19. El doctor Saravia entiendo que está muy viejo para aquello, y aun para otro travajo; y los demás Oydores se podrían mudar á esta Audiencia ó á la de Quito; y algunos de estas Audiencias á la de Lima, donde tanto an sido menester. En tanto que V. M. manda otra cosa, se embiarán los despachos y provisiones que V. M. me tiene mandado, como escreví en el pasado; y podemos ver cómo se proçede con ellos, y avisar á V. M. de la rrazón que tuviere de lo de allí, que cierto ha menester mucha corresponción lo de este Reino; pues aun desde aquí con tanta dificultad y largura de tiempo se sube aquellas provinçias y se tiene noticia dellas, de dónde abrán dado y darán noticia á V. M., cada uno conforme á las pasiones que an tenido y traen entre sí.

20. De los sucesos del Adelantado Pero Melendes y de sus navíos, abrá tenido V. M. más breve aviso, que el de que acá se podría dar, y el que tuvo la caravela que vino á dalle de los cosarios, y de la manera que se atreven los

Digitized by Google

navichuelos dellos en aquella costa del Nombre de Dios; con que siempre yrán desauturizando aquello, y metiendo más miedo á mercaderes y gente de flotas, si lo de aquel puerto y fuerça no se rremedia, como á V. M. se dió aviso en rrespuesta de lo que V. M. allí me mandó ver, y poner en aquella ciudad del Nombre de Dios persona de caudal, que ansí para la expedición de las flotas, como para el seguro de los cosarios, es tan necesario; que con los dos oficiales que V. M. allí tiene, podría ser de más utilidad que una de las plaças de Panamá, donde yo creo que vastarían dos Oydores con el Presidente, aunque la salud y vidas de allí no sea muy perpetuas. Pero está más cerca el proveellos de ese Reino que á los de acá.

21. De las fronteras de Juan de Salinas y Melchor Vázquez, tengo escrito la enutilidad de aquello, y quán cargoso de conciencia está para V. M., especialmente estando ausente entrambos; y la demanda de Melchor Vázquez podría V. M. mandar ver por su petiçión, que con ésta será con mi respuesta, que en buena coyuntura y sazón me la pedía, especialmente para la opinión que yo tengo. Creo que V. M. abrá proveído, como me mandó escrivir, en la yncompatibilidad que haze para rresidencia la Governación que éste tiene en Quito y la encomienda que tiene en el Cuzco. Hasta ver lo que V. M. manda no se proveerá acá nada.

22. Las fronteras que ay de yndios de guerra desde allí hasta estas de acá arriba, podrá V. M. mandar ver en la Memoria que será con ésta.

23. En quanto á lo doméstico de acá dentro del Reyno, de yndios, todo entiendo que se a asegurado con aver limpiado lo de la provincia de Vilcabamba y poblado en ella como V. M. tiene aviso, y yo le tengo de estar muy pacíficos y asentados en aquella provinçia hasta treinta y cinco ó quarenta españoles, con su Governador, en la nueva ciudad de San Francisco; cosa bien yncreíble en el poco tiempo que aquello todo se hizo, y con aver descubierto

Digitized by Google

la traición y bellaquería de los descendientes de Yngas del Cuzco, limpiando y hechando de este Reyno á los unos y á los otros, y cortando las caveças á quien lo merecía, como V. M. lo vería por la rrelaçión de los despachos pasados y más en particular lo mandará ver por los procesos de sus causas que con este despacho serán. Los que fueron desterrados de este Reino no los embié á esos, por entender por las cartas de V. M. que V. M. no tenía gusto de ello, por las obligaciones y pesadumbres que se le recrecerían; y ansí fueron al Virrey de la Nueva España con los despachos que parecieron neçesarios, para alimentallos por sus días, como V. M. mandará ver; y también el testimonio de lo que los Oidores de Lima an hecho y querían hazer en esto, y en todo lo que es seguro del Reyno y oficio de Capitán general y Governador.

24. Los caciques y demás principales andan llanos y sugetos, no embargante que se les quitan y van quitando las tiranías que hazían con sus yndios, que en esta parte casi sucedieron á los Yngas.

25. Lo doméstico y particular de los españoles, lo que a avido de estrahordinario ha sido que un Gerónimo y Juan Aguado, hermanos, que acá pasaron poco a, aviendo perdido algunos pesos con que se avían hallado en empleos de azogues, y siendo desasosegados, vinieron á la ciudad del Cuzco y procuraron yncitar y levantar á un Gonçalo de Caravajal contra el servicio de V. M., y otros que procuraron amotinar con yntento de que se hallasen en Guamanga ó en Guancabelica, donde están las minas de azogue, quando fuese el doctor Loarte á tomar la posesión dellas por V. M., matarle, echar algunos que hiziesen acá lo mismo conmigo, y llegar la gente que pudiesen, especialmente de los quejosos de las minas, que no faltava á quien esto tocava, que divieran de pensar que tanbién los favorecería.

Descubierta esta trama por el Dotor Loarte, vuestro Alcalde de Corte que yo avía dejado en el Cuzco, y to-

Digitized by Google

mado sus informaciones y presos los que allí avía, y confesado el delito por el dicho Gonçalo de Caravajal, que estava en aquella çiudad, le cortó la cabeça, y despachó con diligençia al Corregidor de Guamanga, que prendiese á los dichos Aguados y los demás que se avían hallado culpados; y no hallando á los Aguados allí, prendió algunos de los otros; y por la causa referida en la carta de govierno, se partió el Dotor á Guamanga á executar lo que yo le avía dejado hordenado, embiando personas por la costa y otras partes que prendiesen á los dos Aguados; y uno de los que fueron se dió tan buena maña, que en el puerto de Yca, á donde havían ydo á procurar algún navío en que huirse, los prendió, y llevó presos á la ciudad de Lima, adonde el Dotor, que estava en Guamanga, despachó carta de justiçia para que se los rremitiesen por convenir para la seguridad del Reyno, y para que se provase mejor las culpas de los unos y los otros, hazerse justicia dellos en donde tenían traçada la traiçión. Y por si por su carta de justiçia no se los rremiten no se deje hazer, despaché una Provisión con el Real nombre y sello de V. M., mandando se los rremitan los Alcaldes del crimen. Y por que el dicho Dotor Loarte avisó que dé rrelación de lo demás que en este negocio se huviere hecho, de que yo no puedo darla desde acá más que hasta este punto de la que e tenido, entiendo, que á no rremitirse los dichos delinquentes y traidores al dicho Dotor Loarte, para que con los que él tiene presos en el Cuzco y en Guamanga se descubran los demás delinquentes, que ni se descubrirá ni se verificará la verdad de este negocio, como combenía para el castigo y exemplo, que yo pretendo que se vaya dando en estos negocios, en que se apunta hazer injustos los mandatos y provisiones de V. M.; pues con esto se castigan, no solamente los que lo hazen, pero los que dan favor para justificar en alguna manera las ocasiones que toman estos traidores.

26. Briyuela, Alguacil Mayor de la ciudad de Lima,

Digitized by Google

aviendo ydo de acá, con otros, desterrado por sospechoso por el Liçençiado Castro, bolvió con las trampas y designios que V. M. entenderá por la rrelación del dicho Doctor Loarte; no se pueden esperar otros efetos de los que de allá buelven, echados de acá para el seguro del Reino por los que goviernan, como tienen más conocimiento de los hombres y de lo que conviene á lo que tienen á cargo; y si se mira por los que embió el Marqués de Cañete, se entenderá lo mismo. Y ansí pareçe que se embiarán cuchillos para degollar esta tierra, haziéndose esto cada día con los que los Governadores embían; que quando fuese sin rrazón, sería menos ynconviniente entretenellos allá en la naturaleza de sus tierras donde salieron, y que si tienen mugeres las llevasen, que no tornallos á embiar con el daño y peligro del bien general y la espiriençia muestra; y si éste vino con liçençia de V. M. para bolverse como dizen, necesario pareçe que fuera saberlo vuestro Ministro.

27. Ansimismo, como V. M. terná entendido por la rrelación del despacho pasado del Cuzco, demás de otros desasosiegos y delitos que se hallaron contra un Gonçalo Gironda, de Truxillo, se halló aver querido yntentar de ser traidor contra vuestro Real servicio, de que yo mandé tomar ynformación y embiarla á V. M. juntamente con él, para que en vuestro Real Consejo se viese esta causa; é vuestros Oydores de Lima, no solamente lo ympidieron y advocaron á sí el negoçio para no le dejar embarcar, pero soltáronle de la cárçel, como V. M. verá por el testimonio; para que trajese el suceso que tuvo, que fué, que hallándose libre en la ciudad de Lima, acordó de venir á la de la Paz pocos días después de aver yo salido de ella, y lo hizo y estuvo en su casa hasta que llegó á la ciudad un Alguacil, que el Audiençia avía despachado tras él para rremediar el hierro que les pareçió avían hecho; y avisado el Gonçalo Gironda de la venida del Alguazil, y aun no sé si lo procuró el mismo Alguazil, se puso en salvo en un monesterio, hasta que el Alguazil, aviendo hecho su

Digitized by Google

demostraçión y apercevido el Corregidor y demás justiçia, con testimonio de la inútil diligençia que avía hecho se me vino aquí á pedir que le hiciese pagar su salario. Mas, como digo en la Carta de govierno, yo tenía prevenida persona que en su casa me le prendió; y preso en la cárcel, de donde le quisieron sacar algunos moços desasosegados con quien tenía concertado de matar á los del Cavildo y algunos vezinos de aquella çiudad, y venir el Gonçalo Gironda á la ligera á matarme á mí con un pistolete, y si lo podía hazer á su salvo, hazer lo mismo de algunos Oidores de los Charcas y vezinos y hazerse fuerte en el valle de Cochabamba, descubrióse su yntento de sacarle de la cárçel; y lleváronle de ella al puerto de Arequipa á embarcarle para Lima, como yo mandé al que le prendió que hiziese, por no tener notiçia de la traiçión postrera que en la Paz tenía tramada; que entendida y hecha ynformaçión, hize la diligençia que tengo rreferida de embiar Provisión, para que no le embarcasen y me le truxesen, para que en esta Audiençia se hiziese justiçia de él y de los demás culpados que se an prendido y andan prendiendo; lo qual se hará si los Oydores de Lima, porque conviene traerle, no le embarcan, para que no se acierte lo que no fuere por su mano, con quienes lleva él harta confiança le an de favorecer, como le hiçieron la primera vez que él mismo me escrivió lo avían hecho. Mando y mandaré proceder en esta causa con rrigor.

28. Ya á V. M. se escrivió cómo aviendo yo confirmado quando llegué á Lima una entrada de bien poca sustançia, que el Licenciado Castro avía dado en la provincia de Quito, un Juan de Vargas Escalona, por diferençias que con otro tuvo sobre la dicha entrada, se adesasosegó, y parece por la rrazón que me embiaron que se quiso levantar contra vuestro Real serviçio; y aviendo sido preso y condenado á hazerle quartos por los Oydores de aquella Audiençia, se les soltó de la cárçel y vino huyendo á estas provinçias hazia donde yo estaba; y teniéndose aviso de

Digitized by Google

ello, y aviendo apercivido á las Justiçias, le prendieron, y mandé que le llevasen á la dicha Audiençia para que hiziesen justiçia; y en la çiudad de Guamanga salió del monesterio de la Merçed un Frai Diego de Angulo, Visitador, que avía venido de España, y le quitó á un Alguazil, como se escrivió á V. M. desde Chichacopi, con lo que en el caso provey; después se bolvió á prender y le llevaron á la cárçel de Corte de Lima para que le embiasen á Quito, á donde está con pareçeres de vuestros Oydores para soltarle, como tengo rreferido á V. M.

Esta es la rrazón que á V. M. al presente se puede dar de los casos particulares.

29. Lo de la fortaleza del Cuzco, de que á V. M. tengo dada quenta por una de las cosas más ymportantes que se podían hazer en este Reyno para asegurar y enfrenar el coraçón dél, agora por no averse podido començar la obra de ella con la traça que tengo escrita por mi ausençia, aunque está señalado el sitio y hecha la planta y traça, hize fortaleza, con el artillería y muniçiones referida en los despachos pasados, en las casas de Don Carlos, que era el sitio más fuerte y que más enseñoreava la çiudad, con algunos rremiendos, con que se fortificó y quedó aquello dotado y con la guarnición, artillería y forma que está rreferida; mediante Dios pienso con mi buelta dejar començada la fortaleza, y persona que con cuidado la prosiga, y que se le vaya aplicando de los delinquentes de traiçión más dotaçión, y dejar persona por castellano con el cuidado de todo ello.

30. Una hija, biuda, de Doña Elvira de Avalos tiene una encomienda de yndios en el puerto de Arica, que es como sesenta leguas encima de Arequipa, donde hazen escala los navíos que vajan de Chile, y donde suben á descargar cada día los que vienen de Lima y puerto del Callao á proveer toda esta provinçia y asiento de Potosí y ciudades de la Paz y de la Plata, y donde acuden los fugitivos deste Reino, ó para tomar algún barco para huirse á Chile ó para bajarse á las provinçias de abajo.

Digitized by Google

Yo quería, siendo V. M. servido, demás de poner una fortaleza como la del Cuzco allí, y la que tengo rreferida en el Desaguadero del Collao, tomar todos los puertos de este Mar del Sur, como principales llaves de este Reyno, á la mano de V. M. El de Guaiaquil está tomado, y fundado de población de vezinos españoles; el de Paita, aunque no está sino diez y ocho leguas de la ciudad de San Miguel de Piura y no es de tanta ymportançia ni peligro, también querría poner allí algún más rrecaudo con unos pocos de yndios que allí tienen vezinos; el puerto de Sancta, ochenta leguas más arriba, que está otras diez y ocho de la ciudad de Truxillo, está poblado de algunos españoles que no son vecinos todavía, querría hazer en los yndios de allí lo mismo que diré en los de Arica; y en el puerto del Callao de Lima hazer lo mismo, juntamente con una casa que vuestros Officiales Reales tienen Cédula para hazer allí por Aduana, haziéndola fuerte para tener aquel puerto seguro; é lo mismo en el de Chile, otras cien leguas más aciarriva del del Callao, que está otras diez y ocho leguas de Arequipa, desde donde ay otras ochenta á Arica como tengo rreferido; y tomar aquellos yndios de la dicha hija de Doña Elvira de Avalos para ponellos en la Corona de V. M., dándole otros tantos y de el mismo valor por una vida como ella los tiene, porque en el dicho puerto y aquel distrito ay Corregidor por V. M., como siempre le a avido, y estaría aquello con seguro; y por consiguiente hazer lo mismo en los demás puertos susodichos, pues á V. M. le ymporta más tener la misma cantidad de yndios y de rrenta en los dichos puertos, que no en los distritos de las ciudades donde á los otros les estará mejor tenerlos.

V. M. mandará verlo y lo que sea más vuestro Real servicio, que yo advierto de lo que me parece que lo es, para yr disponiendo y asegurando la siguridad y estabilidad de esta tierra, y para que los delinquentes y traidores de ella entiendan que, aunque fuesen bolando, no podrían huirse del que tuviere celo de justiçia.

Digitized by Google

31. El que tienen vuestros Oydores de Lima podrá V. M. entender, porque despues acá de averse començado este despacho me an dado aviso cómo el dicho Juan de Vargas Escalona, que mandé embarcar, para que hiciesen justicia dél en Quito, le embarcaron á tan buen recaudo, que luego se les tornó á soltar en otro puerto más allá del Callao; y que los Aguados, ya que no pudieron dejar de rremitillos al Doctor Loarte, fué dándole un Abogado de Lima por acompañado, para que no pudiese proceder en la causa sin él, que este es el favor y exemplo que les pareçe que an menester los traidores en esta tierra. Tomaré la causa en mí como materia de levantamientos y escándalos y combocación de gentes, que éstos y el Gonçalo Gironda ha hecho, y tomando por asesor un Alcalde de Corte ó Oydor, se sentenciarán por mí como Capitán General.

Y ansí en esto, como en lo demás contenido en esta carta, mientras V. M. no mandare otra cosa en contrario, entenderé que aprueva y tiene por bien lo que rrefiero que se hará y va proveyendo. Y á la Sacra Cathólica Real Persona de V. M. guarde Dios con el aumento de más rreinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos.

De Potosí 20 de Março de 1573.

S. C. R. M.

Cryado de V. M.

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

Relación de los yndios de guerra que están en las fronteras de los yndios christianos de la Governación del Reyno del Pirú.

La Governación de los Reynos del Pirú tiene por límites: la costa y Mar del Sur, á la parte del Poniente, enpeçando desde el pueblo y cabo de Pasao hasta Sansay, ques lo último del despoblado de Atacama, que divide los términos del Pirú y Chile: está cabo de Pasao en seis minutos de altura y Sansai en veinte y dos grados y medio, que en altura son quatrocientas y tantas leguas, y por tierra

Digitized by Google

más de seiscientas; por el Levante tiene la cordillera que llaman de los Andes Yungas, la qual corre por unas partes Norte Sur y por otras Nordeste Sudueste: desde la cuchilla desta cordillera, aguas vertientes al Levante, es montaña de arboleda muy cerrada, y la tierra caliente, llana y cenagosa; tiene por límites á la parte del Norte el rrío Caliente, y por la del Sur lo último de los Chichas, que por los caminos ordinarios tiene seiscientas y tantas leguas.

Enpeçando por la parte del Norte, sobre la costa de Pasao, tiene frontero yndios ynfieles de guerra, que llaman las Esmeraldas, ques aora Governaçión distinta désta quel Licenziado Castro encargó á Andrés Contero, que se estiende hasta los términos de Quito por una parte y por otra hasta la Governaçión de Popayán.

Quarenta y tantas leguas de Quito, en el parage del rrío Caliente, entre los términos de Popayán y Quito, ay una rregión que llaman el Puyo; desotra parte de la cordillera son yndios de guerra y belicosos, y que, aunque an entrado á ellos algunos Capitanes, no la han allanado ni ellos querido dar la obediencia; tienen desasosegados todos los demás serranos de paz que ay hasta los Quixos, governación de Melchor Vázquez Dávila.

Cerca de esta Governaçión de los Quixos ay otra provincia que llaman Macas y Quina, yndios cercanos á la ciudad de Cuenca; ay en ella algunos yndios christianos, y los más yndios ynfieles están alçados, aun questos no hacen mal á tierra de christianos, y parte de ellos sirven en Tambo de Hatuncañar.

La cordillera adelante hazia el Sur está la ciudad de Çamora, y cerca de allí, el rrío de Çamora abaxo, una nación de yndios ynfieles de guerra que llaman Xibaros, que confinan con otra provinçia que llaman Yngayupana, y los unos y los otros salen á saltear, y hazen daño en los caminantes que van de Quito á Masquesinango y parte de la provincia de Cuenca y parte de la de Çamora.

En términos de la çiudad de Xaén, más al Sur de la cor-

Digitized by Google

dillera, está la montaña que llaman Xulluca, y en ella unos yndios que se an rrevelado y rrevelan muchas veces; an hecho daño en los españoles y muerto algunos dellos; están rribera del rrío Grande Xaén que va al Marañón, confinan con los yndios de Masquesinango y con los que sirven la ciudad de Santa María de Nieva.

El rrío abaxo de Alva, entre Loxa y Piura, ay cantidad de yndios Paltas y Guayacondos huydos, ques gran ladronera y acogida para los yndios que huyen del servicio de Loxa y Piura.

Prosiguiendo la cordillera al Sur, en términos de Chachapoyas, en el pasage para los Motilones y Moyobamba, ay una parcialidad de yndios ynfieles salteadores que están veinte leguas de Chachapoyas; hazen daño, y créese son yndios Yngas huydos desde el tiempo de Pachacuti y Topayngayupangui.

La cordillera adelante hazia el Sur, tiene la ciudad de Guánuco por fronteras los yndios de guerra de la provincia de Ruparupa, que hazen daño, aunque notable *(sic);* está algo más adelante la provincia del Pacay.

Siguiendo la cordillera al Sur, sobre Tarama y Bonbón y sobre el valle de Xauxa que son todos yndios christianos, está la provinçia de Mama y los Pilcoçones sobre el rrío Mayomarca; son ynfieles y de guerra; los de Mama son fronteros, y los Pilcoçones son más la tierra adentro y de la Governación de Vilcabamba que por orden del Excelentísimo Don Francisco de Toledo, Virrey destos Reynos, conquistó Martín Hurtado de Arbieto, que aora es Governador de aquella provincia; y con averla ganado se quitó la frontera y guerra que hazían los Yngas y los que con ellos estavan en los caminos desde la ciudad de Guamanga hasta la del Cuzco y valle de Yucay, adonde avían hecho muchas presas y rrovado y cautivado cantidad de yndios é yglesias, con mucho temor de los vecinos y moradores del Cuzco y Guamanga.

La cordillera adelante hazia el Sur, están los yndios

Digitized by Google

andes Opataris, Arabanos y Chunchos, en la parte de cordillera que cae entre la ciudad del Cuzco y la de la Paz, los quales saltean y hazen daños y asuelan algunos pueblos: los Opataris, beynte y çinco leguas del Cuzco; y los Aravanos por Caravalla, sesenta leguas de la dicha ciudad; y los Chunchos por Pelechuco y Camata, términos de la Paz; todos éstos están ynclusos en la Governación que dió el Licençiado Castro á Joan Alvares Maldonado.

Desde Camata, prosiguiendo la cordillera al Sur, á levante de la ciudad de la Paz hasta los Mojos de Yuroma, treinta leguas de Cochabamba, está todo de guerra; muy conjunto á lo de paz; pasada la cordillera, y otras sesenta leguas más adelante, está la Governación de Santa Cruz de la Sierra, camino del Paraguay ó Río de la Plata; y en el camino que atraviesa la cordillera para Santa Cruz de la Sierra, camino del Paraguay, ay yndios Chiriguanaes, que tienen desasosegada aquella provincia y governaçión.

Prosiguiendo la cordillera, en los términos de la ciudad de la Plata, por la provinçia de los Yanparaes y la de los Chichas, yndios christianos, están fronteros los Chiriguanaes, que hazen notable daño, y an despoblado muchos pueblos de los Chichas, cautivando y matando y comiendo los christianos.

En el camino que va de Potosí al Tucumán ay muchos yndios alçados, que son los de Casalindo, Salta y Caltachi, en términos del Tucumán.

(Hay una rúbrica).

(Del Archivo general de Indias. — Simancas. – Est. 70. — Caj. 1. — Leg. 29.)

Digitized by Google

CARTA del Virrey del Perú D. Francisco de Toledo á S. M., sobre diversos asuntos.

18 de Abril de 1578

SACRA CATÓLICA REAL MAGESTAD.

Avisa del recibo de los despachos que se le an enbiado.

Primero día del mes de Março deste año, llegó á esta ciudad la nueva de ser llegada al puerto de Cartagena parte de la flota que de esos Reynos partió en 16 de Otubre de 77, de que es General Juan de Barrios de Belasco, y Almirante Iñigo de Locoya; el qual me escribió desde el dicho puerto en 28 de Disiembre, y embió con su Alferes, á la ciudad de Panamá, los pliegos de V. M. que traya rregistrados en su navío, que fueron dos, con título de V. M. para mí, y otros dos para esta Real Audiencia, que con brevedad se despacharon de Panamá en un barco, y de Payta me los trajo el Corregidor de allí, que puso diligencia con ellos; los quales eran: el un pliego grande de los que para mí venían, con título de V. M., de dos dozenas de ynstruciones para la observaçión de los ecclipses de la Luna, y juntamente seiscientas ynstruciones ympresas para las discripciones de los pueblos, y dos Cédulas de V. M., en que se me manda que haga cumplir y guardar lo uno y lo otro, y una carta de un Juan López de Belasco, que dizen ser vuestro Coronista Mayor; y en el otro pliego venían 17 Cédulas de V. M. para los Obispos deste Reino para que no consientan que los clérigos de sus distritos anden bajando de unas partes á otras, y una Cédula de V. M., para mí, en que me manda que así lo haga cumplir y guardar, y otras Cédulas para todos

Digitized by Google

los Provinciales de las Hórdenes, para que embíen á Chile algunos rreligiosos, por la necesidad que ay dellos para la conversión de aquellos yndios, en tanto que en la flota los embiava V. M. de allá, y otra Cédula de V. M., en que me manda que yo les ordene que así lo hagan y les dé todo fabor, y otras tres Cédulas de V. M., una para que la nominación de las personas y señalamientos de salarios de los pesquisidores que se hubieren de embiar, lo haga yo, y otra para que se quite un oficio de Protector que se avía proveído, y otra para que el Audiencia dé las comisiones para tomar las quentas á los Oficiales de las çiudades, y no el Virrey. Y los demás despachos hasta agora, si algunos vienen, no a llegado, si venían en la capitana ó en otros navíos de la dicha flota de los que no avían llegado entonces á Cartagena.

Y porque podría ser averse perdido algunos de los que e embiado en navíos sueltos después de la partida de la flota, que llegó á esos Reynos en 16 de Agosto de 77, torno á embiar con ésta el duplicado de la que en 23 de Abril escriví á V. M., quando el Audiencia de Panamá me dió aviso y pidió rremedio para la entrada de los cosarios en esta Mar del Sur, y después en 22 de Julio del mismo año torné á escrivir y embié duplicado del de los 23 de Abril; y en fin del dicho año de 77 escriví lo que se ofrecía entonces, y porque si esta flota fuese llegada y llevase el navío de aviso que bolviese este despacho, y como tardó tanto, en fin de Febrero torné á escrivir para el mismo efecto. De todos estos despachos se embía duplicado con ésta, para que no aviéndose rrecibido en vuestro Real Consejo se pueda ver la rrazón que siempre yo e ydo embiando deste Reyno, en cumplimiento de lo que V. M. me tiene mandado que haga, y por la certidumbre que ay de que lleguen los despachos en salvo yendo en estos navíos que ban sueltos, y aunque e rrecebido la parte de los despachos de V. M. que e dicho que rresponderé agora á los que e rrecibido porque no sé si abrá lugar de satisfaçer con esta flota á los que no

Digitized by Google

an llegado, especialmente porque la flota no se detenga y llegue la plata con tiempo.

Observación de los eclipses.

Quanto á las ynstruciones para la observación de los eclipses aunque el uno era pasado tanto tiempo a, en el de Setiembre deste año de 78, se hará lo que V. M. manda.

Nuevo suceso de temporales.

Cometas y señales del cielo no an faltado acá. A subcedido tras ellas notable fuego de calor este verano en los llanos, y notables lluvias en la sierra y que an alcanzado á los llanos donde nunca se avía visto y anegado la villa de españoles de Miraflores, y hecho harto daño en la juridición de Truxillo, derrocado puentes en la sierra y en los llanos. A todo se acude en estos casos estrahordinarios y acidentales, como se puede; que faltándoles las comidas en aquella provincia, donde se proveya Tierrafirme de harinas, ay trabajo para acudir á todos. Siempre amenazan los temblores de la tierra; con todo esto gracias á Nuestro Señor está buena, y con el asiento, paz y rriquesa que tengo escripto.

Descripción.

En cuanto á las ynstruciones de las discripciones, algunos años a que escriví al Licenciado Obando, Presidente que era de vuestro Real Consejo, que yba haziendo descrivir en pintura y en estampa quatro partes de lo desta tierra.

La primera de la discripción y sitio de lo que es y está entre estos dos mares del Sur y del Norte, desde el estrecho de Magallanes hasta el Nombre de Dios por entrambas costas, con autoridad de testigos que lo an navegado y depuesto ante juez; y asimesmo la discripción de la tierra por provincias distintas que ay enmedio de estas dos mares. Y toda la mayor parte desto se a hecho con verificación muy cierta de lo que está descubierto debaxo del amparo de V. M., por los Caciques y Bisitadores y Corregidores que están y an estado rrepartidos por todo el Reyno, que me lo an embiado descripto en lienços de pintura, y con anotaçiones autorizadas de lo que es y ay en cada provincia, lo que está hasta agora debaxo del amparo de V. M. y está de guerra por la deposición y noticia de los

Digitized by Google

que an entrado. Y por estas deposiciones y discripciones se a ydo sacando este mapa universal que digo, ansí de la tierra como de las costas. Cerca de cinco años que a que se ba haciendo con la más verdadera y cierta rrelación que se a hecho en esta tierra, después que se descubrió; y para ello se an juntado todas las corónicas que se han escripto é ymprimido, apuntando lo que de ellas a sido verdad, y lo que a sido falsedad, ansí en esto como en lo demás que adelante se dirá; que por no aver avido quien aya podido ir á la mano, con examinación y prática de andar y entender algo de la tierra, a avido muy grande aceso en el mentir, pecado original en todos los de estas Yndias.

La segunda parte es del estado que tenía esta tierra, rritos, ydolatrías y gobierno antes que fuese tiranizada de los doze Yngas, por legítima subçeción á su modo, que ubo desde Mango Capac, que fué el primero, hasta Guáscar que fué el último. Esta parte se a hecho con autoridad de los testigos más viejos dellos que a avido en este tiempo que yo e estado acá, y con autoridad de Juez ante quien depusiesen; y rrecogido también para ello todos los quadernos y libros que andavan de mano escriptos para esto, que no eran pocos ni con pocas falsedades de los que por curiosidad, ansí rreligiosos como legos, an querido escrivir á su fantasía y como hombre que no avían de tener testigos en contrario.

La otra parte es de la tiranía y govierno y conquista, que tubieron los dichos doce Yngas en ochocientos años que duró su poder y sucesión, según y cómo, y por la orden que embié á V. M. en quatro lienzos de pintura.

Entre estas dos partes se hizo la verificación y provança que tocaba al derecho de V. M., con el autoridad de testigos y Secretario, y Juez y lenguas, que V. M. vería, de la llaneza de título que V. M. tenía á esta tierra; y de la libertad que antes de la tiranía y señorío de los Yngas tenían los naturales de estas provincias, biviendo en behetrías la mayor parte de todos ellos, y sin Señores ni Caciques más de los

Digitized by Google

que elegían para las guerras civiles de entre ellos, y cómo en aviendo paz quedavan estos caudillos sin dominio ninguno, y cómo en este estado començaron á ir sugetando y tiranizando los Yngas, y cómo antes que se acabase su tiranía entraron los christianos siendo viuo el último, que fué Guáscar, á quien mandó matar Atabalipa, hermano bastardo, estando ya preso en Caxamarca por el marqués Don Francisco Piçarro, que començó á tomar la posesión de la tierra por V. M.

Descripción de historias.

La quarta parte es la discrepción é historia de los españoles, y la más falta de verdades en lo que estava escripto y más dificultosa de sacalla en limpio y que podía ser de más utilidad. Todas las corónicas desto ynpresas se an rrecogido, como á V. M. escriví; y se tomaron todos los testigos, ansí de algunos de los treze que quedaron en la Gorgona, esperando que el marqués Don Francisco Piçarro bolviese de España, como de los de Caxamarca que entonces hubo, que de quatro años á esta parte ya no quedan vivos sino solos dos en este Reyno; tomáronse también muchos de los que después de la batalla de Caxamarca vinieron de Tangara y los pobladores antiguos, con el autoridad y solenidad de juramento que paresció que era necesario. Esto se ba acabando con no poca dificultad y travajo.

Todo lo que en ello estubiere yncluso, de todas las curiosidades que V. M. manda por las ynstruçiones que se embían para la discripción desta tierra, estará bien hecho: lo que no estubiere bien yncluso, se yrá haziendo y añidiendo por los mejores medios posible; porque V. M. manda en ellas tantas cosas que si uviesen de ocuparse en ello todas las personas que vienen apuntados, será menester vacar mucho tiempo de sus oficios, y mucha plata para pagarles su trabajo, el qual se bende muy caro en esta tierra, aunque sea para el servicio del Señor della; y también fuera menester ser dotados de muchas partes de las profesiones de lo que se les pregunta los que avían de entender en ella.

Digitized by Google

Y así, en quanto á las dos Cédulas que vinieron para lo de la observación de los eclipses y con las seiscientas ynstruciones, se satisfaçe con lo dicho; y se rresponderá á lo que el Coronista me escrive con este despacho. Y las Cédulas para que los Obispos no dexen andar bagando los clérigos y sin dimisorias, an sido y son muy necesarias, si uviese execución; mas como todo lo de estos Perlados es de ruego, y acá de la persuación que les podemos hazer no toman más de lo que an gana, crea V. M. que es de poco fruto, mediante la espiriencia de lo que beo, y anse dado á los que estavan presentes, y embiado á los ausentes luego.

Religiosos para Chile.

Las demás Cédulas para que los Perlados de las hórdenes embíen rreligiosos de Chile, por la mucha falta que ay para la doctrina de los naturales de aquel Reino, y con tanta verdad y rrazón se les an dado aquí, á todos y ninguno, ay que, para cumplir lo que V. M. manda, no pida que les den el rrecaudo que a menester para sus rreligiosos, ansí para la tierra como para la mar, hasta ponerlos allá, y V. M. no me manda por vía Real Cédula, más de que los faboresca; y en quanto á tenelles el camino de la tierra y de la mar llano, y que las justicias les hagan comodidad, y que los maestres de los navíos los lleven, yo se lo e ofrecido. Dizen que de todo esto no podrán comer ni tienen con qué pagar fletes y vuestros Oficiales Reales tienen Cédula de V. M. para no pagar nada de lo que en ellos se librare, sino es por vuestra Real persona. Y ansí, en esto y en todas las demás cossas en que la Real conciencia de V. M. estuviere cargada y obligada, mientras no viniere, es prestado más de que las faborescamo, y no particularizado que lo hagamos pagar de vuestra Real Hazienda, no puede tener el efecto el descargo de vuestra Real conciencia que V. M. pretende. Y ansí se quedan por lo menos por otros dos años por cumplir, como se haze agora en éstos, hasta que V. M. lo embíe á mandar; y vuestro Governador con más desautoridad de que entiendan lo mucho que procura acrecentar la Real Hazienda

Digitized by Google

de V. M. y lo poco que se le fía para descargar la conciencia de V. M., quando por V. M. se le manda que lo haga.

Frayles que van de acá y poco fruto que hazen.

Y en quanto á los rreligiosos, que V. M. dize que mandará embiar en la flota venidera, tengo advertido que V. M. gastó su Hazienda, por las rrelaciones ó ynformaciones que los rreligiosos llevan de acá, en mandar venir tantas manadas dellos, que no solamente no sirve para hacer fruto, pero los que vienen son para estragalles. Mas los que acá tienen, como la evidencia lo muestra, en que con lágrimas me piden los Perlados que les dé luego licencia para embiallos, como se a hecho con tantos, y rreferidos á V. M. tantas veces por mis cartas, que los que se embiasen sean pocos, que sean para cabeças, que están muy faltas y flacas las que ay en este Reyno, entre ellos.

Esto es lo que entiendo que conviene al servicio de V. M. y descargo de vuestra Real conciencia; y que lo demás que pretenden, y allá piden, es la mayor parte dello anbición, y con mucho clamor y quexa de los clérigos que acá estudian en esta Universidad, que les vienen á tomar las doctrinas religiosas, menos suficientes que ellos, y sin entender la lengua de los naturales. En rrespuesta desto, entró aquí ayer una manada de clérigos de la Compañía de moços, y para estudiar acá, que me parece que mejor lo hizieran allá; pues V. M. lo manda así, deve ser lo que más conviene, y que sea de poco fruto el aviso que de acá se da con la libertad y verdad que á V. M. se deve.

Protector de yndios.

Las otras dos Cédulas vinieron para el Audiencia. La una fué para que quitasen un Protetor de los yndios, que diz que yo avía puesto, estando mandado que no los uviese. Como quiera que yo e quitado todos quantos Protectores y defensores avía en el Reyno, fuera de el Arzobispo de esta ciudad, que también lo era, asta quanto Avogados y Procuradores azen vuestras Audiencias Reales y ciudades, porque todos ellos y cada uno dellos rrobava y chupaba á los yndios, y los imponía en dozientos pleytos, y los trayan fuera de sus tierras amancebados, haziéndoles hechar derra-

Digitized by Google

mas, consumiéndoles los bienes de sus propios y comunidades, como muy largo y en particular se a escrito á V. M.

Y en lugar destos yo provey, como á V. M. escriví, que en cada ciudad hubiese un defensor solo, que asistiese con el Corregidor, y donde ay Audiencias, un Letrado y Defensor y Procurador, todo junto, que asistiese con el Fiscal, para que, quando entre yndios con yndios oviese diferiencia, oviese quien abogase por entrambas partes; y aquí se proveyó otro en la misma suerte, para quél y el Letrado y el Fiscal tubiesen sus acuerdos, para que se diviese lo que de su acuerdo rresultase que fuese de justicia para el Audiencia, y lo que fuese de govierno y del asiento que, con la visita general y corregidores se le a dado se tratase con el Governador, y también asistiese conmigo los días que están señalados para el expidiente de los yndios, y el que tiene á cargo los bienes y rrentas de los desta provincia, juntamente con mi confesor, para lo que se ofreciese dependiente de la visita general, como más larga y particularmente tengo escripto todo lo susodicho, por lo qual no me puedo persuadir, que se aya visto por V. M. la rrazón que desto se aya embiado; pues es ansí que, desde que esta tierra se descubrió nunca a abido descanso ni govierno en los negocios de los yndios hasta agora, y á dar la orden que e rreferido me obligaba las informaciones que se tomaron de las muertes y excesivos gastos que estos yndios hazían andando siempre fuera de sus casas. Y para que con éste proveymiento de los Corregidores, que están entre ellos, los yndios no bagasen y tubiesen la justicia, cave si conforme á tantas Cédulas como aya V. M. en esta rrazón, para quitarles todos los agravios que rrecevía de sus encomenderos y de los mestizos y otras personas, y aun de los que les davan las doctrinas, que no sintieron poco quitarles la juridición temporal que vsavan; y así, el descomponer agora todo esto por la Cédula de V. M., fuera quedar en la misma desorden que antes en lo espiritual y temporal; y no se a puesto un Protector como dize la Cédula de V. M.,

Digitized by Google

sino en cada ciudad el suyo, y sin costa de los yndios ni de vuestra Real Hazienda, porque sale del cuerpo de las tasas, y éstos an de dar sus rresidencias como los demás Corregidores de naturales. Y assí los Governadores estamos á barrero, de que no basta rrepasar esto acá con tan particular zelo, ni dar rrazón ni quenta allá, pues con pación ó enbuste de quien haze falsa rrelación se les dan tales Cédulas como ésta, que se descompone todo y la obligación de vuestra Real conciencia y asiento de cosa en que tanto ba.

Licenciado Monzón.

El Fiscal desta ciudad es de los yntimos amigos de ese buen Oydor, que allá se embió, y querría él en el govierno de los yndios tener tanta mano que los pudiese hazer quejar de las tasas y de todo lo demás que les está también, como se abrá visto por las ynformaciones y comissiones de los mismos yndios, que allá se embiaron, cómo sea verdad que aun lo que le está encargado hasta aquí es menester continuo cuidado mío para que lo haga; y no cumpliéndose, con esto querría cada día que le entregase todas las Proviciones, Cédulas, ynstruciones que de V. M. tengo.

Quentas de Oficiales de Hacienda.

Y en quanto á lo de la otra Cédula, yo tengo tomadas quentas, rresidencias y visitas á quantos Oficiales V. M tiene desde aquí para arriba, que es lo que e andado por mi persona, y dádoles ordenanças, y conpuesto todo lo que toca á la Real Hazienda, hallándolo con toda la libertad, que se puede aver visto por los procesos de los Oficiales Reales de Potosí y se berá por otro deste Reyno, si en el navío que se llevó la rrazón de todas estas quentas y visitas, no se perdió el pliego de V. M., como tengo dicho, que tanto ymportaba por los muchos despachos que llevava y rrazón de toda vuestra Real Hazienda. Por las Cédulas que traje de V. M., é ynstrucciones que allá se me dieron, y por las cartas y despachos que después e rrecevido, me a mandado siempre V. M. que tenga cuidado particular de tomar estas rresidencias, y hazer tomar las quentas

Digitized by Google

á los Oficiales Reales, y en esta Audiencia y en la de la Plata se han tomado en mi presencia con dos Oydores, como V. M. lo manda; en las demás ciudades donde e estado, hallándome presente, y donde no, las an tomado los Corregidores como V. M. lo tiene ordenado y mandado desde el principio que esta tierra se descubrió, y se an embiado á vuestro Real Consejo por mano del Gobernador; y esto se a hecho siempre, y estos nueve años que yo e estado en el govierno deste Reyno.

(Al margen: «Tráigase esta cédula»).

Agora, V. M. embió otra cédula, para que las comisiones de tomar estas quentas de las ciudades no las embíen los Governadores, sino los Oydores; que, siendo V. M. servido, no parece justo pago del crédito del Virrey, y de haverles hecho castigar á los Oficiales sus excesos, y cobrar, executar los alcances, rrestituyendo á las Cajas Reales tanta plata como los dichos Oficiales trayan fuera, y avelles dado hordenanças distintas, conforme á la necesidad de cada provincia, mirándolo y viéndolo personalmente, y de aver beneficiado y acrecentado la Real Hacienda en tanta cantidad de pesos, como V. M. terná entendido, con rrentas arrendadas de perpetuydad, que baste un Oficial castigando y su ynformación ó las de la falsedad desta tierra, estando ya tan conocida la poca berdad della, para derrocar la Hazienda de V. M. y el crédito que dé vuestro Governador, y la orden que tanto travajo le a costado dar, para que no sean ladrones; cómo sea así que, aun las propias quentas que se avían de tomar aquí por mi ausencia por los Oydores, quando bajé de las provincias de arriba, tenían por tomarlas de cerca de tres años; y porque saben esto y de la manera que las an tomado tan sin execución ni rrigor como se verá por las que llevó López de Pila y por las que aora ban, a pretendido, quien allá a ynformado, huir de la execución de la cárcel á la yglesia de los Oydores; y como las unas y las otras se ayan de pasar, y pasan aquí por el acuerdo de Hazienda,

Digitized by Google

donde asisten dos Oydores y el Fiscal, como V. M. lo tiene ordenado y mandado, y no se pasa ni rrecibe partida que no sea conforme á la Real Cédula, que V. M. tiene dada, para que no se pase en quenta, sino lo que fuere librado por vuestra Real persona, que pueden ser las colores falsas que darán algunos oficiales allá por la libertad de sus intereses. Y así suplico á V. M. como lo he hecho otras vezes, y en todas materias de vuestro servicio se mande mirar mucho la data de las tales Cédulas, sin oyr ni mandar dar rrazón primero á vuestro Virrey, como por vuestra Real palabra lo tiene V. M. prometido á vuestro Ministro, con cuya confiança, principalmente, este vuestro criado vino á esta tierra, á quien, si faltase el zelo que deve, tomaría ocación de lo que en estas cosas con él se haze, para dexallas correr muy en deservicio de V. M.

Conversión de yndios y rreformación en las religiones.

Y en quanto á la Carta que de V. M. rreceví, hecha en San Lorenzo el Real á nueve de Septiembre de 77, con el despacho rreferido, con el qual yo esperaba rrespuesta, rresolución y mandato de V. M. de las cosas más importantes que a avido ni se an ofrecido en este Reino aviendo quatro años que las estoy entreteniendo y esperando la horden y mandato de V. M. para ellas, como a sido en lo que toca á la conversión destos yndios, y á lo tocante á los Perlados y rreligiones, y aumento y dotación de dotrinas, como la principal obligación que V. M. y todos vuestros Ministros tenemos; aviendo escripto tan en particular la corrupción y falta que en ésto ay y los medios que de allá se podían pedir, la aprovación y rreprovación del asiento que se an dado, y embiado á V. M., la aprovación de las hordenanças de las minas, mediante los yngenios y nuevos beneficios de los açogues, y si con la orden que se a dado, ansí del tratamiento, como de la buena paga de los yndios, está bien ó no averles hecho yr á travajar en las dichas minas, ansí de plata y oro, como de los açogues, para que, aunque me consta y e visto más particular que los demás Ministros de V. M., que pueden aver tratado desto, y que

Gobierno y beneficencia de la Hacienda y buen estado de la tierra.

Digitized by Google

con junta de todos, cómo tan en particular tengo rreferido y escripto, se acordó en ésta ciudad que se hiziese; no faltó en algunos de los que allá están y acá estavan, quien informase y persuadiese al Arçobispo que escriviese á V. M., que se avía arrepentido del parecer que avía dado y firmado, como todos los demás, debaxo de color que no avían sido bien pagados ni tratados los yndios de las minas de açogue de Guancabelica los dos años que yo estube tan lexos de estas provincias en las de arriba; que fuera harto mayor servicio de V. M. poner los medios para que se pagaran, conforme á lo que yo dexé ordenado que no quitarlos como lo hizieron con emulación de que se derrocase el beneficio que por mí se avía plantado de los açogues en Potosí, de que oy día dura el daño de la falta que uvo en los açogues entonces, así para los que tenían empleada su plata en los yngenios, como para los quintos Reales de V. M.; y cuando ya cometieron al Licenciado Paredes, vuestro Oydor, que lo viese en las dichas minas, y los desengañó y se desengañó de la manera que V. M. vería por su carta y firma, estava hecho el daño, con el escándalo del quitallos y el que después hubo para bolvellos á la labor dellas, que V. M. abrá entendido por la rrazón que de todos se a embiado. A todo lo qual no se me a rrespondido; aunque e escrito que, á no mandallos V. M. aprovar, los quitaría de las minas, aunque hubiese tanta evidencia como el día de oi bemos, de que se perdería este Reino, y que lo estubiera, si el Virrey no hubiera tomado con tanta deliberación el faboreçer los minerales desta tierra, y á los yndios que los an de labrar, yéndoles contando otros travajos más dificultosos y más dañoso para ellos, como fué el de la çiça; que en todos los daños que se llevaron por ynformaciones, que siendo tanto menos útil aquella yerua y engaño, que sacare el oro y la plata y açogue para el bien universal deste Reyno y de nuestro servicio, mandó V. M. que no se dexase de beneficiar la coca para él, y con muchos destos travajos los hazían sin paga, de que no se avía tenido quenta ni escrúpulo hasta agora.

Digitized by Google

Asimesmo, esperava rrespuesta de V. M. de la división que se avía hecho en lo que tocava á las tasas, y la justificaçión con que se hizieron, y la parte que dellas quedava con título de sustentar los Corregidores de los naturales, que se ponían á los yndios, y los defensores que se dexavan la delas Audiencias, y cabe los Corregidores de las ciudades para que no pudiesen salir de sus casas y temples, para que la demacía quedase en la Corona de V. M. para ayuda á las cargas y pagas de las demás Justicias deste Reyno; y puede V. M. tener por cierto que quando esto que quedava para las Justicias y para V. M. no se aplicara, no se dexara de poner la misma tassa á los yndios, que con ello y que sin rrespecto desto se les justificaron las tasas que buenamente podían y devían pagar; y en las condiciones que á V. M. se escrivieron con el Capitán Loyola para los encomenderos estava demasiadamente de bien, y para V. M. era negocio de tanto interés y tan perpetuo, como escriví con el Capitán Loyola, el qual no a llegado hasta agora; y así se asetó esto en las provincias de arriba rrespeto de una de las dos condiciones que á V. M. se escrivieron y se an ydo pagando los Corregidores de los naturales dello de aquellas provincias, y metiéndose las demasías en las cajas de las comunidades de los naturales, de que se pudiera aver sacado alguna buena fama que fuera en esta flota. Mas visto que V. M., ni me a mandado rresponder, ni rresolver este negocio, siendo de tanta ynportancia, se está y estará así parado; y por la misma causa, en las tassas que se hizieron en estas provincias de acá baxo se rrebajó más la cantidad que quedava aplicada para las justicias, de lo que se avía hecho en las provincias de arriba.

Patronales. Y asimismo esperaba la rresolución que V. M. me mandava tomar en los quadernos de leyes que se me embiaron, y yo suspendí el publicallos hasta tener rrespuesta del aviso, ynconvenientes que dí de aquel negocio en particular, y en cada capítulo de aquellas leyes en que tanto

Digitized by Google

yba, y se an estado así; y no menos en lo del quaderno que se me embió para lo del patronazgo, que por ser los ynconvinientes que avía en usar dél de tanta ynportancia, avisé del medio que tomava, entre tanto, en este Arçobispado y Obispados del Cuzco y de la Plata, y para que V. M., vista mi advertencia mandase y proveyese lo que fuese servido; y esto se está también conservando así en las diócesis de estas tres Prelacías, porque en la de Quito y Panamá, como vinieron las Provisiones á los Presidentes, ellos lo entregaron á los Obispos, y con mucha verdad puede dezir que entiendo que V. M. a sido más servido de suspender estas Cédulas y otras desta calidad, hasta tener rrespuesta de V. M., que de otras que e executado luego.

Y ansí, estando esperando agora rresolución y rrespuesta de todo, no e visto otros despachos más de los que e rreferido arriba, por donde V. M. podrá mandar ver la ymportancia de lo que en ellos se me manda y lo que ymportaba la rresolución de los que esperaba, una carta de V. M. breve de los 9 de Septiembre de 77, en la qual parece averse rrecibido en vuestro Real Consejo la mayor parte de los despachos que llevó Don Christóbal de Eraso en la flota que llegó á esos Reynos el Agosto de 77, mas no para entender yo por ello palabra ninguna si avía tenido V. M. por servicio cerca de dos millones de ducados, que de este Reyno se embiaron en la dicha flota, ni si lo sería embiar en ésta todo lo que fuese posible. Mucho es con verdad el travajo, y así dado, que me da embiarlo con tiempo, y mayor en no mandarme V. M. dezir si se rrecibe servicio con ello.

Dízeme V. M. que aunque se avían començado á ver algunos depachos míos se rresponderá con la primera ocasión, y que con gran cuidado embíe la plata de la consignación de los del vuestro Real Consejo, porque la flota no llevó sino nueve mill pesos. Hubo que pagar las tercias de las rreducciones, y el acrecentamiento de las doctrinas en aquel año, y yo e tenido y tengo muy particular cuidado, por la rrazón que ay y la obligación que los Ministros de V. M. tenemos, á

Digitized by Google

que se lleve todo lo corrido, en pasando los plazos; y ansí se llevan en esta flota veinte y seis mill pesos, y se tenía quenta con que así se haga en todas las flotas, y se dexó á estilo para que en los demás los continúen los Governadores que fueren, por la rrazón que V. M. me manda escrivir en esta carta.

Quentas de oficiales.

De los despachos que allá avían llegado míos, no entiendo que aya llegado el que en quatro de Mayo de 76 embié, en el qual fueron las quentas de casi todos los Oficiales Reales deste Reyno, con lo demás que será por memoria con éste. Suélese embiar memoria particular de todos los despachos que se rreciben, para tener la ynteligencia acá de lo que falta, y embiarlo duplicado, que agora no vino.

(Al margen: «Vea el Secretario todo lo que el Virrey a escripto en este propósito y tráigase». «Vea el Secretario si han llegado estos despachos»).

Y en quanto á la orden de V. M. dize que me a mandado dar para que me den aviso de la venida de las flotas y que viendo los despachos el Gobernador de Cartagena lo a hecho con cuidado los Oficiales de Panamá, no hasta Paita, que de allí aquí buena orden está dada para traellos con diligencia. Para no aguardar á que suban los navíos á este puerto, V. M. se a servido mandar á los oficiales de Tierrafirme que lo hagan así; porque todavía, como la plata esté siempre á los primeros de Mayo en Tierrafirme, puede salir la flota con tan buen tiempo que aya de ser ella la que espere siempre á la de Nueva España en la Havana; y en estos dos meses de ventaja, aviendo yngenios y açogues, ba á dezir embiar una buena partida más de plata en cada flota, especialmente aviendo de continuarse el venir las flotas cada año.

(Al margen: «Que así se a hecho y imbíese esta carta»).

Dogmatiçadores.

Y en quanto á lo que V. M. me manda dezir de lo tocante al castigo de los predicadores, dosmatizadores y confesores, ydolatrías en los naturales deste Reyno, que yo

Digitized by Google

escreví la necesidad que avía de que aunque el Santo Oficio no procediese agora contra ydólatras á lo menos procurase contra los suyos dosmatizadores por la lástima que es, y con lágrimas los Curas y confesores zelosos me an rreferido diversas veces el poco fructo que hazen por esta causa, y teniendo por cierto que, con uno ó dos que viesen castigar en cada provincia, se ganaría la conversión de la mayor parte dellas; rrespóndeme V. M. que ya se me avía rrespondido y que aquello se guardase, por lo que se me rrespondió, en general, de que hiziese que se hiziese justicia. Esta justicia, los Ynquisidores hasta ora no tienen comisión para hazerla, los Perlados no la hazen como tan particular lo tengo escripto, los legos no les toca este oficio, y ansí se a quedado y queda este negocio por executar, con tanto daño y perjuizio de la conversión y almas destos naturales. Suplicaré siempre á V. M. lo mande tornar á ver y proveer.

(Al margen: «Tráigase todo lo que el Virrey a escrito, y lo demás que ay en ésta»).

En quanto á lo de los motines, que V. M. dize que se avise en particular en los que a avido alguna rremisión en las Audiencias en el castigo, esta tierra, mediante Dios, entiendo que está bien llana y subjeta. Mas en lo que e visto y entendido en mi presencia, en estas dos Audiencias que estado a sido que en todo lo que se a ofrecido de esta calidad, en quanto á temerlo se a hecho bastantemente, y haze oy día más de lo que convernía, y en quanto al castigallos, e entendido en lo poco que se tiene, sin enbargo de lo que a pasado en este Reyno todo lo que no es deduzido en acto de obra, que quando esto viene y ay bandera de V. M. en el campo, todos los soldados son juezes executores. Todos los medios que entiendo que conviene al servicio de V. M. en estas materias, prevenirlo y advertirlo lo haga para mi descargo y vuestro Real servicio y conservacion del seguro desta tierra. Lo que V. M. mandare proveer y executar terné por acertado. Nombres.

Digitized by Google

Abaluaciones.

En lo de las abaluaciones de Tierrafirme, que V. M. dize que yo ponga los medios que me paresciere, para que mejor se execute que hasta aquí, yo les embiado á rreprehender á los Oficiales de allí de lo que se hizo el año pasado, perturbando lo del Aduana y abaluaciones de acá con el descuido que ellos tubieron allá en las maneras de las avaluaciones que hizieron, y en no aver enbiado el abecedario de las abaluaciones generales en el primer navío, como lo an hecho ayer con el navío, que otro primero cargado de rropa desta flota; el descargo que dan suplico á V. M. mande ver por su carta que con ésta será, para que se ponga el rremedio que más convenga á vuestro Real servicio, lo de allí, en esta materia de Hazienda, más es para rreferirlo á V. M. de palabras que para escrivirlo. Y así con esto se rresponde y satisface á la letra de V. M., que no se contiene en ella ninguna de las cosas susodichas que yo esperava. No sé si en otros despachos, que me dizen trayan las naos postreras que llegaron á Cartagena, se rresponderá por V. M. á algo de lo que digo, que por no detener la flota y que llegen estos despachos y la postrer partida de plata que este navío lleva con tiempo, escrivo agora y le despacho.

En la última, que al principio de ésta rrefiero, dije á V. M. la paz, justicia y riqueza general con que se hallava este Reino, y en la misma se halla al presente, y con mucha alegría y contento con la llegada de la flota, que fué tan acertado embiarla, por aver sabido que la que de acá fué con tanta plata suya avía llegado en salvamento, y viene en ésta la corresponción de sus comercios, de lo qual ay bastante evidencia, como tengo escripto á V. M., de que los dichos comercios, tratos y contratos se perdieran si Dios no obiera rresucitado este Reyno. Con el beneficio del açogue tornan á embiar harta cantidad de plata, ansí á esos Reynos como á Tierrafirme, para emplear; y á V. M. e embiado con tres navíos y este último que sale con estos despachos: en el primer navío, 178 mil pesos,

Digitized by Google

6 tomines, 4 granos; 18,967 pesos, 3 tomines corrientes, y 2,362 pesos, 1 tomín, 4 granos de buen oro; en el segundo navío 148,623 pesos, 6 tomines; en el tercero navío 71,254 pesos, 3 tomines, 9 granos; ensayados, 39,529 pesos; y en el último navío, en que va este despacho, se embían para V. M. 180,527 pesos, 3 tomines; y si tubiera más, según el esperar el general, hasta los veinte de Mayo, llegará otra partida mayor que éstas, de Potosí, que por no aver tenido açogues tenían muchas harenas por incorporar, lo qual avía començado á hazer con tres mill quintales que les avían ya llegado de lo que les embié, é yva más ya por la mar; y me dizen vuestros Oficiales Reales que saldría otra partida de plata por esta Pascua que pasó; y aunque tengo mandadas poner rrequas de carneros y de mulas, no sé si podrá llegar á tiempo. Bien creo que, en rrazón de lo de la flota passada, y de lo que me escriben désta, y de lo que tengo prevenido que se rrecoja, an de poder llevar, poco más ó menos, á V. M. otro millón de ducados con lo de Tierrafirme; que para no aver más de un año que salió la plata de la flota pasada, y averse hecho pago acá de la mayor parte de los empréstitos que los de este Reyno hizieron á V. M., paresce que no deve de quedar este Reyno tan destruído con la plata que se embió en la flota passada, como me dizen que allá rreferían á V. M. los que abrán rreferido otras falsedades semejantes; y ansí creo que se entenderá mejor esta verdad en el año presente en que estamos, si no ay estorvo para el proveellos de açogue, por ser tánto lo que me escriven que procederá de los quintos; y espero en Nuestro Señor de tener más contentamiento de llevarlo, que agora de escrivirlo sin verlo.

La monta de todas las Haciendas de V. M. de las provincias de la Paz, Cuzco y Arequipa es poca; la de Chucuito es más; la de las demás provincias de acá abajo se puede dezir casi no nada; y ansí queda toda la fuerza de vuestra Real Hazienda en lo de Potossí y en el arrendamiento de los açogues de Guancabelica, que hize el año

Digitized by Google

pasado que ba corriendo, en el qual querría que ganasen los administradores, para que se aprovechase mejor el arrendamiento venidero; lo de los derechos de la mar deste puerto y de los demás, an estado y estavan tan sin orden ni rrecaudo como está escripto. Ase dado lo que e rreferido, haziéndoseles harto cuesta arriba á los mercaderes de quitarles la libertad y costumbre en que estavan, y aun á vuestros Oficiales conpróse en el Callao una casa por tres mill pesos, con los quales, y con dos mill que se an gastado de lo procedido del Aduana, y con el tambo y peltrechos que V. M. allí tenía, se an hecho Aduanas, como V. M. embió á mandar, que entiendo costaron en tres veces doblado si no se tomara casa hecha; que, porque se començase á executar el color todas las mercancías y cargazones y paga de derecho por el Aduana mediante los avecedarics de las valuaciones que viniesen de Tierrafirme, andávamos el año pasado á tomar pieças alquiladas, y en éste se comiença ya con comodidad á gozar de la obra nueba que digo; y sin embargo de todo este rrecaudo, por hartas causas que tengo rreferidas, estaría yo bien en que estos almojarifazgos de este puerto se arrendasen, porque, aunque todos los Oficiales y Ministros de V. M. están en que siempre se beneficie por V. M., yo, que les e tomado rresidencias y e visto lo que pasa, estaría bien en lo contrario, sumariamente, y repasando por todo, porque la largura de las rrelaciones, que particularmente V. M. manda que se hagan de acá, creo que deve de cansar y embaraçar para no rresponderse á ellas.

En todas las mías e dicho que la conservación y fuerça desta tierra está en favorecerse y labrarse los minerales della, y minerar las demás grangerías, para quien se dan yndios en todo el Reyno, los quales e quitado gran parte así dellos como de que no vengan de tan lejos al servicio y grangerías de los españoles, llevando tino á que no falten las comidas por falta de labores, y á que todo lo demás que dellas y de la lana y ganados desta tierra no tiene salida,

Digitized by Google

sino solas las harinas que llevan á Tierrafirme, cortar en esto todo lo que hasta aquí a estado superfluo, porque en su lugar entre mayor labor de las minas, que ya V. M. puede ver si lo que dellas proçede tiene buena salida para todo.

En particular se va acudiendo á las minas, que verifico con hartas pruevas que tienen justicia y bastante muestra para seguirlas; entre las quales se an descubierto, las que en la carta pasada rreferí, en el mismo asiento de Guancabelica y Villa Rica de Oropesa, y aviendo hecho al Licenciado Cardenal, vuestro Alcalde de Corte que allí embié, que con los mineros que se le enbiaron después de aver hecho aquí los ensayos por menor, los hiziese por mayor, y los hizo, y me trageron la muestra de piña que con este despacho se enbía, acudiendo como acude á dos marcos por quintal, y las vetas son muchas y todas yguales. Dares y tomares emos tenido sobre si estando juntas estas minas de plata con las de açogues dexarían de labrar las de açogues por labrar las de plata; mas supuesto que los mineros de las de açogue ya están obligados por arrendamiento á los tres años, y que en este tiempo se podría sacar tanto fruto de las de plata, emos acordado de que se labren, y así se començará á hazer este verano.

En el balle de Jauja descubrió un yndio pastor este año pasado otras minas de plata, de que se a hecho la mesma averiguación, y sacado por mayor, y otra piña que con ésta será, que acude á dos marcos por quintal. Estos dos asientos de minas, que agora se an descubierto, son donde se puede fundar asiento y poner Beedor y Justicia, aunque en Guancabelica está puesto, y en Jauja no sé si bastará el Corregidor, que los yndios tienen en abundancia, y podríanse descargar de la labor de Guancabelica porque labrasen en su mismo balle.

Muchas son las minas que V. M. tiene ya deslindadas y amojonadas en Potosí y en diversas partes de este Reyno, como paresce por los libros que dellas tengo, y e mandado dar memoria dellas á cada Oficial para su distrito, con que

Digitized by Google

no vendan ninguna, sino que por agora se arrienden por la horden que en las mías pasadas e rreferido á V. M., porque aunque ellos querrían vender, vanse subiendo tanto el balor de las minas, que no me paresce que conviene por agora, no mandando V. M. otra cosa.

Escripto tengo lo que ynporta que se conserve lo que está proveydo, de que ni Audiencia, ni Oficial, ni Corregidor den ni puedan dar en este Reyno yndios para servicios de plaças, ni para grangerías ni otras cosas; porque demás de estar esto tan corrupto de los muchos que los davan y podían dar quando yo vine á esta tierra, era la más notable vejación que los naturales an rrecebido, y que más an conocido el beneficio que se les a hecho en esto, y con tener sacado por la Visita general, como está en un libro, el número de los yndios que ay agora en cada provincia de trabajo, y el número que de cada provincia se saca para estos servicios, para rregalar los muchos de tal que cada día piden, y la parte donde los yndios están cargados con minas y otras cosas, y donde están holgados para poder con certinidad alargar la mano adonde fuese necesario, supuesto que ansí en la labor de las minas como en todos los demás trabajos en que se ocupan en este Reyno les e subido los jornales que les an de pagar, que es una de las mayores quejas que de mí tienen los españoles; y si no se les minoran los yndios para sus grangerías, venían á crecerlas tanto, y las eredadas, que no las bastan á la mayor parte de los yndios del Reino para labrar lo que an ido abarcando de tierras y creciendo de ganados, aun sin tener salida para lo uno ni para lo otro, como tengo rreferido; y el descuido que a avido en los Cabildos de las ciudades en dar tierra á todos los que las an pedido a sido muy grande, dexando á los yndios sin ella en muchas partes, como en otras mías más en particular tengo rreferido. V. M. sea servido de mandar embiar Provisión y confirmación desto, por lo mucho que conviene á vuestro Real servicio y descargo de la Real conçiencia de S. M.

Digitized by Google

Los Oficiales Reales de V. M. de toda esta tierra claman siempre sobre que les den Alguacil particular, para la mejor cobrança de vuestra Real Hacienda. Yo e mandado, que constando que los Alguaziles Mayores y sus Tenientes no executan lo que vuestros Oficiales Reales les ordenan para la dicha cobrança, puedan ellos nombrar personas que lo executen; porque desto no viene perjuicio sino á los Alguaziles Mayores; y si ellos tienen la culpa, pareçe que es justo que se ponga rremedio para la mala cobrança, en la qual está todo el daño y fraude de vuestra Real Hazienda; y aun los mesmos Oficiales Reales tropiezan con esta ocación y son cohechados con las esperas que hazen, las quales ninguna cosa ay en esta materia más en perjuyzio de los yndios, para quien bien lo entiende, que esperalles por sus tassas.

Recopilación de cédulas.

Y aunque V. M. tiene proveído una Cédula antigua para que las tassas rresagadas de los yndios no se cobren, ay otras en contrario, y aquí lo tiene así vuestro favor. Y como no se enbiaron la Recopilación de Cédulas, que V. M. me mandó que hiziese hacer acá, como me escribió el Licenciado Obando que se embiaría hecha de allá, yo la hago hacer acá agora á dos Oydores, porque no se a embiado ya, y grande confusión en esto, como tengo escripto otras veces, que no se me a rrespondido.

Gobierno de Potosí.

Lo que importa aver persona en el asiento de Potosí, tengo escripto á V. M. largo, no a avido género ni estado de personas que no aya provado; y como allí están las ocaciones tan grandes de la cudicia, todos an dado y dan al través por ella. Últimamente se puso uno de los vuestros Oydores de la ciudad de la Plata, como tengo escripto; rrazonablemente yva haciendo, aunque se confía más en lo que dizen otros allí que se podría sacar de rriquezas, que de lo que lleva la espiriencia de las mentiras que de esta materia e verificado cuando las he llegado al cabo, y por esto no embío lo que açerca destos estremos me a escrito para este año y los de adelante; lo

Digitized by Google

principal es ser buenos executores de cumplir lo que e dexado plantado y asentado, que es poca cosa, y que no quieran ser advitradores de lo que les paresce, y suspender con esto lo que se les manda, especialmente con las espaldas que para esto tienen los Oydores. Ya le ympedido á éste la gota y orina de manera, que no creo se podrá conservar, y lo de allí es cosa que a menester pies y travajo corporal cada día. Es cierto que viendo lo que va en ello, si los míos estubieran para ello, lo oviera ydo á conservar y asistir personalmente; mas con verdad puede V. M. creer, que aun para acudir aquí á lo que se deve al descargo de mi oficio, no lo hago y me falta la salud; y no solamente á mí, que lo piden ya los años, pero á los demás vuestros Ministros moços no se pueden valer en este lugar de un verano rrezio, donde allá nos dezían que no avía enfermedad ni muerte, como sea ansí que tengo por más sano lo de Panamá y Tierrafirme que esta ciudad; y ansí, ni se acaban los negocios ni las quentas que querría, aunque lo aprieto yo, apretando con más rrigor que á ellos les paresce que sería rrazón. De las personas que acá muestran abilidad para vuestra Real Hacienda tengo escripto en particular; V. M. proveerá lo que sea más servido.

El libro de la rrazón de toda vuestra Hacienda Real, se va prosiguiendo, y para el fruto que dél se saca que no es poco entender al modo que acá se puede lo que anda en poder de vuestros Oficiales Reales, y los alcanços que se les hazen, para executar el hazérselo embiar luego á estas Caxas de adonde se lleva á Tierrafirme, y las costas y gastos que en vuestra Real Hazienda, ordinarias y estraordinarias, y arrendamientos que se hacen como el de los açogues; será menester que, pues no se llevan derechos ningunos, V. M. sea servido de mandar que se le dé algún salario de vuestra Real Hacienda ó de otra parte á quien le tiene por mi mandado, es Antonio Beap.ª Capitán de Salazar, que aunque no es generoso no es confeso, y lo que en

Digitized by Google

esta parte le falta, suple averle criado desde siete ó ocho años y experimentado yo su suficiencia y fidelidad y secreto en mi servicio y en el de V. M.; y será para mí muy gran merced que V. M. le mande embiar el título del dicho oficio, con el señalamiento de salario que V. M. fuere servido, que éste es por cuya pluma y mano se hacen todos los despachos que de acá se embían, como e escripto y suplicado á V. M. se le haga alguna merced, que creo que ninguno en este Reyno tiene ya más ynteligencia que él y por eso le e mandado que tenga este libro; y porque entiendo que tanbién con medios para el aumento de la Real Hazienda de V. M. conservar el acresentamiento que en ella se a hecho y en vuestro Real Patrimonio con mandar V. M. aumentar las limosnas de los ospitales de esta ciudad, y de algunos de los yndios que están en vuestra Real Corona cuya tassa y fructos V. M. lleva, y la Universidad de aquí como V. M. dize que se hará; y de las dos casas sobre que tengo escripto para que en la ciudad del Cuzco y en ésta se críen los hijos de los Caciques y principales deste Reyno, allí los de las sierras, y aquí los de los llanos, por ser esta obra mandada por V. M. que se haga tantas veces y con evidencia de que es de las mejores obras que en este Reyno se pueden hacer, para lo qual, de un rrepartimiento que bacó de un vezino del Cuzco se aplicaron mill y ochocientos pesos de pinsión, que V. M. será servido de mandar confirmar y aumentar, como lo uno y lo otro más en particular se rreferirá en la Memoria que con ésta será, y yo seré descargado de la batería que me da la gente, en que pues como tengo tanto zelo y cuidado á acrecentar á V. M. vuestro Patrimonio Real, le tubiese á persuadir á V. M. acrecentase la limosna destas cosas en esta tierra, pues abraçan á los españoles y naturales y se descargan con todos, y que mientras no se cerrare más la puerta á la mucha gente que en cada flota pasa á este Reino es forçoso el aver de venir gran parte dellos á los ospitales.

Digitized by Google

Inundación del rrío

También se ha hecho subsidio particular en esta ciudad. El rrío que por ella pasa, con las crecientes y avenidas que la a puesto y pone en el peligro que V. M. enten derá por lo que ha pasado ogaño y del estrago que ha hecho en obras públicas y en el monesterio de Santo Domingo; lo que se a hecho y platicado es lo que se embía. A mi parecer V. M. les devía hacer merced estra-hordinaria por una vez para este rremedio y rreparo, como se verá en el boto que en ello dí.

En esta tierra, como en otras tengo escrito, ay mucha falta de hombres para Ministros de justicia y Alcaldes en las ciudades y distritos de los yndios; y por ello se tienen en más los que salen con muestra y aprovación de aver hecho sus oficios bien. Si V. M. fuese servido que estos tales, si se tornaren á rreelegir se puedan confirmar, es animar la gente para que se hagan mejores rrepublicanos y con más ánimo para hacer sus oficios.

De las Gobernaciones y materia de guerra, lo de Chile está como escriví á V. M. en la última, y cada día espero dos ó tres navíos que están arriba para saber lo que Rodrigo de Quiroga a hecho después acá que me escrivió. Viejo me dizen que está; y para el subcesor que V. M. mandava que se eligiese por vuestro Virrey, se nombravan tres personas para ello: Don Miguel de Belasco, que era la una, murió y casó algunos días antes con Doña María Manrrique, como se dirá á V. M. en particular, á quien yo dexé dos mill pesos de pinsión sobre rrepartimiento, no por el derecho porque no vivió los seys meses como V. M. manda ni aun dos, sino por las causas que avía para ello; Lorenzo Bernal, que es el otro, que V. M. nombra, evidentemente por la rrelación de todos no es para ello; el capitán Jofre, que baxó al Cuzco estando yo allí y le e tratado, y es allá de las casas de mis primos hermanos del Duque de Feria, no me atrevería á encargárselo; más caudal entiendo que tiene Martyn Ruyz de Gamboa, yerno del mismo Gobernador Quiroga; y en aquel Reyno no ay otros. V. M. bea lo

Digitized by Google

que es servido, que si se proveerá de acá por Virrey que fuere deste Reyno de lo mejor que en él oviere, quando oviere la tal vacación, ó si se proveerá allá, como V. M. fuere servido. Juan Manuel de Sotomayor, Cavallero del Avito de Santiago que le fué á dar á Rodrigo de Quiroga á aquel Reyno, podrá informar del Gobernador.

De la provincia de Tucumán, lo que ay es lo contenido en una Memoria, que será con ésta. De la de Santa Cruz no hay cosa de nuevo que rreferir. Yo sustento las fronteras de la provincia de los Charcas, que hize poblar, por la ymportancia que es para el seguro della y de lo de Potosí; aunque los Oydores de aquel Audiencia se an metido en algunas cosas, como tengo escripto y V. M. mandará ver, con que lo descomponían, si no fuese por el cuydado y travajo que desde acá se tiene en sustentallos y conservallo, las prevenciones que se hizieron de guarnecer mejor de armas, lo que de allí con la ocasión general que se tomó con la entrada de los yngleses a sido muy necesario, y así se va haziendo con el espacio que el tiempo nos da.

De lo de las provincias y Governaciones de Juan de Salinas y Melchior Vázquez, tengo escrito largo, y así no tengo de nuevo que rreferir hasta tener rrespuesta de V. M. de todo.

Lo de Tierrafirme, e escrito lo que de aquí se proveyó y los efetos que se an hecho y los estorvos que tuvieron con el Doctor Loarte, que Dios perdone; lo que desto más oviere que rreferir á V. M. se hará desde aquí y desde Tierrafirme. Agora que queda sin particular ambición de lo que el Presidente pretendió, creo que se favorecerá más, para que V. M. sea servido, y aquella tierra y paso quede libre del subsidio y poco seguro con que a estado y la an tenido los negros y los cossarios; en quanto aques paso del Nombre de Dios y á la entrada á esta Mar del Sur, y el modo del guerreallos pide flema y tiempo, entenderé lo que V. M. agora manda, si a venido rrespuesta dello, conforme á lo qual se yrá haziendo lo que en mí fuere, con

Digitized by Google

todo el cuidado posible, que la gente que fué a ya cerca de un año que está en la montaña, y ninguno de los que an entrado a sufrido de tenerse tanto en ella, y es gente tan honrrada y principal, que no será rrazón obligarlos á estar mucho tiempo más, ni á ser ellos los que ayan de poblar para quedarse en la montaña; dando la orden para adelante conforme á lo que V. M. oviere mandado. Pienso con la fusta rreforzada que se hizo y la vamos rrehinchendo de gente condenada al rremo y con algunas fragatas, vengan á la vuelta corriendo la tierra desde la Gorgona hasta Puerto Viejo de los cimarrones, que ay en aquella buelta confederados con yndios, y donde también es la noticia de las Esmeraldas, que tantas vezes se a entrado á ellas; y agora el negro capitán me a embiado á pedir que si le perdono y le dejo poblar allí, saldrá de paz y dará llano la de los yndios de guerra, y porque Diego de Frías, mi Lugarteniente, que está en lo de Tierrafirme con la gente que a provado bien en aquello, y con harta cordura, que a sido todo bien menester para averse descompuesto tanto como lo hizo el Dotor Loarte con la ambición del primer subceso de Pedro de Ortega, que por ser ya muerto no se embia á V. M. más verificación desto.

Siempre estoy en la opinión que tenido, y ansí me la confirma siempre la espiriencia y prueva, de que todos estos descubrimientos y conquistas, que no se hacen, y se dan con limitación y contiguos con la tierra que ya está conocida y debaxo del amparo de V. M., son malos y se hacen con malos medios, y sin guardar la horden é ynstrucciones de V. M., ni los caudillos ni capitanes la pueden guardar aunque quieran; y que aunque tengan buen suceso, vienen después los que á ellas entran á separarse y apartarse de la tierra de paz y justicia, donde puedan bivir sin ella; como se be en las demás provincias que tengo rreferido, que oy están libres y barbarizadas la gente dellas más que los yndios, y sin doctrinas ni otro fruto algunos que tenga V. M., y no sirven sino de cuebas de delinquentes y de

Digitized by Google

alterar las comarcas deste Reyno; con dezir que cada día se amotinan y levantan, si no se obiese procurado de quitarles este medio, cada día desbaratarían y ponían en confución con él al Governador que no tubiese ynteligencia y espiriencia de aver visto; lo que, como sea verdad, en esta tierra desde Quito temen que se junte gente en Potosí, estando á seiscientas leguas, y aviendo de pasar el rriesgo de peligro por todas estas provincias primero, como V. M. mandará ver por la carta que con ésta será. Y así en quanto á la jornada del Adelantado Alvaro de Abendaño, como escribí á V. M., llegó aquí seis ó siete meses a, y casi todo este tiempo le emos dexado en arbolar su bandera á su bentana, y tocar sus atanbores cada día. Yo e hecho lo que he podido para endereçarle gente; y con todo eso, son tampocos los que se les llegan, y él con tam poco caudal para sustentallos, aunque haze lo que puede, que cierto es hombre de bien, que no sé si a de poder tener efecto el poder salir de aquí si no se ofrece algo con que ayudarle.

De la entrada y descubrimientos de los Mojos, tengo escripto á V. M. por cuantas partes an figurado y tratado la entrada de aquella noticia. Yo embié á tentar por una parte á un Francisco de Inojosa, Corregidor de Cochabamba, con limitación de leguas y de tiempo, y con treinta hombres; halló buena noticia y muestras de riqueza, pero buena defensa en los yndios y el cuero de Alemán puesto en paja, que es uno de los que más noticia tubieron de aquella entrada y los yndios le mataron. El Hinojosa gastó cinco ó seis mill pesos que tenía, y bolvióse á salir y á pedir la entrada por allí con más libertad y gente; que lo que yo en esto quería es tener primero noticia cierta de lo que es el descubrimiento, ansí de yndios como de minas, para que después con más lumbre se proveyese.

Por una vuestra Real Cédula me manda V. M. que no se dé la conquista de los Mojos porque V. M. está informado que se sustenta la ciudad de Santa Cruz con la espectación de ir á ellas. Lo que conviene á vuestro Real

Digitized by Google

servicio es lo contrario: que la misma ciudad de Santa Cruz se rretrayga al balle de la Barranca, donde se a pretendido siempre poblar en mucha fertilidad, sacándolos de mucha esterilidad, y que no tengan puesta su esperança en minas, porque ellos las tienen más cerca, y aun por irlas á labrar mataron allí á Nuflo de Chaves, vuestro Gobernador que fué; y porque no los dexó también yr á ellas Juan Pérez de Çorita, Gobernador que aora es, le prendieron y me lo embiaron á la ciudad de la Plata, quando Don Diego de Mendoça se amotinó con aquella provincia á la entrada de los Mojos; no sé que tengan la esperança della que dize vuestra Real Cédula, y quando la tubiesen entiendo que sería con conbocación de algunos mestizos del Paraguay, que convernía menos consentirles juntaran ellos. V. M. mandará lo que sea servido.

Lo del Paraguay, e dicho quán perdido está y quedó después de la muerte del Adelantado Juan Ortiz de Çárate, como V. M. vería por mis cartas y por las que ellos me escrivieron. Torres de Vera, vuestro Oydor en la Real Audiencia de la Plata, se casó con su hija, con la libertad é ynobidencia de Cédula de V. M. que escriví, y con harta nota de escándalo en este Reino. Ame embiado después de avello hecho muchas umildades, y embía un sobrino mestizo allá á las haciendas de Juan Ortiz de Çárate. Mucho me paresce que va en darse exemplo en un negocio semejante, para que se obedescan mejor los mandatos de V. M., especialmente estando aquella moça en depósito por el Audiencia; aunque algunos della le a querido sustentar no solamente en lo que hizo, más aún, en que se les va el salario de V. M., rrimitiendo para esto el negocio á vuestro Real Consejo. Ya escriví lo que yo avía proveydo de acá; hasta agora no sé lo que se a executado, más de que, hasta estar V. M. bien enterado de lo que el dicho Juan Ortiz devía á vuestra Real Caja, se lo entreterná las minas que acá tiene; si allá conviniere que se haga lo mesmo con las haciendas que allá tiene, vuestro Real Consejo los po-

Digitized by Google

drá ver mejor y proveer como más convenga al servicio de V. M.

Por los medios que yo e sabido y entendido e suplicado á V. M. con verdad, me hiziese merced de darme licencia para dexar este cargo, pues anda en diez años questoy en él, y puesto para esto mis deudos allá, y embiado mis criados de acá; aora que tanto más precisamente me ba obligando mi ynpusibilidad, enbío con este despacho la fe y rrazón de cómo el asiento tasas y la Visita general deste Reyno está acabado, y puesto en execusión y efeto, y con Ministros entre los naturales que los defiendan de todas las vejaciones que les e quitado, y los amparen y conserven en la libertad que se les a dado, y asimesmo ynformación de mis años y de las enfermedades que con ellos e tenido y actualmente tengo, y de lo que me imposibilitan á asistir como devo á mi cargo y al descargo de la Real conciencia de V. M.; y e embiado en la flota pasada la muestra de la rriqueza en que está este Reyno, y para no aver mas que un año también se lleva aora la plata que e dicho, y la que entiendo que podrá yr el año que biene.

Dízenme que algunos de vuestros Ministros no se persuaden del todo á que pida con rresolución esta licencia, como sea verdad, que si no obiera más de quarenta años con poco aliento de salud, sabe Nuestro Señor que, ni la pediera á V. M., ni dexar de tener contentamiento de servir á Dios y á V. M. en esta tierra, aunque fuera con poco favor y la gente della; lo que es más, con el conocimiento que tengo de lo que a menester este Reyno, hombres con fuerças y hedad á quien teman para conservar todo lo asentado, y que las mías van cayendo de manera, que el servicio de V. M. está muy berisímil que también cayría. Y pues por mis palabras senzillas no soy creydo, suplico á V. M. perdone el jurar en esta carta á Dios Verdadero y Señor Nuestro, y á la señal de la Cruz que aquí ba ✠, que no solamente e suplicado á V. M. por esta licencia con rresolución y verdad, más también con cierta y

Digitized by Google

verdadera necesidad de mi alma y de mi salud y vida; y entiendo que así conviene al servicio de V. M., así por lo que de acá escripto en otras, como por lo que allá podré referir, si Dios me da vida; y así con las tres cosas rreferidas y con la verdad deste juramento, tengo por muy cierto que V. M. me hará merced de darme la licencia que le suplico.

(Al margen: «Adbiértase.»)

Paga al Licenciado Castro y su hija.

También truxo otra cédula Gutierre de Miranda, solicitador del Licenciado Castro, que Dios perdone, para que fuese pagado él y su hija de la merced que V. M. les hizo, con rrelación falsa de que no se le mandavan pagar por mí, como V. M. mandará ver por el testimonio que con ésta será, y venía rremitido el mandarla pagar á los Oydores de la Plata y de aquí, que le paresció que tenían menos rrespeto al Virrey. Tengo por falsedad el atrevimiento que éstos hazen en vuestro Real Consejo, para que no sean castigados.

Sobre lo tocante á la Cruzada tengo escripto en todas las pasadas, y embiado mi parecer sobre el rremedio que podía tener este negocio para hazerse mejor, y escrito lo menos al Comisario, con las causas de no averse tomado tantas bulas, como se paresce. Llévase aora las quentas y finiquito de la primera predicación, y llévase lo procedido de la segunda en este Arçobispado de Lima, y porque en los demás sufragáneos, conforme al tiempo que se les dió y distançia de las provincias no se a podido rrecojer, no e visto rrespuesta como de lo demás que e rreferido yrse aguardando la ynstrucción de V. M. Lo procedido de las bulas va por quenta aparte como V. M. manda.

Asimismo se lleva con este despacho las quentas de vuestros Oficiales Reales del año de 75, que no pudieron yr enteramente con López de Pila; y para tomarse como aora se toman, y verse los libros y sobornos y rregistros de los años pasados que no se avían acabado de ver, no an podido ir las del año de 76 y 7, ni la visita que a de rresultar destas rrelaciones; y á todo a desayudado las enfermedades

Digitized by Google

deste año de vuestros Ministros, que es menester harta paciencia para llevarlo.

También ban algunas partidas de plata de personas, que yncurrieron en pena de no yrse á haçer vida con sus mugeres, y á mí no me a parecido mal lo que los Oydores an hecho en rremitir estas partidas, rregistradas, á vuestros Oficiales Reales, para que allá se haga de la plata lo que V. M. fuere servido, pues lo principal que V. M. pretende es que vayan á sus mugeres, y no llevarle la plata.

(Al margen: «A los oficiales de Sevilla que abisen lo que ay en esto»).

Guarde Nuestro Señor la S. C. R. P. de V. M., con aumento de mayores Reynos y señoríos, como los criados deseamos.

De los Reyes y de Abril 18 de 1578.

S. C. R. M.

Criado de V. M.

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

(Del Arch. Gen. de Ind.—Est. 70.—Caj. 1.º—Leg. 30.)

Digitized by Google

RELACIÓN de las cosas del Perú, escrita por el Virrey Conde del Villar.

(Sin fecha)

Governaciones.

Las Governaciones que ay en el Reyno del Perú son las siguientes:

La Governación del Reyno de Chile, la qual V. M. tiene proveída de presente en Don Alonso de Sotomayor; tiene de salario en cada un año cinco mill pesos ensayados en la Caxa y otros tantos en los primeros repartimientos que vacasen y lo que más se dezía que sea tomado, que siendo verdad no deve de ser poco; y á lo que entendí del Virrey Don García de Mendoza, V. M. le mandó dar, y él llevó nueva orden para que el dicho Don Alonso de Sotomaior estuviese á la suya y otras cosas tocante al govierno de aquel Reyno.

Asímessmo provee V. M. la de Theniente de Governador de aquel Reyno; alo sido el doctor Azocar y después V. M. a echo merced del dicho cargo al Licenciado Pedro de Vizcarra; tiene de salario tres mill pesos ensayados cada un año.

En la Governación de Tucumán tiene V. M. proveído á Juan Ramírez de Velasco y mandado que se le pague el salario que á sus antecesores, de la Caxa Real de Potossí, los quales tenían quatro mill pesos ensayados de salario, pagados de los aprovechamientos de aquella provincia, y para ello estava consignado un repartimiento en ella que llaman de Soconcho y Manugasta. De los tributos y aprovechamientos de aquél an gozado los Governadores

Digitized by Google

pasados para en quenta del dicho salario; y pidiendo el dicho Joán Ramírez de Velasco que se le pagase de la Hacienda Real de Potossí conforme á su Provissión, los Officiales Reales respondieron que en aquella Caxa no se an pagado sino mill y quinientos pesos, y aviéndose tratado pleito con el dicho Governador en la Real Audiencia de los Charcas sobre que se le pagasen todos los quatro mil pesos en la dicha Caxa, me lo remitieron, y yo á V. M.; y mandé que se le prestasen por quenta de lo que avía de aver de la dicha Caxa quatro mill pesos, atento á su necesidad y á que alegava que el dicho rrepartimiento de Soconcho y Manugasta la Real Audiencia lo tenía puesto en la Real Corona de V. M.

La Governación de Santa Cruz de la Sierra proveyó el Virrey Don Francisco de Toledo en Don Lorenzo Suárez de Figueroa, con quatro mill pesos de salario, pagados de la Azienda Real de aquella provincia; y por no averla en ella le mandé dar lo que montase los tributos de la mitad del rrepartimiento de Guaqui, que serán dos mil pesos cada año. Y después V. M. mandó por una Cédula queste salario se le pagase en la Caxa Real de Potossí, y porque la Cédula no haze mención ni manda que se le pague en la dicha Caxa, no obstante que le fueron señalados en aquella provincia y que el título dize que si no los huviere en ella no sea obligado V. M. á pagarlos de otra parte, el dicho Governador ocurrió ante mí á pedir la dicha paga y yo lo rremetí á V. M. en su Real Consejo de las Indias. A dose años quel dicho Don Lorenzo está governando la dicha provincia.

En la provincia de Chucuito estuvo proveído por V. M. todo el tiempo de my govierno, y desde antes, Don Gabriel de Montalvo con el salario que para los corregidores della dexó señalado Don Francisco de Toledo; y porque conforme á algunas rrelaciones que tuve de su manera de proceder me pareció que conuenía vissitarle y las cosas de aquella provincia, ordené al dicho Vissitador Juan de Ortiz de Çárate que lo hiziese quando se viniese de la

Digitized by Google

villa del Potossí, el qual no lo hizo excusándose dello por algunas causas que dió. Después V. M. me mandó enbiar una Cédula para que le hiciese tomar residencia y pusiese persona en su lugar, y aunque el pliego donde venía llegó aquel Reyno muchos días antes quel Virrey Don García de Mendoza, lo tuvieron oculto algunas personas hasta que se le entregaron á él, el qual proveyó persona para lo suso dicho; y á lo que entiendo de la dilación que huvo por las dos causas referidas se siguieron algunos ynconvinientes después; de todo lo qual, subcedió cerca de la plata, quel dicho Don Gabriel de Montalvo enbiava á España, de que tubo el Virrey aviso en Lima, lo de quel labía dado quenta á V. M.; y el dicho Don Gabriel dió su residencia, la qual se vió y sentenció en la Real Audiencia de Lima, según lo entendí en Cartagena donde él vino para yrse á España, y murió.

La Governación y jornada de Omaguaca con el distrito de ella tiene Joán Alvarez Maldonado, á quien la dió el Licenciado Lope García de Castro, y V. M se la confirmó; y aviendo entrado dibersas bezes á poblar a salido desbaratado por los indios questán de guerra, por lo cual me pidió le diese el Corregimiento de los Chunchos que era allí cerca, con cuya ayuda y conmodidad dixo quería bolver á entrar asegurando que tendría buen subceso, por lo qual se le dí, y él hizo la entrada, y subcedió no mejor que las pasadas, y así quedó bien entendido que no convendrá hazer otra si no fuere con más fuerza.

La Governación de Bilcabamba tenía Martín Hurtado de Arbieto, la qual le dió el Virrey Don Francisco de Toledo con orden de que poblase una ciudad y con salario de dos mill pesos ensayados, pagados de la Caxa Real del Cuzco, como antes se pagaba al Corregidor que era de aquella provincia; y diósela por su vida, trayendo aprobación de V. M., y no trayéndola, por tiempo de seis años. Después le dió otras facultades y preseminencias sacadas de una intrución que V. M. dió en el Bosque de Segovia

Digitized by Google

para conquistas y nuevas poblaciones. Y porque entendí que convenía y era necesario, le mandé tomar residencia y envié á ello á Don Antonio Pereira, y para que administrase justicia por el tiempo della con el missmo salario, de que (por cartas y testimonios) he dado quenta á V. M.; el qual no quiso subjetarse á dar la dicha residencia, no obstante que le notificaron mis provissiones, y se vino á la ciudad de los Reyes donde le mandé prender por ello; y aviendo apelado para la Real Audiencia della se confirmó el mandarle dar residencia, y por averse ya encontrado con la persona á quien le cometí, puso sospecha en ella, y la Audiencia proveyó que se la tomase otra; y en este estado murió Martín Hurtado de Arbieto, y algunos días después de llegado aquella ciudad el Virrey Don García de Mendoza proveyó por Governador de aquella provincia y para que diese asiento á la labor de las minas, á Don Antonio Luis de Cabrera, como en otro capítulo está dicho.

La Governación de Yagualsongo, Çumaco y la Canela tuuo Joán de Salinas Loyola por su vida y de un subcesor; y muerto él y su hijo, V. M. hizo merced della al Capitán Joán de Alderete.

La entrada en la Governación del Cabo de Pasaos estava antes á cargo de Andrés Contero, vezino de Quito; y después, Andrés Díaz de Ribadeneira, rresidente en ella, vino con poder é instrución de Rodrigo de Ribadeneira y de Francisco de Orellana, y suplicó á V. M. le hiziese merced de la dicha conquista, y V. M. se la hizo con ciertas capitulaciones, quitándola al dicho Andrés Quintero, al qual hizo cierta merced en reconpensa, y al dicho Rodrigo de Ribadeneira (á lo que e entendido) de la Governación de la dicha provincia por tres vidas, con dos mill pesos de salario y otras comodidades; y el dicho Rodrigo de Ribadeneira aviendo recebido un traslado de la dicha merced, comenzó á hazer gente; y el dicho Andrés Díaz llevó de España otros cientos y seis hombres; y después fué á mí el dicho Andrés Díaz quexándose de que

Digitized by Google

aviendo llegado á Panamá con la dicha gente, el dicho Rodrigo de Ribadeneira procuró ymfamar la conquista, y llegados al puerto de Manta le escrivió al dicho Rodrigo de Ribadeneira quel no quería hazer la jornada, y sobre ello los dos avían tratado pleito en la Audiencia de Quito; y aviéndose mandado en vista y revista quel dicho Rodrigo de Ribadeneira cumpliese lo capitulado, después lo avían recevido á prueva pidiéndome que proveyese lo que más conviniese al seruicio de V. M.; y por ser negocio de guerra y que me yncumbía como á Capitán General, despaché una provisión declarando el negocio por de govierno y mandando que se me llevasen los auctos, y aunquesto fué con instancias y la a echo Andrés Díaz de Ribadeneira, nunca se llevaron, y lo que desta jornada y población siento es que conviene que V. M. la mande hazer con effecto á persona que pueda y de quien se tenga satisffacción que la ará, porque aunque la tierra no sea tal como se ha dicho, si enemigos se anticipasen á poblarla, estarían en el paso de aquel Reyno y Tierrafirme y podrían causar mucho cuidado y daño.

La población y conquista de la isla de Salomón tiene á cargo el Adelantado Albaro de Mendaña, y del calidad de aquella tierra mis antecesores an dado cuenta á V. M., y el Adelantado trató de hazer la jornada luego que yo llegué aquel Reyno, y de comprar para ella uno ó dos navíos, y de hazer simenteras para coxer trigo y hazer vizcocho; y yo le dí yndios para ello, y offrecí dos mill ducados de rrenta en tributos vacos en cumplimiento de una Cédula que tiene de V. M., si li hiziese, y todas las ayudas que fuese necesario para ello; y no la hizo, ni a tratado della, ni creo que la podrá hazer sino fuese mandándole V. M. hazer otras mayores; y entiendo que conviene al seruicio de V. M. que aquella jornada se haga, por las buenas esperanzas que se tiene de aquella tierra, y excusar los inconvinientes que de qualquier manera quella sea se podrán seguir, si los enemigos la poblasen.

Digitized by Google

V. M. hizo merced de la Governación del Río de la Plata al Adelantado Joán Ortiz de Çárate por su vida y de un heredero, con que hiziese cierta población en tierra de guerra que conviene para el assiento y quietud de aquella Governación y de la de Tucumán. Murió sin hazerla y dexó la Governación á la persona que se casase con una hija suya natural y legitimada por V. M., á quien dexó por heredera y nombrada persona que entretanto governase. Muerto él, se casó su hija con el Licenciado Joán de Torres de Vera, Oydor de la Real Audiencia de la Plata, con el qual tuvo Don Francisco de Toledo algunas diferencias, como ymformaría á V. M. della; y como no avía dexado yr á la Governación al dicho Licenciado Torres de Vera, aunque no por esto dexó de poner sus Thenientes en aquella tierra, y V. M. fué servido de hazer merced desta Governación por quatro años, en el ynterin que se determinaba si se avía de dar al heredero del Adelantado ó no, á Martín García de Loyola, el cual se a excusado de yr á la Governación y pretendido poner Thenientes desde su casa; y no le dí licencia para ello porque fuí ynformado que no lo podía hazer comforme á derecho no aviendo primero tomado la posessión del cargo, y lo propio entendí que le subcedió con el Virrey Don Martín Enrríquez; y aunque en aquella tierra tiene sus Thenientes el dicho Torres de Vera, conviene que V. M. se sirva mandar determinar si le pertenesse á él el dicho Govierno por que vaya á usar su officio, porque no se puede presumir más de que lo ará muy bien según su gran aprovación, y conviene que assista persona tal en la dicha Governación, y que siempre resida allí por que la tierra es ocassionada para ynquietudes y tiene algunos puertos á la Mar del Norte donde se descargan mercaderías de España y del Brasil, y por allí se vienen muchas personas á España defraudando los derechos Reales de V. M. como en otro capítulo desta relación lo tengo referido.

(Del Arch. Gen. de Ind. — Est. 2. — Caj. 2. — Leg. 6/11.)

Digitized by Google

REAL PROVISIÓN concediendo á Don Sebastián de Eslava, Virrey del Perú, facultades en materia de descubrimientos.

22 de Junio de 1743

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Alxerzira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Yslas y tierra firme del Mar Occéano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, Brabante y Milán; Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol y Barzelona; Señor de Viscaya y de Molina, etc. = A vos, Don Sebastián de Eslava, Capitán General de nuestros Reales exércitos, mi Virrey actual del Nuevo Reyno de Granada, á quien he nombrado por mi Virrey, Governador y Capitán General de las provincias del Perú y Presidente de mi Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes. = Por quanto, sin embargo de lo que está ordenado cerca de que no podáis proveer Governación alguna para nuevos descubrimientos, podrá ser que sea necesario, para la quietud y sociego de aquella tierra y su pacificación, proveher algunos de los dichos cargos de Governadores para nuevos descubrimientos, pacificasiones y poblaziones; para que la tierra se desocupe de la gente baldía y desasosegada, y busque nuevas tierras donde poblar y hazer asiento, y se aquieten y escusen alteraciones

Digitized by Google

y movimientos, de que por la maior parte semejante gente suele ser causa; y de que los yndios de las provincias donde fueren tengan conocimiento de nuestra santa fée cathólica y ley evangélica, y se consigan otros buenos efectos, de que Nuestro Señor sea servido; y por la satisfacción que tengo de vuestra persona y prudencia, he acordado cometéroslo, para que proveáis lo que pareciere conveniente, así para el servicio de Dios Nuestro Señor y mío, como para la quietud y sociego de aquella tierra.

Por tanto, por la presente os doy poder y facultad para que, pareciéndoos que conviene, para alguno de los dichos efectos, proveher alguna ó algunas Governaciones, para los dichos nuevos descubrimientos y poblaciones en las dichas provincias, lo podáis hazer y hagáis; y á las personas á quienes así proveiereis en los dichos cargos, vos, con los Oydores de la dicha Audiencia de los Reyes, les deis las instrucciones y provisiones necesarias, para que se escusen los daños y desórdenes que hasta aora a avido en nuevos descubrimientos, y para la instrucción, doctrina de los naturales de las provincias que así fueren á poblar, para su buen tratamiento y conservación; todo en conformidad de lo dispuesto por la instrucción que últimamente mandé hazer cerca de los dichos descubrimientos y poblaciones, que hallaréis en el archivo de la dicha Audiencia; y tendréis cuidado de saver cómo se cumple la orden que les diereis, y cómo fuesen tratando á los dichos naturales.

Dada en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil setesientos y quarenta y tres.

YO EL REY.

Yo, Don Miguel de Villanueva, Secretario del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado.

(Arch. Gen. de Ind.—Audiencia de Lima.—Est. 110.—Caj. 10.—Leg. 14.)

Digitized by Google

REAL CÉDULA al Virrey del Perú, Don Sebastián de Eslava, en la que se inserta otra dirigida á su antecesor, sobre el restablecimiento del Nuevo Reino de Granada.

22 de Junio de 1743

El Rey = Don Sebastián de Eslaba, Capitán General de mis Reales exércitos, á quien he promovido del Virreynato del Nuebo Reyno de Granada para que sirváis el de las provincias del Perú=En veinte de Agosto del año de mil setezientos treinta y nueve se expidió á vuestro antezesor el despacho que se sigue:

El Rey=Marqués de Villa García, pariente, mi Virrey, Governador y Capitán General de las provincias del Perú, y Presidente de mi Real Audienzia de la ciudad de los Reyes.

Haviendo tenido por combeniente el año de mil setecientos diez y siete eregir Virreynato en la ciudad de Santa Fee del Nuebo Reyno de Granada, con otras provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el año de mil setezientos veinte y tres, dejando las cosas en el estado que estaban antes de esta creazión; y aviéndose experimentado después mayor decadenzia en aquellos preciosos dominios, y que va cada dia en augmento, como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicándome buelba á erigir el Virreynato, para que con

Digitized by Google

las más amplias facultades de este empleo logre aquel Govierno el mejor orden, con que los desmayados ánimos de mis vasallos se esfuerzen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo que actualmente fructifican pase á manos de extrangeros, como está subcediendo en grave perjuicio de la Corona.

Lo qual visto y entendido, con otros informes que he tenido acerca del asunto, y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien; y he resuelto establezer nuebamente el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y nombrado para él al Theniente general Don Sevastián de Eslava, caballero del Orden de Santiago, y Theniente de Ayo del Infante Don Phelipe, mi mui charo y amado hijo; siendo juntamente Presidente de mi Real Audienzia de la ciudad de Santa Fee, en dicho Nuebo Reyno de Granada y Governador y Capitán General de la jurisdicción de él y provinzias que se le han agregado, que son la de Panamá con el territorio de su Capitanía General y Audienzia, es á saber: la de Portovelo, Veragua y el Dariel; las del Choco, Reyno de Quito, Popayán y Guayaquil; provincias de Cartagena, Santa Marta, Río de la Acha, Maracaybo, Caracas, Cumaná, Antioquia, Guayana, y Río Orinoco; yslas de la Trinidad y Margarita; con todas las ciudades, villas y lugares; y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenezientes á ellas en uno y otro mar, y Tierrafirme; permaneciendo y subsistiendo las Audienzias de Panamá y Quito como están, con la misma subordinación y dependencia de este Virrey, que tienen las demás subordinadas á este Virreynato y el de México en orden á sus respectivos Virreyes.

Y que sin embargo de separar dichas Audienzias y provincias de ese Virreynato, y agregarse al de Santa Fee, ayáis de continuar en remitir la dotazión para la manutenzión de los presidios de Tierrafirme como hasta aquí deviendo estar el Presidente de Panamá advertido de que, si para alguna importanzia de mi Real servicio hubiere

Digitized by Google

ocasión, en que allí se necesite alguna mayor cantidad que la dotazión continua y ordinaria, deve antes de pedirla á vos, dar quenta de ello y del motivo al Virrey de Santa Fee, pues sólo en caso de proceder su aprobación la avéis de embiar vos y no de otra manera.

Habiendo resuelto asimismo el que aya tres Comandantes Generales, que aunque han de ser súbditos del referido Virrey de Santa Fee, han de tener superioridad respecto de otros, como son: el Presidente de Panamá, del de Portovelo, Dariel, Veragua y Guayaquil; el Governador de Cartagena, del de Santa Marta y Río del Acha; el Gobernador de Caracas, del de Maracayvo, Cumaná, Guayana, Río Orinoco, Trinidad y Margarita; y que la superioridad de estas comandanzias sea para celar sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan, en punto de introducciones y extracciones de ylícito comercio; y que teniendo notizia de algún desorden, puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación, con la facultad de que, si para hazerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presenzia del Governador ó Theniente de donde se hizo el fraude y se está haciendo la averiguación, puedan apartarlo y hacerlo salir del pueblo ó del territorio, á distancia suficiente que no pueda causar embarazo ni impedir la aberiguazión, é que, hecha la sumaria, la remitan al mencionado Virrey de Santa Fee, para que en su vista provea lo más conveniente hasta la final determinación, que deba dar según sus superiores facultades; pero si por la sumaria, hecha con acuerdo de asesor, constare no ser culpado el tal Governador ó Theniente que apartasen de su residencia, para rrecibirla les puedan bolver donde estava, sin esperar para hacerlo orden del Virrey.

Que en el exercicio del Real Patronato no se haga novedad, sino es que continven exerciéndole los que lo han hecho hasta aquí; y el Virrey de Santa Fee exerza sólo el que exerzía antes el Presidente de aquella Audiencia.

Que las causas contenziosas del distrito de este nuevo

Digitized by Google

Virreynato ayan de continuar en las mismas Audienzias de los distritos donde antes se seguían; y las de toda la provincia de Caracas en la de Santo Domingo; para que conozcan de ellas privativamente, excepto en las causas que, como guvernativas, empiezan ante el Virrey; pues en éstas, siempre que las decida en govierno y aya lugar á apelazión, ha de ser á la Real Audienzia de la ciudad de Santa Fee y no á otra, aunque el negocio sea de provincia, y que deberá, si fuese contenzioso, pertenecer á otra Audienzia; según se halla establezido para los negocios del territorio de la Audienzia de Guadalajara, pues no obstante que ésta conoce privativamente de todas las causas contenciosas de su distrito, como las de govierno de él pertenecen al Virrey de Nueba España, si alguna que éste determinó en govierno, se haze contencioza, no buelve en la instancia de apelación á la Audienzia de Guadalaxara, sino es que se sigue ésta en la de México.

Que las Caxas Reales de Santa Fee sean generales y matrizes de toda mi Real Hacienda del territorio expresado, que agrego á este Virreynato; y en ellas den los Oficiales Reales de todas las provincias subalternas sus quentas, entendiéndose desde el principio del año en que tome posesión el Virrey, dándolas hasta allí corridas á los que hasta entonces han debido tomarlas; observándose en quanto á la remisión de éstas á la Contaduría del Consejo, lo que últimamente está mandado por punto general para todo el Reyno del Perú. Y que los tribunales de quentas subalternos rremitan al de Santa Fee, por copias certificadas, los papeles, órdenes y Reales Zédulas mías espeziales, que tuvieren para el govierno y rrégimen de mi Real Hazienda y de los que pendiesen de ellas; haciendo lo mismo el Tribunal de Quentas de Lima, que aora es el superior con las que tuviese pertenecientes al territorio del nuevo Virreynato.

Y últimamente he resuelto que los Thenientes que hasta aquí ponían los Presidentes y governadores, en adelante

Digitized by Google

ninguno de ellos pueda ponerlos, y que sólo lo pueda executar el expresado Virrey, como lleva entendido. De todo lo qual he querido prebeniros, como también de que por despacho de este día hago espezial encargo al Presidente de mi Real Audienzia de Panamá, para que en el rrégimen de la feria de Galeones, que se celebra en Portovelo, no se haga novedad que pueda de ninguna manera perturbar el orden dado anteriormente por despachos y cédulas para su dirección, mandándole se arregle á ellas, á fin de que no se altere nada la diferenzia de la subordinación que antes era á ese Virreynato, y aora es el de Santa Fee, advirtiéndole que, si desde dicha feria se hiziese algún rrecurso á su persona, se proceda en él como se procedería y devíais proceder vos; y que qualquiera cosa que por vos se trate con los de ese comercio, la observe el mencionado Presidente en la propia forma que si estuviese devajo de vuestro mando; y que continúe con vos en la correspondencia como hasta aquí, pasándoos todas las notizias que llegaren á la suya para que con ellas podáis mejor arreglar el mando de vuestro territorio, y dar acertadas las providencias.

Y os encargo y mando que enterado de esta mi resolución, dispongáis por vuestra parte (en la que os pertenesciere) el puntual cumplimiento de ella, por ser mi voluntad se observe esto que establezco y ordeno, en todo y por todo, sin embargo de qualesquiera leyes, ordenanzas, zédulas mías particulares, comisiones, preheminencias de vuestro empleo, cláusulas de vuestros títulos, ó otra qualquiera cosa que haya en contrario: pues en quanto se oponga á este establezimiento las derogo y anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para todo lo en que no fuesen contrarias á él; que tal es mi voluntad.

De San Yldefonso á veinte de Agosto de mil setezientos treinta y nuebe.=Yo EL REY.=Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Miguel de Villanueba.*

Y ahora, con motivo de averos promovido del Virrey-

Digitized by Google

nato del Nuebo Reyno de Granada á ese de Lima y sus provincias, he tenido por vien rremitiros (como lo hago) la preinserta Zédula que se dirigió á vuestro antezesor el Marqués de Villa Garzía, para que os halléis en inteligencia de la forma en que mandé establecer el Virreynato de Santa Fee, y de las facultades que se os limitan y os quedan para lo perteneciente á la feria de galeones que se celebra en Portovelo, según se previene en el capítulo sesenta y tres de la ynstruzión que os doy para el uso y exercicio de ese Virreynato de Lima y sus provincias. Y del recivo de este despacho me daréis quenta en la primera ocasión que se ofrezca.

De Aranjues á veinte y dos de Junio de mil setecientos y quarenta y tres.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Miguel de Villanueva.*

(Arch. Gen. de Ind. — Aud. de Lima. — Est. 110. — Caj. 2. — Leg. 14.)

Digitized by Google

Digitized by Google

RELACIÓN DE LOS OFICIOS

QUE SE

PROVEEN EN EL REINO DEL PERÚ,

DE LAS PERSONAS QUE LOS CONFIEREN

Y DE LOS SALARIOS ASIGNADOS Á ELLOS.

AÑOS 1578 á 1583

Digitized by Google

Digitized by Google

RELACIÓN de los oficios que se proveen en el Reino del Perú.

El Rey = Don Martín Enrríquez, nuestro Virey, Gouernador y Capitán General de las provincias del Pirú, y en vuestra ausencia á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de esa tierra.

Porque á nuestro servicio conviene tener muy particular noticia y relación de las cosas de esas partes, para que mejor se pueda acertar en lo que de acá se a de proveer tocante á su buen gobierno, y que ésta sea muy precissa, os mandamos que con la mayor brevedad que fuere posible, hagáis que se saque una relación de todos los pueblos que ay en el distrito de vuestro Gobierno, así despañoles como de indios; y en qué forma se administra en ellos nuestra justicia, y en cuáles se proveen Corregidores ó Alcaldes Mayores, y por qué tiempo y con qué salario, y de dónde se le paga, y qué jurisdicción tienen, y por quién están proveídos, y los officios que éstos proveen; y de cada uno de los dichos pueblos en particular los Regidores que tiene, y si son cadañeros ó perpetuos, y los títulos que tuvieren de sus oficios, y los que convernía que hubiese, y dónde sería bien acrescentarlos, y en qué pueblos, que hasta agora no los avemos proveído, se podrían criar de nuevo, y cuántos en cada uno, y los que valdrían los de cada pueblo en particular; y qué Escrivanías ay, y de qué exercicio y valor, y por quién estan proveídas, y si convernía acrescentar alguna y á dónde, y lo que valdría; y de los Oficiales de nuestra Hacienda, y de las partes y lugares donde ponen Tenientes para la cobrança dellos, y con qué salario, y quiénes son los que sirven; y generalmente

Digitized by Google

de todos los demás oficios que se proveen en esa tierra, de cualquier calidad ó importancia que sean, con la claridad de lo que cada uno es, que arriba se os advierte; y embiarlo eis al nuestro Consejo de las Indias, y en cada flota nos iréis dando aviso de los que estuvieren vacos, y de las personas que os parecieran beneméritas para cada uno dellos.

De Lisboa á trece de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y un años.

YO EL REY.

Por mandado de S. M., *Antonio de Eraso*.

Para que mejor se entienda la rrelación que S. M. por esta Real Cédula manda que se le envíe, se pone primero la forma de la administración de justicia que ay en este Reyno, así en las ciudades y pueblos despañoles, como en los de los indios, la cual es en esta manera:

En cada ciudad provee un Corregidor, con la jurisdición ordinaria de los demás Corregidores que S. M. provee en todos sus Reynos; y éstos al principio tenían en jurisdicción todos los pueblos de indios del distrito de la tal ciudad, que son los repartimientos de indios de los vecinos della; y aun los Alcaldes ordinarios de las mismas ciudades tenían la propia jurisdicción, y oy en día pretenden tenerla por la costumbre de atrás.

Después, el Licenciado Lope García de Castro, governando este Reyno, nombró en algunos pueblos y repartimientos de indios Jueces de naturales, á los cuales señaló salario, y mandó que cobrasen dos reales de cada indio tributario de los que tuviese en juridición; y estos Jueces quedaron subjetos á los Corregidores de las ciudades, en cuanto á las apelaciones y execución de lo que se les mandava.

Después, el Visorrey Don Francisco de Toledo les dió títulos de Corregidores, con jurisdición cebil y cri-

Digitized by Google

minal, en cierta forma, como se verá por una Carta acordada que despacho, el treslado de la cual va con esta relación.

Pero con todo esto, quedaron los Corregidores de las ciudades cassi con la misma juridición y mando que antes tenían, y ni más ni menos los Alcaldes hordinarios y Cabildos dellas; y cada año salía un Alcalde y un Regidor á visitar los pueblos de yndios del distrito de cada ciudad y á poner aranceles en ellos; y en el tiempo que durava su visita, oye de justicia á los que ante él la piden, y aun adboca en sí las causas que ante los Corregidores penden, y provee lo que le parece; y estos Vissitadores los nombran los Cabildos.

Y hallándolo en este estado el Vissorrey Don Martín Enrríquez, por parescerle que el tener esta mano los Corregidores de las ciudades, hera ocasión para que los yndios anduviesen distraídos y fuera de sus casas, porque, como de suyo son amigos de pleitos é novedades, por cualquiera cosa que se les ofrezca acuden luego á pedir un mandamiento, y como hallan mestizos y aun españoles que les ayuden, inbentan pleytos, que en toda la vida los acaban, demás de las molestias que rresciben con Alguaciles y Escrivanos que los Corregidores de las ciudades de hordinario embían á sus pueblos, a ydo acortando la juridición á los Corregidores de las ciudades, y alargándola á los Corregidores de los naturales, lo cual se va haciendo poco á poco; porque, si se executara de golpe, lo tomaran mal las ciudades, por la costumbre tan antigua en que están; y con esto se van proveyendo en estos Corregimientos de yndios, hombres de más tomo y qualidad de los que hasta aquí se proveyan, porque, como se les da con más autoridad, los van apeteciendo. Los títulos, que á los unos y á los otros se les dan, van aquí trasladados.

En cuanto al salario de estos Corregidores de naturales, va señalado en cada Corregimiento lo que cada uno tiene. Págaseles de lo que por las tasas, que el Visorrey Don Francisco de Toledo hizo, dexó aplicado para este effecto, y para la paga de Protetores, Letrados, Solicitadores, Secre-

Digitized by Google

tarios y otros Oficiales de las Audiencias, que despachan los negocios de los yndios, porque de ninguna cosa se les llevan derechos, sino á cada uno se le señala un moderado salario, conforme al oficio que tiene; y esto se saca de la gruesa de la tasa, como se verá por el treslado de una que se envía, que va al principio del libro de las encomiendas.

Los yndios entre sí tienen su forma de república, y en cada pueblo que es cabecera eligen sus Alcaldes y Regidores, y otros Oficiales; y tienen su Governador, que por la mayor parte siempre lo es el Cacique natural, sino es quando se entiende que no es para ello, ó que acierta á ser niño ó hombre bicioso, que en tal caso el Virrey nombra quien los govierne. Tienen en cada pueblo sus hordenanzas, y conforme á ellas exercen sus oficios, y siempre se procura yntroducir entre ellos toda buena orden y justicia cristiana; y esta es la administración de justicia que tienen, y lo demás se entenderá por la relación que se embía.

El título que se da á los Corregidores de las ciudades.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de las Dos Sicilias, de Jaén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas é tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bravante é Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol; Señor de Vizcaya y de Molina &ª.=Por hacer bien y merced á vos Don Juan Dávila, vecino de la ciudad de Arequipa, acatando lo que nos avéis servido y serviréis de aquí adelante, y que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuese cometido é mandado: visto por Don Martín Enrríquez, nuestro Visorrey, Governador y Capitán General de los nuestros Reynos é provincias del Pirú y Tierrafirme, y Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería, que reside en la ciudad de los Reyes, fué acordado que os devíamos de proveer y nombrar,

Digitized by Google

como por la presente os proveemos y nombramos, por nuestro Corregidor é Justicia Mayor en la ciudad de la Plata é villa ymperial de Potossí de la provincia de la Charca de los nuestros reynos del Pirú, en lugar del capitán Martín García de Loyola, á quien hasta agora emos tenido proveído dicho cargo, y según y como él lo fué, por tiempo de un año, primero siguiente que corra y se quente desde el día que con esta nuestra Carta, os presentáredes ante el Cabildo, Corregimiento de la dicha ciudad de la Plata, y en él fuéredes resçivido.

El cual dicho cargo tengáis con la juridición cebil, criminal, y con vara de nuestra Justicia, conoscáis de todos los pleitos, rangos é negocios ceviles, criminales, que subcedieren y recrescieren entre los vecinos estantes y abitantes de la dicha ciudad y villa, y demás juridición que con el dicho cargo os compete, así españoles como yndios, de que, conforme á las leyes y premáticas de nuestro Reyno, podáis y debáis conoscer; las cuales, llamadas é oídas las partes, las podáis librar y determinar, conforme á justicia; y de la sentencia ó sentencias que en ellas diéredes, de que conforme á derecho oviere lugar á apelación, la otorgaréis á las partes que ante vos la interpusieren, y las demás yevaréis á devida execución con efeto; y los pleitos é causas que halláredes enpezados, y se ayan seguido ante el dicho Capitán Martín García de Loyola, como tal nuestro Corregidor, ó ante los demás Corregidores que an sido de la dicha ciudad y villa, los tomaréis y advocaráis á vos, en el punto y estado que estuvieren; y prosiguiréis en ellos hasta los fenescer y acavar, según lo es; y los peccados públicos, por ser con los que Nuestro Señor más se ofende, castigaréis con todo rigor, y procuraréis que se eviten; y visitaréis los términos de vuestra juridición; y no consentiréis que ninguna persona en ella traiga vara de lanza justicia, sin expresa comisión que para ello venga; ni que en ella se edifiquen yglesias ni monasterios, sin licencia nuestra, ó del dicho nuestro Visorrey; ni que ningún Juez

Digitized by Google

eclesiástico prenda á ningún seglar, sin ynvocar nuestro ausilio Real. Y si viéredes é entendiéredes que á nuestro Real servicio y á la execución de nuestra Real justicia conviene que algunas personas de las que están ó estuvieren en la dicha ciudad de la Plata é villa ymperial de Potossí ó en sus jurisdicciones, salgan dellas y se vengan á presentar ante el dicho nuestro Visorrey ó ante alguna de las nuestras Reales Audiencias, les compeleréis á ello, y enviaréis la causa por que lo hacéis.

Y otrosí, os encargamos y mandamos que, con los yndios que en la vuestra juridición oviere, tengáis special cuidado que sean ynstruydos y enseñados de las cosas de nuestra santa fe católica, y que sean en todo bien tratados, y se eviten entre ellos los sacrificios, ydolatría, borrachera y pecados públicos fechos en ofensa de Dios Nuestro Señor; y que sus encomenderos, ni los Caciques, ni otras personas les pidan ni lleven más tributos de lo en que están tasados; no se les comuten las especies de la tassa en otras ningunas, y que los de los yndios no se carguen; y guarde cerca de esto lo que por Nos está proveído y mandado por nuestras Cédulas é Provisiones Reales, sin tener remisión alguna en la execución y castigo de los que contra el tenor de ello fueren é pasaren. Y no daréis ni consentiréis que los Governadores, Caciques y Alcaldes principales ni Capitanes den yndios para servicio de ninguna persona, sin expresa licencia del dicho nuestro Visorey. Y como tal nuestro Corregidor é Justicia Mayor, de la dicha ciudad de la Plata y villa imperial de Potossí é su jurisdicción, podáis hacer é hagáis todas las demás cosas y casos al dicho oficio anejas y concernientes, guardando el uso y exercicio de las leyes é premáticas de nuestro Reyno, y las demás que por Nos é por nuestros Visorreyes ayan sido dadas y se dieren, y las ordenanças que para el buen govierno de la dicha ciudad y villa imperial del Potossí estuvieren fechas y se hicieren, y la instrución que con esta nuestra carta os será entregada, sin exceder della en manera alguna, y lo

Digitized by Google

á ellas anejo y dependiente, vos damos poder y facultad en forma cual de derecho en tal caso se requiere. E mandamos á los Cabildos, Justicias é Corregimientos de la dicha ciudad y villa que, luego que con esta nuestra Provisión fueren requeridos, estando juntos en sus Cabildos y Ayuntamientos, según que lo an de uso y de costumbre, sin esperar para ello otra Provisión ni mandato nuestro, segunda ni tercera jusión, tomen y rescivan de vos el juramento, solennidad y franca que en tal caso se rrequiere y devéis hacer, antes que seáis recebido al dicho oficio. Lo cual por vos así fecho, vos ayan, reciban y tengan por tal nuestro Corregidor é Justicia Mayor de la dicha ciudad y villa y sus jurisdicciones, y usen, exerçan con vos el dicho oficio, con todas las cosas anejas á él y concernientes, según y de la manera que lo an usado y devido usar los otros Corregidores y Justicias mayores, que an sido de la dicha ciudad y villa; y que ellos, y todos los demás Caballeros, Escuderos, Oficiales y Omes buenos dellas y de su jurisdicción os obedezcan y acaten por tal nuestro Corregidor é Justicia Mayor, é guarden y cumplan vuestros mandamientos, y vengan á vuestros llamamientos, so las penas que para ello de vuestra parte les pusiéredes, las cuales Nos hemos por puestas y por condenadas ellas á los que lo contrario hicieren; y que os acudan y hagan acudir con los derechos y demás cosas al dicho oficio devidas é pertenescientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias y preheminencias, exenciones, franqueças ó libertades que por razón dél deveréis aver y gozar, y vos deven ser guardadas, todo bien y cumplidamente, en guisa que en ello ni en parte dello vos no falte ni mengue ende cosa alguna, ni os pongan ni consientan poner estorvo ni contradición alguna, ca Nos por la presente vos recibimos y emos por rescibido al dicho oficio, uso y exercicio dél, y vos damos poder y facultad para lo usar, caso que por ello salgamos dellos á él nos seáis rescividos.

Y por el trabajo y ocupación que el dicho oficio ha-

Digitized by Google

béis de tener, mandamos que ayáis y llevéis á razón de tres mil pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada un año, que es el salario que se a dado y mandado dar á los Corregidores que antes de vos an sido de la dicha ciudad y villa, y dél avéis de gozar desde el día que, como dicho es, fuéredes rescivido al dicho oficio en adelante; é mandamos á los nuestros Oficiales Reales de la dicha villa imperial de Potossí que vos los den y paguen de los pesos de oro, que son ó fuesen á su cargo de nuestra Real Hacienda, por los tercios del nuestro, como lo fuérede sirviendo; y que con vuestra carta de pago y esta nuestra Provisión ó su traslado signado, tomada la razón della en los vuestros libros Reales, le sean rescividos é pasados en quenta. Y los unos y los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra Merced y de mil pesos de oro para la nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de los Reyes á trece dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y un años.

DON MARTÍN ENRRÍQUEZ.

El título que se da á los Corregidores de naturales.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, &ª= Por quanto, por hacer bien é merced á vos Don Martín de Guzmán, acatando lo que nos habéis servido y serviréis de aquí adelante, y que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere encargado é mandado: é visto por Don Martín Enrríquez, nuestro Visorrey, Governador y Capitán General de los nuestros reinos é provincias del Pirú é Tierrafirme, fué acordado que devíamos proveer, como por la presente os proveemos y nombramos, por nuestro Corregidor de los naturales de los repartimientos é pueblos de Canta y Guamantanga, y los Atavillos y los Piscas de Don Francisco de Cepeda, y Hanampizcas de Joán Maldonado y de Buendía, y del rrepartimiento de Xecos, que son en término de esta ciudad de los Reyes, para que por tiempo de un año primero siguiente que corráis, se cuente desde el día que començárede á usar el dicho oficio, con vara de nuestra Real

Digitized by Google

Justicia, tengáis en paz y en justicia á los naturales de los dichos pueblos y su jurisdición, y á los españoles y otras personas que en ellos hubiese é rresidiese é por allí pasaren, procurando el buen tratamiento conservación é augmento de los dichos naturales, y que no sean agraviados, y castigando los exesos é agravios que se les huvieren fechos ó hicieren.

E podáis conoscer y conozcáis de cualesquier negocios cebiles ó criminales, que en la dicha jurisdicción se ofrecieren, y los que halláredes pendiente, así entre yndios con yndios, como yndios con españoles; y los fenesceréis, sentenciaréis y determinaréis, haciendo justicia igualmente á las partes, conforme á derecho; y las sentencias que en los unos y en los otros diéredes, de que hubiese lugar apelación, la otorgaréis para donde y ante quien la deban seguir; y de las que no hubiere lugar apelación, las llevaréis á debida execución; y ternéis libro donde asentéis las condenasciones que hiciéredes para nuestra Real Cámara é gastos de justicia, conforme á las ynstrucciones que se os dan para el uso del dicho oficio; las cuales, y las ordenanças, decretos é provisiones que están dadas para el buen govierno de los dichos yndios las havéis de guardar y cumplir y executar, y hacer que se guarden y cumplan y executen sin que dellas se exeda en cossa alguna, so las penas en ellas contenidas; teniendo muy particular cuydado de que se cobren los tributos y tasas de los dichos repartimientos de vuestra jurisdicción, y que se cumpla lo que por ellas está hordenado; y si conviniere que alguno de los españoles ó otras personas de las que residen en la dicha provincia, salgan della y se presenten ante el dicho Visorrey, ó en algunas de las nuestras Reales Audiencias, les compeleréis á ello, enviando la causa porque lo hacéis; y haviendo algunos casados en los nuestros Reynos de España, los enviaréis á que vayan á hacer vida con sus mujeres, enviándolos presos y á buen recaudo á la nuestra Real Audiencia de los Reyes, para que de allí se envíen, no dándoos francas de que se

Digitized by Google

presentaron en ellas dentro del término que les señalá-redes.

Y otrosí, os encargamos que procuréis que los naturales sean yndustriados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fe católica, y que no se muden de los pueblos y reduciones en que están mandados reducir, é que se evite entre ellos las ydolatrías y borracheras é pecados públicos, é que vivan en paz, quietud é buen govierno é pulicía christiana; y que beneficien sus sementeras, señalando á cada uno lo que buenamente os pareciere que puede beneficiar, de manera que tengan bastante sustento para sus casas y familia; y que no sean agraviados de sus caciques ni principales ni otras personas, ni se cobre dellos más tributo que el que está señalado, ni se heche entre ellos derramas para ningún efeto, ni se den yndios de servicio á ninguna persona sin expresa licencia y mandado del dicho nuestro Visorrey, ni se carguen, so las penas que están puestas, las cuales haréis executar sin remisión. Y conforme á las dichas ynstrucciones, visitaréis los términos é pueblos del dicho distrito, en los cuales no consentiréis se hagan iglesias ni monasterios nuevos sin licencia del dicho nuestro Visorrey; ni que ninguna persona traiga vara de nuestra justicia, sin que tenga comisión para ello, ni que ningún juez eclesiástico prenda persona seglar, sin invocar nuestro auxilio; y en el uso y exercicio del dicho oficio, podáis hacer é hagáis todas las demás cosas y casos á él anejas y concernientes.

Y mandamos al Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de los Reyes que, luego que os presentéis en él con esta nuestra Carta, sin esperar para ello otro nuestro mandamiento, segunda ni tercera jussión, tomen é reciban de vos el juramento y solennidad que en tal caso está ordenado, y francas, legas, llanas y abonadas, para que guardéis todos lo que deso es, y daréis quenta con pago de las caxas de comunidad y cobrança de taxas ó en otra manera, y que daréis residencia del dicho oficio, é pagaréis lo juzgado é sentenciado en ella, las cuales se meterán en el ar-

Digitized by Google

chivo del dicho Cavildo, y se porná fe dello á las espaldas deste título.

Lo cual por vos así fecho, vos hayan, reciban y tengan por tal Corregidor é Justicia Mayor de los naturales de dicha provincia é rrepartimiento é su jurisdición, y se use con vos el dicho oficio según dicho es, y vos guarden é hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é imunydades que debéis haber é goçar; é guisa en vos no mengue ende cossa alguna; ca Nos por la presente vos recibimos é habemos por recibido al dicho oficio, usso y exercicio dél, y vos damos poder é facultades para lo usar y exercer, casso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido. É mandamos á los naturales de los dichos repartimientos, é demás personas que allí abitaren y estuvieren é por allí pasaren, vos hayan y tengan por tal Corregidor, y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que les pusiéredes, las cuales Nos les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, para que las executéis en los que reveldes é inobedientes fueren; que para todo lo susodicho, cada cossa y parte dello, y es á ello anejo y concerniente, vos damos poder y comissión en forma cual de derecho en tal caso se requiere.

E por la ocupación y trabajo que con el dicho oficio habéis de tener, mandamos que ayáis é llevéis de salario, en cada un año, ochocientos pesos de plata ensayada y marcada, que os señalamos con el dicho oficio; los cuales hayáis y llevéis, y se os dé y pague por los llaveros de las caxas de comunidad de los dichos repartimientos, de lo que se aplica por las nuevas tassas para este efecto, de seis en seis meses en cada paga la mitad, después de haber cobrado las tassas de los dichos repartimientos del dicho vuestro distrito y no antes, como por ella está ordenado; y vos, de vuestra autoridad, no habéis de poder abrir las dichas caxas, so pena que perdáis el salario de aquel año, aplicado la mitad para la nuestra Cámara, y la otra mitad

Digitized by Google

para el denunciador y Juez que os tomase residencia, por iguales partes; y cobradas las dichas tassas, con fe dello, los dichos llaveros os pagarán rata por cantidad el dicho salario, respeto de lo que cada rrepartimiento queda aplicado para ello, dexando fee en cada caso é carta de pago de lo que se os pagase, con un traslado autorizado de este título, con lo cual se les reciba é pase en quenta á los dichos llaveros los que así os pagaren. Y los unos y los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra Merced, y de cada mill pessos de oro para la nuestra Cámara.

Dada en los Reyes á nueve días del mes de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y un años.

DON MARTÍN ENRÍQUEZ.

Carta acordada de la jurisdicción que an de tener los Corregidores de naturales, despachada por el Visorrey Don Francisco de Toledo y Audiencia Real de los Reyes

Don Felipe, &.=Por cuanto, aunque en las instruccyones de Don Francisco de Toledo, nuestro Visorrey, Governador, Capitán General de los nuestros Reynos é provincias del Pirú, y Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que reside en la ciudad de los Reyes de los dichos nuestros Reynos é provincias del Pirú, tiene dada á los Corregidores de los naturales, les tiene hordenado y mandado que, breve é sumariamente, despachen y determinen los negocios y causas que en cualquier manera tuvieren los dichos naturales, y que se escusen de hacer procesos en quanto fuere posible, para que cesen largas y dilaciones y los daños que dello se recrecieren á los dichos yndios, y que ayan y cobren lo que se averiguare devérsele, con brevedad; y por no estar determinado en qué cantidad deben los dichos Corregidores executar, sin hacer procesos é sin embargo de apelación, lo consultó con los dichos nuestros Oydores de la dicha nuestra Real Audiencia, para que se despachase una nuestra Carta acordada, para que los dichos Corregidores cumpliesen lo que en semejantes casos debían hacer, de manera que los dichos yndios, sin largas ni dilaciones de pleytos, fuesen pagados de lo que en cualquier manera se les deviese; é que las apelaciones que se

Digitized by Google

interpusieren de lo que los dichos Corregidores proveyesen, no estorbasen á la paga é seguridad de lo que debiese á los dichos yndios, pues habiéndoseles fecho pagar podrían seguir las partes sus causas; y los dichos naturales tenían seis defensores en las nuestras Reales Audiencias y en las ciudades, para les ayudar en ellas, para escusar que no saliesen de sus tierras en seguimiento de las dichas causas los dichos yndios, como por Nos tantas veces está mandado; y habiéndose tratado cerca de lo que devíamos proveer para que no fuesen agraviados por el dicho nuestro Visorrey, Presidente é Oydores de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra Carta en la dicha rasón, y nos tuvímoslo por bien.

Por la qual, ordenamos y mandamos, que agora y de aquí adelante, en el entretanto que otra cosa no proveyésemos y mandásemos, vos, los nuestros dichos Corregidores de los dichos naturales en el distrito de la dicha nuestra Real Audiencia, en las causas que conosciéredes de yndios con españoles, ansí de las personas en quien los dichos yndios están encomendados, ó sus mujeres, hijos, deudos, mayordomos, criados ó otra cualesquier personas estrañas de los dichos yndios encomenderos, ó que sean las dichas causas con mestizos é mulatos ó negros á quien pidiesen los dichos yndios, constándoos que le son á cargo, en cualquier manera de su trabajo, ó que se lo hayan tomado, ó de empréstido que les hayan fecho, ó dannificados ellos ó sus ganados é sus chácaras, heredades, labores, sementeras, ó sus casas, ó en cualquier género de hacienda que tengan, averiguaréis la verdad breve y sumariamente, sin largas ni dilaciones, entre los dichos yndios y las personas que assí les fueren á cargo alguna cosa.

Y contándoos por qualquier género de provança que fuera necesaria para saber la verdad del casso, hasta en cantidad de veinte pesos de oro ó dende abajo, que costare deverse á cada yndio, sin hacer procesos ni autos

Digitized by Google

judiciales, más que sabida la verdad, compeleréis por todo rigor de derecho á las personas que lo debieren á la satisfacción, paga y rrestitución de lo que ansí averiguáredes que se les debe á cualquier yndio ó yndios de vuestro distrito y jurisdición, por manera que lo hayan y cobren, y cada uno consiga y alcance justicia de vuestra mano; lo cual haréis con suma diligencia y cuidado con efeto, como cosa que ynporta al bien, defensa y amparo de los susodichos, de manera que no le sea nescesario venir ante Nos á la dicha nuestra Real Audiencia, ni ante los Corregidores de las ciudades, á pedir su justicia, y para ello dexan sus labores y sementeras, desamparando sus mujeres, hijos y haciendas, y muchos dellos con riesgo de su vida y salud; pues particularmente fuiste proveydo vos, los dichos Corregidores, para el remedio desto por el nuestro Visorrey, y le abemos enviado la aprobación dello.

Y si lo que ansí pareciere debérseles á los susodichos ó á cada uno dellos, fuere en más cantidad de los dichos veinte pesos, y las partes que lo devieren lo negaren, haréis breve y sumariamente información por escripto, recibiéndoles á prueba, sin dar lugar á dilaciones y evitando cautela y engaño, como muchas veces acaesce, que oponen los deudores por no pagar lo que deben, haréis escrevir la tal demanda ó pedimento, dando traslado, para que si tuvieren excepciones las aleguen, y sin admitir género de réplicas las recibiréis á prueba con breve término, de la manera que os pareciere ser bastante para saber la verdad; y fecha, con dos ó tres días de publicación, y conclusa la causa, miraréis si las provanças son verisímiles y bastante para condenar al demandado y para absolverle, y así sentenciaréis la causa; y si os pareciere condenar, haréis execución de las personas y bienes de los tales condenados con todo rigor, en la forma que de suso se refiere, en cualquier cantidad, aunque sea mucha más de los dichos veinte pesos, sin embargo de apelación que de vos se ynterponga; y estando vos enterado y satisfecho que lo deben, lo executaréis, por manera que fecha la

Digitized by Google

paga y satisfación, los tales yndio ó yndios lo cobren y ayan, con que siendo la dicha cantidad que así cada uno cobrare más de los dichos veinte pesos, haya de dar y dé primeramente fiança, abonando para la dicha cantidad, que siendo revocada la dicha sentencia los volverá, é no los teniendo, haréis depósito dello por cuenta aparte en la caxa de la comunidad del dicho pueblo; é teniendo algún género de dubda por no aver bastante provança para executar lo que ansí mandáredes restituir, como os parezca que ésta sea alguna bastante provança, mandaréis al reo deudor que dé fianças para que pagara aquello en que fuere condenado.

Y los autos que ansí hiciéredes é las dichas causas pasarán ante el Escribano del pueblo; y no le habiendo le criaréis de nuevo las veces que fuere necesario, con que sea tal cual convenga; é no habiendo tal persona, vos mismo por vuestra mano escriviréis los autos dello, poniendo siempre testigos en los autos, sentencias de prueba y definitiva, y en las notificaciones dellas, y en la conclusión de la causa, y en las citaciones que se hicieren á las dichas partes; en caso que apelaren los dichos yndios para proseguir las apelaciones por todas instancias, haréis enviar luego las causas á los protetores, que el dicho nuestro Visorrey tiene nombrados en la dicha nuestra Real Audiencia y en las dichas ciudades para seguir las tales causas, en tanto bien é utilidad de los dichos yndios, por evitar las vejaciones, daños y costas que se les recrescían antes, de venir en seguimiento de sus negocios, según de suso se refiere.

Y ansimismo mandamos á los nuestros Corregidores y otra cualesquier Justicia de las dichas ciudades, que en los negocios que de esta qualidad ocurrieren ante ellos, cumplan y executen lo susodicho; y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra Merced y de cada quinientos pesos de oro para nuestra Cámara, en las cuales dichas penas os damos por condenados lo contrario haciendo; y en la residencia que se os tomare de los dichos vuestros oficios lo mandaremos averiguar, y

Digitized by Google

antes si pareciere que conviene, y se executará la dicha pena con todo rigor.

Dada en los Reyes á treinta días del mes de Jullio de mill y quinientos y setenta y ocho años.

DON FRANCISCO DE TOLEDO.

El Licenciado Sánchez Paredes. = *El Licenciado Recalde.* = *El Licenciado Cepeda.*

Yo, Alvaro Ruiz de Navasmuriel, Escrivano de Cámara de S. M. C., la fise escrevir por su mandado, con acuerdo de su Presidente é Oydores.=Chanciller, *Lorenço de Aliaga.*=Registrada, *Joán de Murga.*

Relación de los Corregimientos y otros officios que se proveen en los Reynos é provincias del Pirú, en el distrito é gobernación del Vissorrey dellos.

CIUDAD DE LA PLATA

Primeramente: en la ciudad de la Plata, en la provincia de los Charcas, reside de hordinario la Real Audiencia que S. M. tiene proveída para esta provincia, la cual da rrelación de los Oficiales que en la dicha Real Audiencia se proveen, y del valor que tienen los oficios; y así no ban aquí puestos. Los demás que ay y se proveen en la dicha provincia son los siguientes:

En la dicha ciudad de la Plata se provee un Corregidor, el cual también lo es de la villa ymperial de Potossí, dánsele tres mill pesos de salario, los cuales se le pagan de la Hacienda Real de S. M. de aquella provincia. Al presente está proveydo en este oficio Don Alonso de Leyva por Provisión de S. M., librada por el Consejo Real de las Indias.

Ay al presente en esta ciudad seis Regidores cadañeros, que los nombra el Cabildo por principio de cada un año. Tiénese por copia bastante, porque quando los oficiales de la Real Hacienda, que rresiden en Potosí, se hallan en la dicha ciudad ó qualquiera dellos, entran en Cabildo

Digitized by Google

y hacen el propio oficio. Entiéndese que cada rregimiento destos, si se vendiese, valdría mill pesos, y si á alguno dellos se añidiese el ser Alférez Mayor de la ciudad, valdría dos mill pesos.

Ay en la dicha ciudad un Escrivano público y del Cabildo, el cual estava proveydo por S. M. en García Desquivel, y tuvo licencia para yr á España y dexar Teniente. Dexó en su lugar á Joán García Torrico, el qual sirvió el oficio en virtud de la dicha licencia y Cédula de S. M., y después que espiró, lo sirve por nombramiento del Visorrey Don Martín Enrríquez; dicen que el García de Esquivel murió en España, y así se tiene por vaco este oficio. Entiéndese que, aviéndose de vender, se hallará por él de seis á ocho mill ducados.

Escribanías Públicas.

Asimesmo ay en la dicha ciudad otra Escribanía pública, la qual dieron los Comisarios á un Francisco de Logroño en rrecompensa de otra Escribanía que tenía en la villa imperial de Potossí, quando la exsentaron de la juridición de la ciudad de la Plata. Esta Escribanía há muchos años que no se sirve; y el Francisco Logroño ha asistido siempre en Potossí, donde es Fiel Executor por nombramiento de los dichos Comisarios, que también le dieron este oficio por rrecompensa de la Escrivanía de la dicha villa, que le quitaron. Entiéndese que si se vendiese esta Escrivanía pública de la Plata, que valdrá de dos á tres mil ducados, pero bajará la del Cabildo, porque agora no hay más que sólo él y convendría que quisiese las dos.

Vara de Alguacil Mayor.

La vara de Alguacil Mayor de la dicha ciudad sirve, por título y merced de S. M., Diego Cavallero de la Fuente. Inclúyese en ella la vara de Alguacil Mayor de la villa imperial de Potossí, que es de más momento á ésta, que abrá un año que S. M. proveyó por Alguacil Mayor de la dicha villa á Francisco de Montalvo por tiempo de seis años, el qual no ha sido rescibido por contradición del dicho Diego Cavallero. Hase seguido el pleyto en esta Real Audiencia de donde se remitió al Real Consejo. Atiéndese que, divi-

Digitized by Google

didos los dichos oficios, valdrá cada uno, la vara de Potossí más de tres mill pesos, y la de la ciudad de la Plata no valdrá mill.

Villa Ymperial de Potossí

Alcalde de Minas.

En la dicha villa de Potossí ay, demás del dicho Corregidor, un Alcalde de Minas nombrado por el Visorrey de este Reyno, con mil y quinientos pesos de salario, pagados de la caxa que llaman de los Granos, que esto yrá abajo declarado lo que es. Conosce este Alcalde de Minas de los pleytos dellas, y de negocios criminales de yndios sobre malos tratamientos y pagas de sus jornales, previniendo en la causa, porque de los propios negocios conosce el Corregidor cuando ante él acuden; y porque el dicho Corregidor no podía acudir á todo, se le dió esta juridición al Alcalde de Minas. Hácense ante él los rregistros de las minas, y ansimesmo antel Corregidor; y el dicho Alcalde de Minas da las posesiones y las mide, y tiene cuenta con el reparo dellas para su seguridad, y provee todo lo que le parece convenir en el Cerro; y de las sentencias que da se apela para el Corregidor ó para la Real Audiencia, conforme á las ordenanças de minas que están hechas.

Veedores.

Ansimesmo se proveen dos Veedores para el dicho Cerro, los cuales traen vara de justicia, y tienen cuenta con ver y visitar las minas, y mandar hacer los rreparos que son necesarios para su seguridad; y cuando alguna mina está peligrossa, mandar cesar la labor della, y dan aviso al Corregidor ó al Alcalde de Minas. Tienen asimesmo cuenta con la paga é buen tratamiento de los yndios, y tienen juridición para prender á los que los maltrataren, y dan luego aviso al Corregidor ó al Alcalde de Minas para que los castigue; son oficios muy ymportantes y que requieren, que las personas que fueren proveydos en ellos, sean de diligencia é cuydado, y aspertos en la labor de las minas, porque pende dellos la seguridad de los yndios que en ellas travajan. Tie-

Digitized by Google

nen de salario á mil pesos de plata ensayada y marcada cada uno, y esto se les paga asimesmo de la caxa de los Granos.

Provéense, asimesmo, en la dicha villa un Protetor, á cuyo cargo es el mirar por los yndios que allí asisten y travajan, y por su buen tratamiento y paga, y pedir contra aquellos que los maltrataren ó hicieren agravio, y todo lo que á los yndios conviniese; y éste sigue sus pleytos, así ante el Corregidor, como ante el Alcalde de Minas y demás Justicias. Conviene que sea persona de mucha confiança, cristiandad, y que sepa la lengua de los yndios, para entender dellos los travajos y miserias que padescen, y ayudarles en procurar su remedio. Tiene de salario mil y ducientos pesos de plata ensayada y marcada, que, asimesmo, se le pagan de la dicha caxa de los Granos. **Protetor.**

Y para que se entienda lo que es esta caxa, y qué dinero es el que en ella se rrecoge y della se paga, se a de saber, que el Visorrey Don Francisco de Toledo, cuando introduxo en aquel asiento y minas el beneficio de los azogues, mandó que de los pueblos del distrito de la provincia de las Charcas, el Collao y el Cuzco, fuesen aquel asiento trece mil y tantos yndios, y que éstos asistiesen un año en la dicha villa, y la tercia parte dellos sirviesen quatro meses el beneficio y labor de las dichas minas é yngenios, y la otra tercia parte otros quatro, y la otra tercia parte otros quatro; de manera que cada yndio sirve quatro meses, y los ocho se están entendiendo en sus grangerías, que tienen hartas, y alquilándose de su voluntad y á quien se lo paga y á quien ellos quieren servir; y á los que así sirven los quatro meses se les da de jornal, á los que trabajan en las minas tres reales y medio por cada día de trabajo, y á los que sirven el oficio de los yngenios á dos reales y tres cuartillos; y de este jornal mandó el Visorrey Don Francisco de Toledo que cada yndio pagase cada semana medio tomín, lo cual se rrecogiese en una caxa de tres llaves, que está á cargo del Alcalde de Minas y de los dichos Veedores, y asi- **Razón de la caxa de los Granos.**

Digitized by Google

mismo la cobrança; y ésta se llama la caxa de los Granoss y de aquí se pagan estos salarios y el de ocho alguacile, yndios, que están nombrados para que anden por el Cerro, visitando las haciendas y minas, para dar aviso de los malos tratamientos y agravios que se hacen á los yndios.

Contador de los Granos.

Y para que tenga cuenta con lo que se cobra y lo que se paga desta caxa ay ansimesmo un Contador, que nombra el Visorey, al qual se le dan de salario ochocientos pesos de la dicha plata ensayada y marcada, pagados de la dicha caxa.

Oficiales Reales.

Hay en esta dicha villa tres Oficiales Reales, que lo son asimesmo de la ciudad de la Plata; pero la Caxa Real está en esta villa, y aquí residen de hordinario; y todos tres son proveydos por S. M., y tiene cada uno dos mil pesos de plata ensayada y marcada de salario, pagados de la Real Hacienda.

Regidores.

Nómbranse en esta villa seis Regidores cadañeros, demás de los tres Oficiales Reales, que asimesmo lo son, y el Tesorero de la Casa de la Moneda, y el Alguacil Mayor de aquella provincia, y el Fiel Executor, que, como está dicho, es Francisco de Logroño por título que le dieron los Comisarios; de manera que ay doce Regidores. Y por el concierto que hizo aquella villa con los Comisarios, paresce que, por tiempo de treinta y cinco años, que corren desde principio del año de sesenta y dos, se les dió facultad para nombrar los dichos seis Regidores, y que no pudiese aver más, y pasados quedase á elección de S. M.; y destos seis Regidores nombra el Cabildo otro Fiel Executor, demás del que arriba está declarado. Dicen que si estos Regimientos se vendiesen valdría cada uno de mil á mil é quinientos pesos, y con la Fiel Executoría valdría tres mil pesos.

Escrivanos.

Ay en la dicha villa cuatro Escrivanos públicos. El uno es de Cabildo; y éste y una de las Escrivanías públicas entraron en el concierto que hicieron los Comisarios con la dicha villa, y dieron facultad á la misma villa para que nombrase dos personas, y que los tales nombrados pudiesen renunciar sus oficios, y hecha la rrenunciación en tiempo y en

Digitized by Google

forma, el Visorrey que fuese la colase, y que no pudiese aver más que estas dos Escrivanías por tiempo de quarenta años. Sirvió la villa por ellas á S. M. con catorce mill pesos de plata ensayada y marcada, ocho mil por la del Cabildo, en la cual nombraron á un Melchor de Vitoria, y seis mil por la otra Escrivanía pública, y en ella nombraron á Lope de Madrid, y los Comisarios les dieron títulos en forma con el nombre y sello de S. M. y las condiciones dichas. Murió Lope de Madrid, y vino Cédula de S. M. dirigida al Visorrey Don Francisco de Toledo, para que este oficio y otros de Escrivanías vacas se vendiesen, sin embargo de qualesquier renunciaciones que huviesen fecho; y así se vendió á un Luis de Argüelles de la Torre, que oy lo sirve, en quatro mill y tantos pesos de la dicha plata ensayada. E abrá año y medio que ansimesmo murió el Melchor de Vitoria, Escrivano de Cabildo, el cual renunció en un Luis García, y el Visorrey Don Martín Enrríquez no quiso darle la colación, antes declaró por vaco el oficio, y lo remitió á S. M. Suplicó para ante la Real Audiencia desta ciudad el Luis García, donde en vista é rrevista se confirmó lo proveydo por el dicho Visorrey, y el processo se envió á España en la flota del año de ochenta y dos; y en el entretanto que S. M. provee se nombró en esta Escrivanía á Antonio de Salas, Escrivano de S. M.; entiéndese que habiéndose de vender se hallaran por ella diez mil pesos de minas. Las otras dos Escrivanías públicas las acrecentó el Visorrey Don Francisco de Toledo á pedimiento del Cabildo de la dicha villa, y las mandó vender por S. M., y se rrematarón la una en Felipe Dellon, y otra en Gonzalo de Amaya, en ocho mil pesos de minas cada una. Dióles título para servir los oficios, y los demás Escrivanos lo an puesto á pleyto, diciendo, que se a de cumplir con ellos la condición pel concierto que hicieron los Comisarios con la dicha villa; y el pleyto se sigue; y en el entretanto el Visorrey Don Martín Enrriquez mandó que sirviesen los oficios, respecto á la necesidad que avía de Escrivanos en la dicha villa.

Escrivanías públicas acrecentadas en Potosí.

Digitized by Google

Será necesario la confirmación de S. M. para escusar el pleyto.

Escrivanías de Minas é Registros.

Ay en la dicha villa otra Escrivanía, que llaman de Minas é Registros, la qual está proveyda por el Visorrey Don Martín Enrríquez en Joán Ochoa de Curieta, con cargo de que asista en la Caxa Real con los Oficiales, y tenga libro con quenta é razón de lo que en la dicha Caxa Real entra y sale, y dé fee de todas las partidas; y bendiéndose este oficio se entiende que darán por él de dos mil á dos mil é quinientos pesos. Es oficio que se requiere persona de mucha confianza por la asistencia y quenta de la Caxa Real.

Demás destos oficios, se proveen en los rrepartimientos del distrito de la dicha ciudad de la Plata los Corregimientos siguientes.

Corregimiento de Comina.

Primeramente: el Corregimiento de la villa de Santiago de Comina, que es pueblo despañoles, en frontera de los yndios Chiriguanaes; tiene jurisdicción los yndios del repartimiento de Tacabuco, encomendado en Martín de Almendras y Doña Inés de Aguiar, que son quinientos é treinta y un yndios tributarios, y dos mil y ochocientos y setenta y seis personas; que todos están reducidos en dos pueblos, que el uno se llama la villa de Montalván de Tarabuco, y el otro, la villa de Leytosa de Presto. Dásele de salario al Corregidor ochocientos pesos de plata ensayada, los trescientos y cincuenta de la Caxa Real de Potosí y los demás de lo que en la tassa de los dichos yndios queda aplicado para la paga de las Justicias.

Alguacil Mayor. Escribanía.

La vara de Alguacil Mayor desta villa, hizo merced el Visorrey Don Francisco de Toledo para principio della; y asimesmo de la Escribanía de Cabildo, que todo es de poco momento, y la población es nueva y es justo faborescerla.

Corregimiento de la villa de Sant Bernardo de Tarifa

El Corregimiento de la villa de Tarifa, que es otro pueblo despañoles en la dicha frontera de los dichos yndios

Digitized by Google

Chiriguanaes; tiene de jurisdición el rrepartimiento de los dichos, que está en la Real Corona y son ochocientos y treinta y tres yndios tributarios y tres mil y ciento y sesenta y ocho personas; por todos los quales están reducidos en tres pueblos, que se llaman Nuestra Señora de Calcha y Santiago de Icaca y San Joán de la Frontera. Dásele al Corregidor, de salario, ochocientos pesos de plata ensayada y marcada, los quatrocientos y cincuenta en la Caxa Real de Potossí y lo demás de lo que por la tasa del dicho rrepartimiento queda aplicado para salario de Justicias.

Alguacil Mayor. Escribano.

De la vara de Alguacil Mayor desta villa y de la Escrivanía de Cabildo della hizo merced el dicho Visorrey Don Francisco de Toledo para propios de la dicha villa, en el entretanto que S. M. otra cosa no proveyese; y por agora se entiende ser de poco valor.

En estas dos villas se eligen asimesmo Alcaldes ordinarios y cuatro Regidores en cada un año; por ser poblaciones nuevas se entiende que ningún oficio destos tendrá por agora valor.

Corregimiento de Mizque

El rrepartimiento de Mizque, que es de la Corona Real y está en frontera de los dichos yndios Chiriguanaes; se provee otro Corregidor con un mill pesos de salario en cada un año, los cuales se le pagan de lo aplicado por las tasas para la paga de Justicias en los repartimientos de jurisdición, que son los siguientes:

El rrepartimiento de Mizque, encomendado en Don Gabriel de Paniagua, que tiene 227 yndios tributarios y 1.403 personas, y todos están reducidos en un pueblo que se llama La Concepción.

El rrepartimiento de Pocona, que está en la Corona Real, que tiene ochocientos y noventa y nueve yndios tributarios y 4.492 personas, que todos están rreducidos en dos pueblos, á media legua uno de otro, que llaman Pocona y Cupe.

Digitized by Google

El pueblo de Cocora, encomendado en Doña Mayor Berdugo y en Joán de Guzmán, que tiene sesenta yndios tributarios y ducientas y sesenta y una personas, por todas.

El pueblo de Ayquile, encomendado en Alonso de Aldana, que tiene 47 yndios tributarios y 154 personas.

Ay asimesmo en este Corregimiento, en algunos valles dél, algunas heredades despañoles, donde cogen trigo é maíz y cantidad de vino, y en ellas viven sus propios dueños con sus casas y mugeres, y á todos administra justicia el dicho Corregidor.

Corregimiento de Porco

En las minas y asiento que llaman de Porco, que está ocho leguas de la villa imperial de Potossí, se provee otro Corregidor con mil pesos de plata ensaiada y marcada, de salario, los cuales se le pagan de lo que por las tasas de los rrepartimientos de yndios, que tiene en jurisdicción, quedó aplicado para la paga de las Justicias. En este asiento de Porco ay una población pequeña despañoles, los quales benefician las minas de aquel asiento, que an sido muy ricas; y aora se an descubierto otras nuevas, que dan buena esperança. Tiene el dicho Corregidor en jurisdicción los pueblos siguientes:

El rrepartimiento de Bisisa y Cayca, que está en la Corona Real y los tributos consignados para la paga de los Lanças; tiene 922 yndios tributarios y 4.000 personas de todas hedades; mandáronse reducir en dos pueblos que se llaman Nuestra Señora de la Concepción y Nuestra Señora de la Encarnación, y hasta agora no están acavados de rreducir.

El rrepartimiento de Chaqui, que está en la Corona Real y los tributos consignados para los dichos Lanças; tiene 632 yndios tributarios y 2.970 personas; están reducidos en un pueblo que se llama Xarandella.

El repartimiento de Tacobamba, asimesmo de la Real

Digitized by Google

Corona y los tributos para la dicha consignación de los Lanças; tiene 577 yndios tributarios y 2.397 personas, reducidos en dos pueblos que se llaman San Pedro de Tacobamba y Santa Ana de Potobamba.

El repartimiento de Colo y Caquina y Picachiri, de la Real Corona y los tributos consignados para los dichos Lanças, que tiene 448 yndios tributarios y 1.733 personas, los cuales se mandaron reducir á un pueblo que se llama Nuestra Señora de Beplem de Triquipaya, ecepto los de la parcialidad de Colo, que se rredugeron en el pueblo de atrás de San Pedro de Tacobamba.

El repartimiento de Puna, asimesmo de la Real Corona, que tiene 1.164 yndios tributarios y 5.968 personas, rreducidos en dos pueblos que se dicen la villa de Talabera de Puna y Todos Santos de Quiocalla.

Corregimiento de los Amparaes

A la redonda de la ciudad de la Plata ay muchas heredades despañoles de criança y labrança, donde ay cantidad de yndios que llaman yanaconas, que el Visorrey Don Francisco de Toledo les señaló por rredución las propias heredades, y en ellas biuen y están con sus hijos y mugeres; y para mirar por ellos y ampararlos en justicia, se provee un Corregidor con mill pesos de salario, que los 252 pesos se le dan de los tributos que estos yndios yanaconas pagan á S. M., que es un peso de minas cada yndio, y lo demás de los repartimientos de yndios cercanos á la dicha ciudad que tiene en juridición, que son los siguientes:

El rrepartimiento de Pacha, encomendado en Hernando Sedano, que tiene ducientos y ochenta é tres yndios tributarios y 1.393 personas, rreducidos en un pueblo que se llama Pacha.

El repartimiento de los Condes de Aravate, que está en la Real Corona; tiene 326 yndios tributarios y 1,234 personas rreducidos en un pueblo llamado Aravate.

Digitized by Google

El rrepartimiento de los Yngas Guaeparrocas, de la Real Corona, que tiene 135 yndios tributarios y 604 personas rreducidos en un pueblo que se llama Guata.

El rrepartimiento de los Amparaes, de la Real Corona, que tiene 566 yndios tributarios y 2.727 personas rreducidos en dos pueblos llamados Yotala y Quelaquela.

El pueblo de Villaverde de la Fuente, donde ay rreducidos yndios Moyos y Chuvimatas de diversos encomenderos, que tiene 551 yndios tributarios y 1,754 personas.

Corregimiento de la provincia de Chayanta

Este Corregimiento tiene mill pesos de salario, pagados de lo que por las nuevas tasas dexó aplicado para este efeto el Visorrey Don Francisco de Toledo; tiene de jurisdición los pueblos siguientes:

El repartimiento de Chayanta, de la Real Corona, que tiene 2.167 yndios tributarios y 12.504 personas; quedaron reducidos en tres pueblos que se llaman la villa del Spíritu Sancto de Chayanta y Santiago del Valle de Moxcari y la villa de Almagro de Tomaca.

El repartimiento de Moro-Moro, de la Corona Real, que tiene 279 yndios tributarios y 1.474 personas rreducidos en un pueblo que se llama Moro-Moro.

El repartimiento de Caracara, que está en la Real Corona y los tributos de la consignación, que tiene 176 yndios tributarios, y por todas 800 personas rreducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Macha, de la Real Corona y los tributos consignados para la paga de los Lanças, tiene 2.088 yndios tributarios y 10.451 personas, que se mandaron reducir en quatro pueblos llamados: Santa Fee de Chayrapata y la Magdalena de Aymaya y San Marcos de Miraflores y el Alcaçar de Poata, que entiéndese que aún no están del todo rreducidos.

El repartimiento de Sacaca, de la Real Corona, tiene mil

Digitized by Google

y quarenta y nueve yndios tributarios y 5.160 personas, que se mandaron rreducir á un pueblo llamado Sant Luis de Sacaca.

Corregimiento de Paria

El Corregimiento de Paria tiene mil pesos de salario, pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en jurisdición los pueblos siguientes:

El rrepartimiento de Paria, de la Real Corona, que tiene 3.801 yndios tributarios y 17.334 personas, que se mandaron rreducir en seis pueblos que se llaman Capinota, y Sant Pedro de Challacollo, y Sancare, y Cicaya, y Santo Tomás de Aguay y Charamoro.

El rrepartimiento de los Anllagas y Vanquillas, de la Real Corona y consignación, que tiene 1.371 yndios tributarios y 4.851 personas; están rreducidos en tres pueblos, que el uno se dice Villarreal de Aullaga, y el otro Salinas de Tunopa y otro Santiago de Guari.

El Repartimiento de los Quillares y Asanagues, de la encomienda de Antonio Pantoja la mitad, y la otra mitad el Capitán Ruy Barea; tiene 2.545 yndios tributarios y 11.526 personas; quedan rreducidos en cuatro pueblos llamados Oropesa de Cuillaras, é Sant Joán del Pedrosso, y Sant Pedro de Condo Condo y San Lucas de Panacollo.

Corregimiento de los Carangas

Este Corregimiento tiene de salario mil pesos pagados de lo aplicado por las Justicias; tiene en juridición los pueblos siguientes:

El repartimiento de Totora, que parte dél está en la Corona Real para la paga de los Lanças, y otra parte Doña Mayor Berdugo y Don Alvaro de Escobar; tiene 1.338 yndios tributarios y 7.036 personas, rreducidos en un pueblo que se llama Villanueva de la Serena.

El repartimiento de Colquemarca y Andamarca, que la

Digitized by Google

mitad está en la Corona Real para los Lanças, y la otra mitad Don Pedro de Isasaga; tiene 2.267 yndios tributarios y 8.505 personas rreducidos en dos pueblos llamados Colquemarca y Andamarca.

El rrepartimiento de Chuquicota y Sanaya, de la Corona Real, para la paga de los Lanças, y de Doña Mayor Berdugo; tiene 2.385 yndios tributarios y 11.986 personas rreducidos en tres pueblos, el uno llamado Sanaya y el otro los Víos de Sanaya y otro llamado Chuquicota.

El rrepartimiento de Vririoca, encomendado en Doña Mayor Berdugo, que tiene 211 yndios tributarios y 1.165 personas, rreducidos en un pueblo del propio nombre.

Corregimiento de la villa de Cochabamba

Salario. Esta villa es de españoles, y se llama la villa de Oropessa del valle de Cochabamba; el Corregidor della tiene mill pesos de salario, pagados los duscientos y veynte de la tassa que pagan los yanaconas de las chácaras y heredades que ay en este valle, y los demás de lo aplicado por las tasas.

Alcaldes y Regidores. Nómbranse cada año en esta villa Alcaldes hordinarios y cuatro Regidores, que por agora paresce número suficiente; entiéndese que si estos Regimientos se oviesen de vender valdrían á quinientos pesos de minas cada uno.

Escribano. Ay en esta villa una Escrivanía pública y de Cabildo, la qual vacó por muerte de Pedro de Galves, y agora la posee, por nombramiento del Visorrey Don Martín Enrríquez, Joán García de San Millán, Escrivano de S. M.; entiéndese que mandándose vender valdría de tres mil pesos para arriba, y de presente no hay necesidad de más Escrivano.

Alguacil Mayor. La vara de Alguacil Mayor de esta villa provee el Corregidor, y tiénese por cossa de poco momento y valor.

El Corregidor de esta dicha villa tiene en juridición los repartimientos de yndios y pueblos siguientes:

Digitized by Google

El repartimiento de Sipesipe que está en la Corona Real, que tiene 819 yndios tributarios y 3.691 personas rreducidos en un pueblo que se dice Calavera de Sipesipe.

El repartimiento de Tapacari, encomendado en Doña Luisa de Bivar, tiene 1.173 yndios tributarios y 6.014 personas rreducidos en dos pueblos, que el uno se dice Valverde de Tapacari y el otro Lapuna de Sapina.

El rrepartimiento de San Miguel de Titipaya, de la encomienda de Francisco de Orellana, tiene 504 yndios tributarios y 2.573 personas rreducidos en un pueblo que se dice Sant Miguel.

El rrepartimiento de Santiago del Paso, de la encomienda de Don Jerónimo Polo Ondegardo, que tiene 864 yndios tributarios y 3.298 personas rreducidos en un pueblo que se llama Santiago.

Corregimiento de Atacama

En la provincia que llaman de Atacama y los Lipes y Condes, que están en la Corona Real y son los postreros yndios que ay de paz en el distrito desta Governación, yendo hacia Chile por la costa, se provee otro Corregidor con mil y quinientos pesos de salario, pagados de la Caxa Real de Potossí; porque, aunque algunos de estos yndios pagan tassa á S. M., no están del todo asentados ni rreducidos, antes los más están de guerra, y es necesario que aya allí el dicho Corregidor para que ampare á los sacerdotes que los doctrinan, y para que por la misma tenga puestas centinelas, para ver si viene algunos navíos de cosarios y de amigo por la costa, en diligencia que esto es de mucha importancia, porque es el passo de todos los navíos que vienen de Chile y del Estrecho. En ninguna provincia destas ay pueblo formado, aora de pretender reducillos; y en la provincia de los Lipes ay muchos descubrimientos de minas, que dan buenas esperanças si hubiese comodidad para poder beneficiarlas, y hasta que los yndios estén rreducidos

Digitized by Google

no aparesce que pueda averla, y todavía algunos españoles asisten á ellas y las benefician.

La ciudad de la Paz y su distrito

En esta ciudad se provee un Corregidor con dos mill y quinientos pesos de plata ensaiada y marcada de salario, pagados de la Caxa Real que S. M. tiene en la dicha ciudad; sirve al presente este oficio Alonso de Vera y del Pesso, por título del Visorrey Don Francisco de Toledo.

Regidores. No hay hasta agora nombrado ningún Regidor por S. M.; el Cabildo elige cada año dos Alcaldes hordinarios y cuatro Regidores, sin dos Oficiales Reales, que asimesmo lo son; podíanse nombrar en esta ciudad seis Regidores, y entiéndese que darán por cada uno á más de seiscientos pesos de minas.

Alguacil Mayor. La vara de Alguacil Mayor proveyó el Visorrey Don Francisco de Toledo en Diego García de Villalón, vecino de la dicha ciudad, el qual truxo confirmación de S. M. y sirvió el oficio hasta que murió, abrá ocho ó diez meses; es oficio de poco valor y que quando se aya de vender no se hallarán de mil y quinientos á dos mill pesos arriba.

Escrivanos. Ay tres Escrivanos públicos, y el uno dellos lo es de Cabildo, los quales son proveydos por S. M. Por muerte de Alonso de Villaescusa está vacante la una Escribanía pública; la de Cabildo, dizen que valdrá tres mill pesos, y las otras públicas á dos mill, y es bastante número de Escrivanos.

Oficiales Reales. Ay en esta ciudad dos Oficiales Reales, los quales han siempre proveydo los Visorreyes deste Reyno; sirven al presente estos oficios Martín de Cárdenas, por Tesorero, y Joán de Arratia, Contador, por título del Visorrey Don Francisco de Toledo; dáseles quatrocientos pesos de minas de salario á cada uno en cada un año; tienen voz é voto en Cabildo, como está dicho.

En el distrito desta ciudad se proveen los Corregimientos de yndios siguientes:

Digitized by Google

Corregimiento de Caracollo

Este Corregimiento tiene mil pesos de salario, pagados de lo aplicado por las tasas para este efecto. Tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Caracollo, encomendado en Vasco Arias de Contreras, como marido de Doña Theresa de Vlloa; tiene 853 yndios tributarios y 4.378 personas; están rreducidos en un pueblo que se llama Santiago de Mogosa.

El rrepartimiento de Sicasica, encomendado en Joán Rodríguez de Soto; tiene 572 yndios tributarios y 2.779 personas en un pueblo llamado San Pedro y San Pablo.

El rrepartimiento de Hayaayo, que está en la Real Corona, que tiene 461 yndios tributarios y 2.701 personas rreducidos en un pueblo llamado San Salvador.

El rrepartimiento de Calamarca, que la mitad está en la Real Corona para la paga de los Lanças, y la otra mitad en Joán Remón; tiene 394 yndios tributarios y 1.832 personas, reducidos en un pueblo que se llama Santiago.

El rrepartimiento de los Quirvas del Oyune, de la encomienda de Joán Remón y Don León de Ayançe; tiene 795 yndios tributarios y 3.580 personas; quedan rreducidos en el pueblo de Santa María de Paeca y Sant Josefo de Capaqui y Sant Joán de Yaco.

El rrepartimiento de los Yungas de Suri, de la encomienda de Don García de Alvarado, que tiene 164 yndios tributarios y 727 personas; quedan rreducidos en los pueblos de San Joán de Suri y San Francisco de Aycoata, y en este pueblo de Aycoata ay reducidos otros yndios de S. M. de una parcialidad llamada Camacoro.

El pueblo de Santa Bárbara de Yanacache, y Sant Pedro de Lasa y San Bartolomé de Chulumani, en los cuales ay rreducidos ducientos y tantos yndios de diversos encomenderos de la ciudad de la Paz.

Asimesmo tiene este Corregimiento otro pueblo que se

Digitized by Google

dice San Pedro de Coroyco, de pocos yndios, rreducidos allí de diferentes pueblos y repartimientos, á los cuales llaman Mitimaes.

Tiene asimismo el pueblo de San Joán de Cavari, de otros yndios mitimaes, y el pueblo de Capinata, y el pueblo de Yuquisvie, y el pueblo de Collana y Cocone; todos de yndios mitimaes de diversos rrepartimientos, é todos son poblezuelos pequeños.

Corregimiento de los Yungas é provincia de la Recaxa

Este Corregimiento tiene señalados mill pesos de salario, pagados de lo aplicado para ello en las tasas; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Songochallama y Chacapa, encomendado en Don García de Alvarado; tiene trescientos sesenta y dos yndios tributarios y mil ochocientas cuarenta y cuatro personas, rreducidos en tres pueblos que se llaman San Antonio de Songo, Sant Joán de Challana y San Pedro de Chacapa.

El rrepartimiento de la Recaxa, encomendado en Joán Remón y Don León de Ayanz, tiene noventa y cuatro yndios tributarios y cuatrocientas noventa y siete personas, rreducidos en un pueblo llamado Sorata.

En este valle de la Recaxa ay otros tres pueblos, que se llaman Travaya, Hilavaya y Combaya; en todos ay mil y ducientos yndios tributarios de diferentes repartimientos que acuden con sus tributos á sus cabeceras.

El rrepartimiento de Ambana, encomendado en Doña Beatriz Bonifaz y Doña Francisca de Bolonia, tiene ciento y cuarenta yndios tributarios y seiscientas ochenta y una personas; están reducidos en dos pueblos, que se llaman Ambara y Chuma; y en este pueblo de Chuma están asimesmo reducidos los yndios de Ayata, encomendados en Don Joán Ramírez de Vargas, que son cuarenta y un yndios tributarios y doscientas catorce personas; y asimesmo están

Digitized by Google

reducidos en estos dos pueblos otros quatrocientos yndios mitimaes de diferentes repartimientos.

El repartimiento de Charaçana de la provincia de los Caravayas, tiene seiscientos ochenta y tres yndios tributarios y tres mil setecientas cincuenta personas de la Corona Real y consignados para los Lanças; están reducidos en cuatro pueblos que se llaman Sant Joán de Charaçana, y San Pedro de Moçomoco, y Sant Miguel de Usadea y el pueblo de Carijana; y asimesmo están reducidos en estos pueblos otros trescientos yndios tributarios de diversos repartimientos.

El rrepartimiento de Camata, encomendado en Pero Alonso Carrasco, tiene ciento sesenta y tres yndios tributarios y quinientas noventa y seis personas, que están reducidos en un pueblo llamado del propio nombre, con otros yndios de diferentes repartimientos.

Corregimiento de los Pacaxes

Este Corregimiento tiene mill y quatrocientos pesos de salario, los mill se le pagan de lo aplicado en las tasas para este efecto, y los quatrocientos se le dan por Alcalde Mayor de las minas que llaman de Meseguera, los quales pagan los dueños de las dichas minas; tiene en juridición los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Callapa, que está en la Corona Real y los tributos para la paga de los Lanças; tiene mil doscientos veinte y ocho yndios tributarios y seis mil doscientas cincuenta y dos personas; están reducidos en un pueblo que se dize Callapa.

El rrepartimiento de Caquingora, encomendado en Cristóval Ramírez de Montalvo y Doña Ana de Mena, por mitad; tiene mil seiscientos quince yndios tributarios y diez mil sesenta y ocho personas, reducidos en dos pueblos que se llaman Santa Barbola y Nuestra Señora de Buena Sperança.

Digitized by Google

El repartimiento de Machaca la Grande, de la Corona é Patrimonio Real, tiene mil trescientos diez yndios tributarios y seis mil setecientas dos personas; quedan reducidos en un pueblo.

El repartimiento de Machaca la Chica, de la encomienda del Capitán Joán Remón, tiene ochocientos dos yndios tributarios y tres mil trescientas treinta personas; están reducidos en un pueblo.

El repartimiento de Biacha, encomendado en Joán de Rivas y Doña Francisca de Cabrera, por mitad; son ochocientos cincuenta y cinco yndios tributarios y tres mil quinientas setenta y cuatro personas, reducidos en un pueblo que se dice Sant Agustín de Biacha.

El rrepartimiento de Tiaguanaco, de la encomienda de Luis de Tapia, tiene ochocientos sesenta y ocho yndios tributarios y cuatro mil trescientas veinte y nueve personas, reduzidos en un pueblo que se llama Sant Pedro.

El rrepartimiento de Guaqui, encomendado en Doña Joana de Coronado, la mitad, y la otra mitad está en la Real Corona para la consignación de los Lanças; tiene mil doscientos ochenta y seis indios tributarios y cinco mil ochocientas personas, reducidos en un pueblo que se llama Santiago.

El repartimiento de Cacayauire, encomendado en el Capitán Joán Remón y Francisco Rengifo; tiene mil quinientos trece yndios tributarios y ocho mil trescientas cuarenta y tres personas, reducidos en un pueblo que se llama la Concepción de la Nueva Toledo.

Corregimiento de Llacxa de la provincia de Omasuyo

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos, pagados de lo aplicado por las nuevas tasas para este efeto. Tiene en su juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Llacxa, encomendado en Joán Des-

Digitized by Google

pinoza, que tiene setecientos dos yndios tributarios y tres mil quatrocientas una personas, reducidos en un pueblo que se llama Nuestra Señora de la Concepción.

El repartimiento de Pucarani, encomendado en Hernando Cherinos y Doña Mencía de Vargas, por mitad; tiene mil doscientos veinte y siete yndios tributarios y cinco mil trescientas noventa y ocho personas, reduzidas en un pueblo que se llama Pucarani.

El rrepartimiento de Guarina, encomendado en García Gutiérrez Descobar é Cosme de Guzmán, por mitad; tiene mil quatrocientos diez y nueve yndios tributarios y cinco mil novecientas cuatro personas, reducidos en un pueblo que se llama la villa de Mérida; y en este propio pueblo se redugeron ciento noventa y siete yndios tributarios del repartimiento de Yaya, de la encomienda del Capitán Joán Remón.

El repartimiento de Copacavana, encomendado en María de Salazar, en el qual tiene situados la Compañía de los Lanças dos mil pesos; tiene mil cuarenta y un yndios tributarios y cuatro mil novecientas veinte y nueve personas; están reducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Achacache, encomendado en Don Diego de Çárate y Don Sancho Çurbano, por mitad; tiene mil setecientos trece yndios tributarios y seis mil seiscientas ocho personas, reduzidos en un pueblo que se llama la villa de Cáceres; y ansimesmo están reducidos en esta dicha villa los yndios tributarios del repartimiento de Quinaquitara, de la encomienda del Capitán Joán Remón y Don León de Ayanz.

El repartimiento de Carabuco, que fué de Doña Marina Munárrez Navarro, está en la Corona Real, y sobre los tributos dél fechas ciertas situaciones á la Compañía de los Lanças y otras personas; tiene setecientos veinte y siete yndios tributarios y tres mil setecientas cuarenta y tres personas, reducidos en un pueblo llamado del propio nombre.

Digitized by Google

El repartimiento de Guangasco, que asimesmo fué de la dicha Doña Marina, y agora están en la Corona Real, y los tributos están consignados para la dicha consignación de los Lanças y otras situaciones, como los de arriba, por ser todo un repartimiento; tiene setenta yndios tributarios y trescientas cuarenta personas, reducidos en un pueblo que se llama la villa de Cangas.

Y asimesmo se reduxeron en la dicha villa otros ciento y cincuenta y un yndios tributarios del repartimiento de los Ancoraymes, encomendado en un menor hijo de Ordoño de Valencia.

El repartimiento de Chuquiabo, encomendado en el Capitán Joán Remón, que tiene quatrocientos y treinta y seis yndios tributarios y dos mil trescientas diez personas, reducidos en un pueblo que se llama San Pedro y Santiago de Chuquiabo.

El repartimiento de Guaycho, de la encomienda de Don Joán Ramírez de Vargas, que son quinientos setenta y cinco yndios tributarios y dos mil quinientas diez personas; están reducidos en un pueblo del mesmo nombre.

Corregimiento de Paucarcolla

Este Corregimiento tiene mill pesos de salario, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto. Tiene en juridición, los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Moho y Conima, que fué de Doña Marina Munárrez Navarro, y aora está en la Corona Real, y los tributos de la consignación de los Lanças y otras situaciones; tiene quinientos ochenta y cinco yndios tributarios y dos mil setecientas cincuenta y ocho personas; quedan reduzidos en un pueblo que se llama Sant Pedro de Moho.

El repartimiento de Vilque, que fué de la dicha, tiene trescientos veinte y cinco yndios tributarios y mil doscientas setenta y dos personas, reducidos en un pueblo del mismo nombre.

Digitized by Google

El repartimiento de Guancané, de la encomienda de Joán González Sotelo é Joán Maldonado de Buendía, por mitad; tiene setecientos cincuenta y tres yndios tributarios y tres mil noventa y cuatro personas, reduzidos en un pueblo llamado Santiago.

El repartimiento de Capachica, de la encomienda de Don Diego de Peralta; tiene mil trescientos tres yndios tributarios y cinco mil trescientas setenta personas, reducidos en un pueblo llamado San Salvador.

El repartimiento de Coata, de la encomienda de Gabriel de Encinas; tiene cuatrocientos cuarenta y ocho yndios tributarios y mil quinientas seis personas; quedan reducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El repartimiento de Paucarcolla, de la encomienda de Pedro Caxas de Ayala y los Lanças; tiene novecientos cincuenta y seis yndios tributarios y cuatro mil quinientas setenta y seis personas; quedan reducidos en dos pueblos, el uno llamado Paucarcolla y el otro San Francisco de la Puna.

El repartimiento de Puno, encomendado en el Capitán Martín Dolmos; tiene novecientos ochenta y tres yndios tributarios y cuatro mil ochocientas personas, reducidos en dos pueblos, el uno llamado Puno y el otro Icho.

Provincia de Chucuyto

En esta provincia proveyan un Corregidor los Visorreyes deste Reyno con tres mill pesos de salario, hasta habrá tres años y medio, que S. M. proveyó á Don Gerónimo de Silva con título de Gobernador por tiempo de cinco años con el mesmo salario, el qual está sirviendo el dicho oficio y lo cobra de la tassa que los yndios de la dicha provincia pagan á S. M. Las apelaciones del dicho Gobernador y de los Tenientes que provee van á la Real Audiencia de los Charcas, en cuyo distrito cae la dicha provincia; y demás

Digitized by Google

desto, el Visorrey deste Reyno provee en la dicha provincia todo aquello que le paresce convenir para el buen gobierno della.

Protetor. Provéese en esta provincia un Protetor y defensor de los yndios della, al cual se le dan seiscientos pesos de minas de salario en cada un año, pagados de la propia tasa que pagan los yndios, porque así lo dexó ordenado en ella el Vissorrey Don Francisco de Toledo. Este oficio an proveydo siempre los Visorreyes deste Reyno, y el que al presente le sirve está proveído por el dicho Governador Don Gerónimo de Silva. Es oficio que requiere persona de mucha cristiandad y que sea hombre de negocios y que sepa la lengua de los yndios para entendellos y saber bolver por ellos y pedir lo que le conviniese.

Escribano. Asimesmo se provee un Escrivano, al qual se le dan seiscientos pesos de salario de los bienes de la comunidad de los dichos yndios, porque no les lleve derechos de los negocios que ante él pasaren. Este oficio se entiende que si se vendiese, hallarían por él de tres mill á quatro mill, y por agora no ay necesidad de que aya más Escrivanos porque los negocios son pocos y de poco momento.

Los pueblos que ay en esta provincia donde el dicho Gobernador administra justicia son los siguientes:

La ciudad de Chucuyto, el pueblo de Acora, el pueblo de Hilave, el pueblo de Juli, el pueblo de Pomata, el pueblo de Yunguyo, el pueblo de Cepita.

Todos los quales dichos pueblos están unos tras otros en distancia de diez y ocho leguas, en los quales se hallaron por la visita diez y siete mil cincuenta y ocho yndios tributarios.

Tiene más la dicha provincia en unos valles hondos de tierra caliente, dos pueblos llamados Çama y Moquegua, y en los valles de Larecaxa é Ynchura tiene algunos yndios mitimaes, que los unos y los otros se hallaron ser por la visita sietecientos y veinte é un yndios tributarios.

Halláronse en toda la dicha provincia por la dicha

Digitized by Google

visita setenta y cuatro mil novecientas ochenta y ocho personas, con los mitimaes de los dichos valles.

La ciudad del Cuzco y su distrito

En esta ciudad se provee un Corregidor con quatro mill pesos de minas de salario en cada un año, los cuales se le pagan de la Caxa Real que S. M. tiene en la mesma ciudad. Hasta aquí han proveído siempre este cargo los Visorreyes que han sido en este Reyno; agora lo a proveído S. M. en Don Alonso de Porras por tiempo de seis años, el qual no ha llegado. **Corregidor.**

Nombra el propio Corregidor un Teniente letrado, el qual tiene obligación de tener conforme á las hordenanças de la ciudad, y él le paga el salario como se conciertan. **Teniente.**

Ay en esta ciudad tres Oficiales Reales los quales hasta aquí an sido siempre proveydos por los Visorreyes deste Reyno, y agora los ha proveydo S. M.; dáseles á cada uno ochocientos cincuenta pesos de plata ensayada é marcada de salario en cada un año; y al presente los sirven Luis Cataño de Casana por Fator, el qual está proveydo por S. M. por Tesorero en Potossí, y que Luis de Isunça, que al presente lo sirve, venga á ser Factor del Cuzco; Francisco de los Cobos sirbe el oficio de Contador; Hernando Xara de la Cerda, el oficio de Tesorero; no ponen Tenientes en ninguna parte. **Oficiales reales.**

La vara de Alguacil Mayor solían proveer los Corregidores que heran nombrados, hasta que habrá un año, poco más que S. M. proveyó por Alguacil Mayor á Diego de Montalvo, por seis años; es oficio que si se vendiese, se hallaran por él más de quince mill pesos. **Alguacil mayor.**

Ay en la dicha ciudad cinco Regidores nombrados por S. M., los quales sirven al presente los oficios, y asimesmo tiene S. M. hecha merced de otros dos Regimientos á Don Cristóval de Mora, y aunque tienen nombradas **Regidores.**

Digitized by Google

personas que lo sirvan, hasta agora no lo sirven y hacen sobrello cierto pleyto con la parte del Don Cristóval. Asimesmo son Regidores los tres Oficiales Reales de la dicha ciudad.

Ay asimesmo otros dos Regidores nombrados por el Visorrey Don Francisco de Toledo, en lugar de otros dos propietarios que murieron, y estos dos Regimientos son los que S. M. hizo merced al dicho Don Cristóval de Mora.

Alcaldes. El Cabildo elige cada año otros dos Regidores, por una ordenança fecha por el Visorey Don Francisco de Toledo.

Serían necesarios en esta ciudad hasta número de doce Regidores, con los tres Oficiales Reales; y cada un Regimiento se entiende que valdría de mill pesos ensayados para arriba; no tienen salario ninguno, porque la ciudad es muy pobre de propios y no hay de dónde se les pague.

El Cabildo elige Alcaldes hordinarios al principio de cada año é juntamente un Juez de naturales, el qual conoce de las causas y pleytos de los yndios y tiene quenta con ampararlos y mirar por su buen tratamiento é paga de sus jornales, y de las sentencias que da se apela para el Corregidor de la dicha ciudad. No se save que la ciudad tenga facultad de S. M. para nombrar este Juez más de la costumbre antigua que an tenido; no tiene salario ni aprovechamiento alguno; tiene voz é voto en Cabildo.

Ay en la dicha ciudad seis Escribanos públicos y el uno lo es del Cabildo; los cinco están al presente vivos y sirven los oficios con título de S. M., que son: Sancho de Orve, Escrivano público y de Cabildo, Antonio Sánchez, Joán de Quirós, Joán de Castañeda, Luis de Quesada; el otro oficio está vaco por muerte de Pedro de Calderón.

La Escribanía pública y del Cabildo se entiende que valdrá de cinco á seis mill pesos y las demás de dos mill y quinientos pesos á tres mil.

Con los seis Escrivanos se entiende que ay número bastante, y que si se viniesen á consumir en quatro, abría

Digitized by Google

todo buen expediente en los negocios y sería mejor para la ciudad.

En el distrito desta ciudad se proveen los Corregimientos siguientes, y vase prosiguiendo con los que son del distrito de la Audiencia de los Charcas:

Corregimiento de Urcosuyo en el Collao

Este Corregimiento tiene mill pesos de salario, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en su juridición los repartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Hatuncolla, encomendado en Doña Lucía de Luyando, y en los tributos dél están situados mill y ochocientos pesos de plata ensayada y marcada para la consignación de los Lanças; tiene seiscientos un yndios tributarios y dos mil trescientas ochenta y cinco personas, reducidos en un pueblo que se llama del propio nombre.

El repartimiento de Manaso y Bilque é Guaca, encomendado en Pedro Arias; tiene setecientos sesenta y cuatro yndios tributarios y son tres mil doscientas ochenta y nueve personas, reducidos en tres pueblos, que el uno se llama Manaso, y es la cabecera, y el otro Bilque y el otro Guaca.

El repartimiento de Caracoto, encomendado en Doña Francisca de Robles como muger de Lope de Çuaço; tiene trescientos diez y nueve yndios tributarios y mil quinientas cuarenta y cuatro personas, reducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Cauana, encomendado en Joán Ramírez Segarra; tiene seiscientos veinte y tres yndios tributarios y tres mil cuarenta y tres personas, reducidos en el dicho pueblo de Cauana.

El repartimiento de Cauanilla, de la consignación de los Lanças; tiene setecientos doce yndios tributarios y dos mil novecientas ochenta y dos personas, reducidos en un pueblo llamado del propio nombre.

Digitized by Google

El repartimiento de Lampa, encomendado en Don Rodrigo Desquivel é Gaspar Xara; tiene setecientos ochenta y cuatro yndios tributarios y tres mil trescientas ochenta y dos personas, reducidos en dos pueblos que se llaman Lampa y Calapuxa; y en el pueblo de Calapuxa están asimesmo reducidos otros doscientos noventa y dos yndios del repartimiento de Nicasio, del dicho Gaspar Xara.

El repartimiento de Ayabire y Cupi, encomendado en Don Luis de Toledo, que tiene setecientos diez y ocho yndios tributarios y tres mil ochocientas noventa y tres personas, reduzidos en dos pueblos llamados Ayabire y Cupi.

El repartimiento de Horuro, encomendado en el Capitán Joán Ruiz; tiene ochocientos setenta yndios tributarios y tres mil cuatrocientas treinta y ocho personas, reducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Nunoa, encomendado en Doña Lucía de Luyando; tiene seiscientos cincuenta y dos yndios tributarios y tres mil sesenta y nueve personas, reducidos en un pueblo del propio nombre; y asimesmo se reduxeron en él otros ochenta tributarios del repartimiento de Ancoayllo, que son de la consignación de los Lanças.

El repartimiento de Sangasara, encomendado en Doña Catalina Duarte como muger de Hernán Bravo de Lagunas; tiene ciento veinte yndios tributarios y seiscientas cuarenta y tres personas, reducidos en un pueblo que se llama Pucará; y asimesmo están reducidos en este dicho pueblo otros doscientos cuarenta y seis yndios tributarios, que son mil doscientas ochenta y nueve personas del repartimiento de Pucará, de la encomienda de Doña Beatriz Coya muger de Martín García de Loyola.

El repartimiento de Xullaca, encomendado en Pedro de Bustinça; tiene cuatrocientos ochenta y siete yndios tributarios y dos mil cuatrocientas treinta y siete personas, reduzidos en un pueblo del propio nombre; y asimesmo se reduxeron en él otros doscientos cinco yndios tributarios,

Digitized by Google

que son mil ciento sesenta y cuatro personas, de la encomienda del menor hijo de Ordoño de Valencia.

El repartimiento de Macari, encomendado en Gaspar Xara; tiene ciento setenta y dos yndios tributarios y novecientas treinta y nueve personas, reducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Omachiri, encomendado en Joán Gómez; tiene doscientos cincuenta yndios tributarios y mil cuatrocientas trece personas, reducidos en un pueblo que se llama San Lucas de Llalli.

El repartimiento de Velacache, encomendado en Martín de Soto; tiene ochenta y siete yndios tributarios y trescientas personas; están reducidos en un pueblo.

Corregimiento de Collasuyo en la provincia del Collao

Este Corregimiento tiene mil pesos de salario, los quales se le pagan de lo aplicado por las tassas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Chupa, de la encomienda de Martín Dolmos, tiene trescientos noventa y seis yndios tributarios y mil seiscientas cincuenta y ocho personas, reducidos en un pueblo del propio nombre.

El repartimiento de Arapa, de Joán de Berrio; tiene mil ciento setenta y nueve yndios tributarios y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis personas, reducidos en dos pueblos llamados Arapo y Santiago.

El repartimiento de Taraco, encomendado en Joán de Salas de Valdés; tiene setecientos setenta y siete yndios tributarios y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete personas, reducidos en un pueblo llamado Taraco.

El repartimiento de Samán y Pusi, de la encomienda de Martín Hurtado de Arbieto; tiene mil treinta y un yndios tributarios y cuatro mil setenta y siete personas, reducidos en dos pueblos llamados San Agustín del Río y San Francisco de Pussi.

Digitized by Google

En el dicho pueblo de Pussi se redujeron ciento doce yndios tributarios, quinientas veinte y una personas, del repartimiento de Carauco, de Martín de Soto.

El repartimiento de Caminaca, encomendado en Diego de los Ríos, que tiene ciento veinte y seis yndios tributarios y quinientas setenta y una personas, y el repartimiento de Chaya, de Doña María de Santa Cruz, que tiene doscientos sesenta y dos yndios tributarios y mil doscientas diez y nueve personas, reduzidos en un pueblo del mismo nombre.

El repartimiento de Caquiçana, de la encomienda de Joán de Betanços; tiene trescientos cincuenta y tres yndios tributarios y mil seiscientas sesenta personas, reducidos en un pueblo llamado del propio nombre.

El repartimiento de Asángaro, de Don Gómez de Quiñones; tiene novecientos treinta y dos yndios tributarios y tres mil ochocientas treinta y tres personas, reduzidos en un pueblo llamado Asángaro.

En el dicho pueblo se reduxeron los yndios del repartimiento de Asángaro, del Capitán Alarcón, que son ciento noventa yndios tributarios y mil cincuenta y nueve personas.

El repartimiento de Asillo, de Gerónimo Costilla; tiene novecientos treinta y cinco yndios tributarios y cuatro mil trescientas noventa y cinco personas, reduzidos en un pueblo llamado Asillo.

Corregimiento de Caravaya

Este Corregimiento tiene quinientos y cincuenta pesos de salario, los quales se le pagan de lo aplicado por la tasa para este efeto.

En esta provincia ay muchas minas de oro que se labran por españoles que en ella residen; ay un pueblo de españoles que se llama la villa de San Joán del Oro; no hay eleción de Alcaldes ni otros oficios que sean de ningún provecho; al dicho Corregidor se le dió á cargo la adminis-

Digitized by Google

tración de la justicia de algunos repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Carabaya, de la Corona Real y los tributos de los Lanças; tiene doscientos sesenta y cinco yndios tributarios y mil trescientas setenta y cuatro personas; están reduzidos en dos pueblos llamados Santiago de Sandia y San Joán de Para, en los quales ay reducidos muchos yndios mitimaes de diferentes encomenderos.

El repartimiento de Ollachea, de Don Luis de Toledo, que son cincuenta y cuatro yndios tributarios y doscientas sesenta y siete personas; se redujeron en un pueblo llamado San Salvador de Ayapata; y juntamente con ellos se reduxeron cuarenta y ocho yndios tributarios y doscientas veinte y dos personas de Chía y Asaroma, de la encomienda de Martín Dolmos.

El repartimiento de Ayapata, que fué de Don Pedro Puertocarrero, que son setenta y cuatro yndios tributarios y trescientas treinta personas y más otros cuarenta y siete yndios tributarios y doscientas doce personas, de diferentes encomenderos.

El repartimiento de Copacopa, de la encomienda de Joán Balsa, que son ciento veinte y dos yndios tributarios y quinientas ochenta y ocho personas, reduzidos en un pueblo; y demás de los dichos pueblos hay otros dos pueblos, que se llaman San Lorenzo de Ytuata y Santa Catalina de Cuaça, donde hay reducidos yndios de diferentes encomenderos.

Corregimiento de los Canas

Este Corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada é marcada de los aplicados en la tasa para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Checacopi é Hilave, de la encomienda de Francisco de Valverde, que son cuatrocientos

Digitized by Google

ochenta y ocho yndios tributarios y dos mil seiscientas cuarenta personas, rreducidos en dos pueblos llamados Nuestra Señora de la Concepción y Sant Miguel de la Quebrada. Redugéronse con los mesmos yndios los del rrepartimiento de Cangallo, encomendados en Don Rodrigo de Esquivel, que son ciento quince yndios tributarios y seiscientas cincuenta y cinco personas.

El rrepartimiento de Combapata, de la encomienda de Doña Petronila de Cáceres, y Conbapata, de la encomienda de Don Antonio Pereyra, doscientos setenta y nueve yndios tributarios y mil cuatrocientos setenta y ocho personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Nicolás.

El rrepartimiento de Tinta y sus subjetos, que tuvo en encomienda Don Pedro Portocarrero, que son seiscientos setenta y un yndios tributarios y tres mil quinientas veinte y una personas, rreducidos en tres pueblos llamados Nuestra Señora de la Guía y San Felipe Tungasupa y San Bartolomé de Tinta; y en estos pueblos se reduxeron algunos yndios del rrepartimiento de Cacha, de la encomienda de García de Melo de Torres.

El rrepartimiento de Cacha, de la encomienda del dicho García de Melo de Torres, que tiene trescientos noventa y tres yndios tributarios, dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro personas, rreducidos en un pueblo llamado Sant Pablo; en el qual asimismo se rredugeron los yndios de Charrachape, de la encomienda de Antonio Sotelo, que son cincuenta y nueve yndios tributarios y trescientas cincuenta y dos personas.

El rrepartimiento de Sicoana de la encomienda de Martín de Soto, que tiene cuatrocientos yndios tributarios y dos mil doscientos ochenta y seis personas, rreduzidos en un pueblo llamado Santa María de Balbuena.

El rrepartimiento de Cinto, Ansa y Bayba y Lurucache, de la encomienda de Pablo de Carvajal, que tiene trescientos veinte y dos yndios tributarios y dos mil seiscientas cuarenta personas, rreducidos en un pueblo llamado San

Digitized by Google

Martín de Lurucache, en el qual se rredugeron los yndios de Maranganí, de la encomienda de Doña Lucía de Luyando, que son ciento veinte yndios tributarios y seiscientas cincuenta y siete personas.

El rrepartimiento de Yanaoca, de la encomienda de Pero Alonso Carrasco, que son seiscientos setenta y nueve yndios tributarios y cuatro mil ochenta y cuatro personas, rreducidos en tres pueblos llamados Sant Jerónimo de Gargantalaolla y Santiago de Yanaoca, y Nuestra Señora de Pedregossa, entre los quales se rredugeron algunos yndios del rrepartimiento de Chera [del repartimiento] de Antonio de Marchena.

El rrepartimiento de Chera, de la encomienda de Antonio de Marchena, que tiene trescientos veinte y dos yndios tributarios y mil seiscientos noventa y cinco personas, rreducidos en un pueblo llamado San Andrés de Chera; ecepto los que se redugeron en los pueblos arriba dichos.

El rrepartimiento de Languisupa, encomendado en Doña Petronila de Cáceres, que tiene doscientos cincuenta y seis yndios tributarios y mil ochocientos setenta y nueve personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de Nuestra Señora de Languisupa.

El rrepartimiento de Layusupa, de la encomienda de Joán Alvarez Maldonado, que tiene doscientos veinte y siete yndios tributarios y mil noventa y una personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de la Laguna.

El rrepartimiento de Pichigua, de la encomienda de Don Melchor Carlos Inga, que tiene novecientos veinte y dos yndios tributarios y cuatro mil trescientas noventa y una personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de Santa Lucía de Purigua, ecepto algunos yndios que se rredugeron en Santa Ana de Faure.

El rrepartimiento de Faure, de la Corona Real, que tiene seiscientos sesenta yndios tributarios y tres mil trescientas tres personas, rreducidos en un pueblo llamado Santa Ana de Faure.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Coparaque, de la Corona Real, que tiene doscientos treinta y nueve yndios tributarios y mil setecientas cincuenta y una personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de San Juan de la Fuente; al qual se rredugeron asimesmo los yndios de Hancocava, de la encomienda de Joán Gómez, que son veinte y ocho yndios tributarios y doscientas setenta y cinco personas.

Corregimiento de la provincia de los Canches

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de la dicha plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El pueblo y villa de Deleytosa del valle de Andaguailas la pequeña, en la cual están rreducidos trescientos treinta y cuatro yndios tributarios y dos mil personas, de diferentes encomenderos.

Los pueblos de San Clemente de la Laguna de Vicos y San Salvador de Oropesa y San Pedro de la Rivera, en los cuales ay rreducidos mil quinientos setenta yndios tributarios y ocho mil cien personas, de diferentes encomenderos.

Los pueblos de Nuestra Señora de Jesús y la villa de Xarandilla, en los cuales están rreducidos quinientos sesenta y nueve yndios tributarios y dos mil ochocientas ochenta y siete personas, de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Conotambo, de la encomienda de Joán de Berrio, que tiene cuatrocientos cincuenta y seis yndios tributarios y mil ochocientos cuarenta y siete personas, rreducidos en un pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento é pueblo de Gargantalaolla, en el qual están rreduzidos doscientos cuarenta y seis yndios tributarios y novecientas noventa y siete personas, de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Sangarara, de la encomienda de

Digitized by Google

Rodrigo Desquivel, que tiene trescientos veinte yndios tributarios y mil ochocientas personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El pueblo de Sant Francisco de Aporima, que tiene ciento diez y siete yndios tributarios y setecientas quince personas.

El pueblo é rrepartimiento de los Canches, de la encomienda de Diego de los Ríos é Pedro Arias de Avila, que tiene quinientos setenta y cinco yndios tributarios y tres mil doscientas setenta personas, rreducidos en un pueblo llamado San Agustín.

El rrepartimiento de los Papres, de la Corona Real, que tiene quinientos dos yndios tributarios y dos mil cuarenta y dos personas, rreducidos en dos pueblos.

Corregimiento de Condesuio é Chumbivilcas

Este Corregimiento tiene mill pesos de la dicha plata ensayada, de salario, de lo aplicado para este efeto en las tasas; tiene en su juridición los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Llusco-Aymaraes é Chuscri-Aymaraes que tuvo en encomienda Don Pedro Puertocarrero y tiene novecientos cincuenta y tres yndios tributarios y cuatro mil seiscientas cuatro personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Llusco y Quiuva.

El rrepartimiento de Capamarca, que fué de la dicha encomienda, y tiene cuatrocientos cuarenta yndios tributarios y dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco personas, rreducidos en un pueblo llamado del mesmo nombre; en el qual asimesmo se rredugeron treinta y siete yndios tributarios y ciento cincuenta y siete personas de Mapay, de la encomienda de Gaspar Caro.

El rrepartimiento de Alca, encomendado en Mansio Cerra de Leguiçamo, que tiene novecientos treinta y ocho yndios tributarios y cuatro mil cuatrocientas noventa personas, rreducidos en un pueblo llamado Hontiveros.

Digitized by Google

El repartimiento de Achambi, de la Corona Real y los tributos consignados para la paga de los Lanças, tiene setecientos treinta y nueve yndios tributarios y tres mil setenta personas; y el repartimiento de Cotaguasi, de la encomienda de Martín de Meneses, que tiene seiscientos noventa y siete yndios tributarios y tres mil personas, y rreducidos los unos y los otros en tres pueblos, llamados Chinchón, Cotaguasi, y el otro, la villa de Toro.

El repartimiento de Billille, de la encomienda de Francisco Núñez y Doña Felipa de Guevara, por mitad; tiene 1.249 yndios tributarios y cinco mil ciento sesenta y cinco personas, rreducidos en dos pueblos llamados Vbeda de Billille y Baeça de Chamaca. Redugéronse entre estos yndios los del rrepartimiento de Sancoyo, de la encomienda de Don Fernando de Cárdenas, que tiene ciento sesenta yndios tributarios y seiscientas sesenta y cinco personas.

El repartimiento de Libitaca, de la encomienda de Jerónimo Villafuerte, tiene seiscientos nueve yndios tributarios y tres mil ciento treinta y nueve personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Caratopa, Colquemarcas y Hilaca, de la Corona Real; tiene seiscientos noventa y nueve yndios tributarios y tres mil quinientas treinta y ocho personas, rreducidos en dos pueblos llamados el uno Caratopa y el otro Silatas.

Corregimiento de la provincia de los Chilques

Este Corregimiento tiene mil pesos de salario, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Omacha, de la encomienda de Joán Gómez é Bartolomé Despinossa; tiene cuatrocientos dos yndios tributarios y dos mil veinte y cuatro personas, reducidos en dos pueblos llamados Vilque y Comacha.

El repartimiento de Guanoquito, de la encomienda del

Digitized by Google

Capitán Francisco de Grado; tiene doscientos siete yndios tributarios y mil treinta y siete personas, rreducidos en un pueblo llamado Villacastín de los Santos en el qual quedan asimesmo rreducidos ciento sesenta y siete yndios tributarios y ochocientas setenta personas, de diferentes encomenderos.

Los yndios de Cosoro y Guanca-Guanca y Guacachaca, de la Corona Real, y Vnchusco y Rondoscalla Yarapito, de diferentes encomenderos, que los unos y los otros son ciento y sesenta y tres yndios tributarios y novecientas diez personas, rreducidos en un pueblo llamado Guanca-Guanca.

El repartimiento de los Marcas, encomendado en Don Tristán de Silva; tiene doscientos sesenta y tres yndios tributarios y mil doscientas catorce personas, y el repartimiento de Pacaricambo, de la encomienda de Don Luis Palomino, que tiene doscientos ochenta y cuatro yndios tributarios y mil trescientas ochenta y cuatro personas, rreducidos en un pueblo llamado los Marcas de Pacaritambo.

El repartimiento de Cayaotambo, encomendado en Antonio Vello Payoso, tiene doscientos setenta y cinco yndios tributarios y 1.310 personas; y el rrepartimiento de Colcanpaca, de la encomienda de Don Tristán de Silva, que tiene doscientos sesenta y cinco yndios tributarios y mil cuatrocientas noventa personas, rreducidos en un pueblo llamado Nuestra Señora de la Asunción de Araypacpa.

El repartimiento de Acha, de la encomienda de Pedro de Quirós y los tributos de los Lanças; tiene ochocientos cinco yndios tributarios y tres mil novecientas personas; y el repartimiento de Pilpinto, de la encomienda de Doña Inés de Santillán, que tiene trescientos noventa y nueve yndios tributarios y cinco mil novecientas noventa personas; y el rrepartimiento de Laurayulpo, encomendado en Joán de Berrio, que tiene 267 yndios tributarios y 1.180 personas. Se rredugeron los unos y los otros en tres pueblos,

Digitized by Google

llamados Santiago de Cuchiraypampa, el Nombre de Jesús de Accha, y el otro, Pucaray.

El repartimiento de Cayaotambo, encomendado en Pero Vázquez de Vargas, tiene doscientos cuarenta y ocho yndios tributarios y mil trescientas cinquenta personas, y el rrepartimiento de Suticucuchera, de la Corona Real, que tiene ciento noventa y tres yndios tributarios y novecientas setenta y cinco personas; y los yndios de Tanta, encomendados en Pero Alonso Carrasco, que son cinquenta y siete yndios tributarios y doscientas ochenta personas; rreducidos los unos y los otros en un pueblo llamado Cayaotambo.

El repartimiento de Ollanatambo y Coyango, de la Corona Real y de la encomienda de Joán de Berrio, que tiene doscientos treinta y ocho yndios tributarios y mil doscientas noventa personas, reducidos en un pueblo llamado San Marcos.

En el dicho Corregimiento ay un pueblo llamado Sant Martín del Nuevo Cuzco, que tiene doscientos ochenta y ocho yndios tributarios y mil cuatrocientas treinta y ocho personas, de diferentes encomenderos.

Corregimiento de la provincia de Parinacocha

Este Repartimiento *(sic)* tiene señalados mil y cien pesos de la dicha plata ensayada, de salario, pagados de lo aplicado en las tasas para este effeto; tiene en juridición los repartimientos y pueblos de yndios siguientes:

La provincia de Parinacocha que toda ella está puesta en la Corona Real, y sobre los tributos están fechos situaciones á diferentes personas; tiene tres mil seiscientos noventa yndios tributarios y diez y nueve mil seiscientas ochenta y siete personas, rreducidos en seis pueblos llamados San Pedro de Chumbe, Nuestra Señora de las Nieves de Coracora, San Joán de Challa, San Joán de Lampa, Santiago de Paucar, San Francisco de Ribacayco, todos en

Digitized by Google

la dicha provincia; y asimesmo tienen otro pueblo, en el pueblo de Chapara, donde ay ducientos yndios tributarios mitimaes de esta provincia, llamado San Florencio.

El repartimiento de Pomatambo, Guaxacondes, de la encomienda de Pero Vázquez de Vargas; tiene mil ochocientos ochenta yndios tributarios y nueve mil personas, rreducidos en cuatro pueblos llamados... *(sic)*

El repartimiento de Guaynacota, de la Corona Real y los tributos para la paga de los Lanças y otras situaciones; tiene mil doscientos ochenta y tres yndios tributarios y cinco mil cuatrocientas diez y siete personas, rreducidos en tres *(sic)* pueblos llamados Ciudad Rodrigo de Guaynacota y Llerena de Pampaavila de Cotaguaci.

Corregimiento de la provincia de los Aymaraes

Este Corregimiento tiene mill pesos de salario de la dicha plata, pagados de lo aplicado en las tasas para este effeto; tiene en su juridición los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Collana-Aymará, encomendado en Don Francisco de Loaysa; tiene dos mil setecientos ochenta y cinco yndios tributarios y diez y seis mil doscientas catorce personas, rreducidos en ocho pueblos, llamados· San Marcos de Cocora, San Salvador de Atabamba, San Pedro de Maravi, Santiago de Callanso, San Joán de Sabayuo, San Miguel, Guaraycaraytanta, Guaquerca.

El rrepartimiento de Taypeayllo, encomendado en Don Tristán de Silva; tiene dos mil ciento cuarenta y dos yndios tributarios y once mil trescientas treinta personas, rreducidos en siete pueblos, llamados San Francisco de Oropessa, San Joán de Pachacona, San Salvador de Ayavaca, San Cristóbal de Traparo, Santiago de Poroguanca, Santiago de Ciudad Rodrigo, San Miguel de Pichigua.

El repartimiento de Cayas Aymará, de la encomienda de Hernando Alonso de Badajoz; tiene ochocientos treinta

Digitized by Google

y cuatro yndios tributarios y cuatro mil seiscientas cincuenta personas, rreduzidos en tres pueblos llamados San Jerónimo el Real de Pampamarca y San Joán de Tocaros y Nuestra Señora de la Concepcion de Soraya.

El rrepartimiento de Challuanga, encomendado en el Capitán Francisco Desgrado; tiene quinientos cincuenta y siete yndios tributarios y dos mil novecientas cuarenta y nueve personas, rreducidos en dos pueblos llamados Sant Francisco de Challuanga y Guaricaray.

El rrepartimiento de Mentea y Pairaca, encomendado en dicho Capitán Francisco de Grado; tiene quinientos diez y nueve indios tributarios y dos mil treinta y nueve personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Santiago del Nuevo Toledo y Mutca.

El rrepartimiento de los Quechuas, de la Corona Real y los tributos para la paga de los Lanças; tiene mil trescientos trece yndios tributarios y ocho mil ciento cincuenta personas, rreducidos en cinco pueblos, llamados: San Francisco de Cotarama, San Salvador de Tinta y San Pedro de Sanayca, San Jerónimo de Coraya, Nuestra Señora de los Remedios de Chuquinga.

El rrepartimiento de Taucama, encomendado en Pero Alonso Carrasco; tiene doscientos setenta y tres yndios tributarios y mil quinientas setenta y seis personas, rreducidos en dos pueblos llamados San Pedro de Vraguacho y San Joán de Risca.

El rrepartimiento de los Guamán-Pacpas, de la Corona Real; tiene trescientos setenta y ocho yndios tributarios y dos mil y cuatrocientas y veinte y tres personas, rreducidos en un pueblo llamado San Jerónimo de Chaucabamba, ecepto algunos yndios que se rredugeron en el rrepartimiento de los Cotaneras, de la encomienda de Melchor Vázquez Dávila.

Digitized by Google

CORREGIMIENTO DE LA PROVINCIA DE LOS COTABAMBAS

Este Corregimiento tiene de salario mill y cien pesos de plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Cotabambas y Omasuyos, de la Corona Real, y los tributos para la paga dellos del Consejo Real de las Yndias; tiene tres mil quinientos veinte y dos yndios tributarios y veinte mil ochocientas setenta y nueve personas, rreducidos en cuatro pueblos, llamados: San Agustín de Cotabamba, San Guillermo de Colluzqui, San Joán de Choya, San Pedro de Pinguanca.

El rrepartimiento de los Cotaneras, de la encomienda del Gobernador Melchor Vázquez de Avila; tiene seiscientos cincuenta y seis yndios tributarios y cuatro mil doscientas cuatro personas, rreducidos en dos pueblos llamados Guallate y Paroparo.

El repartimiento de Haquira-Yanaguaras, encomendado en Don Gómez de Tordoya; tiene novecientos setenta y nueve yndios y cinco mil ciento cincuenta personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El repartimiento de Pite-Yanaguaras, encomendado en Alonso de Mesa; tiene seiscientos setenta y cinco yndios tributarios y tres mil ochocientas setenta personas, rreduzidos en un pueblo llamado del mismo nombre, ecepto alguna parte que se rredugeron en el pueblo de Haquira.

El rrepartimiento de Meara-Yanaguaras, encomendado en Lope de Çuaço, que son trescientos treinta yndios tributarios y mil novecientas personas, rreducidos en un pueblo llamado del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Yanaguaras-Malmaya, encomendado en Diego de Sosa; tiene cuatrocientos seis yndios tributarios y dos mil quinientas personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Totorgualla.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Guancayo y Chacaro, encomendado en Martín Hurtado de Arbieto, y Anocaya del Rey y Guayamisa, del Governador Melchor Vázquez, que los unos y los otros son cuatrocientos setenta y siete yndios tributarios y dos mil seiscientas noventa personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Chacaro y Anocaya.

Corregimiento de la provincia de los Andes

Este Corregimiento tiene dos mill pesos de plata ensayada, de salario, pagados los mil y quinientos pesos dellos por Cédula de S. M., en la Caxa Real del Cuzco, y los quinientos pesos, de lo aplicado en las tasas de los rrepartimientos de aquel distrito.

Escribano. En esta provincia se provee una Escrivanía pública, que si se vendiese, se hallara por ella quinientos pesos; tiene en jurisdicción el dicho Corregidor, demás del administrar justicia á los españoles que residen en la dicha provincia en el beneficio de heredades que llaman de coca, los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Caycay, encomendado en Alonso de Mesa; tiene doscientos noventa y dos yndios tributarios y mil cuatrocientas cinco personas, rreducidos en dos pueblos llamados Piedrabuena de Caycay y Guassa.

El repartimiento de Tonono y Colquepata, encomendado en Don Luis de Toledo Pimentel; tiene trescientos veinte y cinco yndios tributarios y mil quinientas cinquenta y cinco personas, reduzidos en dos pueblos llamados Colquepata y Atca, entre los quales se rredugeron los yndios de Ovay encomendado en Alonso de Mesa, que son sesenta y seis yndios tributarios y doscientas ochenta y seis personas.

El repartimiento de Paucartambo, encomendado en Don Antonio Pereyra; tiene doscientos cuarenta y dos yndios tributarios y mil quinientas treinta y una personas, rreducidos en un pueblo del mismo nombre.

Digitized by Google

El repartimiento de los Amparaes, encomendados en Don Basco de Escobar; tiene ciento ochenta y siete yndios tributarios y mil ciento noventa y siete personas, reduzidos en tres pueblos llamados Guacanga, los Gedios, Timor.

En el dicho Corregimiento está el pueblo de Challabamba, que tiene setenta y tres yndios tributarios y trescientas setenta y una personas, de diferentes encomenderos.

Asimesmo tiene otros poblezuelos de muy pocos yndios, encomendados en diferentes personas.

Corregimiento del Valle de Yucay

Este Corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada y marcada, pagado de lo aplicado en las tassas para este efecto; tiene en jurisdición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Yucay, de la encomienda de Doña Beatriz Sayrecoya; tiene setecientos ocho yndios tributarios y tres mil cuatrocientas treinta y tres personas, rreducidos en dos pueblos llamados San Bernardo y Santiago de Oropessa.

El repartimiento de Maras, encomendado en Doña Felipa de Guevara; tiene doscientos cuarenta yndios tributarios y mil doscientas sesenta y dos personas, rreducidos en un pueblo llamado San Francisco.

El pueblo de la Magdalena de Lamay; tiene doscientos setenta y cinco yndios tributarios y mil cuatrocientas personas, de diferentes encomenderos.

Los pueblos de Sant Cosme y Sant Damián y Santiago de la Fuente y Nuestra Señora de los Hitos, que hay en el asiento de los Laris; tiene trescientos treinta y dos yndios tributarios y mil doscientas veinte y cinco personas, de diferentes encomenderos.

El repartimiento de Catca, de la encomienda de Melchor Maldonado; tiene seiscientos doce yndios tributarios y tres

Digitized by Google

mil trescientas cuarenta personas, reducidos en un pueblo llamado la villa de Camora.

El pueblo de Sant Salvador de Pampallacta; tiene doscientos noventa yndios tributarios y mil cuatrocientas noventa y dos personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Sant Miguel de Amaybamba; tiene ciento veinte y siete yndios tributarios y quinientas cuarenta y nueve personas, de diferentes encomenderos.

El repartimiento de Tambo, encomendado en Melchor Maldonado; tiene doscientos diez y nueve yndios tributarios y novecientas diez y ocho personas, rreducidos en un pueblo llamado La Çarça.

El repartimiento de Chinchero y Cupirpongo, encomendado en Don Francisco de Loayza; tiene doscientos setenta y cuatro yndios tributarios y mil trescientas cuarenta y dos personas, rreducidos en un pueblo llamado Nuestra Señora de Monserrate.

El repartimiento de Xaquixaguana, Paulo é Quelluay, encomendado en Doña Beatriz Sayrecoya; tiene trescientos sesenta y seis yndios tributarios y dos mil sesenta y seis personas, rreducidos en dos pueblos llamados Xaquixaguana y Paulo de Quilluay.

El pueblo de Escalonilla del valle de Pixac; tiene cuatrocientos cincuenta yndios tributarios y dos mil doscientas cuarenta y seis personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Santiago de la Fuente, que tiene ciento veinte yndios tributarios y quinientas sesenta personas, de diferentes encomenderos.

Los pueblos de San Martín de Guaya y San Martín de Quimbay, que tienen ciento noventa y dos yndios tributarios y seiscientas veinte personas, de la encomienda de Doña Beatriz Sayrecoya.

Corregimiento del Valle de Avancai

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensaiada y marcada, pagado de lo aplicado en las tasas

Digitized by Google

para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Avancay, encomendado en Alonso Sotelo; tiene trescientos noventa yndios tributarios y dos mil ciento cincuenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de los Reyes.

El rrepartimiento de Aravaya y Condebamba, encomendado en Doña Catalina Duarte; tiene doscientos sesenta y tres yndios tributarios y mil seiscientas setenta y seis personas, rreducidos en dos pueblos llamados Nuestra Señora de Belem y Sant Sebastián.

El repartimiento de Curaguaci, encomendado en Joán Gómez é Pedro de Cisneros; tiene doscientos sesenta y un yndios tributarios y mil trescientas setenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado Santa Catalina; rredugéronse en este pueblo veinte y seis yndios tributarios y ciento cuarenta y tres personas que se hallaron vacos en el dicho valle.

El rrepartimiento de Vicón y Tauruma, encomendado en Melchor Maldonado y Doña Catalina Duarte; tiene doscientos sesenta y siete yndios tributarios y mil novecientas setenta y cuatro personas, rreducidos en un pueblo llamado Salamanca.

El rrepartimiento de Puquioura, de la encomienda de Don Luis Palomino; tiene doscientos cuarenta y seis yndios tributarios y mil trescientas cuatro personas, rreducidos en un pueblo llamado San Salvador de Andúxar.

El rrepartimiento de Cauco, encomendado en Doña Beatriz Saysecolla, que tiene seiscientos quince yndios tributarios y tres mil ochocientas setenta y siete personas, rreducidos en tres pueblos llamados Nuestra Señora del Valle, San Martín de los Queyiscaches y San Nicolás de Sorite.

El rrepartimiento de Pomaguanca y Anaguaci, encomendado en Melchor Maldonado; tiene trescientos cuarenta y ocho yndios tributarios y mil ochocientas ochenta y tres personas rreducidos; las cuales se rredugeron en los di-

Digitized by Google

chos tres pueblos; y más doscientos trece yndios tributarios y seiscientas cuarenta personas que se hallaron vacos en el valle Xaquixaguana.

En los cuatro pueblos de Patayata y Pampaconga y Moyepata y Honta se rredugeron cuatrocientos cuarenta y siete yndios tributarios y dos mil trescientas setenta y ocho personas, de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Pantipata, de la encomienda de Don Luis Palomino; tiene ciento treinta y nueve yndios tributarios y ochocientas veinte y tres personas, rreducidos en un pueblo llamado Nuestra Señora de la Encarnación de Chincha y Puquio, en el qual se redugeron veinte y dos yndios tributarios y ciento veinte y tres personas del rrepartimiento de Cayaracay.

El rrepartimiento de Chincha y Puquio, de la Corona Real; tiene quinientos treinta y seis yndios tributarios y dos mil setecientas cincuenta y ocho personas, rreducidos en dos pueblos llamados Santantón de Chincha y Puquio y Nuestra Señora de la Visitación de Sumaro.

Corregimiento de la provincia de Andagvailas

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Andaguailas, de la Corona é Patrimonio Real; tiene cinco mil trescientos treinta yndios tributarios y veinte y ocho mil ochocientas cuarenta personas, rreducidos en trece pueblos, llamados: San Pedro de Andaguailas, Sant Jerónimo, Nuestra *(sic)* de Talavera, San Joán Evangelista, Santiago de Guancaray, San Joán Baptista de Tarpo, San Francisco de Chuyllanasana, San Sebastián de Ola, Santo Domingo de Vlcayo, Sant Miguel de Charamba, Santiago de Guayana, y Nuestra Señora de las Nieves de Onamarca, Sant Cristóbal Pambachiri.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Cayara, de la Corona Real; tiene quinientos ocho yndios tributarios, dos mil seiscientas noventa y cinco personas, rreducidos en cuatro pueblos, llamados: San Pedro de Cayara, Santiago de Mollebamba, San Martín de Vchubamba, Sant Juan de Reche.

El rrepartimiento de Oripa, encomendado en Don Joán de Lezana; tiene trescientos quince yndios tributarios y mil seiscientas cuarenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa Desmit Pedro de Toro.

El rrepartimiento de Ongoi, encomendado en Francisco de Castañeda; tiene trescientos veinte y seis yndios tributarios y mil quinientas noventa y seis personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Nuestra Señora de Ongoy y Santiago de Visibamba.

El rrepartimiento de Ocobamba, encomendado en Lope de Barrientos; tiene doscientos ochenta y cinco yndios tributarios y mil cuatrocientas treinta y seis personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

Gobernación de la provincia de Vilcabamba

En la provincia de Vilcabamba que está treinta leguas de la ciudad del Cuzco, á la banda del Mediodía, que es donde estaba alçado el Ynga Tito Cusi Yupangui, y frontera de muchos yndios de guerra, se fundó una ciudad por mandado del Visorrey Don Francisco de Toledo, llamada Sant Francisco de la Vitoria, y nombró por Governador de la dicha provincia á Martín Hurtado de Arbieto, con salario de dos mill pesos de plata ensayada, pagados en la caxa del Cuzco; y en ciertas capitulaciones que con él tomó le hizo merced del dicho Govierno por los días de su vida y de un hijo suyo, que él nombrase, siendo hombre, con cargo de la pacificación de las provincias de Guánuco, Marca y Momori, Mananes y Pucocones, que confinan con la dicha provincia de Vilcabamba, y con que á él y al dicho su hijo se le

Digitized by Google

dará competente salario de la Real Hacienda que á S. M. perteneciere en la dicha provincia, quando se le quitare el que agora se le paga de la Real Caxa del Cuzco. Fué el dicho Martín Hurtado de Arbieto el que conquistó esta provincia y sacó della á los Yngas y la reduxo al servicio de S. M.

Regimiento. En la dicha ciudad se eligen dos Alcaldes y quatro Regidores; y por ser población nueva se entiende que aunque se mandasen vender los dichos Regimientos, no se hallaría precio por ellos.

Vara de Alguacil Mayor. De la vara de Alguacil Mayor de la dicha provincia, hizo merced el dicho Visorrey al dicho Martín Hurtado de Arbieto y al que le subcediere.

Ay en la dicha ciudad un Escrivano público que también lo es del Cabildo. Sirve al presente el dicho oficio Fulano de Ortega, por nombramiento del dicho Visorrey. Es oficio nuevo y por agora de poca substancia.

Provincia de Arequipa

En la ciudad de Arequipa, que cae á un lado de la ciudad del Cuzco sesenta leguas della hacia la costa de la mar, se provee un Corregidor con tres mill pesos de plata ensaiada é marcada, de salario, en cada un año, pagados de la Real Caxa que ay en esta ciudad. A sido siempre proveydo este cargo por los Visorreyes que an sido en este Reyno, y agora lo proveyó S. M. en Alonso Osorio, por tiempo de seis años, el qual al presente queda en esta ciudad de los Reyes despachado para yr á servir el dicho oficio.

Está asimesmo anejo al Corregimiento desta dicha ciudad un pueblo de yndios que se llama la Chimba, que está un tiro de piedra della, que tiene mil novecientos ochenta y seis yndios tributarios y ocho mil ciento treinta y nueve personas. Están parte dellos en la Corona Real y los demás encomendados en Don Joan Dávila y Luis Cornejo y Alonso

Digitized by Google

Pirado y Francisco Retamosso, vecinos desta ciudad. Pone el dicho Corregidor un Teniente que administra justicia á los dichos yndios y cobra las tasas, y á éste se le dan de salario doscientos cincuenta pesos de lo que por las tasas queda aplicado para este efeto.

Ay en esta dicha ciudad tres Oficiales Reales, con salario de quatrocientos pesos de plata ensayada é marcada cada uno, pagados de la Real Hacienda. Los que al presente sirven estos oficios son el Contador Rodrigo de Oreguela y Don Melchor Dávalos, Tesorero, y Fator Antonio de Oviedo, los cuales son proveydos por el Visorrey Don Francisco de Toledo, y con título suyo sirven los dichos oficios.

Ay en esta ciudad ocho Regidores, los quatro con título de S. M.; y el uno destos Regimientos vacó por muerte de Joán de la Torre y hasta agora no se ha proveydo; los otros cuatro se eligen cada año con los Alcaldes hordinarios. Entiéndese valdrá cada Regimiento, aviéndose de vender, de quinientos á seiscientos pesos, y el de Fiel Executor valdrá mill, y otros mill el de Depositario General, teniendo boz y boto en Cabildo; y con éstos y los tres Oficiales Reales que ansimesmo tienen boz y boto en Cabildo, y el Alguacil Mayor de la ciudad que también le tiene, es bastante copia de Regidores.

Alguacil Mayor.

La vara de Alguacil Mayor está proveyda por S. M. en Don Melchor Dávalos, que es el que al presente sirve el oficio de Tesorero; tiénela por los días de su vida, y entiéndese que es de poco aprovechamiento, y que quando se vendiese se hallaría por ella de dos mil y quinientos á tres mil pesos.

Ay cinco Escrivanos públicos, todos con título de S. M., y el uno dellos lo es también del Cabildo; es bastante número de Escrivanos para esta ciudad, y aun se entiende que si hubiese menos serían mejor servidos los oficios. Entiéndese valdría uno dellos de mil á mil y ducientos pesos y el de Cabildo valdría doblado.

Digitized by Google

En el distrito desta ciudad se proveen los Corregimientos siguientes:

Corregimiento del puerto de Arica

En el puerto de Arica se provee un Corregidor con nuevecientos pesos de salario en cada un año, pagados de lo que por las tasas quedó aplicado para este efeto. Ay en este dicho puerto alguna población despañoles, aunque pocos. Hazen en él escala los navíos que vienen de Chile, y asimesmo descargan en él la ropa que se lleva desta ciudad para Potossí y los azogues de S. M. que se sacan en las minas de Guancavelica y toda la plata que se embía para S. M. y para particulares de la dicha villa de Potossí, y la plata se embarca en este dicho puerto; y así ay en este dicho puerto, Caxa Real y se proveen dos Oficiales Reales, que son Contador y Tesorero, con quatrocientos pesos de salario en cada un año; y al presente sirve el oficio de Tesorero el Corregidor, que es Pedro de Valencia, y el de Contador, Joanes de Darieta, que fueron nombrados por el Visorrey Don Francisco de Toledo, y con título suyo sirven los dichos oficios.

Tiene en juridición el dicho Corregimiento los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Lluca, de la encomienda de Doña María Dávalos; tiene ciento ochenta y seis yndios tributarios y setecientas ochenta y cinco personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Jerónimo.

El rrepartimiento de Tarapacá, encomendado en la susodicha; tiene setecientos sesenta y un yndios tributarios y tres mil doscientas treinta y tres personas, reduzidos en quatro pueblos, llamados: San Lorenço de Tarapacá, y Sant Antón de Moncha y Santa María de Cayna y Santo Tomé de Camina.

El rrepartimiento de Picayloa, encomendado en la susodicha; tiene ciento sesenta yndios tributarios y seiscientas treinta y seis personas, reduzidos en el pueblo de Sant Andrés de Picayloa.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Tacana, encomendado en Pedro Piçarro, tiene seiscientos sesenta yndios tributarios y dos mil ochocientas cuarenta y nueve personas, reduzidos en tres pueblos que se llaman Sant Pedro de Tocaña, San Martín de Copa y Sant Pablo de Lagias.

El rrepartimiento de Hilavaya, encomendado en García de Castro, tiene doscientos noventa y nueve yndios tributarios y mil cuatrocientos sesenta y ocho personas, reduzidos en un pueblo llamado los Apóstoles de Hilavaya.

El pueblo de Sant Antón de Yte, de la encomienda de Doña María Dávalos; tiene cincuenta yndios tributarios y ciento noventa y nueve personas.

Corregimiento de Condesuyo

Este Corregimiento tiene mill pesos de salario en cada un año, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Chuquibamba, encomendado en Alonso de Luque y Diego Marín, que tiene mil once yndios tributarios y cinco mil doscientas setenta y tres personas, rreducidos en un pueblo llamado Ocaña.

El rrepartimiento de los Arones, de la Corona Real y encomendados en Jerónimo Pachén, que tiene novecientos treinta y cuatro yndios tributarios y cuatro mil trescientas treinta y cinco personas, rreduzidos en tres pueblos llamados Granada, Antequera y ciudad de Porto.

El rrepartimiento de Pampacolca, encomendado en Don Hernando de Cárdenas, tiene ochocientos diez y nueve yndios tributarios y cuatro mil diez y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado Elachada.

El rrepartimiento de Viraco, encomendado en el dicho Don Fernando de Cárdenas, tiene quinientos cincuenta y ocho yndios tributarios y dos mil seiscientas veinte y una personas, rreduzidos en un pueblo llamado de Cadalso.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Andaguaychachas, encomendado en Fabián de León, tiene quinientos cuarenta y siete yndios tributarios y dos mil ochenta y dos personas, rreduzidos en un pueblo llamado Valdepeñas.

El rrepartimiento de Chilparas, encomendado en Antonio de Llanos, tiene doscientos sesenta y nueve yndios tributarios y mil ciento diez y seis personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Cuenca y Pocoguaci.

El rrepartimiento de Machaguai, encomendado en Don Francisco de Hinojossa, tiene trescientos nueve yndios tributarios y mil ciento cincuenta y una personas, rreduzidos en un pueblo llamado Tembleque.

El rrepartimiento de Achanguillo Yayanque, de la Corona Real y los tributos para la consignación de los Lanças, tiene trescientos diez y siete yndios tributarios y mil cuatrocientas doce personas, reduzidos en dos pueblos llamados Cuenca de Chiche y Salamanca de Cuyomayo.

El rrepartimiento de Achamarca, encomendado en Antonio de Llanos, tiene trescientos ochenta y cinco yndios tributarios y mil seiscientas seis personas, rreduzidos en los dichos dos pueblos, con los de Achanguillo.

El rrepartimiento de los Chachas y Vcuchachas, encomendado en el Capitán Francisco de Grado, tiene quinientos siete yndios tributarios y dos mil cuatrocientas setenta y una personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Escalona de Vcuchachas y Zebreros de Chachas.

Corregimiento de la provincia de los Collaguas

Este Corregimiento tiene de salario en cada un año mil y ducientos pesos de plata ensaiada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Yanquecollagua, de la Corona Real, tiene cuatro mil ochenta y cinco yndios tributarios y diez y siete mil seiscientas siete personas, rreduzidos en

Digitized by Google

ocho pueblos, llamados: el Corral de Almagur de Yanque, Villanueva de Alcaudete de Coymo, Villacastín de Coporaque, Martín Muñoz de Chuiay, El Espinar de Tute, Alcántara de Callalle, Utrera de Cibay, Oropesa de Tisco.

El rrepartimiento de la Recollagua, encomendado en Francisco Hernández Retamosso, tiene mil trescientos treinta y tres yndios tributarios y cinco mil seiscientas cincuenta y ocho personas, rreduzidos en seis pueblos, llamados: Talavera de Lare, Paradines, Miraflores, Las Brocas, Madrigal, el Puerto de Arrebatacapas.

El rrepartimiento de la Recollagua, encomendado en Alonso Picado; tiene mil doscientos diez y ocho yndios tributarios y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho personas, rreduzidos en los dichos seis pueblos con los de Retamosso.

El rrepartimiento de Camaná, encomendado en Hernando de la Torre y en Diego Hernández de Lacuba, tiene mil trescientos cuarenta y cinco yndios tributarios y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco personas, rreduzidos en cinco pueblos, llamados: Hontiveros, la Puente del Arzobispo, Oviedo, Las Brocas, Pampamico.

Corregimiento de los Carumas y Vbinas de Colesuio

Este Corregimiento tiene nuevecientos pesos de salario, pagado de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de los Vbinas, de la Corona Real, tiene quinientos treinta y dos yndios tributarios y dos mil setecientas cuarenta y cinco personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Felipe.

El rrepartimiento de los Carumas, encomendado en Hernán Bueno y en Doña María Dávalos, tiene cuatrocientos quince yndios tributarios y dos mil noventa y seis personas, rreduzidos en dos pueblos, llamados San Felipe de Coata y San Cristóbal Saro.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Potosí, encomendado en Diego de Cáceres, tiene cuatrocientos cuarenta yndios tributarios y dos mil doscientas cincuenta y siete personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Francisco de Potosí.

El rrepartimiento de Cochuna, encomendado en Joán de Castro, tiene ochenta y tres yndios tributarios y trescientas cuarenta y cuatro personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Mateo de Cunilaro.

El rrepartimiento de Puquena y otros yndios de diferentes encomenderos, que son cuatrocientos setenta y cinco yndios tributarios y dos mil ciento diez y seis personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Sant Bernardo de Omate y Sant Salvador de Puquena.

Corregimiento de Characato y Vítor

Este Corregimiento se provee en los valles de Vítor y Ciguas, donde ay muchas heredades de viñas y sementeras, que las labran y benefician españoles que están hacendados y rresiden en los dichos valles, en los quales asimesmo ay algunos yndios que se llaman yanaconas que sirven á los dichos españoles; tiene de salario ochocientos pesos, los quatrocientos dellos que los pagan los dichos españoles que tienen las dichas heredades, y los otros quatrocientos de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Paucarpaca, encomendado en Joán Ramírez, é Characato é Chiguata de diferentes encomenderos, que todos son mil doscientos sesenta y dos yndios tributarios y cinco mil seiscientas sesenta y cuatro personas, rreduzidos en tres pueblos, llamados: Santa Cruz de la Frontera, Sant Joán de Characato, el Spíritu Sancto de Chiguata.

El dicho Corregidor tiene en la dicha su juridición el puerto de Chile, que es el puerto de la ciudad de Arequipa donde están poblados algunos yndios pescadores.

Digitized by Google

CORREGIMIENTO DE CAMANÁ, CON SALARIO DE 800 PESOS

Este Corregimiento tiene en juridición un pueblo despañoles que llaman la villa de Ribera, en el cual ay Cabildo de quatro Regidores y dos Alcaldes que se eligen cada año, y por ser la gente pobre y que se sustentan de labrança se entiende que son de poco provecho y no abrá quien los compre.

Ay una Escrivanía pública y de Cabildo, la qual se vendió por el Visorrey Don Francisco de Toledo á Martín de Arratia en seiscientos y diez pesos de plata ensayada; no ha traído colación ni es necesario más Escrivanías. Escribano.

Tiene el dicho Corregidor en su juridición los pueblos é rrepartimientos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Magles, de la Corona Real, que tiene ciento sesenta y tres yndios tributarios y quinientas veinte y ocho personas, rreducidos en un pueblo llamado El Pedrosso.

El rrepartimiento de los Magles, encomendado en Antonio Gómez de Buytrón, tiene ciento treinta y nueve yndios tributarios y trescientas treinta y tres personas, rreducidos en un pueblo llamado Solana.

El rrepartimiento de Hacarí, encomendado en Doña María de Mendoza, tiene seiscientos noventa y tres yndios tributarios y dos mil ciento setenta y tres personas, rreducidos en un pueblo.

El rrepartimiento de Ocona, de la Corona Real, tiene ciento diez yndios tributarios y trescientas setenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado Villarreal.

El rrepartimiento de Ocona, encomendado en Doña Lucía de Padilla, tiene ciento nueve yndios tributarios y trescientas cuatro personas, rreduzidos en un pueblo del mesmo nombre, en el qual se rredugeron algunos yndios mitimaes del Anasca.

El puerto de Quilca, en el qual está un pueblo que tiene

Digitized by Google

ciento ochenta y tres yndios tributarios y seiscientas cincuenta y ocho personas, de la encomienda de Luis Cornejo.

El rrepartimiento de Atiquipa, encomendado en Hernando de Castro Figueroa, tiene doscientos tres yndios tributarios y seiscientas cuarenta y nueve personas, rreduzidos en un pueblo llamado la Caxculla.

El rrepartimiento de Caravelí y Atico, encomendado en Fernán Alvarez de Carmona, tiene cuatrocientos diez y siete yndios tributarios y dos mil doscientas cuarenta y siete personas, rreducidos en dos pueblos llamados Carabelí y Atico.

El rrepartimiento de Molleguaca, de la dicha encomienda, tiene setenta y ocho yndios tributarios y trescientas treinta y dos personas, rreducidos en un pueblo llamado la villa de Valverde.

Provincia de Guamanga

En la ciudad de Guamanga, que está sesenta y cinco leguas de la ciudad del Cuzco, y otras tantas desta ciudad de los Reyes, se provee un Corregidor con dos mil pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada un año, los quales se le pagan de la Caxa Real que S. M. tiene en las minas de Guancavelica, que caen en esta provincia veinte é quatro leguas de la dicha ciudad. Solía el dicho Corregidor serlo también de las dichas minas y dávansele tres mil pesos de salario, y el Visorrey Don Martín Enrríquez dividió este cargo por entender la necesidad que avía de que en cada parte déstas hubiese justicia, y quitó los mill pesos del dicho salario. Sirve de presente este cargo Don Luis Fernández de Córdoba, con título del dicho Visorrey Don Martín Enrríquez.

Regidores. Ay en esta dicha ciudad seis Regidores, los quales elige el Cabildo en principio de cada un año; no ay ninguno propietario por título de S. M. ni de sus Visorreyes.

Digitized by Google

Tiénese entendido que son de poco valor estos Regimientos, y que aviéndose de vender no llegarán á quinientos pesos cada uno.

Ay dos Escrivanos públicos y el uno lo es del Cabildo, y éste sirve por título de S. M., Gonzalo Isidro. La otra Escrivanía está vaca por muerte de Joán Romo; aviéndose de vender, se entiende valdría la Escrivanía de Cabildo dos mill pesos y la otra mill, y para los negocios que ay no son menester más Escrivanos. Escrivanos.

La vara de Alguacil Mayor desta ciudad a proveydo siempre el Corregidor della; es cosa de muy poco momento, y que si no fuese algún vecino de la propia ciudad la comprase, no se hallaría nada por ella. Alguacil Mayor.

En el distrito de la dicha ciudad se proven los Corregimientos siguientes:

Corregimiento de los Lucanas y Andamarcas

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada cada año, pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Hatunlucana y Laramati, encomendado en Don Pedro de Córdova, tiene dos mil ochocientos once yndios tributarios y quince mil doscientas sesenta y dos personas, rreduzidos en diez y ocho pueblos, llamados: San Francisco de Hatunlucana, Santa Catalina de Vrinca, Sant Pedro de Palco, San Pedro, Songonechi, San Salvador de Laramati, Sant Miguel de Gualnas, Sant Joán de Ocaña, La Concepción (yndios Yungas), Santa Magdalena de Vchurmarca, San Cristóval de Viaguaci, Santiago de Querostambo, Santa Lucía de Asquisaysa, Guanca, San Cristóval de Chupi, San Joán de Palco, el Nombre de Jesús de Puquio, Santa Cruz de Moryonpampa.

El rrepartimiento de los Lucanas Andamarcas, de la Corona Real, para la paga de los Lanças y Alavarderos del

Digitized by Google

Rey del Pirú, y encomendado en Gabriel Vela, tiene dos mil ocho yndios tributarios y doce mil setecientas personas, rreducidos en ocho (*sic*) pueblos, llamados: La Concepción de Guayllabamba de Apucara, la Veracruz de Camaná, San Pedro de Chipas, San Pedro de Queca, Santa Ana de Guaycaguacho, San Francisco de Pampamarca, San Joán de Colcapampa, San Cristóval de Chicalla, San Cristóval de Vraguaci.

El rrepartimiento de los Soras, encomendado en Hernando Palomino, tiene dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve yndios tributarios y quince mil ciento cincuenta y nueve personas, rreducidos en catorce pueblos, llamados: Hatunsora, San Pedro de Larcay, Santa María de Matara, Santiago de Pucarey, San Joán de Payco, San Salvador de Quixi, Santa María de Piscayo, Sant Joán de Guayllapampa, Sant Andrés de Acopia, San Pedro y San Pablo de Caroonga, San Pedro de Gurana, San Francisco de Moro, Santo Domingo de Querobamba, Santa María Magdalena de Pomi.

Corregimiento de los Angaraes

Este Corregimiento tiene mill pesos de plata ensayada y marcada cada año, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Angaraes, encomendado en Doña Inés de Villalobos, tiene mil treinta y nueve yndios tributarios y seis mil cuatrocientas cincuenta y siete personas, rreducidos en siete pueblos, llamados: San Lorenço de Acoria, la Santa Trinidad de Guando, el Spíritu Santo de Palealla, la Santa Trinidad de Collayca, San Pablo de Vscuna, San Joán de Vilcabamba, Nuestra Señora de la Concepción de Guaraco.

El rrepartimiento de los Angaraes, encomendado en García González Gadea y Elvira García, tiene novecientos treinta y dos yndios tributarios y cuatro mil seiscientas

Digitized by Google

cuarenta y ocho personas, y el rrepartimiento de Guayllay, encomendado en Doña Elvira Gallardo, que tiene seiscientos ochenta y ocho yndios tributarios y cuatro mil setenta y tres personas, rreducidos los unos y los otros en tres pueblos, llamados: San Joán de Juecamarca, San Pedro de Congolla, Santo Tomás de Apata.

El rrepartimiento de Calamarca, de la encomienda de Don Joán de Lezana, tiene ciento diez y nueve yndios tributarios y quinientas ochenta y tres personas, los quales y la mitad del dicho rrepartimiento de Guayllay se rredugeron en quatro pueblos, llamados: Santiago de Guaillay, Nuestra Señora de la Concepción de Guaca, San Pablo de Calamarca, San Joán de Liricay.

El rrepartimiento de los Guaros, encomendado en Vasco Xuárez Dávila, tiene trescientos veinte y cuatro yndios tributarios y mil novecientas setenta y tres personas, rreducidos en cuatro pueblos, llamados: el Espíritu Santo, San Joán de Acobamba, Todos Santos, la Concepción de Antabamba.

El rrepartimiento de los Chocorbos, encomendado en Baltazar de Hontiveros, tiene seiscientos ochenta y ocho yndios tributarios y tres mil setecientas veinte y nueve personas, rreducidos en nueve pueblos, llamados: la Asunción de Nuestra Señora de Cantana, San Pedro de Guarca, el pueblo de Quisca, Santiago de Unica, San Joán de Guangasca, San Pablo de Hongos, Santa Cruz de Guancaya, la Concepción de Nuestra Señora, San Cristóval Niocayca.

El rrepartimiento de los Chocorbos de Guaitará, encomendado en Sancho de Cárdenas, tiene mil ochenta y tres yndios tributarios y siete mill y quatrocientas y cincuenta é cuatro personas, rreducidos en siete pueblos, llamados: Santiago del Valle, Sangayaico, Guaitar, Córdova de Yamacauche, San Pedro de Ocobamba, Santiago de Cuerco, Santiago de Quiraguaura.

Digitized by Google

Corregimiento de los Hananchilques

Este Corregimiento tiene un mil pesos de salario, pagados en lo que por las tasas está aplicado para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Hananchilques, encomendado en Pedro de Urve, tiene setecientos setenta y ocho yndios tributarios y dos mil novecientas ochenta y cuatro personas, rreduzidos en un pueblo, ecepto alguna parte dellos que quedan con otros de otros repartimientos.

El rrepartimiento de los Papris, encomendado en Garcidíaz de Sant Miquel, tiene quinientos ochenta y tres yndios tributarios y tres mil trece personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Pedro de Paucarbamba, y alguna parte dellos en otros dos pueblos, diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de los Hurinchilques, encomendado en Diego de Romaní, tiene seiscientos cinco yndios tributarios y dos mil novecientas sesenta y dos personas, rreduzidos en dos pueblos llamados San Estevan de Apongo, San Francisco de Colca.

El rrepartimiento de los Quichuas Aymaraes, encomendado en Joán de Manueco, tiene mil y nuevecientos y ochenta y un yndios tributarios y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro personas, rreducidos en quatro pueblos llamados San Salvador de Sulcamarca, San Cristóval de Moros, San Francisco de Vinchos, Nuestra Señora de Belem de Tiquillas.

El rrepartimiento de Tanquiguas, encomendado en Hernán Guillén de Mendoça, tiene setecientos cuarenta y cinco yndios tributarios y tres mil y quinientas cuarenta y siete personas, reduzidos en quatro pueblos, llamados: Santa Ana de Gonpalpa, Sant Miguel de Guanmarca, Sant Miguel de Guarcas, San Antón de Cocha.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Pocomarca, encomendado en Joán Palomino, tiene seiscientos yndios tributarios y dos mil trescientas treinta y nueve personas, rreduzidos en dos pueblos llamados San Cristóval de Vichongo, Sant Joán de Onos.

El rrepartimiento de Totos, encomendado en Pedro de Rubera como marido de Doña Beatriz Sánchez de Aiala, tiene trescientas ochenta y una personas, yndios tributarios, y mil ochocientas sesenta y siete de todas hedades, reduzidos en dos pueblos llamados Quicacha y Chauchera.

Corregimiento de la provincia de Asángaro

Este Corregimiento tiene ochocientos pesos de plata ensaiada de salario cada año, pagado de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Quinua, encomendado en Pero Diez de Rojas, tiene ochocientos ochenta y cuatro yndios tributarios y cinco mil ciento quarenta y una personas, reduzidos en tres pueblos llamados la Natividad de Quinua, la Visitación de Chinchos, Sant Joán de Guaychat, en los quales se redugeron los yndios Caumas, encomendados en Doña Jerónima de Chaves, que son ciento cuatro tributarios y quinientas sesenta personas.

El rrepartimiento de Pairifa, encomendado en Diego Gavilán, tiene mil quinientos once yndios tributarios y nueve mil seiscientas cuarenta y tres personas, reduzidos en cinco pueblos llamados Nuestra Señora de la Anunciación, Nuestra Señora de Buenavista, San Antón de Lusipocha, Sant Miguel de Mayoc, Santiago de Osma.

El rrepartimiento de los Angaraes, encomendado en Baltasar de Hontiveros, tiene novecientos diez yndios tributarios y cinco mil veinte y una personas, reduzidos en seis pueblos, llamados: la Veracruz de Chulcapampa, el

Digitized by Google

pueblo de Locroja, Santa Clara de Cosma, San Joán de Cota, Sant Alifonso de Chulcalpampa, San Pedro de Matibamba.

El rrepartimiento de Tayacaxa, encomendado en Doña Isabel Astete, y por se aver metido monja, de la Corona Real; tiene setecientos noventa y nueve yndios tributarios y cuatro mil seiscientas sesenta personas, rreduzidos en cinco pueblos, llamados: San Lucas de Guaranchos, San Francisco de Sicllabamba, el pueblo de Ocororo, Santa Cruz de Piscasongo, la Caridad de Paucarmarca.

Corregimiento de la Villarrica de Oropessa y minas de Guancavelica

La Villarrica de Oropesa es población de españoles, juridición distinta y apartada de la ciudad de Guamanga, desde que el Visorrey Don Francisco de Toledo le dió título de villa, que abrá dos años poco más ó menos, porque hantes era juridición de la dicha ciudad. Están cerca della las minas de azogue de Guancavelica, y asimesmo ay en su distrito algunas minas de plata que se benefician. Provéese en la dicha villa un Corregidor y Alcalde Mayor de minas con dos mil pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada un año, pagados de la Caxa Real que hay en la dicha villa. Sirve al presente este oficio el Capitán Joán Maldonado de Buendía, con título del Visorrey Don Martín Enrríquez. Tiene seis leguas de juridición que son las que el Visorrey Don Francisco de Toledo dió por términos á la dicha villa. No tiene otro pueblo despañoles ni de yndios en su juridición.

Oficiales Reales.

En esta villa está la Caxa Real que S. M. tiene en la provincia de Guamanga. Provéense tres Oficiales Reales, que los dos asisten de hordinario en la dicha villa y minas, y el Factor en el puerto de Chincha, donde se embarcan los azogues que de las dichas minas se sacan y se llevan al puerto de Arica, y de allí á la villa imperial de Po-

Digitized by Google

tosí donde se consumen. Tiene cada Oficial Real ochocientos pesos de plata ensayada é marcada de salario cada un año; cobran los quinientos reales del azogue y haca *(sic)* que se saca de las dichas minas y los tributos y demás Hacienda Real que á S. M. le pertenesce en la dicha provincia de Guamanga. No ponen Tenientes en parte ninguna, ni se sabe que tengan otro aprovechamiento. Sirven al presente estos oficios, Pedro de Vergara, el de Contador, y Garcinúñez Vela, el de Tesorero, y Lorenzo de Arrona, el de Fator; fueron proveydos por el Visorrey Don Francisco de Toledo, y por títulos suyos sirven los dichos oficios.

Ay en esta villa quatro Regidores cadañeros, que los nombra el Cabildo por principio de cada un año, y los dichos Oficiales Reales asimesmo lo son desta dicha villa y de la ciudad de Guamanga quando en ella se hallan, y los Regimientos si se huviesen de vender, se entiende valdrán de quinientos á seiscientos pesos cada uno. **Regidores.**

Ay en esta dicha villa un Escrivano público y del Cabildo y minas é rregistros, é por Cédula de S. M. se mandó bender este oficio, y al presente está rrematado en Francisco de Váscones, Escrivano Real, en seis mill pesos de plata ensayada y marcada, y al presente no se entiende que es nescesario que aya otro Escrivano. **Escrivanía.**

Provéese en esta villa un Protetor é defensor de los yndios que bienen y travajan en las dichas minas, al qual se le dan seiscientos pesos de plata ensayada y marcada de salario en cada un año. Sírvelo al presente Joán Despinosa, por título del Visorrey Don Martín Enrríquez. Requiere este oficio hombre de confiança y que sepa la lengua de los yndios para saver bolver por ellos. **Protetor.**

Ansimesmo provee un Veedor para las minas de azogue é plata. Este tiene cargo de las ver y visitar y hacer que se hagan en ellas los rreparos nescesarios para que los yndios puedan con toda seguridad entrar á su labor é beneficio, y asimesmo tener cuenta con que los dichos yndios sean bien tratados é pagados de sus jornales; trae vara de justicia y **Veedor.**

Digitized by Google

prende á los que les hacen malos tratamientos, y del castigo de los tales conosçe el Corregidor; dánsele de salario ochocientos pesos de plata ensayada y marcada en cada un año, los quales pagan los mineros, sueldo á rrata cada uno, según las haciendas que tiene y los yndios que para ellas se le rreparten. Sirve este oficio Bartolomé Derraya, por provisión del Visorrey Don Martín Enrríquez. Es nescesario para este oficio hombre que entienda la labor de las minas y que tenga afición á los yndios.

Ciudad de los Reyes y su distrito

En la ciudad de los Reyes, cabeza y Metrópoli deste Reyno, reside el Virrey y Real Audiencia.

Alguacilazgo de Corte.

El Alguacil Mayor de la dicha Real Audiencia lo provee siempre S. M.; al presente está proveydo en este oficio Don Pedro de Córdova Mexía, Caballero del ábito de Santiago; entiéndese que tenía cada año de aprovechamiento mil pesos poco más ó menos.

Escrivano Mayor de Governación.

Ay un Escrivano Mayor de Governación, cuyo oficio se entiende que está vaco, por muerte de Don Joán de Saavedra, que lo tenía por título de S. M.; al presente lo sirve Cristóbal de Miranda, por nombramiento de Don Martín Enríquez.

Escrivanos de Cámara.

Ay dos Escrivanos de Cámara de la dicha Real Audiencia, y al presente sirve en estos oficios Joán Gutiérrez de Molina, por nombramiento de Don Jerónimo de Aliaga, á quien S. M. dió licencia para renunciarle. Joán Ramos de Gaona sirve el otro oficio, por nombramiento del Visorrey Don Martín Enríquez, por ausencia que hizo Alvaro Ruiz de Navarra, el que lo servía por remate que hizo en él el Visorrey Don Francisco de Toledo. Destos oficios no se pone el valor porque no le tienen cierto; anse vendido á ocho y á nueve mil ducados de Castilla.

Escrivanos del crimen.

Ay en la Sala del crimen otros dos oficios de Escrivanos

Digitized by Google

del crimen, que al presente están proveydos por S. M. en Joán Gonçález Rincón y Cristóbal de Ribera. Tampoco se pone el valor dellos, por no le tener cierto; entiéndese vale cada oficio de seis mil ducados para arriba.

Ay tres Relatores: los dos de la Real Audiencia, y uno del crimen. Los de la Real Audiencia sirven el Licenciado Bizcarra y el Licenciado Diego Alvarez, por nombramiento y título de S. M.; dase á cada uno de salario trescientos mill maravedís en cada un año, los quales se le pagan de la Real Caxa desta ciudad por Cédula de S. M. El del crimen sirve el bachiller Mena, por nombramiento del Visorrey Don Francisco de Toledo, y confirmación del Virrey Don Martín Enríquez, por estar vaco por muerte del licenciado Torín, que tenía el título de S. M.; tiene este oficio otros trecientos mil maravedís de salario en la Real Caxa, y al que aora le sirve se le paga solamente la mitad por no ser propietario. **Relatores.**

Receptores de la dicha Real Audiencia al presente ay tres, proveydos por S. M., y uno con título del Visorrey Don Francisco de Toledo; el oficio de Rodrigo de Bivero que lo tenía por S. M. está vaco, y otro oficio destos por muerte de Francisco de Alcocer, que lo tenía por merced de S. M., y los cuatro que al presente ay es bastante número y casi no tienen que hacer. Anse vendido algunos destos oficios á mill y á mill y ducientos pesos de plata ensayada y marcada. **Receptores.**

Ay dos porteros en la dicha Real Audiencia; y los que al presente los sirven se llaman Lorenço Rodríguez de Montilla y Joán Sierra, con título de S. M. **Porteros.**

Ay al presente en la dicha Real Audiencia honce: los cuatro son proveydos por S. M. que son: Miguel Ruiz, Diego Hernández Pardo, y Martín de Frías y Pedro Cano. **Procuradores**

La Real Audiencia nombró á Joán Sánchez de los Ríos en lugar de Alonso Moreno, que lo había comprado.

Alonso de Cucio sirve por trespaso de Francisco de Aguallo, que tenía el oficio por cédula de S. M.

Benito de Salvatierra sirve por trespaso de Jerónimo

Digitized by Google

de Andión, con licencia que trujo de S. M. para renuncialle.

Antonio Gonçález sirve por nombramiento de la Audiencia, en lugar de Tomás Flores, que tenía el oficio por mandado de S. M.

Joán López sirve por nombramiento del Visorrey Don Francisco de Toledo, por muerte de su padre, que tenía el oficio por título de S. M.

Alonso del Peso sirve por título de la Audiencia en el oficio que tenía Diego de Ocampo, que dicen lo tenía por Cédula de S. M.

Está vaca una Procuraduría por muerte de Joán de Arrandolaça, y otra por muerte de García de Paredes, que las tenían por título de S. M.

Estos oficios tienen poco valor, por ser muchos los que al presente ay. Entiéndese que con ocho Procuradores sería bastante número, y valdría cada oficio mil y quinientos pesos de plata ensayada.

Sello. El oficio de Chanciller de la dicha Real Audiencia sirve al presente Alonso de Aliaga, Regidor desta ciudad por título.

Registro. El oficio de Registro sirve Joán de Murga, por título de S. M.

Valdrá cada año destos oficios trescientos pesos poco más ó menos.

Regidores. Ay en esta dicha ciudad doce Regidores, que es el número que S. M. tiene mandado que aya, y es bastante, porque asimesmo lo son tres Oficiales Reales que S. M. tiene en esta ciudad.

Los que al presente sirven los dichos oficios son:

Alguacil Mayor. Francisco de Torres, por Alguacil Mayor desta ciudad, compró el oficio de Melchor de Brizuela que lo era por título de S. M., en diez y seis mil pesos ensayados; tiene colación de S. M. del dicho oficio.

Diego de Aguero, por título que le dieron el Virrey Conde de Nieva y Comisarios, por compra que hizo del dicho officio.

Digitized by Google

El Cappitán Joán de Barrios en la propia forma.

Francisco Ortiz de Arbildo, en la propia forma.

El Capitán Ruy-Barba, por título de S. M.

Lorenço de Aliaga, por título de S. M.

Martín de Ampuero, por título de S. M.

Don Francisco de Valençuela, por título de S. M.

Luis Rodríguez de la Serna, por nombramiento que en él hizo Hernando de Birviesca, Guardajoyas de S. M., á quien se hizo merced del Regimiento que estaba vaco por muerte de Hernán Gonçález; y al tiempo del rrescibirle, obo contradición por parte de Don Francisco de Cepeda, hijo del dicho Hernán Gonçález, diendo averle comprado su padre para él del Visorrey Conde de Nieva y Comisarios, y había sido rescibido al dicho oficio por título del Visorrey don Francisco de Toledo; está pleyto pendiente en el Real Consejo de las Yndias; é por Cédula de S. M. está mandado que entrambos usen el dicho oficio, en el entretanto que por S. M. otra cosa se mande.

Simón Luis de Lucio, por título de esta Real Audiencia, ynserta en él una Real Cédula dirigida á la mesma Audiencia, por donde S. M. ace merced á Gabriel de Sayas, su Secretario, del oficio de Regidor que vacó por muerte de Jerónimo de Silva; y Alonso de Santoyo, con poder del dicho Gabriel de Sayas, lo vendió al dicho Simón Luis de Lucio.

Está vaco el Regimiento que tenía el licenciado Nicolás Ruiz de Estrada, difunto.

Y asimesmo está vaco el que tenía Nicolás de Ribera, vecino de esta ciudad, difunto.

Valdrá cada uno destos Regimientos de mil trecientos á mil y quinientos pesos.

Oficiales Reales.

Provee S. M. en esta ciudad tres Oficiales Reales, con salario de dos mil pesos de plata ensayada y marcada cada año. Usan al presente los dichos oficios:

Don Francisco Manrrique de Lara, del ábito de Santiago, usa el oficio de Fator y Veedor por título de S. M.

Digitized by Google

Antonio Dábalos usa el oficio de Tesorero por título de S. M.

Domingo de Garro usa oficio de Contador, por título del Virrey Don Francisco de Toledo, por ausencia del Contador Lope de Pila, que tenía por título de S. M.; y por no ser propietario, se le pagan solamente mil pesos de salario.

Escrivanías. En esta dicha ciudad ay ocho Escrivanías públicas, y la una lo es de Cabildo; y las personas que al presente usan los dichos oficios y por qué título son los siguientes:

La Escrivanía pública y de Cabildo mandó S. M. vender, por aver vacado por muerte de Nicolás de Grado; rrematóse en Blas Hernández, en diez mil pesos de plata ensayada; y abiéndolos pagado y dádosele título por el Virrey Don Francisco de Toledo, se llamó á engaño en más de la mitad del justo precio; trata pleyto sobre ello en esta Real Audiencia y no tiene hasta agora colación de S. M. del dicho oficio.

Alonso de Valencia, Escrivano público por compra que hizo; tiene título de S. M.

Francisco de la Vega, por renunciación de Pedro de Valverde; tiene collación dé S. M.

Estevan Pérez, por renunciación de Bartolomé Gascón; tiene colación de S. M.

Joán Gutiérrez, por renunciación de Joán Padilla; tiene colación de S. M.

Alonso Hernández, por renunciación de Alonso de Pomareda; tiene colación de S. M.

Pedro de Vergara, por renunciación de Francisco de Adrada y colación de S. M.

Juan de Montoya, la Escrivanía que vacó por muerte de Joán García de Nogal, con título de S. M.

No paresce que son nescesario por agora más Escrivanos; antes si oviese menos se daría mejor expediente y despacho á los negocios, porque asistirían mejor al trabajo.

Escrivanía de provincia. Demás de las dichas Escrivanías, ay otros dos Escrivanos de provincia, que lo usan Joán Daós é Joán de Espinar

Digitized by Google

por remate que en ellos se hizo, y tienen título de S. M.; dieron por cada Escrivanía pública tres mil pesos de plata ensayada y marcada.

La Escrivanía de Minas é Registro desta ciudad mandó S. M. vender, y se remató en Jerónimo de Adrada, en ocho mil pesos de plata ensayada y marcada; y habiéndosele dado título, y sin haber fecho la paga, se llamó á engaño y truxo pleyto en esta Real Audiencia, donde se le mandaron quitar dos mil pesos; no tiene hasta agora colación de S. M.

Escrivanía de Registro.

El oficio de Depositario General de esta ciudad que S. M. mandó vender, está rematado en Diego Gil de Avis por doce mil ducados de Castilla pagados luego, quedando el remate abierto por un año; no se sabe si en él abrá mayor ponedor.

Oficio de Depositario.

En el distrito de esta ciudad de los Reyes se proveen los Corregimientos de yndios siguientes:

Corregimiento de la provincia de Xauxa

Este Corregimiento tiene mil cuatrocientos pesos de plata ensayada y marcada de salario cada año, pagado de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Atunxauxa, que la propiedad está encomendada en el licenciado Alvaro de Torres, y en los tributos tiene situados el hospital de los españoles desta ciudad dos mil pesos cada año; tiene mil setenta y nueve yndios tributarios, y siete mil ciento diez y siete personas, reducidos en dos pueblos llamados Santa Fe de Atunxauxa y San Miguel de Guaripampa.

El rrepartimiento de Huringuanca, encomendado la propiedad en Don Martín de Guzmán, con mil doscientos pesos; y en los tributos ay fecha ciertas situaciones á otras personas; tiene tres mil trescientos setenta y cuatro yndios tributarios, y veinte y un mil ochocientas noventa y cuatro

Digitized by Google

personas, rreducidos en diez *(sic)* pueblos, llamados: la Concepción de Lapa, San Jerónimo de Puna, la Asunción de Marivieca, San Francisco de Vicotrina, la Asunción de Mito, Santa Ana de Cintos, San Antón de Yarva, Santiago de Larca, San Joán Evangelista de Vchubamba.

El rrepartimiento de Hananguanca, de la Corona Real y en los tributos ay fechas ciertas situaciones; tiene dos mil quinientos yndios tributarios, y quince mil setecientas sesenta y siete personas, rreducidos en seis pueblos llamados: la Trinidad de Guancayo, San Joán Baptista de Chupaca, Santo Domingo de Cicicaya, Todos Santos de Piviriapuco, Cochangara, Paucarbamba. Ay rreducidos entre los dichos rrepartimientos más de doscientos yndios tributarios, mitimaes de los rrepartimientos de Guarocherí, Challamama, Manusylaraos, y los Yauyos, del distrito de la ciudad de los Reyes.

Corregimiento de Guarocherí

Este Corregimiento tiene ochocientos pesos de plata ensaiada de salario, de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Guarocherí, encomendado en Doña Beatriz Marroquí, que tiene mil ochocientos doce yndios tributarios y doce mil cincuenta y siete personas, rreducidos en siete pueblos, llamados: Santa María de Jesús de Guarocherí, San Lorenzo, San Pedro Guancayro, Sant Josep de Siquipa, Santa Ana, San Damián de Casatambo, San Francisco de Cicicaya.

El rrepartimiento de Chacalla, encomendado en Martín de Ampuero, tiene mil trescientos ochenta y seis yndios tributarios, y seis mil ochocientas ochenta personas, rreducidos en seis pueblos, llamados: San Francisco de Chacalla, Santiago de Carantoma, San Pedro de Quilla, Santa Olalla de Acopalla, Santa Ynés de Chichima, San Jerónimo.

El rrepartimiento de Mama, encomendado en Doña Ma-

Digitized by Google

riana de Rivera, tiene mil veinte y seis yndios tributarios, y cinco mil seiscientas setenta y cinco personas, rreduzidos en tres pueblos llamados San Pedro de Mama, San Joán de Macorana, San Mateo de Guancha, entre los quales quedan rreducidos otros yndios mitimaes.

Corregimiento de la provincia de los Yauyos

Este Corregimiento tiene de salario ochocientos pesos pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Yauyos, de la Corona Real, tiene mil trescientos cuarenta y tres yndios tributarios, y nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro personas, y el rrepartimiento de los Maucos y Laraos, encomendado en Doña María Martel, tiene mil ciento cincuenta yndios tributarios y siete mil ciento ochenta y tres personas; rreduzidos los unos y los otros en honce pueblos, llamados: Omas, Pilas, Cumía, Ayavire, Pongo, Masqui, Guaneque, Pampaquiche, Hatunyauyos, Acarana, Yancambi; en los quales quedan rreducidos asimesmo otros yndios mitimaes del repartimiento de Mama y Chacalla y Guarocherí.

Corregimiento de Canta

Este Corregimiento tiene de salario ochocientos pesos de plata ensayada y marcada cada año, de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Canta, encomendado en Sancho de Rivera, tiene mil ciento treinta y siete yndios tributarios, y seis mil quinientas ochenta y una personas, rreducidos en ocho pueblos, llamados: La Concepción, Ascamarcas, San Joán de Visca, Llachaque, Ysqui, Bambamallo, Aragua, Yquibi.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Xecos, encomendado en Rodrigo Piçarro, tiene trescientos treinta y cuatro yndios tributarios, y cuatro mil dos personas, rreducidos en quatro pueblos, llamados: Guamantanga, San Pedro é San Pablo de Quepa, San Cristóbal de Ravana, San Juan de Sulpica.

El rrepartimiento de los Atabillos, encomendado en Doña Lucía de Montenegro, tiene trescientos ochenta y dos yndios tributarios y dos mil ciento cincuenta y dos personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Pallaca y San Joán.

El rrepartimiento de Hananpiescas, encomendado en Don Joán de Villafuerte, tiene cuatrocientos sesenta y nueve yndios tributarios, y dos mil cuatrocientas veinte y una personas, rreducidos en cinco pueblos, llamados: Pacaro, Santa Lucía, Santa Catalina, San Gregorio, y San Joán y San Agustín.

El rrepartimiento de Hurinpiescas, encomendado en don Francisco de Cepeda, tiene trescientos ochenta y dos yndios tributarios, y mil ciento veinte y nueve personas, rreducidos en un pueblo llamado San Francisco.

Corregimiento de la villa de Yca

La villa de Valverde del valle de Yca es un pueblo de españoles, fundado por el Visorrey Marqués de Cañete á quarenta leguas de la ciudad de los Reyes, y todos los vecinos y moradores del dicho pueblo se ocupan en labranças de heredades, de viñas y sementeras de trigo é maíz.

Regimientos. Ay en la dicha villa formado Cabildo en el qual se eligen cada año quatro Regidores, y aunque había elección de Alcaldes, por la descensión que se entiende que había en la eleçión dellos el Visorrey Don Francisco de Toledo mandó que no se hiciese, y así se a guardado hasta agora.

Escrivania. Ay una Escrivanía pública y del Cabildo de la dicha villa, de la qual había fecho S. M. merced á Cristóbal Carvajo, por ciento y cincuenta ducados que dió por ella; y

Digitized by Google

por se le aver puesto pleyto á ella por el Fiscal desta Real Audiencia, diciendo haber sido S. M. engañado, se dió auto de vista y revista por esta Real Audiencia para que se vendiese; y fechas las diligencias, se rrematò en García de Córdoba, por quatro mill pesos de plata ensayada y marcada.

En la vara de Alguacil Mayor de la dicha villa proveyó el Visorrey Don Francisco de Toledo á Cristóbal de Hollozas; hallarse a por ella si se manda vender con boz y boto en Cabildo, tres mill ducados de Castilla; por cada uno de los Regimientos, trescientos ducados.

Al dicho Corregidor se le señalan de salario ochocientos pesos de plata ensayada y marcada, al qual se le pagan los ducientos pesos dellos de la Caxa Real de S. M., y los seiscientos pesos de lo aplicado en las tasas de los rrepartimientos y pueblos de yndios que tiene en juridición, que son los siguientes:

Los repartimientos de Hananyca y Hurinyca, encomendados en Joán de Barrios é Don Joán Dávalos de Rivera, tienen mil cuatrocientos cuarenta yndios tributarios, y siete mil ochocientas setenta y una personas, rreduzidos en un pueblo á un tiro de arcabuz de la dicha villa, llamado San Joán de Yca.

El rrepartimiento de Chincha, de la Corona Real, tiene novecientos setenta y nueve yndios tributarios, y tres mil setecientas noventa y siete personas, rreducidos en un pueblo llamado del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Pisco y Condor, encomendado en Pedro de Çárate, tiene doscientos ochenta y cinco yndios tributarios, y mil cuatrocientas dos personas, rreducidos en un pueblo llamado La Magdalena, en el qual ay algunos otros yndios mitimaes.

El rrepartimiento de Lanasca, encomendado en Alonso Gutiérrez, tiene seiscientos treinta yndios tributarios y dos mil novecientas cuarenta personas, rreducidos en dos pueblos llamados Caxamarca y Palpa.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Vymay y Limanasca, encomendado en Doña Mariana de Castro, tiene ciento sesenta y siete yndios tributarios, y setecientas tres personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

Corregimiento de la provincia de Cañete

La dicha villa de Cañete es un pueblo de españoles fundado por el Marqués de Cañete, Visorrey que fué deste Reyno, la qual está veinte y dos leguas desta ciudad.

Regimiento. Elígense en la dicha villa dos Alcaldes y dos Regidores, y fuera destos dos Regidores tienen boz é boto el Alguacil Mayor y Fiel Executor, que están nombrados por el Visorrey Don Francisco de Toledo.

Escrivanía. Ay una Escrivanía pública y de Cabildo la qual al presente sirve Cristóbal de León, por merced de S. M.; no es necesario poner más Escrivanías.

Fiel Executor El oficio de Fiel Executor lo sirve Francisco de Soto, por nombramiento del dicho Visorrey Don Francisco de Toledo; y si se vendiese, valdrá hasta trescientos ducados de Castilla.

Alguacil Mayor. La vara de Alguacil Mayor de la dicha villa la vssa Rodrigo de Guinea, por provisión del Visorrey Don Francisco de Toledo; es oficio de poco aprovechamiento; y si se huviese de vender, valdría quatrocientos ducados de Castilla.

El dicho Corregidor tiene de salario ochocientos pesos de plata ensaiada y marcada, los cient pesos dellos se le pagan por los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes, y los sietecientos restantes de lo aplicado por las tasas de los pueblos é rrepartimientos de aquel distrito que son los siguientes:

El rrepartimiento de Lunaguaná, encomendado en Diego de Aguero, tiene setecientos cuarenta yndios tributarios, y tres mil doscientas setenta y seis personas, rreducidos en tres pueblos llamados Paulo, y Santiago y San Francisco de Pacarana.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Coayllo y Calango, encomendado en Antonio Navarro, tiene trescientos noventa y siete yndios tributarios, y mil seiscientas ochenta y cuatro personas, rreducidos en dos pueblos llamados Coayllo y el otro Calango.

El rrepartimiento de Chilcaymala, encomendado en Doña Catalina de Alcohchel, tiene doscientos veinte y cinco yndios tributarios y mil veinte y ocho personas, rreducidos en dos pueblos llamados Chilca y Mala.

El rrepartimiento de Pachacama, encomendado en Don Francisco de Cepeda y Don Joán de Villafuerte, por mitad; tiene sesenta y dos yndios tributarios y seiscientas ochenta y cuatro personas, rreducidos en un pueblo; en el qual asimesmo se rredugeron veinte y seis yndios tributarios Carongas de Doña Beatriz Marroqui, y treinta y siete de Manchai, encomendados en Doña María de Carvajal.

El rrepartimiento de Surco, encomendado en Antonio Navarro, tiene trescientos setenta yndios tributarios y mil quinientas ocho personas, rreducidos en un pueblo llamado Santiago.

El rrepartimiento de Lati, encomendado en Doña Mariana de Castro, tiene ochenta y seis yndios tributarios y trescientas doce personas, rreducidos en un pueblo; en el qual asimesmo se rredugeron cuarenta y tres yndios tributarios y ciento cuarenta personas de Anchoguaylas y Pareache, encomendados en Alonso Gutiérrez.

El rrepartimiento de Cima, encomendado en Doña Mariana de Rivera, tiene doscientos cuarenta y seis yndios tributarios y ochocientas setenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado la Magdalena, en el qual queda asimesmo rreducido el rrepartimiento de Maranga y Guatca, encomendado en Sancho de Rivera, que tiene ciento treinta y tres yndios tributarios y quinientas ochenta personas.

El rrepartimiento de Lurigancho, de la Corona Real, que tiene ochenta y tres yndios tributarios y doscientas

Digitized by Google

noventa y tres personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El pueblo de San Pedro de Caravayllo, donde ay rreducidos ciento ochenta y cuatro yndios tributarios y ochocientas veinte y cuatro personas de diferentes encomenderos.

El Corregimiento de la villa de Arnedo

La villa de Arnedo, que es un pueblo despañoles que está á nueve leguas de la ciudad de los Reyes, se fundó por el Conde de Nieva y Comisarios.

Regidores. Ay en ella dos Alcaldes y quatro Regidores que se eligen cada año y un Alguacil Mayor.

Escrivanía. Ay un Escrivano público y del Cabildo, la qual al presente sirve Francisco Martínez por merced del Visorrey Don Francisco de Toledo é porque sirvió á S. M., con trescientos cincuenta pesos.

Tiene de salario el Corregidor de la dicha villa setecientos cincuenta pesos de plata ensaiada y marcada; los quales se le pagan, los cient pesos dellos por los Oficiales Reales de la ciudad de los Reyes, por ser villa fundada, y lo demás de lo aplicado en las tasas en los pueblos é rrepartimientos de yndios que tiene juridición el dicho Corregidor, que son los siguientes:

El rrepartimiento de Sancay, de la Corona Real, que tiene cuatrocientos veinte yndios tributarios y dos mil noventa y una personas, rreducidos en un pueblo llamado Ucayama.

El rrepartimiento de Guaura, encomendado en Joán Bayón de Campomanes, tiene trescientos noventa y un yndios tributarios y mil ochocientas sesenta y siete personas, rreducidos en un pueblo llamado San Bartolomé, en el qual asimesmo quedan rreducidos los yndios del repartimiento de Begueta, encomendado en Sancho de Rivera, que tiene ciento veinte y cuatro yndios tributarios y quinientas cinco personas.

Digitized by Google

El rrepartimiento de la Barranca, encomendado en el subcesor de Ordoño de Valencia, tiene doscientos sesenta y ocho yndios tributarios y mil ochenta y cinco personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre, en el qual asimesmo quedan rreducidos los yndios del rrepartimiento de Cupi, encomendado en Doña Luisa de Acuña, que son ciento dos yndios tributarios y cuatrocientas sesenta y nueve personas.

El rrepartimiento de Checras, encomendado en Doña Inés de Sosa, tiene mil ciento noventa y nueve yndios tributarios y seis mil doscientas cincuenta y nueve personas, rreducidos en seis pueblos, llamados: San Francisco Higuare, Guamboy, Ichampiyunga, Anquimaca Pacho, Sant Miguel de Canchas, Parquín.

El pueblo de San Joán del Guaral, donde están rreducidos noventa y cuatro yndios tributarios y trescientas setenta personas, encomendados en Don Joan de Aliaga, y veinte y ocho yndios tributarios y ciento veinte y cuatro personas, de la encomienda del capitán Ruibarba.

Corregimiento de Ambar y Caxatambo

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada y marcada de salario cada año, pagado de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Ambar y Caxatambo, encomendado en Joán Fernández de Eredia, tiene mil setecientos setenta y cuatro yndios tributarios y siete mil doscientas sesenta y siete personas, rreducidos en cinco pueblos, llamados: Nuestra Señora de Calatayud, la Magdalena de Caxatambo, San Francisco de Mangas, Santa Marta de Ambar, San Cristóbal de Tomao.

El repartimiento de Lampas, encomendado en Joán Blázquez, tiene mil quinientos sesenta y nueve yndios tributarios y siete mil ciento cuarenta y nueve personas, rreducidos en cinco pueblos llamados... *(sic)*.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Ocros, encomendado en Don Fernando Niño de Guzmán, tiene novecientos ochenta y siete yndios tributarios y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho personas, rreducidos en tres pueblos, llamados: Sant Agustín del Valle, San Benito de Guaylacayán, Santo Domingo de Copa.

El rrepartimiento de Andar, encomendado en Doña Lucía de Montenegro, tiene dos mil ochenta y cuatro yndios tributarios y once mil ochocientas cuarenta y tres personas; no están rreducidos aunque en la visita se avían mandado rreducir á quatro pueblos.

Corregimiento de la provincia de Guailas

Este Corregimiento tiene de salario cada año mill pesos de plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Guailas, encomendado en Don Jerónimo de Guevara, tiene dos mil seiscientos noventa yndios tributarios, rreducidos en seis pueblos llamados: San Pedro de Caruaga, Santo Domingo de Yungai, San Pablo de Matos, Nuestra Señora de la Concepción de Guaylas, San Ilifonso de Caras y San Luis de Macati. Quedan rreducidos entre los dichos yndios doscientos cincuenta y un yndios tributarios y ochocientas cuarenta y nueve personas mitimaes del rrepartimiento de Requay, de la encomienda de Don Joán de Aliaga, y hasta cient yndios mitimaes de la encomienda de Gonçalo de Cáceres.

El rrepartimiento de Requay, encomendado en Don Joán de Aliaga, tiene tres mil ciento noventa y nueve yndios tributarios y diez y siete mil ciento tres personas, rreducidos en seis pueblos, llamados: Santiago de Pira, San Jerónimo de Quihoe, Santa Ana de Chuco, San Antonio de Padua, Sant Joan de Paradín, San Alefonso de Requay.

El rrepartimiento de Marca y el rrepartimiento de

Digitized by Google

Guaraz, encomendado en Hernando de Torres, tiene mil seiscientos diez y nueve yndios tributarios y nueve mil doscientas catorce personas, reducidos en cinco pueblos llamados: San Lorente de la Vega, Sant Gregorio de Guaillapampa, la Magdalena de Guacra, la Verónica de Jaén de Rircaspampa, Guaraz.

Ciudad de León de Guánuco

En la ciudad de León de Guánuco que está cincuenta é cinco leguas de la ciudad de los Reyes, se provee un Corregidor con dos mill pesos de plata ensaiada y marcada de salario, los quales se le pagan de la Caxa Real de la dicha ciudad.

Provéense en esta ciudad dos Oficiales Reales con trecientos pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada un año; tienen boz y boto en Cabildo. Sirven al presente estos oficios: Juan de Saavedra, el de Contador, y Hernando Ortiz, el de Tesorero, por título del Visorrey Don Francisco de Toledo, confirmado por el Visorrey Don Martín Enrríquez.

Elígense en la dicha ciudad cada año dos Alcaldes hordinarios y quatro Regidores, y hasta agora no ay ninguno proveydo por S. M. ni por sus Visorreyes; son estos oficios de poco valor, y aviéndose de vender se entiende que valdrá cada Regimiento de trecientos á quatrocientos pesos. **Regimiento.**

La vara de Alguacil Mayor de la dicha ciudad, se ha nombrado hasta agora por el Corregidor persona que la sirva; proveyó en ella el Virrey Don Martín Enrríquez á Joan de Olave; entiéndese que si se vendiese con boz y boto en Cabildo, baldrá de tres á quatro mill pesos. **Alguacilazgo Mayor.**

Ay dos Escrivanos, y el uno lo es del Cabildo, que lo compró de los frailes jerónimos de Madrid, á quien S. M. hizo merced dél; tiene confirmación de S. M.; el otro oficio lo sirve Hernando Caçalla por título del Virrey Conde de **Escrivanos.**

Digitized by Google

Nieva y Comisarios que lo acrecentaron; no consta tener confirmación de S. M. por agora. Se entiende ser bastante número de Escrivanos; baldrá la Escrivanía pública y del Cabildo tres mill pesos, y la otra mill y quinientos.

En el distrito de la dicha ciudad se proveen los oficios de Corregidores siguientes:

Corregimiento de la provincia de los Conchucos

Tiene este Corregimiento mil pesos de salario pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en jurisdición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Abancaguari, de la Corona Real, tiene ochocientos veynte y seis yndios tributarios y cuatro mil doscientas cuarenta personas, reducidos en tres pueblos, llamados: Sant Gregorio de Guaucar, San Joán de Yaquia, Santo Domingo de Caray.

El rrepartimiento de Ichoguari, encomendado en Doña Inés de Figueroa, tiene ochocientos setenta y nueve yndios tributarios y cuatro mil quinientas noventa personas, rreducidos en tres pueblos, llamados: Sant Luis de Chuquibamba y San Martín de Chacas y San Andrés de Yamedín.

El rrepartimiento de los Conchucos, encomendado en Doña Catalina de Mori, tiene setecientos sesenta yndios tributarios y cuatro mil setecientas cincuenta y nueve personas, reducidos en tres pueblos llamados: Santo Domingo de Tauca, San Marcos de Llapa, Sant Pedro de Corongo.

El rrepartimiento de los Conchucos, encomendado en el capitán Valentino Pardave, tiene ochocientos setenta y tres yndios tributarios y cinco mil setecientas diez personas, reducidos en dos pueblos llamados: San Joán de la Pallesca, San Joán de Siellabamba.

El rrepartimiento de Piscobamba, encomendado en Miguel de la Serna, tiene seiscientos cuarenta y cinco yndios tributarios y tres mil ochocientas setenta y una personas,

Digitized by Google

rreduzidos en tres pueblos, llamados: San Pedro, San Pablo de Piscobamba, San Joán de Pomabamba.

El rrepartimiento de Allancapincos, encomendado en Pedro Despinosa Campos, tiene quinientos veinte yndios tributarios y dos mil ochocientas treinta y una personas, rreducidos en tres pueblos llamados: San Marcos de Chupán, San Jerónimo de Guacachi y el pueblo de Guachil.

El rrepartimiento de Ichospincos, encomendado en Don Gaspar Ortiz Despinosa, tiene trescientos sesenta y ocho yndios tributarios y mil novecientas setenta y siete personas, reducidos en dos pueblos llamados Santo Domingo de Guachy y San Francisco de Pancas.

El rrepartimiento de Ciguas, encomendado en el Capitán Miguel de la Serna, tiene doscientos cuarenta y dos yndios tributarios y mil doscientas trece personas, reducidos en un pueblo llamado Santa María de Chicac.

Corregimiento de la provincia de los Guamalíes

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensaiada y marcada cada año, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de los Guamalíes, encomendado en Doña Joana de Castañeda, tiene cuatrocientos tres yndios tributarios y mil novecientas sesenta y cinco personas, reducidos en dos pueblos llamados el Nombre de Jesús y Sant Francisco de Guari.

El rrepartimiento de Ichoguanuco, encomendado en Doña Antonia Velázquez, tiene cuatrocientos diez y seis yndios tributarios y dos mil ciento cuarenta y ocho personas, rreducidos en quatro pueblos, llamados: San Pedro y San Pablo de Xinga, San Nicolás de Miraflores, San Francisco de Yaras y el pueblo de Punos, donde quedan yndios de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Allancaguanuco, encomendado en

Digitized by Google

Diego de Tarazona, tiene sesenta y tres yndios tributarios y trescientas cuarenta y siete personas, reducidos en un pueblo llamado Santa Ana de Siellapata, con otros yndios de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Ichoguanuco, encomendado en Doña Petronilla de Mendoça, tiene trescientos veinte yndios tributarios y mil quinientos ochenta y cinco personas, reducidos en dos pueblos, llamados: San Lorenço de Chachas y San Francisco de Cascanga.

El rrepartimiento de los Aneyungas, encomendado en la dicha Doña Petronila de Mendoça, tiene setenta y cinco yndios tributarios y doscientas cincuenta y una personas, reducidos en un pueblo.

El rrepartimiento de Pariarga, de la Corona Real, y los tributos para la consignación de los Lanças después de los días de Doña María de Solier, tiene doscientos cincuenta y dos yndios tributarios y mil doscientas diez y siete personas, rreducidos en dos pueblos, llamados: Sant Pedro de Guarqui y San Cristóbal de Chaquín.

El rrepartimiento de los Aneyungas, de la Corona Real y los tributos para la consignación de los Lanças después de los días de Doña María de Solier, tiene ciento sesenta y ocho yndios tributarios y setecientas once personas, reducidos en tres pueblos: Acomayo, Chinchao, Guamancota, donde quedan rreducidos otros yndios de la encomienda de Don Joán Arias Dávila.

El rrepartimiento de los Aneyungas, encomendado en Rodrigo Nieto, tiene setenta yndios tributarios y doscientas cuarenta y seis personas, rreducidos en un pueblo llamado San Francisco de Chinguir.

El rrepartimiento de los Ancas y Yacas, encomendado en Martín de Guzmán, tiene cuatrocientos treinta y cuatro yndios tributarios y dos mil ciento diez personas, rreducidos en tres pueblos, llamados: el Asiento de Chuqui, la Concepción de Conis, Sant Antonio de Rondos.

El rrepartimiento de Guarigancha y Anaucay, enco-

Digitized by Google

mendado en Doña Catalina de Silva, tiene trescientos noventa y cuatro yndios tributarios y mil ochocientas cuarenta personas, rreducidos en un pueblo llamado Guacaca.

El rrepartimiento de Guacarachuco, encomendado en el capitán Joán de la Reynaga, tiene trescientos noventa y tres yndios tributarios y mil seiscientas cincuenta y tres personas, reducidos en un pueblo llamado Santo Domingo de Guacarachuco.

El rrepartimiento de Mancha, encomendado en Joán Manuel de Saavedra, tiene trescientos cuarenta y ocho yndios y mil ochocientas cuarenta y cinco personas, rreducidos en dos pueblos llamados San Pedro de Guacaybamba y San Antonio de Mancha.

Corregimiento de la provincia de Jarama é Chinchacocha

Este Corregimiento tiene mill pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada un año, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Chinchacocha, encomendado en el capitán Joán Tello de Sotomayor, tiene mil novecientos doce yndios tributarios y diez mil setecientas noventa y siete personas, rreducidos en siete *(sic)* pueblos llamados: los Reyes, San Julio de los Sondores, Caruamayo, Ninacaca, San Miguel.

El rrepartimiento de los Yaros Chanpeguarangas, encomendado en Don Joán de Garay, tiene mil cuarenta y un yndios tributarios y cuatro mil ochocientas veinte y una personas, rreducidos en ocho pueblos, llamados: San Joán de Villanueva de Yamacoy, Santa Ana de Xuti, San Francisco de Moxca, Nuestra Señora de la Concepción de Vico, Santa María Magdalena de Chinesa, San Joán Baptista de Guarcaca, San Pedro de Pillao de Guerca, Santo Domingo de Angasmarca.

El rrepartimiento de Tambo, encomendado en el Capi-

Digitized by Google

tán Diego de Rojas, tiene quinientos doce yndios tributarios y dos mil quinientas ocho personas, reducidos en dos pueblos llamados San Pedro de Pellao y San Bartolomé.

El rrepartimiento de Guamalíes, encomendado en Garci Sánchez, tiene ciento noventa y siete yndios tributarios, y son mil treinta y ocho personas; están reducidos en un pueblo llamado San Pablo.

El rrepartimiento de Cayna, de la encomienda de Joán María de Saavedra, tiene ciento diez yndios tributarios, y son cuatrocientas ochenta y nueve personas; están reducidos en un pueblo llamado San Pedro de Cayna.

El pueblo de Guanuco, de Juan Núñez de Saavedra, tiene cuarenta y dos yndios tributarios y doscientas cuarenta y dos personas, reducidos en un pueblo llamado San Pedro de Chobas, juntamente con otros yndios.

El rrepartimiento de los Chupachos, encomendado en Joán Arias Dávila, tiene novecientos cinco yndios tributarios y cuatro mil setecientas cincuenta y una personas, rreducidos en seis pueblos, llamados: Nuestra Señora de Monserrate de Coni, Santa Ana de Taulïcán, San Lorenço de Sunchuytambo, San Miguel de Guaca, San Francisco de Cayrán, San Pedro de Acomayo.

El rrepartimiento de los Yachas, encomendado en Joán Sánchez Falcón, tiene doscientos nueve yndios tributarios y mil nueve personas, reducidos en tres pueblos que se llaman San Lorenço de Cachac y San Francisco de Coquín y San Joán de Paucar.

El rrepartimiento de los Guamalíes, encomendado en Martín de Guzmán, tiene ciento veinte y ocho yndios tributarios y quinientas ochenta y nueve personas, rreducidos en un pueblo llamado San Joán de Cacha.

Los mitimaes, de Joán Sánchez Falcón, tiene doscientos cincuenta y cuatro yndios tributarios y mil ochenta y nueve personas; están rreducidos en dos pueblos llamados Quilcay y Biuchos.

El rrepartimiento de los Yachas, encomendado en Garci

Digitized by Google

Sánchez, tiene ciento setenta y ocho yndios tributarios y novecientas cuarenta y siete personas, rreducidos en tres pueblos llamados San Lorenço Cachal y San Francisco de Coquín y San Juan de Paucar.

El rrepartimiento de Yanamates, encomendado en Martín de Guzmán, tiene ciento treinta y seis yndios tributarios y setecientas veinte y una personas, rreducidos en dos pueblos llamados San Francisco de las Nieves é San Joán Baptista.

El rrepartimiento de Tarama, encomendado en Ana de Figueroa, tiene novecientos noventa y nueve yndios tributarios y cinco mil setecientas cincuenta y siete personas, rreducidos en seis pueblos llamados: Santa Ana de Ribera, Santa Cruz de Tapo, San Miguel de Ocobamba, San Cristóbal de Palcantayo, San Jerónimo de Pixui y un pueblo de salineros.

Ciudad de Truxillo

En la ciudad de Truxillo se ha proveydo hasta agora un Corregidor por los Visorreyes deste Reyno, sólo de dos mill pesos de plata ensayada y marcada, pagados de la Caxa Real de la dicha ciudad; tiene S. M. proveydo aora en el dicho oficio á Fructuosso de Vlloa por tiempo de seis años, el qual al presente queda sirviendo el dicho oficio.

Ay en esta ciudad dos Oficiales Reales; dase á cada uno quatrocientos pesos de plata ensayada y marcada de salario en cada un año; sonlo al presente Joaquín de Aldana, Tesorero, por título de S. M., Francisco de Camudio Fator, por título de el Licenciado Castro, confirmado por los Visorreyes Don Francisco de Toledo y Don Martín Enrríquez. **Oficiales Reales.**

Elígense en la dicha ciudad cada año dos Alcaldes hordinarios y cuatro Regidores; sin éstos ay otros quatro: los dos proveydos por S. M., que son Joán Daça Carvajal é Pedro Tinoco, que los compraron de una viuda de Ma-

Digitized by Google

drid á quien S. M. hizo merced dellos; los otros son Joán de Çamudio por título del Visorrey Don Francisco de Toledo, por aver vacado por muerte de Francisco Pérez Lezcano Regidor perpetuo, y Alonso Ortiz por provisión del Visorrey Don Martín Enrríquez, que se la dió por aver él comprado un Regimiento del Visorrey Conde de Nieva y Comisarios para un hijo suyo y por haberse fecho clérigo se le dió la dicha provisión para que por sus días usase el dicho oficio. Entiéndese que si se vendiesen estos Regimientos se hallaría por cada uno quinientos ducados de Castilla y no más.

Vara de Alguacil Mayor

La vara de Alguacil Mayor de la dicha ciudad anda á provisión y nombramiento del Corregidor; dicen que si se vendiese se hallarían por ella tres mill pesos, dándose con boz y boto en Cabildo.

Escrivanos.

Ay tres Escrivanos públicos en la dicha ciudad y el uno lo es del Cabildo; éste sirve Antonio de Paz, por título de S. M.; dicen que valdrá tres mil ducados de Castilla. El otro Escrivano es Joán de Mata que compró el dicho oficio del Conde de Nieva y Comisarios, que valdrá dos mill ducados de Castilla. Y la otra sirve Antonio de Vega, que la compró del Visorrey Don Francisco de Toledo, que la vendió por una Cédula de S. M.; valdrá otros dos mill ducados.

El oficio de Depositario general, aunque se an fecho diligencias para lo vender, no se a hallado quien dé nada por él.

En el distrito desta ciudad ay los Corregimientos siguientes:

Corregimiento de la villa de Sancta

La villa de Santa María de la Parilla es un pueblo despañoles fundado por el Conde de Nieva, que está sesenta leguas desta ciudad de los Reyes; susténtanse los vecinos de la dicha villa de labranças y crianças, y es puerto de

Digitized by Google

mar y donde todos los más de los navíos que van á Tierrafirme y á Nueva España se proveen de bastimentos. Provéese en esta villa un Corregidor con ochocientos pesos de salario, los ducientos y cincuenta pagados de la Caxa Real de la ciudad de Truxillo, y lo restante de los repartimientos de yndios que tiene en juridición, que abajo yrán declarados.

Elígense cada año dos Alcaldes y tres Regidores. **Regidores.**

Asimesmo se elige un Alguacil Mayor con boz y boto en el Cabildo, por provisión que para ello dió el dicho Visorrey Conde de Nieva.

Esta población es pequeña y hasta agora no a avido Escrivano, y quando es necesario le nombra el Corregidor.

Todos estos oficios son de poco valor, y por sola la Escrivanía se entiende darán por ella trecientos ducados de Castilla. **Escrivanía.**

Tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Guarmey, encomendado en Muñoz Dávila, tiene doscientos cuatro yndios tributarios y setecientas ochenta y cinco personas; están mandados rreducir en dos pueblos llamados Guarmey y Lampaca, donde se an de rreducir algunos yndios de la encomienda de Gonzalo de Cáceres.

El rrepartimiento de Moroquizquiz, encomendado en Gonçalo de Cáceres, tiene seiscientos sesenta y ocho yndios tributarios y dos mil setecientas doce personas, rreduzidos en seis pueblos, llamados: el pueblo de Moro, el de Quizquiz, el de Sanca, Lacalamarca, Guambo y el de Totopón.

El rrepartimiento de Caxma la Alta é Moche, encomendado en Don García de Toledo, tiene ciento sesenta y tres yndios tributarios y setecientas catorce personas, reduzidos en un pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Caxma la Baja, encomendado en Andrés Chacón, tiene setenta y ocho yndios tributarios y

Digitized by Google

doscientas treinta y una personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Sancta y Guambacho, encomendado en Cristóval de Angulo, tiene ciento veinte y tres yndios tributarios y quinientas ochenta y cinco personas, rreduzidos en dos pueblos llamados Sancta y Guambacho, donde asimesmo quedan sesenta y tres yndios tributarios y doscientas treinta y seis personas, de la encomienda de Luis de Atiença y Alonso Gonçález.

El rrepartimiento de Guanape y Chao, encomendado en Doña Isabel de la Reguera, tiene trescientos veinte y cuatro yndios tributarios y mil ochenta y ocho personas, rreducidos en dos pueblos del mesmo nombre.

Los yndios de Henepeñas, encomendados en Doña María de Fuentes, que son veinte y un yndios tributarios y ciento veinte y ocho personas, reducidos en un poblezuelo.

Corregimiento de Chicama

Tiene de salario este Corregimiento ochocientos pesos de plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Chicama y Chimo, encomendado en Don Diego de Mora, tiene mil seiscientos cinco yndios tributarios y seis mil seiscientas treinta y siete personas, rreduzidos en tres pueblos llamados Chimo, Guanchaco, Mansiche.

El rrepartimiento de Licapa, encomendado en Francisco de Fuentes, tiene trescientos cincuenta y tres yndios tributarios y mil doscientas noventa y nueve personas, rreducidos en un pueblo llamado Lipaca.

El rrepartimiento de Xequetepeque, encomendado en Pero Gonçález de Ayala, tiene ochocientos noventa y seis yndios tributarios y tres mil setecientas ochenta y siete personas, reducidos en dos pueblos llamados San Pedro de Lloco, Xequetepec. Quedan en estos pueblos.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Chepén, encomendado en Diego de Galdo, tiene ciento cincuenta yndios tributarios y quinientas cuarenta y dos personas; y asimesmo se rreduxo con ellos el rrepartimiento de Moro, encomendado en Francisco Ruíz de Alcántara, que tiene ciento ochenta y nueve yndios tributarios y setecientas veinte y ocho personas.

El rrepartimiento de Chérrepe, encomendado en Doña Luisa de Mendoça, tiene doscientos setenta y ocho yndios tributarios y novecientas diez y ocho personas, rreducidos en dos pueblos llamados Chérrepe y Mocripe.

El rrepartimiento de Reque, encomendado en Salvador Vázquez, tiene seiscientos cincuenta yndios tributarios, y dos mil quinientas setenta y dos personas, rreducidos en un pueblo llamado del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Chuspocallanca, encomendado en Pedro Dolmos de Ayala, tiene setecientos diez y seis yndios tributarios y dos mil novecientas setenta y dos personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Cinco, encomendado en Don Pedro de Lezcano, tiene setecientos treinta y un yndios tributarios y dos mil trescientas setenta y tres personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Collique, encomendado en Luis de Atiença, tiene quinientos ochenta y dos yndios tributarios y dos mil trescientas veinte y cinco personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre, ecepto alguna parte que se rredugeron con los de Cinco.

El corregimiento de la villa de Caña

La villa de Santiago de Miraflores del valle de Caña es un pueblo despañoles, fundado por el Visorrey Don Francisco de Toledo; provéese en esta dicha villa un Regidor con ochocientos pesos de plata ensayada y marcada de salario, los ciento y cincuenta pesos pagados de la Caxa Real de la ciudad de Truxillo, y lo demás de lo aplicado

Digitized by Google

por las tasas en los repartimientos de yndios que tiene en juridición, que abajo yrán declarados.

Regimiento. Elígense cada año en esta villa dos Alcaldes y quatro Regidores y un Alguacil Mayor con boz y boto en el dicho Cabildo; es población nueva y de pocos vecinos, y así ninguno de estos oficios se entiende ternán valor.

Ay en la dicha villa una Escrivanía pública y de Cabildo, la qual tiene Alonso Carrillo, á quien la vendió el Virrey Don Francisco de Toledo en mil cuatrocientos é treinta pesos ensayados. No aparesce por agora ser nescesarios más Escrivanos por ser población muy pequeña.

Tiene en juridición el dicho Corregidor los repartimientos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Caña, encomendado en Hernando Delgadillo, que tiene trescientos veinte yndios tributarios y mil doscientas veinte y tres personas, rreducidos en un pueblo junto á la dicha villa.

El rrepartimiento de Lambayeque, de la Corona Real, tiene mil quinientos ochenta y cuatro yndios tributarios y cinco mil ochocientas cincuenta y cuatro personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Firriñafe, encomendado en Melchor de Osorno, tiene quinientos treinta y cinco yndios tributarios y mil novecientas ochenta y cinco personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Tucume, encomendado en Lorenço de Çamudio, tiene mil quinientos cincuenta y cuatro yndios tributarios y cinco mil setecientas setenta y nueve personas, rreducidos en dos pueblos.

El rrepartimiento de Yllimo, encomendado en Joán Roldán, tiene ochocientos treinta y cuatro yndios tributarios y tres mil trescientas treinta y cinco personas, rreduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Xayanca, encomendado en Francisco de Barbarán, tiene novecientos cuarenta y ocho yndios tributarios y seis mil sesenta y ocho personas, rreducidos en un pueblo del mesmo nombre.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Pacora, encomendado en Doña Catalina Arias, tiene doscientos treinta y cuatro yndios tributarios y novecientas cuarenta y cinco personas, reducidos en un pueblo del mesmo nombre; y asimesmo quedan rreducidos en el dicho pueblo trescientos yndios tributarios y seiscientas personas, del rrepartimiento de Xayanca.

El rrepartimiento de Motupe, encomendado en Lucas Ramírez Arellano, tiene quinientos cuarenta y tres yndios tributarios y dos mil trescientas veinte personas, rreduzidos en un pueblo llamado San Jerónimo.

El rrepartimiento de Copis, encomendado en Nicolás de Villacorta, tiene cuarenta y un yndios tributarios y ciento veinte y tres personas, reducidos en un pueblo de Santo Domingo Dolmos.

El rrepartimiento de Olmos Santo Velico *(sic)* y Catón, de la Corona Real, tiene trescientos ochenta y dos yndios tributarios y mil quinientas noventa y ocho personas, rreducidos en el dicho pueblo de Sancto Domingo.

El rrepartimiento de Penachi y Salas, de la Corona Real, tiene doscientos cincuenta y cinco yndios tributarios y setecientas noventa y tres personas, rreducidos en un pueblo llamado Sant Mateo de Penachi.

Corregimiento de la provincia de Caxamarca

Este Corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada y marcada, pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto; tiene en juridición los rrepartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Casamarca, encomendado en Doña Jordana Mexía, tiene dos mil seiscientos setenta y ocho yndios tributarios y quince mil doscientas cuarenta personas; y el rrepartimiento de Casamarca, que fué de Doña Beatriz de Isasaga, tiene mil setecientos cuarenta y dos yndios tributarios y nueve mil cuatrocientas treinta y cuatro perso-

Digitized by Google

nas, reducidos los unos y los otros en quatro pueblos llamados San Antonio, el Nombre de Jesús, la Trinidad y la Asunción; y después se estendieron en ocho pueblos que se dicen San Marcos, Cuzmango, Cafal, Chota, San Pablo, Sant Miguel, Nepos, Contumaca; asimesmo quedan rreduzidos en los dichos quatro pueblos trecientos y quarenta y ocho yndios tributarios y mil cuatrocientas cincuenta y dos personas, yndios mitimaes encomendados en diferentes personas.

El rrepartimiento de Guamachuco, encomendado en Doña Florencia de Sandoval, tiene dos mil cuatrocientos setenta y cinco yndios tributarios y catorce mil cuatrocientas treinta y una personas, rreduzidos en seis pueblos llamados... *(sic)*.

El rrepartimiento de los Guambos, encomendado en Don Lorenço de Ulloa, tiene quinientos noventa y un yndios tributarios y dos mil seiscientas treinta y ocho personas, rreducidos en dos pueblos llamados Guambos, Cuterbo Llama.

Ciudad de San Francisco de Buena Sperança

Paita. En la ciudad de San Francisco de Buena Esperança y puerto de Paita llamada por otro nombre de San Miguel de Piura, se provee un Corregidor con mil y ducientos pesos de plata ensayada é marçada de salario en cada un año; los quinientos pesos dellos se le pagan de la Caxa Real de la dicha ciudad, y lo demás se le paga de lo aplicado en las tasas de los repartimientos de aquella juridición para el dicho salario. Este Corregidor a sido siempre proveydo por los Visorreyes, hasta agora que lo proveyó S. M. en el Capitán Alonso Forero por seis años, el qual está sirviendo el dicho oficio.

Provéense en esta dicha ciudad dos Oficiales Reales con trecientos pesos de plata ensaiada é marcada de salario en

Digitized by Google

cada un año, pagados de la Hacienda Real; sirven al presente estos oficios Gonçalo Prieto Dávila, el de Tesorero, y Gabriel de Miranda, el de Contador, con título del Visorrey Don Francisco de Toledo.

En la dicha ciudad se eligen cada año dos Alcaldes y quatro Regidores fuera de los dos Oficiales Reales que asimesmo tienen boz y boto en Cabildo; entiéndese que si se oviesen de vender estos Regimientos se hallara por cada uno hasta trecientos ducados, y no más por ser pueblo de pocos vecinos. **Regimiento.**

Ay un Escrivano público y de Cabildo, el qual oficio se vendió por el Visorrey Don Francisco de Toledo en Joán de Bustos en pesos ensayados, y abrá quatro meses que fallesció é quedó vaco. **Escrivanía.**

Podríase proveer otro Escrivano público y que asimesmo fuese Escrivano de Registros, y valdrá este oficio en esta forma mill pesos y más.

Tiene en juridición el dicho Corregidor los pueblos de yndios siguientes:

Junto á la dicha ciudad están poblados cinquenta y cinco yndios tributarios y doscientas quarenta y seis personas, de la encomienda de Gonçalo Farfán y Gaspar Troche de Buytrago.

El pueblo de San Lucas de Colán, que tiene ciento sesenta y tres yndios tributarios y seiscientas treinta y dos personas, encomendados en diferentes personas.

El pueblo de San Martín de Sechura, que tiene ciento cincuenta y siete yndios tributarios y seiscientas setenta y ocho personas, de la encomienda de Rui López y Gaspar Troche de Buytrago.

El pueblo de San Joán de Catacaos, de la Corona Real, que tiene doscientos doce yndios tributarios y seiscientas cincuenta y cuatro personas; quedan reduzidos en este pueblo trescientos treinta y siete yndios tributarios y mil ciento diez personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Sant Sebastián del Valle, que tiene ochenta

Digitized by Google

y dos yndios tributarios y doscientas veinte y siete personas.

El rrepartimiento de Guancabamba, encomendado en Gaspar de Valladolid, tiene trescientos setenta y siete yndios tributarios y mil doscientas cincuenta y siete personas, reduzidos en un pueblo llamado San Pedro.

El pueblo de Sant Nicolás de Túmbez, que tiene doscientos diez y siete yndios y quinientas cincuenta y tres personas, de la encomienda de Gonçalo Farfán, y veinte yndios tributarios y noventa y cinco personas, de Mancora, de Gonçalo Prieto Dávila.

El rrepartimiento de Ayavaca, que tiene en encomienda Diego Vaca de Sotomayor, tiene doscientos treinta y siete yndios tributarios y seiscientas noventa y ocho personas, rreduzidos en un pueblo llamado Nuestra Señora del Pilar.

El rrepartimiento de Chinchachara Sondor Serrán, de la encomienda del Capitán Hernando Lamero, tiene doscientos tres yndios tributarios y quinientas cuarenta y dos personas, reduzidos en un pueblo llamado Frías.

Ciudad de San Joán de la Frontera de los Chachapoias

En la ciudad de Sant Joán de la Frontera de Chachapoyas, que es provincia de Porssi *(sic)*, y cae ciento cincuenta leguas desta ciudad á la banda del Este, se provee un Corregidor con dos mill pesos de plata ensaiada y marcada de salario, pagados de la Real Hacienda de la dicha ciudad, de donde asimesmo se paga la limosna de vino é aceite que S. M. manda dar á los monasterios, y muchas veces no alcança á poder pagar el dicho salario y limosna la Hacienda Real que en ella se recoje. Tiene asimesmo el dicho Corregidor en juridición la ciudad de Santiago de Moyobamba, que es una población en la qual avrá hasta veinte y cinco españoles, y está treinta leguas de la dicha ciudad de Chachapoias.

Digitized by Google

Provéense en esta ciudad de Chachapoias dos Oficiales Reales con ciento y cincuenta pesos de plata ensaiada é marcada cada uno, pagados de la dicha Real Hacienda; y los que al presente sirven los dichos oficios por nombramiento del Visorrey Don Francisco de Toledo son Joán Sánchez Delgado, que sirve el oficio de Contador, y Marcos Baptista Nano que sirve el de Tesorero, por título del Virrey Don Martín Enrríquez; y la otra llave la tiene el dicho Corregidor. **Oficiales Reales.**

En la dicha ciudad se eligen cada año dos Alcaldes y quatro Regidores demás de los dichos Oficiales Reales y Alguacil Mayor que tienen boz é boto en el dicho Cabildo; entiéndese que si se oviesen de vender estos Regimientos, que por ser pueblo de poca gente y menos contrataciones, se hallarán por cada uno duzientos ó duzientos y cinquenta ducados de Castilla y no más. **Regidores.**

La vara de Alguacil Mayor de la dicha ciudad la sirve Gonçalo Rodríguez Franco por nombramiento del Visorrey Don Martín Enrríquez; es de poco provecho, y si se hubiese de vender, se hallaría por ella con boz y boto en Cabildo hasta mill y quinientos ducados de Castilla. **La vara de Alguacil Mayor.**

En la dicha ciudad ay dos Escrivanos públicos, y el uno lo es del Cabildo; compró el dicho oficio Gonçalo Sánchez Delgado en ochocientos pesos, y lo sirve por título del Virrey Don Francisco de Toledo. El otro oficio lo sirve Baltasar Ortiz por aver fecho dexación dél Joán Çamorano, que lo tenía por título de S. M.; tienen nombramiento del Virrey Don Francisco de Toledo; entiéndese que el dicho oficio valdrá de quinientos á seiscientos ducados, y no paresce ser nescesarios más Escrivanos por ser la dicha población pequeña. **Escrivanías.**

En el Corregimiento de la dicha ciudad se proveen los Corregimientos de yndios siguientes:

Digitized by Google

Corregimiento de la provincia de Caxamarquilla

En la provincia de Caxamarquilla y Condormarca se provee un Corregidor con salario de seiscientos y cinquenta pesos ensaiados, pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto, el qual tiene en su juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El rrepartimiento de Collay, encomendado en Joán López Montenegro, tiene quinientos ochenta y cuatro yndios tributarios y dos mil ochocientas ochenta y cinco personas, reduzidos en tres pueblos llamados Chacllas, Canta, Mitibamba.

El rrepartimiento de Sucos y Puymal, encomendado en Onorato Estevan, tiene doscientos cuarenta y siete yndios tributarios y mil ciento dos personas, reducidos en dos pueblos llamados Uchupiax y Andaraca.

El rrepartimiento de Caxamarquilla, encomendado en Inés Nieto, tiene quinientos sesenta y un yndios tributarios y dos mil ochocientas ochenta y cuatro personas, reduzidos en quatro pueblos llamados Sant Salvador de Caxamarquilla y Bambamarca y Ninichal y Talachavi.

El rrepartimiento de Laymebamba y Cochabamba, encomendado en Don Joán de Guevara, y en los tributos ay fechas ciertas situaciones, tiene novecientos doce yndios tributarios y cinco mil doscientas tres personas, reduzidos en tres pueblos llamados Santo Tomás de Quellay y San Elifonso y Cochabamba.

El repartimiento de Chilchos y Laya, de la Corona Real, tiene trescientos cincuenta y tres yndios tributarios y mil cuatrocientas cincuenta y siete personas, reduzidos en tres pueblos llamados Santa Mónica, Sant Guillermo y el Asiento de Tambo.

Digitized by Google

CORREGIMIENTO DE LA PROVINCIA DE LOS PACLLAS

Este Corregimiento tiene de salario seiscientos pesos de plata ensaiada é marcada, pagados de lo aplicado para este efeto en las tasas; tiene en juridición los repartimientos é pueblos de yndios siguientes:

El repartimiento de Sonche, encomendado en Joán Baptista Esteban, tiene cuarenta y dos yndios tributarios y ciento noventa y nueve personas, reduzidos en un pueblo llamado Santa María de Sonche.

El rrepartimiento de Chelequín, encomendado en Hernán Pantoja, tiene quinientos treinta yndios tributarios y dos mil ochocientas treinta y una personas, reduzidos en tres pueblos llamados Nuestra Señora de la Concepción de Chelequín y la Magdalena de Sonche y el pueblo de Tampa.

El rrepartimiento de San Joán de Cebola y los Chunchos Mapacamayos, encomendado en Francisco Cansino, tiene doscientos noventa y cuatro yndios tributarios y mil ciento ochenta y dos personas, reducidos en tres pueblos llamados San Joán de los Chunchos, San Miguel de los Mapacamayos.

El rrepartimiento de Puylunquín, encomendado en Onorato Estevan, tiene ciento veinte y siete yndios tributarios y quinientas nueve personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Santiago de Yamarasbamba, de la dicha encomienda, tiene ciento veinte yndios tributarios y quinientas treinta y siete personas, reduzidos en un pueblo llamado Techo.

El repartimiento de Chibalta, encomendado en Luis Valera, tiene ciento ochenta y siete yndios tributarios y novecientas diez y nueve personas, reduzidos en dos pueblos llamados San Miguel de Quitaya é San Joán de Chibalta.

El rrepartimiento de Xumbilla, encomendado en Pedro

Digitized by Google

Ximénez, tiene ciento cincuenta y cuatro yndios tributarios y ochocientas y cincuenta y cinco personas, reduzidos en dos pueblos llamados del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Trapa, encomendado en Joán Baptista Nano, tiene sesenta y un yndios tributarios y trescientas treinta y cuatro personas, reducidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Iapa, encomendado en Hernán Pantoja, tiene doscientos noventa y dos yndios tributarios y mil doscientas treinta y nueve personas, rreduzidos en un pueblo llamado Colos.

El rrepartimiento de Lambaxalca, encomendado en Hernando de Mori, tiene ciento veinte y cuatro yndios tributarios y quinientas cuarenta y ocho personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Cazayungas, encomendado en Doña Catalina de Fuentes, tiene ciento sesenta yndios tributarios y setecientas veinte y nueve personas, reduzidos en un pueblo llamado Guaira.

El rrepartimiento de Cazcayungas, encomendado en Leonardo Muñoz, tiene ciento veinte y nueve yndios tributarios y quinientas noventa personas, reducidos en un pueblo llamado San Pedro de Bayala.

El rrepartimiento de Iumpt *(sic)* Cazcayungas, encomendado en Joán Baptista Nano, tiene noventa y un yndios tributarios y doscientas setenta y ocho personas, reducidos en un pueblo llamado Iumpito.

El rrepartimiento de Guapa, encomendado en Domingo de Çarauz, tiene ochenta y siete yndios tributarios y trescientas diez y nueve personas, reduzidos en un pueblo llamado Pisca.

El rrepartimiento de Bagazán, encomendado en Francisco García Xaymes, tiene setenta y ocho yndios tributarios y cuatrocientas ochenta y una personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Taulia, encomendado en Hernán

Digitized by Google

Pantoja, tiene trescientos sesenta yndios tributarios y mil setecientas dos personas, reduzidos en tres pueblos llamados Taulia, Illabamba, Guamampata.

El rrepartimiento de Tosico, encomendado en Francisco Dávila, tiene setenta y cuatro yndios tributarios y doscientas diez y seis personas, reduzidos en un pueblo llamado Sant Isidro.

El rrepartimiento de Chitimaros y Licate, encomendado en Francisco Núñez, tiene noventa y cuatro yndios tributarios y doscientas ochenta y ocho personas, reduzidos en dos pueblos de los mesmos nombres.

El rrepartimiento de Xepelacio Conchuiaycetor, encomendado en Diego Camacho, tiene ciento cincuenta y un yndios tributarios y cuatrocientas treinta y nueve personas, reduzidos en dos pueblos llamados Xepelacio y Conchuiaycetor.

El rrepartimiento de Nexaque y Cavisco, encomendado en Gonçalo de Alvarado, tiene ciento setenta y dos yndios tributarios y trescientas ochenta y siete personas, reducidos en dos pueblos de los dichos nombres.

El rrepartimiento de Burçao, encomendado en Domingo Hernández Vidal, tiene noventa y nueve yndios tributarios y cuatrocientas cuarenta y cinco personas, reducidos en un pueblo del dicho nombre.

El rrepartimiento de Iranare, encomendado en Diego de Pineda, tiene ciento cuarenta y cuatro yndios tributarios y trescientas setenta y tres personas, reduzidos en un pueblo del dicho nombre.

El rrepartimiento de Guasta y Calanga, encomendado en Fernando García Xaymes, tiene ciento setenta y cuatro yndios tributarios y cuatrocientas noventa personas, reducidos en un pueblo llamado San Pedro y San Pablo.

El rrepartimiento de Tohe, encomendado en Melchor Guerra, tiene ciento ocho yndios tributarios y trescientas setenta y cuatro personas, reducidos en un pueblo del dicho nombre.

Digitized by Google

Contor, encomendado en Bernardino López, tiene doscientos quince yndios tributarios y mil seiscientas diez personas, reducidos en un pueblo llamado Badajoz.

El rrepartimiento de Chingatopa, encomendado en Antón Gómez Correa, tiene ciento cuatro yndios tributarios y doscientas cincuenta y nueve personas, en un pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Maçaco, encomendado en Diego Cavallero, tiene noventa y cinco yndios tributarios y doscientas diez y seis personas en dos pueblos llamados Laucarpia y Guacitirayo.

El rrepartimiento de Oromina, encomendado en Pedro de Bardales, tiene sesenta y seis yndios tributarios y ciento noventa y una personas, en un pueblo del mesmo nombre.

Corregimiento de Luya y Chillao

En este Corregimiento están señalados seiscientos pesos de salario.

El rrepartimiento de la Xala, encomendado en Alonso de Chaves, tiene trescientos cincuenta y cinco yndios tributarios y mil ochocientas cincuenta personas, reducidos en tres pueblos llamados Badajoz, San Cristóbal y la Magdalena.

El rrepartimiento de Chachas y Mitimaes, encomendado en Joana Gallega, tiene ochenta y nueve yndios tributarios y cuatrocientas sesenta y cuatro personas, reducidos en un pueblo llamado Levanto.

El rrepartimiento de Olea y Cheto, encomendado en Pedro de Vergarai, tiene trescientos veinte yndios tributarios y mil ochocientas sesenta y una personas, reducidos en dos pueblos del mismo nombre.

El rrepartimiento de Timal, Colcamal y Allaucán, encomendado en Joán de Pinedo, tiene ciento sesenta y un yndios tributarios y ochocientas tres personas, reducidos en dos pueblos llamados San Pedro de Timal y San Cristóbal de Colcamal.

Digitized by Google

El rrepartimiento de Luyaconilap *(sic)*, encomendado en Inés Nieto, tiene ciento treinta y siete yndios tributarios y seiscientas veinte personas, reducidos en un pueblo llamado San Antonio.

El rrepartimiento de Luya, encomendado en Melchor Ruiz, tiene ciento ochenta y cinco yndios tributarios y mil cuatro personas, reducidos en dos pueblos llamados Patato y Luya.

El rrepartimiento de Cusmal y Questancho, encomendado en Pero Ximénez, tiene trescientos sesenta y un yndios tributarios y mil setecientas sesenta y seis personas, reduzidos en dos pueblos llamados San Miguel y Machayalcho.

El rrepartimiento de Susuya, encomendado en Joán Baptista Nano, tiene veinte y cinco yndios tributarios y noventa y ocho personas, reduzidos en un pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Timorbamba, encomendado en Joán de Rojas, tiene trescientos veinte y nueve yndios tributarios y setecientas diez y nueve personas, reduzidos en tres pueblos llamados Sant Joán y Cherión y Santiago del Agua.

El rrepartimiento de Longuía y Yamón, encomendado en Joán de Fuentes, tiene doscientos veinte y seis yndios tributarios y mil cuarenta y tres personas, reduzidos en dos pueblos llamados Santiago de Yamón y Longuía.

El repartimiento de Tuamacho y Colquimangla, encomendado en Doña Catalina de Fuentes, tiene ciento noventa y tres yndios tributarios y setecientas ochenta personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El repartimiento de Bagua, encomendado en Joán Díaz Carvallo, tiene treinta y nueve yndios tributarios y ciento veinte y ocho personas, reducidos en un pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Honda, encomendado en Leonardo Muñoz, y Chisgo, de Pedro Gómez Freyle, tiene ciento cinco yndios tributarios y cuatrocientas noventa y una per-

Digitized by Google

sonas, reduzidos en dos pueblos llamados Santa María de Nieva y San Cristóval de Chotón, y en el dicho pueblo de San Cristóval quedan reduzidos cuarenta y un yndios tributarios y ciento ochenta y siete personas de vista, encomendados en Ortuño de Vergaray.

El repartimiento de Choco, encomendado en Alejos de Medina, y Comacocha, de Joán de Pineda, tiene trescientos cincuenta y seis yndios tributarios y mil quinientas una personas, reduzidos en dos pueblos llamados San Francisco de Xonta y San Francisco de Comacocha, ecepto alguna parte de los de Choco que se reduxeron en el dicho pueblo de San Cristóval.

El repartimiento de Chupate, encomendado en Alonso de Chaves, tiene ciento setenta y tres yndios tributarios y ochocientas veinte y una personas, reducidos en un pueblo llamado San Pedro.

El repartimiento de Pomacocha, encomendado en Pero Gómez Freyle, tiene ciento cincuenta y nueve yndios tributarios y ochocientas ochenta y tres personas, reduzidos en un pueblo del mesmo nombre.

El repartimiento de Trapollo, encomendado en Luis Valera, tiene ciento y cincuenta y tres yndios tributarios y novecientas veinte y nueve personas, reducidos en dos pueblos llamados Sant Andrés y Santo Tomás.

El repartimiento de Checta, encomendado en García de Torres, tiene doscientos sesenta y un yndios tributarios y ochocientas cuarenta y dos personas, reducidos en dos pueblos llamados Checta y Timorbamba.

El repartimiento de los Guancas, encomendado en Don Francisco de Guevara, tiene cincuenta y dos yndios tributarios y doscientas setenta y seis personas, reduzidos en un pueblo llamado del mismo nombre.

(Hasta aquí llegan los pueblos despañoles é yndios que se comprehenden en el distrito é jurisdicción de la Real Audiencia de los Reyes y entran los del distrito de la Real Audiencia de Sant Francisco del Quito.)

Digitized by Google

En las ciudades de Santiago de Guayaquil y Puerto Viejo, que está la una de la otra veynte y cinco leguas, se provee un Corregidor con mill pesos de plata ensaiada y marcada de salario, pagados los quinientos pesos dellos de la Caxa Real de las dichas ciudades, y los otros quinientos de los aplicados por las tasas de aquel distrito para este efeto.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil se eligen cada año dos Alcaldes y dos Regidores, fuera de otros Corregidores que ay, que el uno es Andrés Durán Braço, que lo compró del Virrey Conde de Nieva y Comisarios en ciento y cincuenta pesos, y el otro Hernando Gavilán, que lo sirve por nombramiento del Virrey Don Francisco de Toledo. La dicha población es tan pequeña, que aunque se vendiesen los dichos Regimientos no se hallaría quien diese por ellos cosa alguna.

La vara de Alguacilazgo Mayor.

La vara de Alguacil Mayor de dicha ciudad la sirve Fulano Sierra, por nombramiento del Virrey Don Francisco de Toledo; entiéndese que si se mandase vender se hallaría por ella mil ducados.

Oficiales Reales.

Sirven Joán de Vargas y Bernabé Loçano los oficios de Tesorero y Contador de la dicha ciudad con pesos de salario cada uno, pagados de la Caxa de la dicha ciudad por nombramiento del Visorrey Don Francisco de Toledo.

Hay dos Escrivanos públicos, y el uno lo es de Cabildo y Minas é Registros por merced de S. M. y sirve al presente el dicho oficio Diego Navarrete. El otro es Hernando de Arnedo y compró el dicho oficio del Visorrey Conde de Nieva y Comisarios en ochocientos pesos ensayados. No es necesario que aya más Escrivanos, antes se le pasa mucha parte del año que no tienen que escrevir.

En la dicha ciudad de Puerto Viejo se eligen cada año otros dos Alcaldes y quatro Regidores y esta población es de hasta veynte y cinco españoles y todos pobres, y aunque se mandasen vender estos oficios no se hallaría quien diese por ellos nada.

Digitized by Google

En la dicha ciudad ay un Escrivano de Cabildo, y sirve el dicho oficio Pero Hernández, por título del Virrey Don Francisco de Toledo, y es de tan poco provecho que apenas se puede sustentar un hombre de muy moderado gasto.

El dicho Corregidor tiene en su juridición los repartimientos de yndios del distrito de las dichas ciudades, questán en los pueblos de yndios siguientes:

Disdrito de Guayaquil

El pueblo de Nuestra Señora de Guayaval de la isla de la Puna, de la Corona Real, que tiene trescientos trece yndios tributarios y mil sesenta y cuatro personas.

El pueblo de San Francisco de la Rivera, que tiene quinientos treinta y siete yndios tributarios y mil seiscientas treinta personas, encomendados en diferentes encomenderos.

El pueblo de Santa Clara de Yanco, que tiene cuatrocientos cincuenta y cuatro yndios tributarios y mil setecientas diez y siete personas, encomendados en diferentes encomenderos.

El pueblo de San Antonio de Padua, tiene trescientos veinte y seis yndios tributarios y mil ciento dos personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Santa Catalina de Conchao, tiene quinientos sesenta y dos yndios tributarios y mil ochocientas cuarenta y cinco personas, encomendados en diferentes encomenderos.

Distrito de Puerto Viejo

El pueblo de Sant Estevan de Charapoto, tiene trescientos yndios tributarios y novecientas veinte y seis personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Sant Lorenço de Apechingue, tiene quinientos cincuenta y dos yndios tributarios y mil ochocientas ochenta y dos personas, de diferentes encomenderos.

Digitized by Google

El pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de Picoala, tiene trescientos veinte y tres yndios tributarios y mil ochenta y siete personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Xaramijón, tiene cuarenta y un yndios tributarios y ciento veinte y siete personas, de diferentes encomenderos.

El pueblo de Manta, tiene treinta y ocho yndios tributarios y ciento treinta y siete personas, de diferentes encomenderos.

De las demás ciudades ó pueblos que hay en esta provincia no se puede embiar tan por estensa la relación como hasta aquí, porque no a avido tiempo para que los Corregidores della lo embíen como se les a mandado. Pónense los cargos y oficios que el Virrey provee en la dicha provincia y los salarios que se les dan, y de lo demás la Real Audiencia que allí reside a escrito que embía la mesma relación por mandado de S. M.

Loxa y Çamora

En las ciudades de Loxa y Çamora, que está la una de la otra veynte y ocho leguas, se provee un Corregidor al qual asimesmo se le da título de Alcalde de Minas del cerro y asiento de Çaruma, que son unas minas de oro que ay en aquella juridición; y por lo uno y lo otro se le señalan mil y quinientos pesos de plata ensayada y marcada, pagados los mil pesos dellos de la Caxa Real de la dicha ciudad, y ducientos y cinquenta de lo que el Virrey Don Francisco de Toledo dexó aplicado en las tasas para este efeto, por tener asimesmo á cargo el dicho Corregidor el administrar justicia á los naturales de aquella juridición; y los otros duzientos y cinquenta pesos rrestantes por los dueños de las minas del dicho asiento de Çaruma, respeto de la cantidad de minas que cada uno beneficia, y del número de yndios que para la labor dellas se les da.

Digitized by Google

Ay en la dicha ciudad dos Oficiales Reales, los quales también lo son de la ciudad de Çamora, y les está señalado por el Virrey Don Martín Enrríquez, en virtud de una Cédula de S. M., seiscientos pesos de plata ensaiada é marcada, de salario cada año. Sirven al presente estos oficios Pablo de Çianca, el de Contador, por título de S. M., é Benito de la Barrera, el de Tesorero, por nombramiento del Virrey Don Francisco de Toledo, y éste no goza más que de la mitad del dicho salario.

Jaén

En la ciudad de Jaén se provee un Corregidor, el qual tiene á su cargo el administrar justicia á los naturales de los repartimientos que caen en aquel distrito; tiene de salario nuevecientos pesos de plata ensayada, los quinientos pagados de la Caxa Real de la dicha ciudad, y los quatrocientos, de las tasas que pagan los yndios de la dicha juridición.

Provéense en esta ciudad dos Oficiales Reales con salario de cien pesos de plata ensaiada é marcada cada uno, y al presente sirven los dichos oficios Francisco Destrada, el de Contador, y Esteban Zambrano, el de Tesorero, por nombramiento del Visorrey Don Francisco de Toledo.

Cuenca

En la ciudad de Cuenca se provee asimesmo otro Corregidor, al qual se le señalan de salario nuevecientos pesos de plata ensayada é marcada, pagados los quinientos pesos de la Real Hacienda de la dicha ciudad, y los quatrocientos, de las tasas de los dichos repartimientos de aquella juridición.

Oficiales Reales.

Ay en la dicha ciudad dos Oficiales Reales con salario

Digitized by Google

de cien pesos de plata ensaiada cada uno, y los que al presente sirven los dichos oficios son Benito de Mendaña y Miguel Sánchez de la Parra, por título del Virrey Don Francisco de Toledo.

Provincia de Yaguarsongo

Con las ciudades de Loxa y Quenca confina la Governación que llaman de Yagualsongo y Pacamoros donde estava proveydo por Governador y adelantado Joán de Salinas Loyola, por S. M., por su vida y la de un hijo suyo, con tres mill pesos de oro de salario, pagados de los frutos de la tierra. Abrá un año que murió el dicho Joán de Salinas, y por estar Don Gaspar de Salinas, su hijo, en los Reynos de España y tener el dicho Adelantado Cédula de S. M. para que la persona que él nombrase, en ausencia del dicho su hijo, ó hasta que tuviese hedad, el dicho Govierno, dejó nombrado á Joán de Aldrete, al qual el Virrey Don Martín Enrríquez en virtud de la dicha Cédula Real y del dicho nombramiento, le nombró en el dicho Govierno en el entretanto que el dicho Don Gaspar venía ó S. M. otra cosa proveyese con el salario questava señalado al Adelantado.

Ay en esta Governación seis ciudades, pobladas por el dicho Adelantado, que se llaman la ciudad de Valladolid, la ciudad de Loyola, Santiago de las Montañas, Santa María de Nieva, la ciudad de Logroño, Sevilla del Oro.

Ciudad de San Francisco del Quito

En los repartimientos de yndios del distrito de la ciudad de San Francisco del Quito, que caen en la Governación deste Reyno, provee el Visorrey dél cinco oficios de Corregidores y tres Administradores de obrajes de paños que tienen los yndios y su comunidad, en la manera y con los salarios siguientes:

Digitized by Google

Corregimiento de Otavalo

En la provincia de Otavalo y rrepartimientos de yndios de aquella comarca, provee un Corregidor con salario de quinientos pesos de oro quinto y marcado, pagados por los encomenderos de los dichos repartimientos, cada uno prorrata, respeto de los yndios tributarios que tiene en encomienda conforme á un auto que para ello tiene proveydo la Real Audiencia de la dicha ciudad que para más claridad se pone aquí, y es el siguiente:

(Va á la postre de los Corregimientos desta provincia el auto citado.)

Administrador.

Los yndios de la dicha provincia de Otavalo tienen un obrage de hacer paños, y para la buena cuenta y beneficio dél se provee un Administrador, al qual se le dan quinientos pesos de salario de oro que llaman de quinto, que es oro de diez y nueve quilates, de lo procedido del dicho obrage.

Corregimiento de Riobamba

En una población despañoles que ay en la provincia de Riobamba y en los repartimientos de yndios de aquella comarca, se provee otro Corregidor con salario de quinientos pesos de buen oro, pagados en la forma que el dicho Corregidor de Otavalo.

Los yndios Piruas de la encomienda de Rodrigo de Paz que caen en este distrito, tienen un obrage de paños que llaman de Chambo, en el qual se provee un Administrador con salario de quinientos pesos de oro de lo que llaman oro de quinto, pagados de lo procedido del dicho obrage.

Corregimiento de los Chimbos

En esta provincia de los Chimbos y repartimientos de su comarca, se provee otro Corregidor con salario de tres-

Digitized by Google

cientos pesos de buen oro, pagados por los encomenderos de los dichos repartimientos en la forma que se paga al dicho Corregidor de Otavalo.

Tienen los dichos yndios de Chimbo otro obrage de hacer paños y sayales, en el qual se provee un Administrador con quinientos pesos de oro de lo que llaman de quinto de salario.

Corregimiento del Atacunga

En la provincia del Atacunga y repartimientos de yndios de su comarca, se provee un Corregidor con salario de quinientos pesos de buen oro, pagados los trezientos por los encomenderos de los dichos repartimientos, en la forma que dicha es, y ciento y veynte pesos del dicho oro, de lo que procediere de un obraje de paños que el dicho Corregidor tiene en administración, y los ochenta restantes de lo procedido de un yngenio de açúcar que los dichos yndios tienen.

Provincia de los Quixos

En el distrito de la dicha ciudad de San Francisco del Quito, y en comarca de la provincia de Pasto y de la Governación de Popayán, cae la Gobernación que llaman de los Quixos, en la qual estaba proveydo por S. M. por Gobernador Melchor Vázquez Dávila, el qual por ser asimesmo vezino de yndios de la ciudad del Cuzco é residir de hordinario en ella, ausente de la dicha Governación el Virrey Don Francisco de Toledo, por diversos autos que proveyó, le mandó ir á su Governación, y por no lo haver fecho después de muchos apercivimientos, el dicho Virrey proveyó en la dicha Governación al Capitán Agustín de Ahumada, el qual al presente está sirviendo el dicho oficio, con salario de dos mill pesos, pagados de los frutos de la tierra. Están pobladas en esta Governación quatro ciudades que se llaman la ciudad de Baeça, la ciudad Dávila y la

Digitized by Google

ciudad de Archidona y Nuestra Señora del Rosario, y esta postrera, de pocos días á esta parte, dizen se adjudicó á la Governación de Yavalsongo.

Auto del Audiencia de Quito sobre la paga de los salarios de los Corregidores de su distrito con una Cédula de S. M. por cabeza.

El Rey = Presidente é Oydores de la nuestra Audiencia Real que rreside en la ciudad de San Francisco, de la provincia del Quito = Nos somos informados que los yndios de esa provincia pagan excesivos tributos á sus encomenderos y no se les pone justicia suficiente para que los defienda é govierne en paz, y la que se les pone es á su costa, de que se les sigue mucho daño por ser esto demás de lo que pagan de sus tributos y quintos y ser generalmente muy pobres y miserables; y porque después del bien y salvación de sus almas deseamos mucho que sean bien governados, amparados y rrelevados en todo lo posible y que no paguen más de lo que justa y cómodamente pudieren, para que en todo les sea diferente el bien y libertad de lo que padescían en el tiempo de su infidelidad; y los que en nuestro nombre goviernan en ésas, pues si no cumplen esto precisamente, contravienen á nuestra voluntad, y no se a de permitir; os mandamos, que luego que rrescibáis esta nuestra Cédula nos embiéis razón de lo que en lo susodicho pasa y qué salarios pagan á los Corregidores que les administran justicia, y si los han acostumbrado á pagar, y si la tasación questá hecha de la cantidad de tributos con que han de acudir á sus encomenderos es justa; é proveeréis cómo los dichos yndios en todo sean rrelevados, teniendo mucho cuydado de mirar por ellos, procurando en todo cuanto fuere posible que no resciban agravios; que en ello me terné de vos por muy servido.

Digitized by Google

Fecha en Badajoz á veinte é tres de Septiembre de mill é quinientos é ochenta años.

YO EL REY.

Por mandado de S. M., *Mateo Vázquez.*

En la ciudad de San Francisco de Quito, seis días del mes de Agosto de mill y quinientos é ochenta y un años. Los señores Presidente é Oydores del Audiencia y Chancillería Real de S. M. dixeron: Que, por quanto en el distrito desta Real Audiencia están proveydos algunos Corregidores en las provincias de los yndios, para que los tengan en justicia y los amparen é defiendan y no consientan que sean maltratados ni se les lleven tributos demasiados por sus encomenderos y otras personas, y que cobren de los naturales los tributos, para acudir con ellos á sus encomenderos, sin agravio de nadie; y los salarios de los tales Regidores en algunas de las dichas partes está señalado se lo paguen los dichos yndios, en unas partes todo, y en otras la mitad ó parte, y S. M. por su Real Cédula fecha en Badajoz á veynte é tres de Setiembre de mill y quinientos é ochenta años, mandó que los dichos naturales sean rrelevados de la dicha costa y que tengan quien les administre justicia; proveyendo cerca dello, mandaron que agora y de aquí adelante se guarde y cumpla lo siguiente:

Primeramente, los Corregimientos de los Pastos y Quillaringas, el tomín de oro estava señalado que pague cada yndio de salario al Corregidor en cada un año, lo paguen los encomenderos y no los yndios; con que todo el salario de cada Corregidor no exceda en cada un año de quinientos pesos de buen oro, y los yndios hagan á cada Corregidor la sementera de ocho hanegas de maíz de sembradura, que hasta agora estava mandado hiciesen; y no le an de dar otro camarico ni cosa alguna. Y esto se guarde é cumpla así

Digitized by Google

hasta tanto que hecha la visita de aquellas provincias se provea lo que convenga.

Yten, el Corregimiento del partido de Otavalo, se modera el salario del Corregidor en quinientos pesos de buen oro, los quales cobre en cada un año de todos los encomenderos prorrata, sin que cobre de los yndios cosa alguna, ni de las comunidades; y el Secretario Diego Xuárez rreparta el dicho salario entre todos los encomenderos del dicho Corregimiento.

El Corregimiento de la provincia de los Yumbos, los trecientos pesos del dicho salario, los paguen los encomenderos prorrata, y los ciento los yndios y el resto de las comunidades, y no otra cosa.

El Corregimiento de los yndios de los términos é comarca desta ciudad, se pague el salario conforme al título.

El Corregimiento de la provincia del Atanenga y los Sichos, el salario sea en cada un año quinientos pesos de buen oro; los trecientos de ellos, de los encomenderos, prorrata, y ciento y veinte del obrage, y ochenta del yngenio, y no otra cosa.

El Corregimiento del pueblo é provincia de Chimeo, el salario sean trecientos pesos, como le está señalado, el qual paguen los encomenderos, prorrata, y no den ni paguen los yndios cosa alguna.

El Corregimiento del pueblo é provincia de Riobamba, el salario sean quinientos pesos de buen oro en cada un año, lo qual se rreparta entre todos los yndios que agora tiene en su Corregimiento y jurisdición, y fecho el repartimiento lo embíen á esta Real Audiencia para que se confirme.

Lo qual así se cumpla y dello se despachen las provisiones nescesarias. = *El licenciado Diego Ortegón.* = *El licenciado Francisco de Aunçibay.* = *El licenciado Pedro Venegas de Canaveras.*

Digitized by Google

Demás de los oficios que en esta rrelación ba declarado que se proveen en esta Governación del Pirú, se proveyan en cada una de las ciudades della un Protetor ó Defensor de los yndios, á los quales se le pagavan los salarios de lo aplicado por las tasas para la paga de Justicias é otros efetos, y el Virrey Don Martín Enrríquez los a quitado, y mandado á los Corregidores que tengan quenta con ampararlos é defenderlos, y solamente ay los dichos Protetores en esta ciudad, el qual tiene á cargo el solicitar los negocios de los yndios que ocurren antel Virrey é Audiencia y otros tribunales. Tiene de salario quinientos pesos de plata ensayada y marcada en cada un año, pagados de lo que de las dichas tasas se saca.

Protetor de la ciudad de los Reyes.

Asimesmo ay en esta ciudad otro Procurador de los yndios para las causas que se tratan en la Real Audiencia entre partes, que la una dellas toma el Fiscal de S. M. y la otra el dicho Procurador. Dánsele trecientos pesos de plata ensayada de salario, pagados de lo que está dicho.

Procurador.

En las minas de Guancavelica se provee otro Protetor, por ser asiento de minas, y aver tanta cantidad de yndios en ellas; tiene á cargo el solicitar sus negocios é pedir por ellos los agravios y malos tratamientos que les hiciesen. Tiene de salario seiscientos pesos de plata ensaiada en cada un año, pagados de lo propio que á los de arriba.

Protetor de Guancavelica.

En la villa ymperial de Potosí é minas de aquel cerro, ay otro Protetor, como va declarado en la relación de los oficios que se proveen en la dicha villa; y fuera destos quatro Protetores no hay otros ya en el Reyno, ni otros oficios ningunos, más de los que se yncluyen en esta relación.

Potossí.

La qual yo, Cristóval de Miranda, Secretario de la Governación destos Reynos del Pirú, saqué de los libros y registros della, que quedan en mi poder, á que me refiero, en cumplimiento de la Real Cédula de S. M. que va puesta por cabeça é por mandado del Excmo. Visorrey Don Martín Enrríquez; que es fecha en la cibdad de Los Reyes á

Digitized by Google

ocho días del mes de Hebrero de mill y quinientos é ochenta é tres años.

Y en fee dello lo firmé.

CHRISTÓBAL DE MIRANDA.

(Del Arch. de Ind. — Est. 72. — Caj. 1. — Leg. 12.)

Digitized by Google

DESCRIPTIÓN DEL REYNO DEL PIRÚ

DEL SITIO, TEMPLE, PROUINCIAS,

OBISPADOS Y CIUDADES;

DE LOS NATURALES, DE SUS LENGUAS Y TRAJE.

AL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

Don Gaspar de Çúñiga y Aceuedo,

Conde de Monterrey,
Señor de la Casa de Biezma y Ulloa, Virrei y Capitán General
en la Nueua España, etc.

POR

BALTHASAR RAMÍREZ, SU CRIADO Y CAPELLÁN.

EN MÉXICO

AÑO DE 1597.

Digitized by Google

Digitized by Google

Al Illustrísimo Señor Don Gaspar de Çúñiga y Azeuedo, Conde de Monterrey, Señor de la Casa de Biezma y Ulloa, Virrey y Capitán General de la Nueua España, etc.

Considerando, Illustríssimo Señor, el gusto que V. S. tiene en saber muncho de todas las cosas, en que con el dón natural, tan copioso de ingenio, discretión y prudencia con que Dios a dotado á V. S., ha alcançado tanto de sciencias diuinas y humanas con tanta perpectión y eminentia; y hallándome en su seruiçio y casa, donde algunas vezes he oydo á V. S. tratar y preguntar de cosas del Reino de el Pirú, donde yo estuue muncho años, con deseo de seruir á V. S. en algo; me he atreuido á escreuir esta descriptión de las cosas de aquel Reino, y ofrecer á la curiosidad de V. S. este pequeño cornadillo, que podrá dar alguna noticia y claridad del sitio, temple, poblazón de las prouincias, obispados y ciudades; de los naturales, de sus lenguas, trages y manera de bibir; y de algunas cosas naturales de aquel Reyno; que, aunque no guardo términos de Consmographía en grados y altura, creo se dexará bien entender, con distinctión y claridad, lo ques aquel Reino. Las más cosas de esta descriptión, y lo más importante y granado, he uisto y tratado, y de otras tengo harto suficiente noticia; y en las que me falta esto, trato poco, por auer muchos años que salí del Pirú y faltar en México la información que para tratar destas cosas se requiere.

A V. S. I. supplico reciba el ánimo y deuoción que yo en su seruicio tengo, que será muy cierto y fiel ofreciéndose mayores cosas, que lo demás todo es poco y tosco, indigno

Digitized by Google

de llegar á manos de V. S., á quien Nuestro Señor guarde por muchos y felices años, y engrandezca con dones y riquezas del Cielo, como yo se lo suplico.

Illustrísimo Señor:

De V. S. I., criado y capellán,

BALTHASAR RAMÍREZ.

El Reino del Pirú está en la costa del Mar del Sur, corriendo Norte Sur desde Panamá, donde se estrecha la tierra firme en diez y siete leguas, que ay desde el dicho pueblo de Panamá, puerto en la Mar del Sur, hasta el Nombre de Dios, puerto en la Mar del Norte ó mar Océano (que por esta parte es donde los dos immensos mares tienen más vezindad), hasta el estrecho de Magallanes en el Reino de Chile, donde por espacio de trezientas leguas que corre el dicho Estrecho se continúan ó juntan estos dos dichos mares; y así, corriendo Norte Sur, desde el dicho puerto de Panamá hasta la boca del Estrecho es tierra del Pirú. Y por la otra parte de la tierra firme, que está á las espaldas del Pirú, en la costa del Mar Océano ó del Norte está el puerto de Buenos Ayres, el Paraguai y el Brasil; dando buelta esta tierra firme por el río de la Hacha, la Margarita, hasta Sancta Marta y Cartagena y el dicho puerto de Nombre de Dios; y de allí va corriendo por el dicho Mar del Norte la tierra firme hasta la Veracruz, puerto de la Nueua España. De manera, que desde la boca del estrecho de Magallanes en el Mar del Sur está Chile y el Pirú hasta el dicho puerto de Panamá por la costa del Mar del Sur; y por la tierra adentro hasta Quito, donde e *(sic)* diuide del Pirú la Gouernatión de Popayán, el Nueuo Reyno de Granada, Veneçuela, el Tuquyo, Barquicimeto, hasta el dicho río de la Hacha, que todo esto cae hazia la costa del Mar del Norte.

Poniendo, pues, el punto en el puerto de Panamá, y corriendo Norte Sur hasta el dicho estrecho de Magallanes es tierra de Pirú, y lo que queda á la mano derecha desde Pa-

Digitized by Google

namá en la dicha costa del Mar del Sur es tierra de la Nueua España; que de allí se ua continuando Nata, Veragua, el Realejo ó Nicaragua, Çonçonate, Guaturco, Acapulco, la Nauidad, puertos en la costa de la Nueua España, hasta dar en las Californias. Pero bolbiendo á la costa del Pirú, desde Panamá se corre y reconoçe el cabo Blanco, cabo de Sant Francisco, la Puna, Guayaquil, Puerto Viejo, Manta, Paita, Chérrepe, Huanchaco, Sancta, Chancai, el Callao de Lima, famoso por ser allí la mayor contratación del Pirú y por la vezindad de Lima, Chincha, Quillca, Chulli, Arica y otros puertos de poco nombre, que están en la dicha costa hasta el Reino de Chile. Destos puertos, y de las prouincias y obispados, y de las ciudades de la tierra adentro, se irá dando quenta por su orden.

Por la parte de tierra se llama Pirú, como dicho es, desde el Obispado de Quito, de donde, corriendo el rostro al Sur, está el Arçobispado de los Reyes, ques Lima, el Obispado del Cuzco, el Obispado de la Plata, el Obispado de Tucumán, el Obispado de Sanctiago y el de la Imperial en Chile, el Obispado del Paraguai ó Río de la Plata que cae sobre la Mar del Norte.

Para más claridad desta descriptión es de notar, que lo que es tierra del Pirú se trata por tres términos generalmente, con que se diuide toda la tierra del Pirú, ques Llanos, Sierra, Andes; y así se tratará destas prouincias en general, por no repetirlas en lo de adelante.

Llanos.

Por los Llanos se entiende toda la costa del Pirú desde Guayaquil hasta Chile, que, corriendo la costa adelante, tiene de longitud mill leguas ó más, y de latitud conforme como se aprieta la sierra con la mar, que este espacio entre mar y sierra se llama llanos, y por vnas partes tiene á quinze y veinte leguas por donde es más ancho, y por donde más se angosta tiene de ocho á diez leguas. Esta parte de tierra, aunque se llama llanos, no es tierra llana sino áspera, con munchas cuestas y médanos de arena que hazen dificultosos los caminos, así por la dificultad de las cuestas,

Digitized by Google

como por ser todo arenales de arena menuda, embaraçosa para las bestias de camino.

Los llanos generalmente es tierra muy caliente y arenales secos, donde no se cría yerua ni arboleda, y mui raras vezes se halla agua para beber. Aquí es donde nunca llueue, sino algún año por marauilla y de munchos á munchos años; solamente cae vn rocío del cielo mui menudo, que los yndios llaman garúa, que dura desde Mayo hasta fin de Otubre, más ó menos según la diferencia de la tierra; con esto refresca vn poco el tiempo y la tierra, y se templa algo el calor; en tiempo de este rocío ó garúa ai munchas nieblas, mui espesas, y acontece no uerse el sol claro munchos días. Camínase esta tierra con el fresco de la mañana ó de noche, y en munchas partes lleuan los caminantes algunas jornadas agua en vnos calabaços, que ai grandes, para sí y para las bestias. Es generalmente tierra despoblada y sin yndios.

Lomas. En estos llanos entre la sierra y mar corre vna cordillera algo alta, que los españoles llaman lomas, donde el tiempo del rocío ó garúa nace muy muncha yerua, con notable frescura y variedad de flores y rosas de diuersos colores y formas. Válense los españoles de estas lomas en el tiempo dicho para el ganado mayor, que ay munchos y mui buenos pastos; pero en faltando el rocío, en ocho días queda seco, sin rastro ny señal de auer auido yerua ni flor, y el ganado, que por golosina ó por descuido de su dueño se tarda en salir, perece de sed y hambre.

Valles. En estos llanos arenosos se hazen algunos valles, causados de los ríos que baxan de la sierra á la mar, que por algunas partes son anchos y largos, en los quales ay algunas poblazones de yndios de muncha gente y riqueza como se dirá en su lugar, donde con las corrientes de los ríos y con las acequias que sacan los yndios y españoles se fertiliza la tierra, de manera que ay en ellos muncha arboleda y arcabucos mui grandes de ancho y largo, con munchas estancias de yndios y españoles, donde con notable fertilidad

Digitized by Google

se coge trigo, maíz, munchas frutas de Castilla y de la tierra, muncho ganado mayor de vacas y yeguas, particularmente en los llanos y valles de Truxillo, en Çaña, en Sancta, en Chancai, en Lima, en Chincha, Yca, Lanasca, Ocoña, Camana, Arequipa y otros munchos.

Solía auer en estos llanos mui grandes pueblos de yndios, los quales ha gastado el tiempo de manera que no ha quedado el diezmo de lo que solía auer. Ay en estos valles algunos ingenios de açúcar, munchas viñas, que con mui gran fertilidad dan muncha uua muy buena, de que se haze muncho y muy buen vino. Ai poco ganado de la tierra, y es mui ruin. En algunas partes destos valles ay munchos arcabucos, de munchos árboles muy espesos, de munchos cañauerales de cañas brabas, munchas ciénagas ó pantanos, y ríos mui grandes que baxan de la sierra. En las bocas destos ríos, á la entrada en la mar, ay muncho pescado, que sube de la mar al agua dulce, y es mui bueno. En algunas partes destos valles ay mui gran cantidad de salinas, de mui buena sal, que se cría en la costa del agua de la mar: es mui blanca y sala muncho, y ai mui grandes peñascos della la costa adelante.

Sobre estos llanos está lo que en el Pirú se llama Sierra, que generalmente es tierra fragosa y áspera, de munchos cerros y cuestas, y quebradas mui hondas, y en algunas partes de muncha montaña mui áspera; por otras es tierra rasa. Es tanta la variedad, así en la disposición de la tierra como en los temples della, que no se puede comprehender con difiniciones generales ni aun particulares, porque en munchas partes de la sierra, en espacio de vna legua se ue tierra caliente, tierra templada, tierra fría y más fría, tierra muy fértil y muy habitada, y otra sin fructo, inhabitable; y destas diferencias ay tantas á cada paso, que no se puede dar regla cierta del temple y sitio. **Sierra.**

Toda la poblazón del Pirú está en esta sierra, donde ay munchos pueblos, muy formados, particularmente después de la reductión hecha por Don Francisco de Toledo, que

Digitized by Google

todos los yndios están reduzidos á pueblos grandes con buena orden y pulicía, mayores ó menores según la copia de los yndios y disposición de la tierra.

Son los caminos de la sierra muy dificultosos por la aspereza de la tierra, ques llena de barrancos, quebradas, peñascos y malos pasos, y ríos muy caudalosos, que se pasan con muncha dificultad, porque munchos dellos no se pueden vadear, y las puentes son hechas de vnos bexucos como mimbres, de que texen vnas criznejas de media vara en ancho y grueso y del largo necesario según el ancho del río: déstas juntan las que son necesarias para el ancho de la puente, y tirándolas de vna ribera á otra con cabestrantes, las juntan y guarnecen por encima con barrotes de madera, porque no gasten las bestias las criznejas; y desta manera se vadean y pasan los ríos en los caminos Reales, que en los que no son de muncha frequencia vsan de otro género de puentes más fáciles, aunque peligrosos para los que las pasan; vsase de este remedio, porque no en todas partes ay aparejo para hazer puentes de piedra como las nuestras, así por la muncha costa, como porque los ríos no en todas partes tienen disposición para nuestros edificios: esta manera de puentes vsauan los yndios de su antigüedad. Con todas estas dificultades se camina muncho la sierra, y se frequentan más los caminos de la sierra que los de los llanos, por los tratos y grangerías, y por ser la población de los yndios toda en la sierra, donde los vnos y los otros tienen su comercio y grangerías.

El temple de la sierra, así en lo poblado de españoles como de yndios, es muy vario, sin que aya similitud de vnos pueblos á otros; pero generalmente es tierra muy sana, donde se ben pocas enfermedades, así entre los yndios como entre españoles.

En lo que es fertilidad de tierra, lo que se cultiua es tierra muy fértil, donde se coge muncho trigo y maíz, munchas frutas de la tierra y de Castilla, todo género de semillas; y en los valles, que es tierra más caliente que lo

Digitized by Google

demás, se coge algodón y chuli, y en algunos ay munchas viñas donde se dan las cepas muy bien, y se cogen mui buenas vbas, y muncho vino muy bueno.

Papas y chuño.

En algunas prouincias de la sierra, por ser tierra muy fría, no se coge trigo ni maíz, pero cógese cierta semilla que se llama papas, que por ser mantenimiento tan general y importante á todos los yndios y en todo el Reino alargaré algo la relación diziendo las particularidades dello. Las papas son como las turmas de tierra de Castilla, mayores ó menores según la disposición y fertilidad de la tierra; deste género ay diferentes especies con diferentes nombres, pero todas se llaman papas, y se comen cozidas ó asadas, pero nunca crudas; házense muy grandes sementeras, y cultíuanse con muncho cuidado, labrando la tierra con particular beneficio; tarda en crecer y madurar seis meses, y echa el fruto debaxo de tierra, y encima de la tierra haze vna mata de vn palmo ó más en alto de vnas hojas anchas y verdes, que, quando el fruto está algo grueso debaxo de tierra, estas hojas echan vnas florezuelas azules. Tienen los yndios vna especie particular, de que siembra muy gran cantidad, de la qual hazen el chuño, ques el mantenimiento de más importancia que los yndios tienen y más ordinaria comida, que, aunque ay muncho maíz y mui bueno, lo qual comen cozido ó tostado, es como fruta ó regalo, pero el chuño es mantenimiento ordinario de muncho nutrimento y sustancia. Cogidas, pues, las sementeras que hazen para este efecto, que es por San Juan, quando el frío es más riguroso en aquella prouincia, hazen vnas eras conforme á la cosecha que cada vno tiene, las quales cubren sobre la haz de la tierra con vna paja que llaman ichu, ques como el esparto de Castilla, y sobre estas eras y paja echan las papas tendidas, dexándolas allí al sol y al frío, que, como he dicho, en aquel tiempo es muy riguroso; cúrtense de manera que vienen á sudar vnas gotas de agua mui clara, y luego las pisan los yndios, dexándolas todauía al sol y al frío hasta que se ponen secas como castañas api-

Digitized by Google

ladas, y en este estado lo recogen y guardan; y reduzidas las papas á este beneficio se llaman chuño. Házese de esto muy gran cantidad, porque, aliende de serles mantenimiento tan ordinario, pagan tributo en las tasas á sus encomenderos, conforme á como están tasados; y así para esto, como para sus tratos y grangerías, lo siembran y tratan con muncho cuidado y diligencia. Esto comen los yndios, mal molido, algo grueso, y con vna escudilla dello puesto á cozer en agua se hincha y engruesa de suerte que se hinche vna olla de vna maçamorra, y es bastante comida para vn indio casi para todo el día, mayormente quando lo cuezen con alguna carne y agí; y para de camino lleuan vnas talegas de harina deste chuño, y con esto y vna olla y vn poco de agí y sal se concluye la despensa del indio quando camina. Cónpranlo los españoles, y lléuanlo de vnas partes á otras cargado en requas de carneros de la tierra para sus tratos y rescates.

Quínoa. Asimismo se coge en la sierra otra semilla, que generalmente se llama quínoa: es tan menuda como mostaza, blanca y amarilla y de otras colores; cógese de vnas matas como bledos de Castilla; cómenla los yndios cozida ó tostada; hazen della harina, que lleuan de camino, y es de harta importancia entre los yndios; y los españoles la comen guisada como arroz. En munchas partes hazen desta semilla los yndios vna bebida que llaman açoa, y se emborrachan con ella, mayormente los yndios Vros.

Tiene la sierra munchas partes de tierra muy fría, así tierra áspera como tierra llana, donde casi todo el año ay nieue; esta manera de tierra es sienpre despoblada, y se llama puna en lengua de los yndios. Críase en estas punas ó páramos muncho ganado de la tierra; ay estancias de ganado de la tierra, de obejas, vacas y yeguas, porque en algunas partes tienen munchos pastos, muy buenos y en muncha abundancia; este ganado de la tierra es toda la riqueza de los yndios del Pirú, porque es muy probechoso para munchos efectos: comen la carne, vístense con la

Digitized by Google

lana, y cárganlos con las mercadurías y con las cosas que se les ofrece; y carga vn carnero de la tierra quatro y cinco arrouas, y más, y sin lleuar enxalmas ny herrage caminan cada día tres y quatro leguas caminos muy largos y ásperos; caminan desde el quarto del alua hasta mediodía, y aquella ora los descargan y sueltan y pacen hasta la noche, que los recogen y los atan por vnas colleras, de diez en diez, y están toda la noche rumiando como bueyes.

No se podría sustentar el Pirú si no vbiese recuas destos carneros, los quales compran los españoles de los yndios en muncha cantidad; rescátanlos nueuos, y críanlos en los pastos, y cuesta cada carnero tres y quatro pesos de minas, y más; y quando los españoles los venden por junto, valen á seis y siete pesos, más ó menos como corre el tiempo; y ai de esto munchas contrataciones y en muy gran cantidad. Este ganado, que sirue de este ministerio de carga, es el más crecido y raso que ay en el Pirú, y en vnas prôuincias es mayor y para más que en otras, que en esto ay sus diferencias como las raças de cauallos de Castilla. Es ganado raso y de poca lana, y la que tienen es muy tosca; sirue de hazer sogas; la carne es dura y mui dulce; cómenla los yndios muy bien, y los corderos tiernos de este ganado es muy regalada comida. La forma y talle de estos carneros es como de camellos: tienen el cuello y cabeça como camellos, y los pies y manos hendidos con vñas como carneros de Castilla: es ganado pequeño respecto de nuestras bestias.

Ay otra espeçie de ganado que llaman Pacos, algo menor que lo dicho pero de la misma hechura. Sirue este ganado para lana, la qual da muy fina y de colores blanca, negra y parda, de la qual los yndios hazen ropa para su bestir; y deste ganado se come generalmente entre los yndios. Ai deste ganado muncho en toda la sierra, y es de menos valor que lo demás: vale vna arroua desta lana dos y tres pesos, más ó menos como corre el tiempo. **Pacos.**

Aliende de este ganado dicho, ques ganado manso, que **Guanacos y vicuñas.**

Digitized by Google

se cría como entre nosotros criamos nuestros ganados, ay otras dos especies de ganado brabo, ques del talle y hechura de lo manso, que la vna se llaman Guanacos. Estos guanacos es animal velocíssimo; críase en los páramos y punas de tierra muy fría, casi entre el ganado manso; tiene poca lana, de color entre blanca y parda; cáçanlo los yndios con cuerdas y con perros, lo qual matan los perros, más por durar en la carrera, siguiéndolos mucho espacio, que por ligereza. La otra espeçie llaman Vicuñas: es ganado menor que todo lo dicho y más ligero que lo demás; tiene lana poca, entre parda y leonada: es finíssima más que seda; este ganado cría en el buche las piedras que llaman bezares, que son de marauillosos efectos, como se a uisto por espiriencia. Quando los yndios quieren hazer alguna caça muy solemne, así para regozijar la uenida de Virrey por sus tierras, ó de otras personas ó Perlados principales, ó persuadidos de los sacerdotes, ó por otros respectos, juntan muncha gente y cercan los cerros de su districto por espacio de tres ó quatro leguas, más ó menos como hay la cantidad de la gente; y hecha vna corona, van bozeando por todas partes, y oxeando el ganado á un medio que eligen de algún valle algo ancho y hondo, en el qual hazen munchos hoyos, muy espesos; y van oxeando el ganado con tanta destreza, que lo vienen á encerrar en la quebrada ó valle que tienen señalado, que quando allí llegan van ya los yndios tan cerrados y juntos que casi se dan las manos vnos á otros; y el ganado apretado desta manera, compelido de las bozes y ruido de los indios, enboca por la quebrada con tanta furia y priesa que, cayendo en los hoyos que están hechos, se quiebran los pies y manos, y los indios y españoles, que los están esperando con armas á propósito, los matan y caçan, con harta risa y pasatiempo por los lances que acontecen de variedad y risa; tómase muncha cantidad deste ganado, á buelta de lo qual vienen otros munchos animalejos, como son zorras y leoncillos y otros diuersos. Esta manera de caça llaman los indios, Chaco.

Digitized by Google

En esta sierra está la prouincia del Collao, que aunque de suyo es poca cosa lo que propiamente se puede llamar Collao, pero los españoles impropiamente llaman Collao todo lo que ay desde el Cuzco á Potosí, que se incluye el Collao, prouincia de Chucuito, Rupacas, Pacaxas y Carangas, como se dirá em particular á su tiempo. Todo esto es tierra muy fría, donde por espacio de más de 120 leguas no se coge trigo ni maíz, aunque en los lados ay algunos valles muy fértiles.

Ay en esta tierra de la sierra munchos valles, como está dicho y se dirá em particular tratando de cada vno en su tiempo y lugar.

En toda la sierra generalmente ay mui gran cantidad de perdizes, que aunque en la pluma y color no parecen á las de Castilla, tienen muncha semejança en la pechuga y carne; particularmente ay más en la prouincia del Collao, y de allí adelante. Cáçanlas los indios con muncha destreza y facilidad y en muncha cantidad, y los españoles las toman con gauilanes, de que ay munchos y mui buenos en todas partes, aunque también en esto ay diferencia, que así los halcones como las perdizes son mejores en vnas partes que en otras. Las aues de la sierra son pocas, y pocos géneros dellas, aunque ay munchos papagayos y palomas; pero no es cosa de muncha consideraçión lo que ay en la sierra, de aues y animales, fuera de lo dicho.

Andes.

La otra parte del Pirú, que llaman Andes, es vna cordillera muy larga, que corre desde el Brasil ó más adelante, atrauesando por Veneçuela y el Tocuyo de la Mar del Norte, y viene corriendo por el Nueuo Reyno de Granada y por el Pirú hasta Chille y el estrecho de Magallanes. Es toda tierra muy fragosa, donde ay munchas montañas, muy espesas, y casi toda de tierra inabitable, porque hasta aora no se sabe en los Andes población que sea de momento. Es por la mayor parte tierra caliente, donde llueue todo el año muy grandes aguaceros, y así está esta cordillera llena de ríos muy grandes y de lagunas y cié-

Digitized by Google

negas intratables: algunos destos ríos bierten á la Mar del Sur, pero los más y más caudalosos bierten á la Mar del Norte. Esta cordillera, así como es muy larga también es mui ancha, porque lo que está descubierto, que son las faldas que miran al Nueuo Reyno de Granada y al Pirú hasta Chile, es muy gran latitud y tierra muy ancha, que casi no está acabada de uer; pero los medios desta cordillera, y las faldas de la otra parte hazia el Oriente de la Mar del Norte, no se sabe cosa cierta de lo que ay, ni se ha uisto más del Brasil, el Río de la Plata ó Paraguai, y la prouincia de Santa Cruz de la Sierra, ques casi Perú, y se gouierna del de el Pirú; y aunque en este medio espacio ay noticia de munchas gentes y prouincias, y se quentan munchas cosas, hasta aora no an tenido estas noticias más fruto de mouer munchas gentes á conquistallas, donde los que an entrado an pereçido casi todos, con gasto de vna suma muy grande de dinero. En las faldas desta cordillera más vezina al Pirú por la mayor parte es tierra despoblada, sin gente, y si alguna ay es muy poca, mui pobre y bárbara, sin género de policía ny de cosa buena. Es tierra donde no se cría cosa de fructo, sólo arboleda de árboles grandísimos y sin ningún fruto, aunque en la parte ques más vezina á la ciudad del Cuzco se dan las chácaras de la coca, yerua ó hoja de vn árbol famoso en el Pirú, como se dirá quando se trate de la ciudad del Cuzco y de su Obispado.

En esta montaña de los Andes ay grandíssima variedad de animales, muy diuersos en forma y talle de los que conocemos hasta aora en lo descubierto; munchas culebras, vnas de increíble grandeza de grueso y largo, tan floxas y perezosas que parece no tienen mouimiento, y otras, también grandes, ferocíszimas y brabas, y mui ponçoñosas; y deste género de sauandijas ay munchas diferencias y muncha cantidad. De animales se conocen munchos tigres ferocíszimos, leoncillos, osos, antas muy grandes, vna innumerable multitud de monos de diuersas formas y hechura, y otros munchos que no se les pone nombre por su

Digitized by Google

variedad. Ay muncha variedad de aues, de munchas colores y con notable variedad de plumas, pero de todas ay pocas para comer. En los ríos ay muncho pescado y muy bueno, particularmente sáualos y dorados, que éstos es muy bueno de comer.

Gentes del Pirú.

En lo que toca á la gente del Pirú también se trata por términos generales, ques Yungas, Serranos, Yanaconas, Hatunlunas, Vros; destos se hará relación generalmente, por no repetir la propiedad de cada vno quando dellos se tratare.

Yungas.

Indios Yungas se llaman los que biben en los llanos, que, como queda dicho, son desde Guayaquil á Chile, y también se llaman Yungas los que biben en los valles de la sierra, que son de tierra muy caliente. Generalmente los yndios Yungas son tenidos por gente pobre, que biben de coger alguna comida y frutas, algodón, agí y otras cosas, de que se balen para sus necesidades. Los que biben en la costa generalmente son pescadores, y todos visten algodón.

Serranos.

Los indios que llaman Serranos son los que biben en la sierra, así en la tierra templada como en la fría. Estos es la gente más bien poblada, más rica y más bien tratada del Pirú; biben de sus labranças y crían muncho ganado; visten ropa de lana, y comen carne de ordinario.

Vros.

Los indios Vros es gente que bibe en las lagunas, como en la laguna de Chuquito y en la de Paria y en otras partes. Estos hazen sus casas en el agua sobre vnas balsas de heno ó enea, que en el Pirú se llama totora, y en la Nueua España, tule; estas balsas con el tienpo crían por lo baxo sus raízes, y se entrapan y texen de manera que se convierten en céspedes, y así, echándoles alguna tierra encima, siembran en ellas algunas cosillas que comen. Mantiénense del pescado de las lagunas, ques muncho, aunque no muy bueno; y estas casas son algunas vezes de treinta y quarenta vezinos, más ó menos, como se conciertan; lléualas y trailas el uiento de vn cabo á otro. Visten mal y co-

Digitized by Google

men, fuera del pescado, lo que pueden hurtar á los comarcanos de la tierra; es gente ruda y tosca y casi bestial. No solían pagar tributo ny seruir, y en la visita general que hizo Don Francisco de Toledo los hizo enpadronar y poblar fuera del agua, y así aora tributan y siruen, y biben en dotrina y algún concierto.

Atunlunas. Atunlunas se llaman generalmente todos los yndios que pagan tasa y tributo, así Yungas como Serranos y Vros.

Yanaconas. Los Yanaconas es gente que en las conquistas, rebeliones y guerras ceuiles que ha auido en el Pirú, vnos por fuerça y otros de su voluntad, dexaron sus tierras y se fueron siruiendo á los españoles, así con las ocasiones de las guerras, sacándolos de su naturaleza para ir siruiendo á los soldados, como atraídos con halagos y dádiuas; y así, hallándose fuera de su natural, hazían alto con sus amos y tomauan asiento donde parauan los españoles que los lleuauan, siruiendo cada vno en lo que le ponían sus amos, tiniendo por naturaleza la tierra donde se quedauan; y allí tuuieron mugeres y hijos, sin que jamás ninguno de éstos reconociese señor, ny pagase tributo, ni reconociese más de á su amo: desta gente ai munchos por todo el Pirú, vnos en minas, otros en estancias de ganado, y otros en labores y sementeras y en otros oficios. De munchas maneras son éstos: de la suerte de los yndios de los obrages de la Nueua España, y de los naborios de las minas, y de los que se acomodan con los españoles, sin tener recurso á repartimiento, ny á tasa ny tributo.

Esta manera de gente hizo visitar Don Francisco de Toledo y los mandó empadronar; y porque, si los quitara á los españoles con quien bibían, fuera descomponer muncho de las minas y haziendas de eredades y demás tratos, los adjudicó á las tales haziendas, imponiéndoles cierta tasa y tributo, á que los amos están obligados, lo qual pagan á S. M., aliende de lo qual les dan dotrina, y les curan en sus enfermedades, y les dan cada año tanta ropa para su uestido y de sus mugeres, y vn día en cada semana para

Digitized by Google

trabajar en su negocio propio; harto buena traça, así para el seruicio de Dios, como de S. M., como para los españoles que dellos se siruen.

Las lenguas de los yndios del Pirú son muy diferentes vnas de otras, y ai munchas, porque en cada prouincia y en cada ualle casi ay vna lengua particular; pero hay tres muy generales, que son Yunga, Quichua y Aimará. **Lenguas.**

La lengua Yunga se trata en los llanos, particularmente desde Lima hasta Guayaquil, aunque tanbién en los valles ay lenguas particulares. **Yunga.**

La lengua Quichua se trata en toda la sierra desde Quito hasta el Cuzco, pero con alguna variedad de bocablos según las prouincias; pero bien se dexa entender de quien la sabe medianamente en vna prouincia.

La lengua Aymará es la más general de todas, y corre desde Guamanga, principio del obispado del Cuzco, hasta casi Chile ó Tucumán; es bien diferente de las otras lenguas, aunque toma algunos bocablos de la quichua, variando la declinación y formación pero no la significatión. Esta tanbién se habla con alguna variedad en algunas partes; pero, como dixe en la Quichua, quien la supiere bien en vna prouincia la entenderá en las otras.

En estas dos lenguas, Quichua y Aimará, andan los catecismos y doctrina para predicar y instruir los yndios, y en estas dos se habla, trata y contrata en todo el Pirú; porque de las demás, aunque son munchas, sólo las saben los naturales de las partes donde se platican, y así en solas estas dos está la comunicatión de la gente del Pirú.

El vestido de los yndios en todo el Pirú es vno generalmente en hombres y mugeres, Yungas y Serranos, sin más diferencia que los Yungas visten algodón y los Serranos lana, como dicho es. Traen los varones vnas camisetas de vara y tercia en largo y vna bara en ancho, de la hechura que traen las mugeres los huaupiles en la Nueua España, y vna manta de vara y media en ancho y largo; traen los braços de fuera desde los molledos, y las piernas descu- **Vestido.**

Digitized by Google

biertas desde la rodilla. Las mugeres serranas vsan vnas mantas de dos varas de ancho y largo, las quales prenden en los hombros con vnos prendederos de oro ó plata ó cobre, que llaman topos, cada vna, como tiene ó puede; cíñenselas con vnas cintas de dos dedos en ancho, muy largas, con que se dan munchas bueltas, y sobre esto se ponen otras mantas como cobijas, y otra más pequeña sobre la cabeça; las Yungas traen vnos capuzes de algodón con munchos pliegues sin ceñir, y también vsan de las mismas mantas sobre los capuzes y cabeças que los demás.

Esta ropa de lana hazen los yndios de dos maneras, que la vna llaman Auasca, y ésta es ropa tosca y común y algo gruesa, y ésta se haze de toda lana y con pocas colores; otra ropa ay que llaman Cumbi, y para ésta escogen la mejor y más fina lana de todas y la tiñen de munchas colores. Esta es obra de muncho primor, y de la ropa antigua vbo munchas cosas de muncho primor y gala; téxese como la tapicería de Flandes; ase perdido muncho desta obra, y no se haze ya con la gala y primor que solía.

Costumbres. En lo que toca á ritos y ceremonias y cosas de su antigüedad y religión, fuera necesario hazer vna prolixa hystoria, sin fruto, porque ya ay mui pocas cosas de su antigüedad, que ny son los que solían en lo de su religión, que casi la uan oluidando, no solamente en lo que es sacrificios y idolatrías, pero en los bayles y regozijos que solían hazer, y en las fiestas que solían celebrar no las hazen con la solenidad y ornato antiguo; y en lo que toca á la religión christiana acuden mal, de manera, que ny son tan idólatras como solían, ny son christianos como deseamos; y así, coxeando con entrambos pies, acuden á lo vno y á lo otro. Es gente baxa y humilde, de condición seruil y temerosa, de baxas inclinaciones, y que se contentan con poco y aspiran á pocas cosas. Son amigos de que los que tratan con ellos sean liberales en dalles lo que tienen y lo que ellos apetecen, puntuales, en tratalles verdad, fieles en no tocalles en sus mugeres y hijas; y ninguna destas

Digitized by Google

cosas saben ellos guardar entre ellos mismos, aun entre padres y hijos y hermanos. En lo que es abilidad y ingenio tienen muncho; y en cosas de sus oficios tienen harto primor, mayormente en labrar oro y plata, y en texer cierta ropa que llaman de Cumbi, que, como queda dicho, solía ser negocio de muncha gala; los oficios que an deprendido de los españoles hazen muy bien, y en todo género de oficios tiene harta destreza. En lo que toca á su conuersión se ue en algunos muy buenas muestras, y en general creo tendrán buena disculpa con Dios, si se puede llamar así la poca curiosidad y cuidado con que an sido doctrinados estos y todos los de las Indias, pues se ue claro quantos estoruos y mal exemplo an tenido en los ministros, así del Euangelio como de las demás cosas morales.

Riqueza de yndios.

La riqueza de los indios del Pirú es, como está dicho, entre los serranos, por razón del ganado que crían; y déstos, los que an gozado de la vezindad de Potosy están más bien parados, y los que son vezinos á los pueblos de españoles, que venden allí sus cosas y se aprouechan de sus frutos y cosechas; pero á los vnos y á los otros se les va acabando la sustancia, de manera que los vasos de plata y oro que solían tener, y la plata antigua que solían tratar, y las demás joias y alhajas preciosas que solían tener, así varones como mugeres, se ha consumido y no parece ya nada de esto, que solía auer muncho, muy bueno y precioso; todo se ha consumido. Y quando se confiesan, así en sus enfermedades como en la quaresma, toda la confesión hazen con quexarse que tienen muncha tasa, y que les maltratan por la tasa, y que no tienen ny pueden pagar el tributo, y que quieren huirse de su pueblo y dexar sus hijos y mugeres, porque no pueden lleuar la carga de la tasa y tributo que pagan; y ésta es plática muy general en todo el Reino del Pirú. En lo demás, son dóciles y amigables y blandos para con los españoles, y á quien los sabe tratar y los entiende siruen muy bien, y bien tratados y con blandura hazen muy bien lo que les mandan; y creo corre esto

Digitized by Google

generalmente en todas las Yndias, y tengo por inuención del demonio, para nuestra condenación, la opinión que generalmente se tiene de los indios en dezir que son perros, y que no hazen nada. Por bien tengo harta expiriencia de cosas de yndios, y he sido su Cura más de veinte y quatro años, y sabido sus lenguas con alguna destreza en el Pirú, y sé muy cierto que el indio bien tratado sirue muy bien, y que el freno y açote del indio está en el buen exemplo del que le manda, porque en su baxeza y miseria les parece bien lo bueno y aborrecen lo malo, y juzgan de las cosas tan bien como los españoles, sino que nuestra desorden los entorpeçe y los haze inhábiles y malos. Esta es materia más larga que para relación, y que pide más letras y buen spíritu que el mío; Dios, por su misericordia, les alumbre los entendimientos, y á nosotros tenga de su mano, para que no nos enrredemos en sus miserias.

Tasas. En lo que toca á las tasas y tributos que al presente pagan ay muncha variedad, porque conforme á las prouincias en que biben, y á los tratos que tienen, y á las haziendas, aprobechamientos y jornales están tasados; es esto con tanta variedad, que fuera necesario tener presentes los papeles para tratar dello, y así, por no dezir algun disparate, no trataré dello en particular; basta dezir, y esto es verdad, que lo que pagan de tributo y tasa, así los que están en cabeça de S. M. como de encomenderos, todos lo lleuan con muncha dificultad y trabajo, y no solamente no les sobra para tener algún descanso con que sobrelleuar sus necesidades i enfermedades, como tenemos los españoles, y para sustentar y criar sus hijos, pero biben en pobreza y les falta lo necesario, y nunca acaban de pagar las deudas y reçagos de tributos; y vemos que se van acabando y consumiendo muy apriesa, por las munchas vexaciones que padecen con tributos y seruicios personales.

Presupuestos estos principios y cosas generales del Pirú, así de lo que toca al sitio y tierra, como á los indios en sus lenguas, ábitos y costumbres, resta por dezir que,

Digitized by Google

generalmente, son muy grandes borrachos: emborráchanse con vna bebida que hazen de maíz ó quínoa, con que se priuan de sentido; son muy viciosos y carnales, muy amigos de holgar, y, por la mayor parte, suzios y poco aliñosos en sus casas, las quales, así en la tierra caliente como en la fría, en sierra y llanos, las tienen pequeñas, pobres y suzias y maltratadas.

Lanças y Arcabuzes.

Porque en algunas partes desta Relación se tratará de Lanças y Arcabuzes, es de saber, que el Marqués de Cañete Don Andrés Hurtado de Mendoça, Virrei que fué del Pirú desde el año de 1556, queriendo satisfazer á munchos que auían seruido á S. M., no teniendo repartimientos de yndios que dar á tantos pretensores, queriendo juntamente con esto autorizar la magestad del Virrey, hordenó en Lima vna Compañía de Gentiles hombres beneméritos, á los quales llamó Lanças, y otra de Arcabuzeros, á los quales llamó Arcabuzes. A las Lanças señaló mill pesos ensayados á cada vno en cada vn año, y á los Arcabuzes á quinientos pesos ensayados; con cargo, que los Lanças sustentasen armas de lanças y adargas y cauallo, y los Arcabuzes sus armas de arcabuzeros, y éstos tengan obligación de asistir en la Corte con la persona del Virrey, acompañándole y siruiéndole en todas ocasiones, y quando el Virrei sale fuera de Lima están obligados á ir con la persona del Virrei.

En estas plaças proueyó á munchos que auían seruido á S. M., y algunas dió á sus criados y á personas á quien quiso hazer merçed. Señaló para la paga destas plaças la renta de ciertos repartimientos, que en aquella sazón estauan vacos, y los que vacauan; los quales, sucediendo otros Virreyes, encomendaron en personas particulares, diziendo que el Marqués no tuuo orden de S. M. para hazer estas Compañías y señalalles renta; y tanbién á los mismos repartimientos obo personas que pretendieron tener derecho por algunas razones; sobre que, así por parte de las Lanças, pidiendo su estipendio y situación, como por los Officiales Reales en nombre de S. M., como de parte de

Digitized by Google

algunas personas particulares, se a tratado vn muy largo pleyto que no sé qué fin a tenido; por esta causa se an pagado mal estas Lanças, y se les deue á munchos muncho corrido. Estas Lanças tienen obligación de asistir con la persona del Virrey, como he dicho, excepto algunos que por particular merçed se les sitúan estas pagas fuera de Lima, y tienen licencia de bibir donde les parece ó donde tiene las situaciones.

Después acá los Virreyes an crecido este número de Lanças, dándolas á personas beneméritas á quien an querido hazer merçed; y creo les haze S. M. merçed de dalles particular licencia para que puedan dar lanças y arcabuzes á sus criados y á los de su guarda y seruicio, de los quales ay munchos que se an quedado en Lima, así de los criados de los Virreyes pasados, como de los que con otros títulos tienen esta merçed; pero de todos, los de mejor título y derecho son los proueídos por el Marqués de Cañete.

Obispado de Quito

Quito.

El Obispado de Quito tiene la yglesia catredal en la ciudad de Quito, cabeça del Obispado. Dista del puerto de Guayaquil, ques el más cercano que tiene en la costa del Mar del Sur, sesenta leguas; está en la sierra. Es Quito pueblo de buen temple, y así la ciudad de Quito como toda su comarca es tierra muy fértil, muy abundante de todos mantenimientos, de trigo, maíz, frutas de la tierra y de Castilla, ganados mayores y menores. Tiene la yglesia catredal tres parrochias de indios y españoles, que son Sant Sebastián, Sant Blas, Santa Bárbara. Tiene vn monasterio de frailes franciscos, otro de dominicos, otro de mercenarios, otro de agustinos.

Tiene el Obispado de Quito munchos pueblos de españoles en su juridictión, que son Pasto, Quenca, Çamora, Loxa, Çaruma, Jaén Bracamoros; la Gouernación de Joán

Digitized by Google

de Salinas, ques en las faldas de la cordillera de los Andes, en que ay seis pueblos poblados de españoles, que son Valladolit, Loyola, Sanctiago de las Montañas, Sancta María de Nieua, Seuilla del Oro, Logroño. En estos pueblos ay munchas minas de oro, que se benefician con yndios y algunos negros; y donde no ay oro tiene por trato hazer ropa de algodón, y desta pagan los yndios el tributo á sus encomenderos.

Tiene la Gouernación de Melchior Vázquez Dáuila, que tiene tres pueblos de españoles, que son Baeça, Auila y Archidona; los dos primeros tienen por trato hazer ropa de algodón, y Archidona, minas de oro.

Es toda la provincia de Quito tierra fragosa y de montaña, pero, como está dicho, es toda tierra muy fértil y abundante de todas las cosas necesarias á la uida humana. La moneda que corre en Quito y su juridición es oro, de que tiene toda aquella prouincia munchas minas. Está muy poblada de yndios, que están encomendados en los vezinos de Quito, de los quales ay de 25 á 30 Señores de yndios; de los demás vezinos tiene Quito de quinientos á seiscientos vezinos. Tiene obrages de paños y algunos ingenios de açúcar.

Los curatos y beneficios se proueen conforme á las Cédulas del Patronazgo Real; presenta el Presidente de la Audiencia Real de Quito; son los salarios de los Beneficiados y Curas de yndios trezientos y cinquenta hasta quatrocientos pesos de oro.

Audiencia Real.

Está en Quito el Audiencia Real de Presidente y Oidores. Estiéndese la juridición del Audiencia Real hasta los confines del Nueuo Reyno de Granada, y por lo del Pirú hasta los términos de la Audiencia Real de Lima. Las Gouernaciones y Corregimientos y demás cosas de mercedes y gouierno es á proueer del Virrey del Pirú, aunque algunas vezes en el Audiencia Real se sufren mal algunos destos proueimientos. Los salarios del Audiencia y Corregidores y demás Ministros, y las demás cosas que ay que tratar en

Digitized by Google

particular de Quito, no estoi bien enterado en ellas, ny sé de aquella prouincia cosas más en particular, por no las auer visto. Lo de hasta aquí es por relación general.

La Puná. Guayaquil.

La Puná es vn puerto en la Mar del Sur, en la boca del río de Guayaquil, donde tocan los nauíos que vienen con ropa para Quito, y allí desembarcan y súbese la ropa el río arriba hasta el desembarcadero, donde la toman las requas y de allí la lleuan á Quito. Entra la mar con aguas bibas este río arriba hasta Guayaquil, y así munchos nauíos suben hasta Guayaquil, pero los grandes se quedan en la Puná. Es pueblo de yndios Yungas, y son pocos.

Guayaquil es pueblo de españoles, en quien están encomendados los pueblos de aquella comarca; ay diez ó quinze vezinos, señores de yndios, y de la demás gente tiene hasta cien vezinos. La comarca de Guayaquil es tierra muy caliente, y toda montaña. El trato de aquel pueblo es cortar madera, que ay muncha y muy buena; lábranse allí casi los más nauíos que andan en la Mar del Sur; de allí se sacan tablas, vigas, y toças y cañas brabas para toda la costa hasta Lima, la qual es proueyda de aquí de toda la madera que gasta, así en edificios de monasterios y yglesias y casas, como en todas las demás cosas necesarias. Tiene vn río muy caudaloso, famoso por la çarçaparrilla que en él se cría, ques la mejor que se sabe. Tiene vn Cura y Vicario; vn monasterio de Santo Domingo; vn Corregidor con mill pesos de salario. Tiene muncha caça de venados, y muncho pescado del río y de la mar. Es de la juridición de Quito.

Manta y Puerto Viejo.

Manta y Puerto Viejo son dos puertos en que ay poblados algunos yndios; llegan allí algunos nauíos, pocos y pocas vezes. En Puerto Viejo ay indios plateros de oro, que labran chaquira, que son vnas contezuelas como aualorio muy menudo, que por ser tan subtiles se tiene por cosa de primor.

Paita.

El puerto de Paita es muy frequentado en la Mar del Sur, porque todos los nauíos que salen de Panamá para Lima, y de la Nueua España para el Pirú, tocan allí, y

Digitized by Google

de Lima para las dichas partes también, y allí se proueen de agua y leña y de otras cosas. Es Paita pueblo pequeño y de ruines casas, aunque se va reduziendo allí el pueblo de Piura, que era vna ciudad de encomenderos, señores de indios, que por tener sitio y cielo mal sano y enfermo de los ojos, se despobló y pasó á Paita. Vase edificando de edificio vmilde; tiene poca gente, de vezindad de cinquenta á cien hombres con vezinos y tratantes; el sitio es vn arenal seco donde, dos leguas á la redonda, no ay agua ny yerua ny árboles. Prouese de agua para beber y los demás seruicios por la mar, de vn río que está dos leguas del puerto, la qual traen en balsas, y trae cada balsa de cinquenta á cien botijas peruleras; asimismo de leña; y desto se proueen los nauíos que allí tocan.

Están poblados en este puerto dozientos yndios, poco más ó menos; son Yungas; siruen en el pueblo á los españoles y á los nauíos, y en sus balsas traen lo necesario al pueblo; son por la mayor parte pescadores.

Tiene la costa de Paita muncho pescado de sardina y caçones, de que se haze muncha cantidad de tollo, que desto y de otros pescados tienen los yndios, y aun los españoles, muncho aprouechamiento; todas las demás cosas necesarias se traen de acarreto por españoles y indios que lo tienen por grangería. Ay vna yglesia parrochial con vn Cura y Vicario; vn monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes con vn fraile ó dos; vn Corregidor con mill pesos de salario. Tiene de juridición los pueblos de yndios subietos á Piura. Ay Caxa Real y vn Contador y Tesorero. Y aquí se acaba la juridición del Obispado de Quito, y de aquí adelante empieça la juridición del Arçobispado de Lima, y se empieça lo que se llama Llanos.

Arçobispado de Lima

El Arçobispado de Lima haze principio donde acaba el Obispado de Quito. Corriendo al Sur tiene los pueblos de es- **Arçobispado de Lima.**

Digitized by Google

pañoles siguientes: en la costa tiene á Çaña, Truxillo, Sancta, Chancai, la ciudad de los Reyes, Cañete, Yca; en la sierra tiene los Chachapoyas y Guánuco.

Çaña. La villa de Çaña, en los Llanos, está poblada en los términos de la çiudad de Trugillo; dista de la mar tres ó quatro leguas; tiene vn puerto que se llama Chérrepe, donde llegan los nauíos en demanda de las cosas que ay en Çaña; ay en el puerto de Chérrepe algunos yndios Yungas; está Çaña poblada de labradores, que tienen por grangería labrar y criar; es valle de los llanos, donde se da con notable fertilidad todo lo que se siembra; cógese muncho trigo y maíz; hazen munchas harinas y vizcocho, de que se prouee Panamá y Nombre de Dios; dase muncho ganado mayor y menor; tienen los vezinos de aquel pueblo por grangería matar sus ganados y hazellos sebo, de que ay muncha demanda para la ciudad de los Reyes; danse muy bien viñas, y házese buen uino; tiene munchos trapiches de açúcar, donde se hazen munchas botijas de miel, que se lleua á Lima y á otras partes. Tiene vn Cura y Vicario, vn Beneficiado proueído en Castilla. Benefíçianse estas haziendas desta uilla con yndios, que por prouisiones de los Virreyes se le dan de los valles comarcanos de los términos de Trugillo.

Trugillo. La çiudad de Trugillo está en los Llanos, la costa adelante; dista de la mar dos ó tres leguas; tiene el puerto de Guanchaco, que por no ser muy seguro para los bateles al enbarcar y desembarcar las mercadurías, es poco frequentado. La ciudad de Trugillo, así de su sitio como de los valles de su comarca, es la tierra más fértil que tiene el Pirú, y que, aunque está en los llanos, goza de munchos valles de tierra fertilíssima, así de trigo, maíz, frutas, algodón, agí, ganados mayores y menores, ingenios de açúcar, aues y carnes estremadas de buenas; todas estas cosas en muy gran abundancia. Tiene munchos repartimientos de yndios, así Yungas como Serranos: que entre los Yungas se haze muncha ropa de algodón, de que ay muncho trato y gran-

Digitized by Google

gería en muncha cantidad, y entre los yndios de la Sierra se haze muncha ropa de lana. Particularmente en la prouincia de Caxamalca se hazía la más fina y rica ropa de cumbi del Pirú, y ropa de auasca muy buena.

Los yndios de estos valles están encomendados en vezinos de Trugillo, de que ay veinte y cinco ó treinta señores de yndios; de la demás gente tiene hasta dozientos vezinos, que se entretienen en mercadurías y en labrança's y en criar ganados; los indios generalmente son pobres, y los repartimientos de poca renta, aunque ay algunos muy ricos. Tiene vn Cura y Vicario, dos Beneficiados, vn monasterio de Sant Francisco, otro de Santo Domingo y otro de Nuestra Señora de las Mercedes; vn Corregidor, probeído en Castilla, con dos mill pesos de salario; vn Alguazil Mayor. Los Curas de yndios tienen de salario á quatrocientos pesos de plata ensayada; prouéense en Lima y presenta el Virrey.

Guánuco.

La ciudad de Guánuco está en la Sierra, sobre Trugillo, de la juridición del Arçobispado de Lima. Es pueblo muy fértil, abundante de comidas, así de yndios como españoles, y de munchos ganados; tiene munchos obrages de paños de toda suerte, y vna comarca de munchos yndios; tiene vezinos encomenderos, de quinze á ueinte, y de la demás gente hasta dozientos vezinos. Ay vn Cura y Vicario, vn Beneficiado; vn monasterio de Sant Francisco, otro de Santo Domingo, otro de Nuestra Señora de las Mercedes; vn Corregidor con dos mill pesos ensayados de salario. Los salarios de los Beneficiados de yndios tienen á quatrocientos pesos ensayados; prouéense en Lima conforme al Patronazgo Real.

Chachapoias.

Los Chachapoias es otra ciudad más en la sierra, casi en la falda de los Andes; está en tierra muy fragosa y de muncha montaña, muy fértil y abundante de trigo y maíz, frutas de la tierra y de Castilla, munchos ganados mayores y menores, munchos trapiches de açúcar; es tierra pobre, de pocos tratos, apartada del comercio de los demás pue-

Digitized by Google

blos; tiene vna prouincia de munchos yndios encomendados en los vezinos de aquel pueblo; que ellos y la demás gente es todo poco. Por esta parte es lo último del Arçobispado de Lima, y parte términos en lo temporal y spiritual con Quito; dista de Lima más de ciento y cinquenta leguas.

Sancta. El puerto de Sancta dista de Trugillo quarenta leguas y otras tantas de Lima; es pueblo pequeño, poblado de labradores, que tienen por grangería sembrar maíz y trigo; hazen muncha cantidad de harina y vizcocho, de que se proueen los más de los nauíos de la Mar del Sur, y lo cargan para Tierrafirme. Tiene hasta cinquenta vezinos labradores, que se sustentan desta grangería; tiene vn Cura y vn Vicario, y vn Corregidor; todo el negocio deste puerto es poca cosa, y de gente pobre.

Chancai. El pueblo de Chancai ó Arnedo es vn ualle poblado de labradores, que biben de labrar y criar; danse aquí viñas muy bien; es pueblo pobre y de poca gente; tiene vn Cura y Vicario.

Callao. El puerto del Callao dista de la ciudad de los Reyes dos leguas; es el puerto más frequentado del Pirú, que como Lima es el más principal pueblo del Pirú, y donde acuden todas las mercadurías y tratos de todo el Reyno; así el Callao es el puerto más principal, y en él se descargan todas las mercadurías que vienen á Lima, y se cargan las que por mar salen para otras partes; es puerto muy capaz y mui seguro; está poblado el Callao de gente de la mar, marineros, calafates, pescadores, mulatos y mestizos y carreteros; la ropa que se descarga en el Callao se lleua á Lima con muncha facilidad y poca costa, por ser tan cerca; lléuase en carretas de mulas y bueyes, que ay munchas; ay en el Callao munchos pescadores, indios, negros y españoles, que toman muncha cantidad de pescado de toda suerte, de ques Lima muy bien proveída.

En el Callao ay vnas Casas Reales, como ataraçanas, donde está vn General, á cuyo cargo está la guarda de aquel puerto, con dos galeras y gente de guarnición en

Digitized by Google

ellas: negocio de harta importancia si se tratase con el recaudo y cuidado que requiere, por ser guarda tan segura para aquel puerto, y aun para toda la costa de la Mar del Sur.

La ciudad de los Reyes, que por otro nonbre se llama Lima, es el más principal pueblo del Pirú, porque en él reside siempre el Virrei, el Arçobispo, el Audiencia Real, los Inquisidores. Está Lima poblada en vn llano, á la orilla de vn río caudaloso, de buen agua y de algún pescado, del qual se sacan munchas acequias, con las quales se riega el valle de Lima y se sirue toda la çiudad, porque estas acequias atrauiesan todas las calles y casas, que aunque no siruen para beber en las casas por venir el agua suzia, son de muncho probecho para otros seruicios. Lima.

Es la çiudad de Lima pueblo de más de dos mill vezinos de mercaderes y tratantes, y de toda gente de vezinos encomenderos de yndios; tiene de veinte y cinco á treinta vezinos, que parte dellos tienen los repartimientos en los llanos, y parte en la sierra. Los edificios de Lima son todos de adobes, así en las casas como en las yglesias y monasterios, y algunos edificios que ay de ventanas y portadas galanas son de ladrillo y cal; de cantería no ay cosa notable; los techos de las casas son de açuteas, y lo general son vnas esteras de cañas hendidas, que, puestas sobre la madera en lugar de tablas, con alguna tierra encima, siruen de techo; ay algunas casas que tienen los techos bien enmaderados, de vigas, tablas y argamasa. Tiene buenas calles, anchas y derechas, y las quadras y traça del pueblo con buena orden.

Está Lima toda cercada de huertas, que llaman chácaras, de munchos frutales de Castilla, y de la tierra, munchos plantanares; cógese en el valle de Lima y en estas chácaras muncho trigo y maíz, muncha verdura, y legumbres muy buenas; tiene munchas chácaras de alfalfa, que munchos lo tienen por grangería, porques principal sustento para las bestias y de aprovechamiento para los señores de las chácaras.

Digitized by Google

Ay en estas chácaras muncha arboleda de vnos árboles que llaman pacaes, que los ponen á mano para la leña de seruicio del pueblo, que se tiene por grangería, porque es Lima falta de leña para el seruicio ordinario.

Danse muy bien las parras y cepas, y así ay muncho en todas las huertas y chácaras; cógese muncha vba y toda se gasta en comer, y así en el valle de Lima se haze poco vino; el vidueño de viñas, generalmente en todo el Pirú es vba mollar, de la que se come en Seuilla, y es muy buena; también ay en Lima vbas moxcateles, muy buenas; el vino que se haze en todo el Pirú es aloque, claro y pasado; el primer año se buelbe muy blanco, como lo de Castilla de Guadalcana, ques lo que se gasta en el Pirú.

El temple de la ciudad de Lima es caliente, como en todos los llanos; los meses de Enero, Hebrero, Março y Abril haze muncho calor: paréceme es tanto como los días caniculares de Castilla; pásase con menos pesadumbre, por el ábito hecho á ordinario calor, y porque la gente de algún regalo tiene sus reparos particulares para este tiempo, y las casas se edifican con particular traça contra el calor. El agua se bebe caliente, ordinario, aunque se trae nieue, que la ay cerca, en la sierra, y se puede tener de ordinario, aunque esto no es para todos. Pasados estos quatro meses empieçan las garúas, y refresca algo el tiempo, y es menos el calor; éstas duran hasta Septiembre, y en este tiempo ay nieblas y no anda el sol muy claro; es tiempo melanchólico. Es Lima pueblo húmido, por ser todo arenal y estar lleno de acequias, que se sacan del río, munchas y muy grandes; éstas trauiesan todo el pueblo. Bíbese en lo baxo, sin recelo; pero quien puede tiene casas altas, que las ai buenas y de buen edificio y traça.

El viento es muy húmido, así en Lima como en todos los llanos; cría muncho orín en el hierro y gástalo; humedece las cosas de açúcar y conseruas y desházelas; corrompe y daña las cecinas.

Los mantenymientos son mui caros, especialmente pan

Digitized by Google

y carne y aues y todas las cosas de Castilla; y la carne es siempre poca y ruin; frutas y pescado ay muncho y muy bueno; de las frutas, los higos, melones, vbas, membrillos, granadas son muy buenos, y ai muncha abundancia; y es la fuerça de la fruta los meses de Hebrero, Março y Abril; y así la quaresma de Lima es la mejor que se sabe, por lo dicho, y porque ay todo el año muncho pescado fresco, muy bueno, así de los ríos y lagunas como de la mar.

Tiene Lima, ordinariamente, de dos mill á tres mill hombres vezinos y negociantes. El principal negocio es el trato de Castilla y Panamá, donde los mercaderes embían su dinero y esperan el retorno de mercadurías, las quales se benden allí, porque todo el Reino viene á Lima á probeerse de lo necesario, y es feria perpetua.

Véndese de contado y fiado en muy gran cantidad; ai mercaderes mui ricos, y todos tienen en muncho su crédito, que pocas vezes se be quebrar los mercaderes, aunque en todo se corre riesgo como en todas partes; ai tratos de ropa de la tierra, de lana y algodón para los yndios, en muncha cantidad, y otras munchas grangerías más menudas en que se ocupan munchos españoles.

Arzobispo.

El Arçobispo de Lima es el Licenciado Don Alonso Toriuio Magrouejo, hombre de mui gran uirtud y sanctidad. Tiene el Arçobispado muy gran districto que visitar, por llanos y sierra; que por los llanos, desde Guayori y Lanasca, donde parte términos con el Obispado de el Cuzco, hasta Çaña, donde los parte con Quito, ay más de ciento y cinquenta leguas; y por la sierra, desde el valle de Xauxa, donde se diuide de el Cuzco, hasta los fines de Chachapoyas, ay más de dozientas leguas; todo de caminos muy malos y trabajosos de caminar y visitar.

Valor de las rentas.

El Arçobispado de Lima valió el año de 84, toda la gruesa de los diezmos, treinta y dos mill pesos ensayados, en que se remató en Gonçalo de Molina, sin la casa del escusado y los diezmos de Guánuco y Trugillo y Chachapoias, que se estiman en otros diez mill pesos; solían valer

Digitized by Google

no más de 25 mill pesos, y an recebido este augmento por las viñas que se an plantado, de que se coge gran suma de arrouas de vino, y se an hecho munchas labores de trigo y maíz; y, aunque el trigo, maíz y vino se coge en más cantidad que solía, no por eso vale más barato que quando se cogía menos.

Iglesia catredal.

La yglesia catredal es de la aduocatión de Sant Juan Euangelista; está edificada de vn edificio muy ruin, mui viejo y mal tratado; es todo de adobes; está en la plaça principal, donde están las casas de Palacio; vase edificando otra yglesia, con tan poco cuidado, que solamente están sacados los cimientos de la capilla mayor.

El ornato de la yglesia, de ornamentos, altares, retablos, sacristía y adereços del cultu diuino, es todo de poco lustre, maltratado, falto del aseo, curiosidad y pulicía necesaria; los officios diuinos y seruicio de la yglesia van por el mismo camino, porque ny ai capilla ny música ni cosa de primor.

Las prebendas son Deán, Arcediano, Chantre, Maseescuela, Tesorero y seis Canónigos: y esto ay en todas las demás yglesias catedrales del Pirú; dos Curas, quatro Capellanes, que ayudan á seruir en el altar y en el coro al euangelio y epístola; siruen de Diáconos los clérigos que asisten en negocios, y los que van y vienen; vale todo el curato tres mill pesos ensayados.

Parrochias.

Tiene Lima tres parrochias de españoles: Sancta Ana, San Marcelo, San Sebastián; en cada vna ay vn Cura; valen estos curatos, con la parte de diezmos y primicias y pie de altar, de ochocientos á nouecientos pesos de á nueue reales.

Ospitales.

Tiene Lima tres ospitales, que el vno es de yndios y se llama Sancta Ana, que está conjuncto con la dicha parrochia; es obra muy buena, y donde se curan munchos yndios con muncho cuidado y buen recaudo; tiene vn Capellán, que les administra los sacramentos, vn Administrador lego, que tiene quenta con las haziendas del ospital; ay muncho

Digitized by Google

seruicio de yndios, negros y españoles; tiene de renta, en censos y posesiones y heredades, de diez mill pesos ensayados arriba; el edificio es de adobes, pero muy bueno, de buena traça y mui capaz, con munchos aposentos, así para los enfermos como para los ministros. Fundó este ospital Fray Don Hierónimo de Loaisa, primero Arçobispo de los Reyes, de la Orden de Sancto Domingo; está enterrado en la yglesia de Sancta Ana, donde dexó dos capellanías que se dizen por su ánima.

El ospital de Sant Andrés está junto al de Sancta Ana, vn calle en medio, donde se curan españoles, mulatos y negros, de que ay ordinario buen número; susténtase de limosnas ordinarias; tiene poca renta; tiene buen edificio. Fundóse con la deligencia de Francisco de Molina, clérigo, que dió allí su hazienda, y con la limosna y charidad del Marqués de Cañete, Virrei que fué del Pirú, que ayudó á esta obra con muy grandes limosnas de su hazienda; y otras munchas personas an ayudado con muy buenas limosnas. Es patrón el Rei, y así el Virrei prouee los officios necesarios. En este ospital está la casa de los locos, que siempre ay número dellos y se curan bien. **Sant Andrés.**

El otro ospital se llama del Spíritu Sancto, donde se curan los marineros y gente de la mar, fundado con la limosna de los mismos, que, de los nauíos que entran y salen en el puerto del Callao, le está señalada cierta parte de los fletes, como soldada de marinero; vase edificando de muy buen edificio; lleua muy buenos principios y será mui rico. En todos estos ospitales ay munchas indulgencias y jubileos todo el año, y se frequentan con muncha deboción. **Spíritu Sancto.**

El monasterio de San Francisco está edificado de buen edificio; tiene vna buena yglesia de tres naues, muy galana y bien edificada, muy rica de ornamentos y plata del seruicio de la yglesia y sacristía, de munchas pieças de plata y oro, y vna buena sacristía, todo con muncho aseo y pulicía; tiene buena casa, de muy buenos aposentos y **San Francisco.**

Digitized by Google

buen claustro, y vna buena huerta; tiene de hordinario de setenta á cien frailes.

Santo Domingo.

El monasterio de Sancto Domingo se ba edificando de vn edificio muy sumptuoso y galano, con munchas molduras y artesones de yeso; no tiene yglesia hecha; tiene vna capilla de Sant Juan de Letrán, con munchas reliquias, muy grandes; está muy rico; tiene munchos censos y possesiones, estancias de trigo y maíz y ganado y vino, que valen munchos dineros de renta; ay de ordinario más de setenta frailes; comen pescado todo el año; salen de aquí algunos frailes á partidos de yndios que tienen en el Arçobispado; tienen vnas lagunas junto á Pachacama, dos ó tres leguas de Lima, de donde les traen muncho pescado, particularmente liças, munchas y muy buenas.

San Agustín.

El monasterio de Sant Agustín se ua edificando; tiene empeçada vna yglesia muy grande, de muy galana traça, de ladrillo y cal: a de ser de bóbeda; an gastado en ella más de ciento y cinquenta mill pesos ensayados, y aun no está cerrado el arco toral de la capilla mayor; tienen algunos censos y posesiones, y con el gasto del edificio biben los frailes pobres; ay buenos ornamentos; tiene quarenta ó cinquenta frailes, de los quales algunos salen á partidos de yndios.

Nuestra Señora de las Mercedes.

El monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes tiene vna moderada yglesia, bien edificada, y con buen adereço para el cultu diuino; la casa es ruin, de poco edificio; tiene algunas rentas de posesiones y molinos, con que lo pasan los frailes sin necesidad; ay quarenta ó más frailes, de que salen algunos á partidos.

Compañía de Jesús.

El colegio de la Compañía de Ihesús se llama Sant Pablo; tiene vna yglesia muy capaz y de buen edificio, con vn buen retablo en el altar mayor y otros en los altares colaterales, de muy buena mano; tiene muy buenos ornamentos, buen seruicio de la yglesia de plata y oro, muncho aseo y puliçía en todo, vna sacristía muy bien adereçada; en los dos lados del altar mayor tiene dos relicarios, y en

Digitized by Google

ellos munchas reliquias de sanctos, con custodias de plata y oro de muy buena labor, que se sacan en las procesiones y fiestas solenes; creo ay treze ó catorze relicarios ó custodias, que cada vno lleua vn sacerdote; la bibienda y casa se ba edificando.

Tiene esta casa vn patio con cinco salas donde se lee gramática, artes y theología; vna capilla de Nuestra Señora, y en ella vna Confradía de los estudiantes, donde los días de Nuestra Señora se hazen los oficios con muncha solemnidad y frequentación de sacramentos; acuden munchos nyños y estudiantes, y son doctrinados y enseñados con muncho cuidado, así en letras como en buena doctrina christiana, como la Compañía lo tiene de costumbre.

Tiene la Compañía vn colegio, la calle en medio, que se ba edificando y poblando de collegiales; traen mantos de burel y becas coloradas; oyen liciones en la Compañía. Tiene la Compañía algunos censos y posessiones, y vna heredad de trigo y maíz en el balle de Chancai. Ay hordinariamente, de todos religiosos, de setenta á ciento.

Vn quarto de legua de Lima está lo que llaman el Cercado, ques vn pueblo de yanaconas y indios vagabundos, donde ay trezientos indios, poco más ó menos, los quales a recogido la Compañía y hécholos poblar; allí tienen vna yglesia de Santiago, muy buena y bien adereçada; biben en puliçía y buena horden; doctrínanlos dos ó tres Padres de la Compañía, que tienen allí vna casa; la mayor parte destos yndios son oficiales de diuersos oficios, y mercaderes y labradores; acuden allí los yndios de los repartimientos comarcanos, quando vienen al repartimiento y seruicio de la ciudad y á sus grangerías.

Monjas de la Encarnatión.

La yglesia del monasterio de la Encarnación es buena y de buen edificio; lo demás de la casa está por edificar. En lo que toca al seruicio de la yglesia y cultu diuino, se tiene en este monasterio muncha curiosidad y cuidado, tanto que no sé si ay más en otra alguna yglesia ó monasterio, porque los ornamentos, aseo de los altares es muy rico,

Digitized by Google

muy bueno y costoso; los oficios diuinos se celebran, así en canto llano como en canto de órgano, con notable destreza y primor; ay munchas monjas cantoras, de estremadas bozes; tocan munchos instrumentos, de harpas, vihuelas de arco, flautas, órgano, por sí cada vno, y algunas vezes todos los instrumentos juntos, con marauillosa destreza y concierto. Está este monasterio rico de estancias y censos y posesiones; tiene de ordinario ciento y cinquenta monjas de las quales son más de treinta cantoras; son del ábito de Sant Agustín, sugetas al Ordinario; guardan muncha clausura; tienen dos Capellanes, que les administran los sacramentos y dizen misa, y sus Mayordomos, que administran las haziendas. Fundó este monasterio Doña Mencía de Sosa, muger que fué de Francisco Hernández Girón, que murió auiéndose rebelado contra S. M.; gouierna este monasterio ella y su madre Doña Leonor; son mugeres de muncho valor y sanctidad.

Monasterio de la Conceptión.

El monasterio de la Conceptión se va edificando; no tiene hecha yglesia ni casa; vase probeyendo muy bien de ornamentos y de las demás cosas necesarias; házese muy bien el oficio diuino; ay de ordinario casi cien monjas; está muy rico de estancias y posesiones y censos; tiene vn Administrador clérigo, vn Capellán, Mayordomos legos; son del ábito de la Conceptión, subiectas al Ordinario. Fundó este monasterio Doña Ynés, muger que fué de Don Antonio de Ribera, del ábito de Santiago, vezino de Lima, que auiendo quedado biuda, y muriéndosele vn hijo que tenía, vnico heredero, se metió en este monasterio, con más de ciento y cinquenta mill pesos: bibe todauía; es monasterio de muncha clausura y recogimiento.

Monasterio de la Trinidad

El monasterio de la Trinidad es muy nueuo y se va edificando; está pegado con la yglesia parrochial de Sant Marçelo; tiene quinze ó veinte monjas; tienen quatro mill pesos de renta, los quales son de cierto repartimiento de yndios, que tiene en la çiudad de la Paz ó Chuquiabo vna hija de la fundadora, que está en el dicho monasterio con

Digitized by Google

su madre. Fundó este monasterio Doña Lucrecia de Sançores, muger que fué del Capitán Joán de Vargas, vezino de Chuquiabo, de quien obo vna hija que eredó los yndios de su padre, el dicho Capitán; que, auiendo casado con Don Thomás, hijo del Doctor Cuenca, embiudó y se recogió con su madre á este monasterio. La Doña Lucrecia casó segunda vez con Joán de Ribas, vezino de dicho pueblo de Chuquiabo, que, no teniendo hijos, con licencia de su marido se metió en este monasterio, y el Joán de Ribas fundó vn colegio de la Compañía de Ihesús en Chuquiabo. Trátase con S. M. que, atento á que madre y hija tienen dos repartimientos, los quales renunciarán en cabeça de S. M., haga alguna merced al monasterio para su sustento. Son del ábito de Sant Hierónimo, subietas al Ordinario; biben con muncha clausura, sin admitir visita ni locutorio. La Doña Lucrecia es muger de muncha discreción, valor y sanctidad.

Caridad.

La Casa de la Caridad es vn recogimiento de mugeres honestas, pobres, y de algunas donzellas pobres, las quales casa la charidad y les da dotes el día de Nuestra Señora de Agosto; y allí se recogen y depositan mugeres que tratan pleytos con sus maridos, y otras que allí recoge la justicia. Susténtanse de limosnas que les da la caridad: es casa pobre.

Asiento del Virrey.

El Virrey del Pirú tiene su asiento en Lima, y de allí se gouierna todo el Pirú, que, aunque ay vna Audiencia Real de Presidente y Oidores en Quito, otra en los Charcas, *obedecen al Virrei en cosas de gouierno,* y el Virrey probee los cargos de Gouernaciones, Corregimientos y demás oficios, y todas las mercedes que se ofrecen, así en dar pinsiones, rentas, encomiendas de yndios, libranças en las Caxas Reales, sin que las Audiencias conozcan de cosa ninguna de éstas. Bibe el Virrey en las casas reales, que son todas de adobes; están en la plaça principal; y dentro de esta casa está el Audiencia Real, Audiencia de Allcaldes de Corte, Officiales Reales, el ensaye de plata y oro, y la Casa

Digitized by Google

de la moneda. Tiene el Virrey su guarda de Alabarderos, y quarenta mill ducados de salario.

Audiencia Real.

El Audiencia Real tiene cinco Oydores, de ques Presidente el Virrey, y en su ausencia, el Oydor más antiguo; tiene de salario cada Oydor tres mill pesos de plata ensayada.

Allcaldes de Corte.

Los Allcaldes de Corte son tres; conocen de ciuill y criminal; hazen sus Audiencias de prouincia; tienen salario de Oydores.

Ay vn Alguazil Mayor de Corte, que sirue entrambas salas; vale este oficio mill pesos ensayados cada año.

Cárceles.

Ay dos cárceles, vna de Corte y otra de la çiudad, que están en vna quadra, las paredes juntas, pero distinctas en todo; tienen vna capilla que sirue á ambas cárceles; llámase la capilla de Sant Pedro y Sant Pablo, con vn Capellán que dize misa y confiesa á los presos, con ochocientos pesos de á nueue reales de salario. Ay vna Confradía de veinte y quatro diputados ó *veinte y quatros,* los quales siruen de dos en dos, por su orden, y juntos con el Capellán asisten á las Audiencias y acuden á los negocios de los presos pobres; no puede ninguna Justicia ecclesiástica ny seglar tomalles quenta, ny entremeterse en sus elections. Tiene esta capilla todas las indulgencias de Sant Joán de Letrán, y así se frequenta muncho de todo el pueblo; acuden allí munchas limosnas y misas, así de testamentos como de deuoción y otras obras pías; dízense cada día munchas misas. Los diputados acuden á las necesidades de los pobres.

Allcaldes ordinarios.

Ay dos Allcaldes ordinarios que elige el Cabildo; son los más Regidores perpetuos. Tiene Alguazil Mayor de la ciudad; vale este oficio dos mill pesos de plata ensayada. Ay vn Allcalde del agua, que tiene quenta con las acequias y reparte el agua de las chácaras, sobre que ay munchas dificultades; tiene de salario ochocientos pesos; este es negocio del Cabildo, y el Regidor que saca el pendón suele ser Allcalde de las aguas.

Digitized by Google

La Inquisición tiene vnas casas que se ban edificando, y se compraron de vna manda de 20 mil pesos de oro que Frai Pedro de la Peña, dominico, Obispo de Quito, dexó á la Inquisición quando murió, con cierta capellanía que se a de dezir en la capilla de la Inquisiçión. **Inquisitión.**

La Vniuersidad de Lima se va edificando en la plaça do está la casa de la Inquisición; ay en ella cátedras de gramática, de artes, de theología, de scriptura, de cánones, de leyes, medicina, y vna cátedra de la lengua de los yndios con quatrocientos pesos de plata ensayada de salario; los salarios de estas cátredas se pagan de cierta renta que señaló Don Francisco de Toledo, que fundó esta Vniuersidad; tiene poco augmento por auerle faltado Don Francisco de Toledo, y después no ha auido quien faborezca este negocio. **Universidad.**

Los salarios de los beneficios de yndios del Arçobispado de Lima son á quatrocientos pesos de plata ensayada, más ó menos, según los repartimientos; presenta el Virrey conforme al Patronazgo Real.

Ai tres Oficiales Reales que son Tesorero, Fator y Contador; tienen voto en Cabildo; son oficios de muncha autoridad; tienen á dos mill pesos ensayados de salario cada vno; visitan los nauíos que entran y salen en el Callao, cada vno quando le toca. **Officios Reales.**

Los Corregidores de yndios probee el Virrey, así en Lima como todo el Reyno; tienen de salario en el partido de Lima á ochocientos pesos ensayados. **Corregidores.**

La villa de Cañete es en los llanos, en la costa del Mar del Sur; está poblada de labradores; cogen trigo y maíz y algún vino; tiene pocas grangerías; es pueblo pobre y tiene treinta ó quarenta vezinos. **Cañete.**

El pueblo de Yca está en los llanos, quarenta leguas de Lima; es pueblo de labradores; su negocio principal es plantar viñas, que se dan en este valle con muncha fertilidad; cargan las cepas de más vua que se sabe en otra parte ninguna; no llueue en este valle como en lo demás de **Yca.**

Digitized by Google

los llanos, ni tiene acequias con que regarse, y sin auer agua del cielo ny del suelo todas las cosas que se siembran se dan con notable fertilidad; ay estremados melones casi todo el año; sembrado vn melonar, dura quatro y seis años, que acabado de dar el fruto podan la mata y luego torna á produzir hojas y fruto; aquí no se siembra trigo ni maíz, porque el negocio de los españoles es sólo viñas; cógese muy buen vino, y ai dello muncha saca para munchas partes.

En este valle y en otros comarcanos, como es Chincha, Mala, Nasca y otros, siembran los yndios el maíz metido en cabeças de sardinas; meten en cada cabeça tres ó quatro granos de maíz; ay destas sardinas munchas por toda la costa, y con esta diligencia se coge muncho maíz, y sin ella no nace. Tiene Yca vn Cura y Vicario, vn Beneficiado, vn monasterio de Sant Francisco con tres ó quatro frailes. Es el postrero pueblo del Arçobispado de Lima, y por esta parte se diuiden del Obispado del Cuzco.

Xauxa. Por la sierra, en el camino real de Lima al Cuzco, está el valle de Xauxa; es vna prouincia de munchos yndios; está lo más desta prouincia en cabeça de S. M.; es valle muy fértil, de todo género de mantenymientos y frutas, y de muncho ganado, así de la tierra como de Castilla; son los yndios muy ricos por el muncho ganado; házese aquí muncha ropa de cumbi y auasca, y el cumbi solía ser finíssimo y mui galano. Doctrinan este valle frailes franciscos y dominicos; tiene vn Corregidor. Y aquí se diuyde el Arçobispado del Obispado del Cuzco por la parte de la sierra. Es valle de buen temple, y en lo demás tiene muncha variedad de temples.

Sufragáneos. Los Obispados sufragáneos á Lima son: Obispo de Panamá, Obispo de Quito, Obispado del Cuzco, el Obispado de los Charcas, Obispado de Tucumán, los dos de Chile, Santiago y la Imperial, el Obispado de Paraguai, y también el de Nicaragua en la costa de la Nueua España.

Digitized by Google

Obispado del Cuzco

El Obispado del Cuzco corre por la sierra desde el valle de Xauxa donde acaba el Arçobispado de Lima. Cuzco.

El primer pueblo es la ciudad de Guamanga, la qual está fundada en vn sitio alto y seco; y toda su comarca, así en lo alto como en los valles, es tierra muy fértil, muy abundante de comidas y ganados y frutas, así de Castilla como de la tierra; es toda tierra muy fragosa, de malos caminos y de muncha montaña, especialmente por la parte que confina con las faldas de los Andes. En las punas y tierra fría crían los yndios muncho ganado, y ai munchas estancias de ganado mayor. Tiene algunos valles do se dan viñas y se haze buen vino. Es comarca de munchos yndios, encomendados en quinze ó veinte encomenderos, señores de yndios; de la demás gente tiene Guamanga de ciento y cinquenta á doscientos vezinos. Tiene esta prouincia algunas minas de plata, donde se beneficia el metal, por fundición, con ingenios de agua, particularmente en vn cerro que llaman Chumbilla; son minas de poca ley. Guamanga.

El asiento de Guancavelica es de minas de azogue, donde, así de las minas como de algunos lauaderos, se ha sacado muy gran cantidad de quintales de azogue; está hecho vn asiento de muncha gente, españoles, yndios; estas minas estauan descubiertas en tiempo de los yndios, que las labraban para aprobecharse de vn poluo que se cría entre el metal del azogue, que llaman limpe, y sirue de embixarse con él, ques vntarse la cara y pies y manos con munchas rayas: es como nuestro bermellón, aunque de diuersas colores; lo demás echauan amal, que era el metal del azogue; y esto llamaron los españoles, que poblaron aquel asiento, lauaderos, y cada vno tomó lo que pudo como registro de minas. Estos lauaderos y las minas se labran con asiento que está hecho con S. M., de que, pagados los derechos y quintos Reales, el demás azogue que Guancavelica.

Digitized by Google

restare se dé á S. M., á precio que con ellos tiene hecho: creo es á treinta y cinco pesos de á nueue reales cada quintal de azogue; y por esta uía todo el azogue que allí se saca entra en poder de los Oficiales Reales, así de los quintos como lo que toca á este concierto, sin que ninguna persona en particular lo pueda vender ni contratar ny dar á nadie.

Este azogue se uende á arrendadores, que lo compran de S. M., con condición que lo lleuarán á Potosí y allí lo venderán á los que benefician metal á precio de ochenta y cinco pesos de plata ensayada cada quintal, queste es el precio real del azogue; y así los Officiales Reales de Huancauelica lo entregan á estos arrendadores, y por quenta destos se lleua hasta la mar, donde lo embarcan hasta el puerto de Arica, y de allí se lleua por tierra en requas de carneros hasta Potosy. Tiene la ciudad de Guamanga munchos ríos muy caudalosos, en que ay muncho pescado, muy bueno. Los yndios de aquella comarca tienen muncho ganado, de que se haze muncha ropa de auasca y cumbe, de que se valen para sus tributos; alquílanse para el beneficio de las minas, y ai repartimiento, así para las minas de azogue como para las de plata.

Tiene Guamanga vna yglesia parrochial, vn Cura y Vicario, vn Beneficiado, vn monasterio de Sant Francisco, otro de Santo Domingo, otro de Nuestra Señora de las Mercedes, vn monasterio de monjas.

Los beneficios de yndios presenta el Virrey; tienen de salario de quinientos á seiscientos pesos ensayados. Los Corregimientos de pueblos de indios tienen á mill pesos de salario. Ay en Guamanga vn Corregidor con dos mill pesos de salario, y en Guancauelica vn Allcalde de minas, y Oficiales Reales que tienen quenta con Hacienda Real en aquel asiento y en toda la prouincia.

La ciudad del Cuzco, cabeça del Obispado, do está la yglesia catredal, es pueblo templado, ny frío ni caliente. Está en la cabeça de vn valle todo cercado de cerros, y así

Digitized by Google

no es muy llano; por los lados del pueblo corren dos arroyos, el vno atrauiesa por la plaça; en la plaça principal tiene vna fuente, que se trae encañada más de vna legua de la ciudad, de que bebe todo el pueblo. El edificio común del pueblo es de adobes; ay algunas casas y calles de cantería del tiempo del Inga, sobre que an fundado los españoles sus casas.

Tiene el Cuzco de quarenta á cinquenta vezinos encomenderos de yndios, y fuera destos ay munchos repartimientos en cabeça de S. M.; de la demás gente de pueblo tiene más de mill vezinos. Es el balle del Cuzco de tres ó quatro leguas de largo, desdel Cuzco hasta Quispicanche y Urcos; de ancho tiene vna legua; va metido entre vnos cerros, harto altos de vna banda y otra; es valle muy fértil; siémbrase casi todo de maíz, sin dexallo descansar. Toda la tierra del Cuzco, diez leguas á la redonda, es tierra de buen temple y mui fértil, donde ay munchas labranças de trigo y maíz; algunos valles muy fértiles donde se dan munchas frutas de la tierra y de Castilla, de que todo el año es el Cuzco bien probeído, que nunca falta fruta verde, porque se ve en aquellos valles y quebradas vna fruta en flor, otra que quaja y otra que madura, así de frutas de la tierra como de Castilla, y lo mismo acontece en las sementeras de trigo. Tiene esta comarca munchos ríos con muncho pescado, muy bueno, de que se probé el Cuzco, así quaresma, como carnal. Es tierra fragosa, de munchos cerros y quebradas y malos caminos; tiene algún arboleda pequeña y clara; es falto de leña para el seruicio ordinario, y tiene poca madera para edificios, y la que ay se trae de las faldas de los Andes. Tiene algunos trapiches de açúcar, munchas estancias de ganado de Castilla, mayor y menor. Cuzco.

Tiene el término del Cuzco quatro probincias de indios, todas bien pobladas, que, aunque dellas participan las ciudades de Guamanga y Arequipa, lo mejor y más principal es del Cuzco: son Andesuyo, Chinchasuyo, Collasuyo, Condesuyo; destas se dirá em particular adelante.

Digitized by Google

Andesuyo.

La prouincia de Andesuyo está en la cordillera de los Andes; dista del Cuzco, por la parte más cercana, de 25 á treinta leguas. En esta prouincia tiene el Cuzco las chácaras de coca, cosa muy celebrada y que se trata muncho en el Pirú, y de que ha auido munchos pareceres, así sobre si será bien arrancarla y que no aya coca, ó conserualla, y de los daños que haze este trato, y del interese que dello se sigue. Es materia prolixa y ase tratado muncho, así en el Pirú como ante S. M. y su Consejo de Indias: apuntaré algo dello, muy en suma, para que sirua de luz y de alguna noticia.

La coca es vn árbol, llamado así de los yndios, del tamaño de vn árbol durazno de grosor y de altura; echa vna hoja como de arraihán, algo más ancha y larga; crece esta hoja y madura en su árbol, y tiene su punto y sazón como los demás fructos de árboles. Este árbol da vna fruta, menuda como garuanços, que sirue de semilla, que sembrada en almácigos sirue de plantar della los árboles de coca; cógese muncha cantidad della, guárdase con muncho cuidado para el dicho efecto, la qual se siembra en eras muy labradas y se cultiua con muncho regalo; nace como el lechugino, y quando está vn palmo en alto, se traspone por la orden y distancia que se plantan los oliuares en Castilla; tarda en dar fruto dos ó tres años; críase con muncho cuidado, limpiando y excavando la tierra, que, como se da en montaña de tierra muy caliente, donde llueue de ordinario, críase muncha yerua y maleza del monte, que suele ahogar estos árboles.

Da pues esta hoja, que se llama coca como el árbol, la qual se coge, quando está de sazón, sacudiendo los árboles y tirándola de las ramas blandamente, porque no se lastime el árbol; y cogida en vnas mantas, se lleua á tender al sol sobre vnas esteras que tienen hechas aposta. Es cosa muy delicada, que, si estándose secando al sol se moja, pónese luego negra y no vale nada, que se pudre con muncha facilidad; y así tienen muncho recaudo de gente

Digitized by Google

y aparejos para secalla, que poniéndola al sol tres ó quatro días queda verde y seca, que son las condiciones que ha de tener para ser buena.

Tienen aparejados cestos en que encestalla, los quales son redondos, de vara y tercia de largo y vna quarta de ancho; pesa cada cesto vn arroba, las veinte libras son de coca y cinco del cesto; hazen estos cestos de vnas cañuelas delgadas, hendidas, que llaman pipo, y vanlas enrredando con vnos bexucos, que llaman pancho, y cúbrenlas con vnas hojas muy anchas y gruesas, que llaman coxoro.

Sácanse estos cestos de la tierra caliente á la sierra, ques tierra fría, á cuestas de indios ó en requas de mulas, porque los carneros de la tierra no sufren andar en tierra tan caliente y montosa, que se mueren munchos; en la sierra la ponen en sus almazenes, y de allí la cargan en requas de carneros para Potosy y para las demás partes donde tiene valor. Este trato es muy grueso, de muncha cantidad, en que se entretienen munchos españoles, y es la piedra ymán con que se les saca á los indios el dinero y el ganado que tienen, que, dándoles coca, hazen qualquier cosa mejor que por dinero, y con ella se trata y rescata entre los yndios muncho, así vnos yndios con otros como los españoles. Carga vn carnero quatro cestos y lléualos munchas leguas.

Vsan de la coca solos los yndios, la qual ni es comida ny bebida; tráenla maxcando en la boca, sin comella ny tragar el çumo; dizen que mientras la traen en la boca no tienen hambre ny sed; después que la an traído buen rato, la arrojan, y luego tornan á meter otro bocado de coca fresca. Vsan della para sus sacrificios y ydolatrías, y no se haze sacrificio donde no se ofrezca coca. Tiene sabor como de arrayhán, y vn olor muy pesado como de çumaque; si se moja en los cestos, se corronpe y pudre muy fácilmente.

Vale un cesto de coca en los Andes, donde se coge, dos pesos y medio ó tres de plata ensayada, más ó menos según ay la cosecha y según el ualor que tiene.

Digitized by Google

En Potosy da este árbol tres frutos cada año. Tiene enfermedades de gusano que la come; yélase y añúblase con facilidad; dura vn árbol destos de seis á ocho años y en algunas partes más, como es la tierra; quando es viejo da poco fruto, y así andan siempre los señores destas haziendas reponiendo y reformando las faltas que ay; la madera es muy floxa, sin ser de probecho para cosa ninguna. Ay en el término del Cuzco munchas haziendas desta coca, donde se coge muncha cantidad de cestos, y es el todo del Obispado del Cuzco, que si faltase sería cosa muy pobre.

Benéficianse estas chácaras con yndios, que traen alquilados de las prouincias de Condesuyo y Chinchasuyo, los quales se valen destos alquilees para pagar sus tasas; vienen de setenta y ochenta leguas á este beneficio; reciben muncho daño en benir á los Andes, porque, como vienen de tierra fría y templada á tierra tan calurosa y húmida, y se mojan andando en el beneficio, danles muy grandes calenturas, y enferman de llagas casi incurables, que llaman mal de los Andes; y así los repartimientos que acostumbran embiar yndios á los Andes se disminuyen muncho, y ai algunos repartimientos muy despoblados y disminuydos por esta causa. En este trato y contratación de coca ay munchos logros y vsuras y malas contrataciones, comprando y vendiendo adelantado y antes del entrego, que desto y de lo demás que en este negocio acontece auía materia para vna muy prolixa historia.

Destos ualles donde se cría esta coca ay cinco ó seis, donde ay vn Corregidor, ques officio probechoso; tiene mill y quinientos pesos de plata ensayada para la orden de plantar estas chácaras, y cogellas y encestar la coca, y el tamaño y peso de los cestos, y el tratamiento que se deue hazer á los yndios; ay munchas ordenanças y penas á los transgresores, que se executan por los Corregidores y por sus ministros, y les es de muncho prouecho.

En estas chácaras ay dos ó tres Curas, que parte del

Digitized by Google

salario se les paga de los diezmos, y otra parte les dan los señores de las chácaras.

Chinchasuyo.

La prouincia de Chinchasuyo cae entre el Cuzco y Guamanga; estiéndese hasta los llanos y por la otra hasta los Andes; es muy poblada de yndios, tierra muy fragosa, de munchas quebradas, cuestas y malos pasos y munchos ríos, con muncha variedad de temples de calor y frío. Lo que se cultiua es tierra fertilíssima, de trigo, maíz, frutas, papas y otras cosas; tiene muncho ganado de Castilla y de la tierra; ay algunas minas de plata y oro, todo cosa de poco momento; házese muncha ropa de cumbi y auasca, así para la tasa como para vender. Los salarios de los Corregidores desta prouincia son á mill pesos; los de los Curas son á seiscientos pesos de plata ensayada. Los yndios desta prouincia están encomendados en los vezinos del Cuzco y de Guamanga y Arequipa, y lo más principal della, ques los Omasuyos y Cotabambas, están aplicados para los señores del Consejo de Yndias, que de la renta destos repartimientos se les pagan sus salarios; y algunos otros repartimientos para las Lanças y Arcabuzes.

La provincia de Condesuyo

La prouincia de Condesuyo alinda con la de Chinchasuyo, tierra muy áspera, más que otra ninguna de las Yndias, que por todas partes está apartada de pueblos de españoles. Tiene muncha tierra despoblada, que llaman punas. Lo que está poblado tiene munchos yndios, de pueblos muy grandes, muy bien formados; están los yndios poblados en los valles por la mayor parte, tienen sus labores y sementeras en las laderas de los cerros, las quales labran con notable artificio, haziendo andenes en estas laderas, que son de poco más de vna bara en ancho, y traiendo acequias de agua para regallos de muy lexos y con muncha destreza, que ay algunas que corren vna y dos leguas. Es tierra fertilíssima de todo género de semillas, trigo, maíz, agí y de munchas frutas de Castilla y de la tierra, muy buenas; muy abundante de aues y ganado; de la tierra cógese muncho agí y algodón y coca en lo hondo de

Digitized by Google

los valles, y en algunas partes grana, que allá se llama magno entre los yndios, de que ay alguna cantidad y es de muy fino color vale una libra vn peso.

Tiene la prouincia de Condesuyo algunas minas de oro, pocas y pobres, y de oro algo baxo de quilates. Tiene vn cerro de minas de sal muy alto y bien tallado, que va la sal en veta como minas de plata; sácase la sal en piedra, barreteándola, y es de muncha importancia y muy blanca y transparente. Házese muncha ropa de cumbi y auasca, de que se visten y se balen para ayuda á pagar sus tributos. Ay algunas viñas de que se haze buen uino, pasa y arrope. Todas las cosas desta prouincia tienen poco valor, por estar tan apartada del comercio de los españoles, y por ser los caminos tan ásperos que no se pueden traginar sino con muncha dificultad.

Esta prouincia tiene de longitud desde el Cuzco á Arequipa casi 120 leguas, y de latitud desde Collasuyo á los llanos otras 100 leguas. Están encomendados estos yndios en vezinos del Cuzco, y parte en los de Arequipa. Los Curatos desta prouincia valen á seiscientos pesos de plata ensayada, y los Corregimientos á mill. Es toda de la jurisdicción del Obispado del Cuzco.

Collasuyo.

La prouincia de Collasuyo está en el camino Real que se lleua desde el Cuzco á Potosy; es prouincia muy grande y de pueblos muy formados, mayores y de más yndios que todo lo demás del Pirú; generalmente es de temple muy frío, sin diferencia en todo el año que incline á calor, antes en algunos meses de mayor frío. Es toda tierra rasa, sin ningún arboleda; tiene algunas matas de leña para quemar, pequeñas y baxas, pero bastantes para lo ques guisar de comer y calentarse; tiene munchos pastos, muy buenos, todo de salitrales, con lo qual el ganado enseba y engorda notablemente. Críase muncho ganado de la tierra, ques lo mejor del Pirú, lo qual sirue para las requas de carneros, de que ay muncha cantidad, y esto es mejor y de mayor precio que todo lo demás. Ay munchas estancias de obejas

Digitized by Google

de Castilla, de indios y españoles, que se dan muy bien y ay muncho número dellas. Tiene munchos ríos, en que las aguas son generalmente gruesas y ruines; ay en ellos harto pescado, pero no muy sano. En todo el Cóllao no se siembra trigo ni maíz; solamente se dan papas de que se haze muncho chuño, como está dicho; no tiene ningún género de fruta ni cosa de regalo, aunque ay infinita multitud de perdices, muy buenas, que se toman con muncha facilidad. Tiene la prouincia del Collao, lo que propiamente es Collao, veinte ó treinta leguas de largo y otro tanto de ancho. Es toda juridición del Cuzco, spiritual y tenporal.

A un lado del Collao, hazia la cordillera de los Andes, está la prouincia de Carauaya, donde ay munchas minas de oro, que es lo más fino y mejor que ay en el Pirú, y aun en de todo lo que se sabe, que siempre es de 23 quilates y granos. Es toda tierra muy fragosa y áspera, y de muy ásperas y grandes montañas, y está casi en la cordillera de los Andes; tierra caliente y húmida, donde llueue ordinariamente. En esta prouincia ay algunas chácaras de coca; tiene poca poblazón de yndios ó casi ningunos. Las minas de oro labran españoles con yndios yanaconas y algunos yndios alquilados; tienen hechos asientos de minas en los çerros de Apuruma, en Yaguarmita y en Ambari; ay otros valles y quebradas, en los quales y en los cerros se halla muncho oro, y se halla á cada paso, pero por falta de gente se saca poco. Los indios del Collao y de toda aquella comarca acuden á estos asientos de minas, y sacan oro para sus tasas, de que corre muncho en todo el Collao. Lleuan allí á bender sus cosas, así de comidas y ganado como ropa. **Carauaya.**

Confina por vna parte con el Collao, y por la otra con la cordillera de los Andes; y por esta parte tiene vezindad con vna prouincia de yndios que está casi en los Andes, que son gente por conquistar; llámanse Chunchos, que aunque los an ido á conquistar algunas vezes no an tenido buen suceso. Es gente pobre y poca, y solamente **Chunchos.**

Digitized by Google

tienen micos, papagayos y guacamaias, muncha plumería muy galana, y algunas cosas de madera, labradas y pintadas con vn barniz harto galano y de muy buenas colores, que en su modo tienen harto primor. Aquí ay muncha cantidad de almendros, de notable grandeza y altura, en que ay munchas almendras que se crían metidas en vnos cocos muy fuertes y grandes, y así tienen la cáxcara de dentro las almendras muy delgadas; son muy buenas de comer y mayores que las nuestras, pero no tan medicinales porque son algo pesadas de digestión.

Yglesia catredal.

Tiene el Cuzco la yglesia catredal, donde ay las Dignidades y canonicatos como en Lima; vale la gruesa del Obispado del Cuzco más de treinta y cinco mill pesos de plata ensayada. El edificio de la yglesia es muy ruin, porque sólo ay vn xacal que sirue de prestado desde que se ganó la tierra, que aunque está empeçada otra, solamente están sacados los cimientos ó puestas las primeras piedras dellos en lo que ha de ser capilla mayor, sin tratarse de más que auer hecho vn modelo de yeso de vn estado en alto, que costó siete ó ocho mill pesos; y aunque ay munchos dineros represados de la fábrica, éstos no parecen ny se sabe en qué poder están, y quando de esto se trata cada vno encamina el negocio á su probecho, y así no crece el edificio, ques harta lástima; en lo que toca á ornamentos y seruicio de la yglesia y cultu diuino, se trata con harto menos cuidado del que se deue. Ay dos Curas y algunos capellanes y cantores, que todo es poco y se haze muy floxamente.

Parrochias.

Ay en el Cuzco cinco parochias de yndios que son, Sancta Ana, Sant Christóual, Sant Blas, Nuestra Señora de Belén, Sanctiago. Tiene cada vna su Cura y juridición y districto distincto vnas de otras. Tienen á quatrocientos ó quinientos feligreses yndios de visita; éstos son por la mayor parte yndios naturales del Cuzco, que están allí poblados desde su antigüedad; entre estos están munchos yanaconas, munchos Hatunlunas, que vienen allí á sus negocios y al servicio del pueblo como de repartimiento. Tienen los Curas de salario á quinientos pesos ensayados.

Digitized by Google

La gente del Cuzco y de su comarca es la gente más pulida, más ábil y más dócil y tratable de todo el Pirú, y acuden á ser christianos mejor que todos los demás. La gente principal desta prouincia es de la casa y linage de los Yngas, que fueron Reyes del Pirú, y en munchos destos se ve en la conditión y trato la nobleza de sangre y linage, que aun entre los bárbaros resplandece la buena sangre, que en lo demás por ygual tienen la subiectión.

Ospital de yndios.

Tiene vn ospital de yndios de buen edificio, aunque de adobes, donde se curan munchos yndios; tiene poca renta; susténtase de limosnas; está bien seruido y proueydo de lo necesario; tiene vna yglesia buena y bien adereçada; ay vn Cura y administrador, vn mayordomo lego. Es patrón de este ospital el Regimiento del Cuzco; pone y quita oficiales y probee en todo lo necesario.

Ospital de españoles.

Ay otro ospital de españoles, pobre y mal adereçado; sólo tienen la parte de los nouenos; no se cura en él casi nadie; trátase de vnirle con el de los yndios, porque todo junto tendrá más sustancia y mejor recaudo, y porque por el cuidado y buen recaudo van todos los enfermos del pueblo á curarse al ospital de los yndios.

Sant Francisco.

El monasterio de Sant Francisco del Cuzco es de buen edificio, así la casa como la yglesia; está bien adereçado de ornamentos y seruicio de la yglesia; házese bien el officio diuino; tiene quinze ó veinte frailes.

Sancto Domingo.

El monasterio de Sancto Domingo está edificado en la Casa del Sol, casa donde los yndios tenían lo más principal de sus ídolos: llamáuase la Casa del Sol porque en ella tenían vn ydolo del sol, hecho de oro con munchas piedras preciosas, de cuyo valor y de la calidad de ellas se quentan entre los yndios munchas cosas, más fabulosas que con aparencia de verdad; vense en las paredes, que son todas de cantería, algunas como alhazenas, donde ponían algunos ídolos con munchas cosas ricas de oro y piedras preciosas. La casa de este monesterio es ruin; tiene poco edificio; tiene

Digitized by Google

mediano ornato de yglesia, y de doze á quinze frailes, que algunos salen á partidos de yndios.

Sant Agustín

El monasterio de Sant Agustín tiene vna buena yglesia: vase edificando la casa; mediano ornato para el seruicio de la yglesia; tiene de doze á quinze frailes, de que algunos salen á partidos de yndios.

Nuestra Señora de las Mercedes.

Nuestra Señora de las Mercedes tiene poca yglesia y casa; es el más antiguo monasterio del Cuzco; tiene buen ornato del seruicio de la yglesia; ay quinze ó veinte frailes, de que algunos salen á partidos. Está bien parado en lo que toca á rrenta, porque tiene vna estancia de munchas tierras, con munchos yanaconas poblados en ella, que se llama Caira, que es de buen aprobechamiento.

Compañía de Jesús.

El collegio de la Compañía de Ihesús es el más moderno del Cuzco, y el mejor adereço de seruicio dyglesia y retablos del Cuzco; tiene buena yglesia; el sitio es en la plaça prinçipal. Léese gramática y artes, vna licción de casos y otra de la lengua de los yndios. Ay de quinze á ueinte religiosos.

Monasterio de Sancta Clara.

El monasterio de monjas de Sancta Clara, de la orden de Sant Francisco, se ua edificando; está pobre; tiene treinta ó quarenta monjas, que son subiectas á los frailes de Sant Francisco; tienem muncho encerramiento y clausura.

Corregidor.

El Corregidor del Cuzco tiene de salario tres mill pesos de plata ensayada, prouéese en Castilla casi siempre; tiene Alguazil Mayor perpetuo por merced de S. M., vale la bara de Alguazil Mayor dos mill pesos ensayados.

Alcaldes ordinarios.

Ay dos Alcaldes ordinarios, algunos Regidores perpetuos, vn Juez de naturales que auerigua todos los negocios de yndios, éste elige el Cabildo de la ciudad.

Oficiales Reales.

Tiene Caxa Real con tres Oficiales Reales, y quinto Real donde se quinta el oro y plata que ay en la prouincia del Cuzco; tienen de salario á quatrocientos pesos de plata ensayada.

Las presentaciones del Obispado del Cuzco se dan en Lima, que hechas las diligencias conforme á la Cédula de

Digitized by Google

S. M., se embían al Virrey para que presente. Es negocio de harta vexatión para los clérigos, porque ir á Lima les es costoso y peligroso, y los Corregidores no les pagan si no tienen presentación, ques capítulo de sus instructiones.

La ciudad de Arequipa es del Obispado del Cuzco; dista de Lima la costa adelante 120 leguas, y de la ciudad del Cuzco setenta leguas; está diez y seis leguas del puerto de Chili en la Mar del Sur, encima de lo que se llama llanos y lomas; está fundada en vn balle á la orilla de vn río caudaloso, del qual se sacan munchas acequias muy grandes, así para el seruicio del pueblo como para regar las sementeras; el agua es muy buena y bebe todo el pueblo della. Tiene este río muncho pescado, munchos camarones, y desto y del pescado de la mar es el pueblo muy bien probeído. El temple de Arequipa es caliente, de vn calor templado que no da pesadumbre, todo el año; todo lo más del término de Arequipa, en la poblazón de los yndios, es tierra de buen temple, más caliente que fría. Tiene muncho de llanos y yungas, y algunas punas de tierra muy fría, donde se cría muncho ganado de la tierra y de Castilla. Es toda comarca muy fértil, donde se coge muncho trigo y maíz, munchas semillas, frutas de Castilla y de la tierra, munchas y muy buenas, muy abundante de todo género de mantenymientos de yndios y españoles, muy buenos y baratos. **Arequipa.**

Tiene buena prouincia de yndios, encomendados en los vezinos de Arequipa, de que abrá de quinze á veinte encomenderos; de la demás gente abrá más de dozientos vezinos. Es pueblo de muncha contratación y grangerías, así de ropa de Castilla como de la tierra. Tiene en su comarca munchas viñas, de que se coge muncha cantidad de vino, es lo mejor que se coge en el Pirú, y que mejor prueua para lleuallo á otras partes; y así ay muncha saca dello para el Cuzco y Potosy y para los pueblos de los yndios en que gusta muncho, y así es el más principal negocio de aquel pueblo; vale vna botija perulera en las bodegas á tres y medio y quatro pesos; sácase en botijas y cárgase en car-

Digitized by Google

neros, y lleua vn carnero dos botijas muy seguramente á qualquier parte. A diez y seis leguas tiene el puerto de Chili, donde se descargan las mercaderías de ropa de Castilla y otras cosas, que vienen de Lima para el Cuzco y Potosy y para otras partes, y se sacan otras cosas.

Los edificios de Arequipa quedaron por el suelo á causa de vn temblor que vbo el año de 82 por el mes de Hebrero; fué de tanta fuerça, que en menos spacio de medio quarto de ora asoló casi todo el pueblo. Yo oy afirmar á personas graues que auían visto saltar las piedras de los cimientos de las casas hazia arriba; solamente quedó en pie la yglesia mayor y el monasterio de Sant Francisco, pero muy maltratado todo; y se sacó de la yglesia mayor el Sanctíssimo Sacramento, y estuuo algunos días en vn toldo en la plaça.

Tiene vn Cura vicario y vn Beneficiado; vale el beneficio quinientos pesos ensayados, y el Curato y vicaría vale mill pesos.

Tiene vn monasterio de Sant Francisco, otro de Santo Domingo, Sant Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes, vn collegio de la Compañía de Ihesús, vn monasterio de monjas. Todos estos monasterios tienen poca renta y pocos frailes: el collegio del nombre de Ihesús tiene cierta renta que le dexó su fundador, y el monasterio de Sant Augustín la que le dexó Lorenço de Aldana, vezino de la ciudad de la Plata, encomendero del repartimiento de Paria.

Tiene vn Corregidor con dos mill pesos de salario, Alcaldes y Regidores, Officiales Reales con poco salario, Caxa Real y quinto.

Camaná. El valle de Camaná está poblado de labradores, quinze leguas de Arequipa, junto á la mar, hazia Lima. Esta villa tiene de quarenta á cinquenta vezinos, que se sustentan del trato de las viñas, de que se haze muy buen vino. El principal negocio de este pueblo es hazer pasa y higo, que lo hay muy bueno, y ai muy gran saca dello para Lima, Cuzco y Potosí y para las demás partes del Reyno. Los Corregidores

Digitized by Google

y beneficios son como en el Cuzco, y tienen el mesmo salario, y se probeen por la misma orden.

El puerto de Arica, que es lo postrero de la juriditión de Arequipa y del Obispado del Cuzco, está sesenta leguas de Arequipa al Sur, y de Potosí está ochenta leguas. Llegan á este puerto todos los nauíos que lleuan ropa de Lima á Potosí, y algunos de los que van y vienen á Chile; descárgase allí todo el azogue que viene de Guancavelica para Potosí, donde se entrega á un Contador del Rey que allí reside; de allí se saca el azogue y la demás ropa en carneros de la tierra y se lleua á Potosy. Tiene treinta á quarenta vezinos; es puerto muy seguro. Tiene muncho pescado de todas suertes; es pueblo malsano, falto de mantenimientos, porque, aunque en la comarca ay munchos, no osan traellos los yndios porque enferman en entrando en aquel valle. Tiene algunos yndios pescadores, y vn ualle donde se coge algún maíz y trigo poco. Tiene vn Corregidor de aquella comarca con mill pesos de salario, vn Cura y Vicario. Y aquí viene toda la plata que se trae de Potosí para Lima, así de S. M. como de mercaderes. Arica.

De aquí adelante están algunos puertos y caletas hasta Chile, cosa de poca poblazón y de poca importancia. Parte términos la çiudad de Arequipa, por la parte del Norte con la ciudad de Lima, por el mediodía con el Cuzco, y por la parte del Sur con la prouincia de Chuquito y la ciudad de la Paz ó Chuquiabo. Tiene munchas leguas de juriditión, así de sierra como de yungas, de muncha variedad de temples, munchos pueblos de yndios, de que está dada noticia.

Obispado de la Plata

El Obispado de la ciudad de la Plata, ó por otro nombre Chuquisaca, en la prouincia de los Charcas, empieça desde la prouincia de Chucuito, ques en el camino Real que se lleua desde Lima y Cuzco á Potosí, y también se junta allí el camino de Arequipa.

Digitized by Google

Chucuito. La prouincia de Chucuito está en cabeça de S. M.; haze principio desde la prouincia del Collao, donde se acaba el término y juridición del Cuzco y de su obispado; es la mayor en número de yndios, y de los mejores y mayores pueblos que ay en todo el Pirú; los indios desta prouincia se llaman Rupacas; es tierra muy fría, muy llana y rasa, sin ninguna arboleda. Críase muncha cantidad de ganado de la tierra, y es lo mejor y más crecido del Pirú; ay gran saca y demanda dello para las recuas y carga; es trato muy grueso en que se entretienen munchos españoles; rescátase de los yndios con coca y con reales y con botijas de uino y otras mercaderías; dan por vn carnero vn cesto de coca, y por vna botija de uino dos carneros; el ganado que así se rescata es ganado nueuo; vale vn carnero déstos, quando está para cargar, cinco pesos ensayados, más ó menos conforme á las ocasiones; sácanse cada año con este rescate de la prouincia de Chucuito más de seis mill carneros. Házese en esta prouincia muy gran cantidad de ropa de auasca, así para cumplir los yndios lo que les cabe á dar de ropa por la tasa, como la que mandan hazer los españoles para sus tratos, en lo qual se consume la lana que los yndios tienen de su cosecha, ques muncha.

Pueblos de yndios. La probincia de Chuquito tiene siete pueblos muy grandes, que todos están en el camino Real, que son: la ciudad de Chucuito, cabeça de la prouincia, Acora, Hilaui, Xuli, Pomata, Cepita, Yonguyo, en los quales tienen diez y siete mill yndios tributarios, que llaman yndios de visita, que se cuenta vna familia de marido y muger y hijos.

Governador. Tiene esta prouincia vn Corregidor ó Gouernador, que se probee en Castilla; tiene de salario tres mill pesos de plata ensayada; es el officio más probechoso del Pirú, respecto de los rescates de ganado, ropa y lana, y de la muncha contratación, en que los Gouernadores meten bien las manos, de que ay vn muy largo proceso en Consejo de Yndias, hecho en la visita general que hizo Don Francisco de Toledo y por mano de el Doctor Fray Pedro Gutiérrez

Digitized by Google

Flórez, del ábito de Alcántara, Visitador General en lo spiritual, y confesor del dicho Virrey.

La ciudad de Chucuito tiene tres Curas clérigos, en tres parrochias distinctas; tiene cada Cura ochocientos pesos ensayados, y mill yndios feligreses; presenta en estos curatos, y en todos los del Obispado de la Plata, el Presidente de la Audiencia Real de los Charcas ó çiudad de la Plata. **Chucuito.**

Acora tiene dos yglesias, dos Curas con el mesmo salario y número de yndios. **Acora.**

Xuli es el mayor pueblo de la prouincia; doctrínanlo Padres de la Compañía de Ihesús, y están ordinariamente en Xuli diez ó doze religiosos entre sacerdotes y hermanos; tienen muy gran cuidado en la doctrina, y muncho exercitio en la lengua, y tienen muncha destreza en las lenguas que allí se hablan, que son Quichua, Aymara y Puquina; salen de allí á missiones por la comarca, donde hazen muncho fruto. Ay tres curatos con el salario dicho. **Xuli.**

Pomata tiene tres Curas y tres parrochias, como dicho es. **Pomata.**

Cepita tiene dos yglesias y dos Curas. **Cepita.**

Yonguyo tiene otras dos yglesias y dos Curas.

Esta diuisión de parrochias y Curas se hizo por orden de Don Francisco de Toledo después que los clérigos entraron en aquella prouincia, que en tiempo de los frailes no avía más de vna yglesia ó monasterio en cada pueblo.

Los yndios de la prouincia de Chucuito dan á S. M. de tributo en cada vn año ochenta mill pesos de plata, algo más según la tasa que hizo Don Francisco de Toledo el año de 75, los quales pagan en plata, en ropa de la tierra y en ganado. Salen de Chucuito cada año mill y quinientos yndios varones, que van á Potosy al repartimiento de las minas y beneficio de azogue, donde están obligados á dar cada día quinientos yndios, los quales dan á las personas á quien están señalados por el repartimiento. Paga cada indio el año que le cabe de estar en Potosí 24 pesos de plata ensayada para la tasa, con lo qual, y con la demás tasa que **Tasa de yndios.**

Digitized by Google

dan en los pueblos los que allá quedan, se hinche la dicha tasa de los ochenta mill pesos; es carga tan grande y tan pesada que no pueden con ella, y así nunca la acaban de pagar y deuen muncho dinero de tasa reçagada, y así están los Caciques presos, así em Potosí como en sus pueblos, por las faltas que en esto ay. Anse tornado á visitar por horden de S. M.: no sé en lo que está.

Laguna Titicaca.

Todos los yndios desta prouincia están poblados á la orilla de vna muy gran laguna, la qual llaman los yndios Titicaca; tiene diez y siete leguas de ancho y veinte y cinco de largo; de bajo tiene ochenta leguas *(sic);* es toda mui hondable; tiene algunas yslas pequeñas, donde las comidas de los yndios se dan mejor que en la tierra firme, que todo es poco; nauegan los indios esta laguna con balsas de enea, que los yndios llaman totora; algunas bezes leuanta muncha mar con el viento y haze muncha resaca; críase en esta laguna muncho pescado de dibersas suertes de cuero y escama, es ruin pescado; críase muncha cantidad de patos, tanbién ruines para comer. En esta laguna ay muncha cantidad de yndios Vros, de quien he dicho en las aduertencias generales; éstos se sustentan del pescado de la laguna y de las raíz de la totora, que se cría muncha.

Desaguadero.

Desagua esta laguna por vn lado, que está junto al pueblo de Cepita, al fin de la prouincia, hazia la ciudad de Chuquiabo, y sale della vn río muy grande, mui hondo y belocíssimo, de manera que de ninguna manera se puede vadear; corre desde allí hasta la laguna de Paria, quinze ó veinte leguas, y allí para en otra laguna muy grande, donde se consume sin saber dónde desagua. Por la boca deste desaguadero tiene el río cinquenta pasos de ancho, poco más; pásase por vna puente, que en el subiecto es obra harto notable y vna de las raras que se pueden ver en muncho del mundo, y es tan fuerte y segura como si fuera de cantería y de muncho artificio; házese de balsas de aquella enea ó totora de la mesma laguna, que son tan gruesas como vn cuerpo de vn buey, y largas más de diez

Digitized by Google

ó doze pasos; éstas hazen arrollando esta enea ó totora, y vanla atando con vnas como tomizas de ychu, ques como esparto; quedan tan duras y fuertes, que ninguna fuerça las deshaze; susténtase en el agua; déstas juntan las que son menester hasta henchir el ancho del río, y vanlas trauando con songas gruesas por las puntas y por los medios, de manera que están muy fuertes y rezias; encima de estas balsas, después de juntas, echan muncha de la misma totora apretada y texida, sobre que pisan las bestias que pasan por la puente; es puente muy segura, facilíssima de hazer, sin ningún género de clauo ny madera ni más artificio del dicho; pasa por esta puente toda la gente y mercadorías de ropa de Castilla, vino, coca, ganado que va de Lima, del Cuzco y de Arequipa á Potosy y á los Charcas, y asimismo toda la más plata que va de Potosí á las dichas ciudades; de manera que por ella cruza la mayor contratación de todo el Reino. En esta puente se acaba la prouincia de Chucuito y empieça el término y juridición de la ciudad de la Paz ó por otro nombre Chuquiabo.

Chuquiabo.

El pueblo de Chuquiabo ó ciudad de la Paz, que comúnmente se llama Chuquiabo, está fundada en vna hoya muy honda y de munchas barrancas que se haze en lo llano de la prouincia de yndios Pacaxas, junto á vn río que corre por la misma hoya, y nace de la nieue de vn puerto que está sobre el mismo pueblo de Chuquiabo seis leguas; tiene mal suelo y ruin edificio, todo de adobes; es pueblo muy frío todo el año, casi sin ninguna diferencia de tiempo; todo lo necesario para el mantenymiento del pueblo se trae de acarreto; tiene de su cosecha muy buenas carnes, porque en lo alto ay munchas estancias de ganado de Castilla, con estremados pastos y aguas, y así el ganado de Castilla y de la tierra se da muncho y muy bueno.

La gente de yndios y la prouincia se llaman Pacaxas; es gente muy rica de ganado, de muncha gente y de pueblos muy grandes y bien traçados; es toda tierra muy fría, y toda llana sin ninguna arboleda; lo mejor y más poblado

Digitized by Google

desta prouincia está á la ribera del río que se haze del desaguadero de la laguna de Chucuito, desde la puente hasta la boca de la laguna de Paria, con alguna distancia del río de pocas leguas; es tierra abundante de comidas de yndios, papas y chuño, quínoa, ganado de la tierra, de que tienen muncho rescate y saca, y lo lleuan á Potosy; házese muncha ropa de auasca muy buena. Muncha parte desta prouincia está en cabeça de S. M., y parte en los encomenderos de Chuquiabo, de los quales ay de quinze á veinte vezinos; de la demás gente tendrá hasta 150 vezinos; la principal grangería es rescatar ganado entre los yndios y criar ganado de Castilla.

Por el río abaxo de Chuquiabo, dos ó tres leguas, se hazen dos valles de tierra caliente: el vno se llama Tabapalca y el otro Caracato, que corren cinco ó seis leguas, donde hay munchas viñas, de que se coge muy buen vino y en muncha cantidad, y se dan munchas frutas de Castilla y de la tierra.

Tiene esta prouincia, pasado el puerto ó cordillera de la nieue, hazia la cordillera de los Andes, algunos valles de yndios yungas, donde hay algunas chácaras de coca y algún agí y algodón y frutas de la tierra. Todos los repartimientos de los Pacaxas tienen parte en estos valles, así en las chácaras de coca como en las demás, de donde sacan algunas cosillas de su regalo. Con estos valles confina la prouincia de yndios Chunchos, de que diximos atrás, con quien tienen guerra, y algunas vezes los Chunchos matan y cautiuan la gente destos valles. Es tierra muy caliente y montuosa, pero más sana que lo demás de los Andes; sácase de aquí madera para los edificios de toda la prouincia.

Ay otros valles á quinze leguas, que llaman la Recaxa y Ambana, donde se coge algún trigo y maíz y frutas, aunque no lo que basta para la prouisión del pueblo, que lo que importa se le trae del valle de Cochabamba, como adelante se dirá.

Digitized by Google

Tiene vna yglesia parrochial con vn Cura Vicario, vn Beneficiado, que vale el beneficio mill y quinientos pesos ensayados cada año, vn monasterio de Sant Francisco, de mediana yglesia, otro de Sant Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes; todos están pobres; vn collegio de la Compañía de Ihesús, que fundó Juan de Rivas, vezino de Chuquiabo, y le dexó renta.

Laguna de Paria.

Del río del desaguadero de la laguna de Chucuito, como queda dicho, se haze la laguna de Paria, que está entre Potosy y Chuquiabo; es vna laguna muy grande, aunque no como la de Chucuito; están alrededor de esta laguna munchos pueblos muy grandes y de munchos yndios; tienen munchas estancias de españoles, en las quales se crían munchos puercos, que con ciertas raízes de la misma laguna y de su orilla se crían munchos y engordan sin tener otro cebo; probéese de aquí de cecina y manteca Chuquiabo y Potosy y otros pueblos; tiene esta laguna quinze ó veinte leguas de largo; no se le conoce desaguadero, ny se sabe dónde va á parar la muncha agua del río del Desaguadero y de otros harto grandes que entran en ella. Los yndios de su comarca se llaman Parias, Yanacaches, Carangas; es gente harto rica por el muncho ganado que crían, así de la tierra como de Castilla, y por la muncha vezindad que tienen con Potosy. Es tierra más fría que lo demás, muy ventosa y dessabrida, muy llena de buenos pastos. Aquí se acaba la juridición de Chuquiabo y empieça la juridición de la ciudad de la Plata ó Chuquisaca.

Chuquisaca.

La ciudad de Chuquisaca, que por otro nombre se llama la ciudad de la Plata, está fundada en la prouincia de los Charcas; es cabeça de aquella prouincia; está allí la Audiencia Real, la yglesia catredal del Obispado de los Charcas ó de la Plata.

Dista de la çiudad de Lima trezientas leguas; tiene el sitio en vnos altos de tierra seca; es pueblo de muy buen temple, más caliente que frío, muy sano y apazible, de buena bibienda; tiene algunas huertas, poca cosa, que se

Digitized by Google

riegan de algunas fontezuelas; tiene vna fuente de muncha agua, que viene encañada á la plaça principal y á otras partes del pueblo, que se llama Guayo Paccha; el edificio del pueblo es todo de adobes; tiene pocas casas y mal acabadas.

Tiene Chuquisaca quinze vezinos de yndios, en quien están encomendados los yndios de aquella prouincia; ay otros munchos que aunque tienen allí sus encomiendas no biben en el pueblo; lo demás está encomendado en cabeça de S. M.

Iglesia catredal.

La iglesia catredal es de muy buen edificio de ladrillo y cal, toda la bóbeda de vna naue; es harto capaz y bien traçada; está bien adereçada de ornamentos y de lo demás necesario al cultu diuino; falta de clérigos y seruicio personal; vale la gruesa del Obispado de treinta y cinco mill pesos de plata ensayada arriba; tiene lo ordinario de Prebendados y Dignidades y vn Cura que vale mill pesos cada año.

Tiene dos parrochias de yndios, Sant Sebastián y Sant Lázaro, pobladas de yanaconas y gente que viene al seruicio del pueblo y algunos naturales; vale cada curato quinientos ó más pesos ensayados.

Tiene vn monasterio de Sant Francisco, con mediana yglesia, Sant Domingo, Sant Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes; todos pobres, con poca renta y pocos frayles.

Tiene vn ospital que se llama Sancta Bárbara, que tiene de tres mill pesos arriba de renta, donde se curan yndios, españoles y la demás gente; no tiene muncho recaudo; el Capellán tiene quinientos pesos de ciertas capellanías.

Vn monasterio de monjas de Nuestra Señora de los Remedios, de la orden de Sant Agustín, subiecto á los frailes; es monasterio muy pobre, fundado con la limosna de dos hombres pobres, que metieron allí sus hijas; tiene doze ó quinze monjas, que biben con necesidad.

Audiencia Real.

El Audiencia Real, de Presidente y Oidores, dos Secretarios, vn Fiscal, vn Relator. Creo tienen los Oydores á quatro mill pesos de salario y el Presidente cinco mill.

Digitized by Google

El Corregidor de Chuquisaca y el Alguazil Mayor de la prouincia de los Charcas, residen siempre en Potosí, donde se tratará dellos.

La comarca de la ciudad de la Plata es de yndios que se llaman Charcas, y así se llama la prouincia de los Charcas; es muy grande, de munchos yndios; es tierra muy fragosa, muy áspera, de malos caminos, de munchos malos pasos, munchos cerros y questas, quebradas muy hondas, ríos munchos, muy caudalosos y grandes, donde ay muncho pescado de sáualos, dorados y otros suertes de pescado de cuero y escama.

Tiene muncha montaña, muy crecida, de estremada madera, rezia y mui buena, particularmente en las quebradas, de donde se sacan munchas tablas y otras maderas para los ingenios que se hazen en Potosí para el beneficio del metal; en este trato se entretienen munchos españoles, por lo muncho que consume Potosí desta madera, que se bende siempre á precios muy excesiuos. En esta prouincia ay munchas estancias, así de ganado como de labor, que llaman chácaras, que generalmente es tierra de buen temple, que ésta se cultiua y siembra y se coge muncho trigo y maíz; lo que es tierra fría tiene munchas estancias de ganado mayor y menor, de españoles, y los indios crían muncho ganado de la tierra, no tan bueno como lo que atrás se a tratado; están los yndios ricos por la vezindad de Potosy, donde lleuan á uender sus comidas, ropa y ganado, que lo benden á buenos precios; crían muchas aues.

En estas chácaras ay munchos españoles, que se entretienen en diuersas grangerías: los señores de las chácaras en beneficiallas y labrar y criar; los que no lo son en compralles el ganado y cosechas para lleuallo á uender en Potosy. Estas haziendas son de muncho valor y aun de muncho prouecho, porque las más son de temporal y de regadío, y así siempre se coge muncha comida; benefícianse casi todas con yndios yanaconas, que biben y están poblados en ellas, como queda dicho, y aplicados á estas haziendas

Digitized by Google

por la uisita de Don Francisco de Toledo; cada yanacona destos paga vn peso de tributo á S. M., y los amos lo pagan por ellos, y de los amos lo cobran los Corregidores; aliende deste peso, están los señores destas chácaras obligados á dalles doctrina y pagar al sacerdote que les administra los sacramentos, y curallos en sus enfermedades; danles cada año dos vestidos de auasca, y á sus mugeres otro tanto; danles cierta cantidad de carne, maíz, sal y agí para comer, y en cada semana vn día para que trabagen en sus simenteras, para lo qual les dan algún pedaço de tierra en que puedan sembrar. Con estas condiciones están estos yanaconas adjudicados á estas chácaras, y si se huyen, con vn testimonio de cómo están visitados en la chácara, se da carta de justicia, y los traen aunque sea de lexos; éstos trabajan en labores, en guardas de ganado, en cargar carneros y en qualquier otra cosa que les mandan, lo qual hazen con harta destreza y fidelidad, y dan buena quenta de lo que les encomiendan. Vanse poniendo munchas viñas, que se dan muy bien. Tienen estas haziendas y lo que en ello se coge muncho valor, mientras Potosy tuuiere plata, que si faltare, esto y todo el Pirú será tierra pobre.

A un lado desta prouincia, hazia Paria, está el valle de Cochabamba, donde está poblada vna villa de labradores, que se dize la uilla de Oropesa; es pueblo de muy buen temple y mui sano; cógese muncho trigo y maíz, y de aquí se prouee Chuquiabo y toda la prouincia de los Pacaxas y Carangas, que para estas partes y para Potosí ay harta saca; críase muncho ganado de Castilla, mayor y menor; tiene quarenta ó cinquenta vezinos.

Chiriguanas. Esta probincia de los Charcas tiene á un lado vna prouincia de gente de guerra, que se llaman Chiriguanaes, poca gente pero muy valiente, y que algunas vezes causan harta inquietud á sus vezinos, porque les matan y cautivan el seruicio, y algunas vezes matan á los españoles, en que se an visto hartos acontecimientos; biben sin pueblos, y en

Digitized by Google

tierra muy fragosa, de muncha montaña: son punctualmente como los Chichimecas en la Nueua España.

Las demás prouincias que confinan con los Charcas no tienen cosa notable de que tratar; por la mayor parte es tierra fría y no muy poblada, como son Chichas, Lipes, Atacama y otras, que aunque tienen minas de oro y plata y de piedras turquesas muy buenas y colores de azul y verde muy fino, todo es cosa de poco momento y que hasta aora es sólo para los yndios.

Villa de Potosí.

La villa Ymperial, ó asiento de Potosy, está diez y siete leguas de la ciudad de la Plata, asiento de minas famoso por el cerro de minas de plata, donde se a sacado tanta multitud de barras de plata de que el mundo está lleno, así de su riqueza como de su nombre; está fundado el asiento al pie del dicho cerro; el sitio es llano con alguna declinación de ladera poca. Es pueblo muy frío, sin diferencia de vn tiempo á otro, ques muy poca; tiene vientos muy continuos, ásperos y secos; el suelo es muy húmido, de munchos pozos de agua, muy salobre y gruesa; tiene vna fuente, que nace en vna ceneguera, de muy buen agua, de la qual bebe todo el pueblo. Toda la comarca de Potosí es tierra frigidíssima hasta cerca de la ciudad de la Plata, donde no se cría cosa de arboleda, ny sementera de cosa ninguna, sino es algún poco de alcacer, que sólo sirue de verde y de paja, porque aun la ceuada no grana; tiene algunos pastos donde se sustenta el ganado de yndios y españoles, que sirue de proueer el pueblo.

Tiene el asiento de Potosí, después que se entabló el beneficio del azogue, de dos mill hombres arriba, que todos se entretienen en diuersas grangerías, que ay munchas y de muncha cantidad, de que ay todos los días feria perpetua de muncha gente, yndios y españoles. Tráese de acarreto todo lo necesario de comidas y ropa, sin que tenga de su cosecha cosa ninguna; tráense á Potosí estas cosas de todo el Reyno del Pirú, desde Quito, y aunque son todas las cosas muy caras, es el pueblo más bastecido y bien proveído de todo el Pirú.

Digitized by Google

El cerro.

El cerro está de hechura de pan de açúcar, encima de vna cordillera de cerros, muy esento y distincto de todos los otros cerros; y sobrepuja á los demás con notable grandeza y altura, tanto que, quando llueue en todos los otros cerros, lo que cae en el cerro de Potosí es nieue y granizo, que por el muncho frío y altura se congela el agua en el cerro y queda hecha nieue. Tiene de subida desde el asiento casi vna legua, de cuesta muy empinada. Tiene munchas vetas y minas, que todas tienen sus nombres particulares; pero las más ricas y celebradas son la veta rica, veta del estaño, veta de centeno: éstas son muy largas y corren de lo alto á lo baxo del cerro; corren hazia el Oriente, desde lo alto del cerro hazia el pueblo. Ai en estas vetas munchas minas de á sesenta varas, que tienen particulares nombres, y son de particulares personas; están muy hondas, que ay minas de á ciento y cinquenta estados en hondo, y más. Algunas se labran por socabones, donde se toma lo hondo más cerca y con menos trabajo; pagan los que se siruen destos socabones el quinto del metal que por ellos sacan á los señores de los socabones; están estas vetas muy peligrosas de labrar, porque se caen por munchas partes y matan munchas vezes los yndios y españoles que andan en la labor; es negocio que casi no tiene reparo.

Ley del metal.

En lo de la ley del metal ay muncha variedad en todas las vetas y minas, que en vn mismo pozo, en espaçio de vna bara, es muy rico, y más y menos con harta diferencia; y se escogen tres ó quatro suertes de metales, las quales se benefician con diferentes beneficios. Lo común de lo que se beneficia con azogue es á tres pesos y medio de plata de azogue, ques plata ensayada, más ó menos como es el metal, de manera que lo que menos acude es á dos pesos y medio hasta cinco pesos, ques lo más; y en estos dos números está toda la variedad del metal de azogue; y esto es lo ordinario, aunque se ben algunos beneficios con muy diferentes sucesos, de muncha ley y riqueza, pero es pocas vezes y en casos muy particulares.

Digitized by Google

Para el beneficio de las minas y de los ingenios se reparten en Potosí cada día de treze á catorze mill yndios, los quales están señalados á las minas y ingenios por repartimiento del Virrey, conforme á las varas de mina que cada vno tiene, y en los ingenios conforme á los maços. Aquí vale muncho la diligencia que cada vno tiene en negociar, porque el tener yndios señalados es lo más principal y el todo de las minas, porque los Virreyes suelen hazer merced de yndios á algunas personas, que, no teniendo minas ny ingenios, venden estas mercedes á quien se las paga, que valen munchos dineros; y aunque ay ordenanças que lo prohiben, se haze al contrario; y así á los que alcançan estas mercedes, como á los que las an de hazer cumplir, ques el Corregidor de Potosí, á todos se les paga, y ai harta negociación.

Repartimiento de indios.

El jornal que se les paga á los yndios que trabajan en las minas y en el cerro es tres reales y vn quartillo cada día, y á los que trabajan en el pueblo y en los ingenios y beneficio de metal á dos reales y medio cada día; este es precio real señalado por el Virrey.

Aliende de estos yndios de repartimiento ay otros munchos que se alquilan por su voluntad, y éstos ganan á tres y á quatro reales.

Fuera deste número de yndios de repartimiento ay muy gran suma de yndios de todas las partes y prouincias del Pirú; pero los que vienen en cumplimiento del repartimiento hecho por el Virrey son solamente de la prouincia y juridición del Cuzco y Arequipa, Chuquiabo, prouincia de los Charcas, y ai yndios que vienen de dozientas leguas y más. El pueblo ó repartimiento que le cabe á traer diez yndios, trae treinta, así para cumplir con la obligación y henchir el número que le cabe, como para entender en sus tratos y grangerías, y los vnos y los otros están en Potosí hasta que vienen del mesmo pueblo otros tantos con quien trocarse; traen consigo sus mugeres y hijos, y sus ganadillos cargados de ropa y comida, todo lo qual consumen y ven-

Digitized by Google

den en Potosy; y aunque Potosy y toda aquella prouincia es tierra muy sana, de diez yndios que vienen no buelben seis, porque vnos se mueren, y otros se quedan á bibir en Potosí, y otros se quedan por aquellos valles y charcas, donde, y en las chácaras de españoles, se hallan mejor que en sus tierras.

El metal se saca de las minas, barreteando, y se sube hasta encima de la haz de la tierra á cuestas de yndios, por vnas escaleras de sogas de cuero y madera; de allí se carga en carneros y se lleua á los ingenios, donde se muele y beneficia hasta ponello en plata.

Aliende de los yndios que van á trabajar en las minas por jornales y repartimiento, sube cada día al cerro muncho número de yndios, los quales lleuan coca, açoa, comida para los que están trabajando, lo qual se les compra y paga en metal, sin querer se les pague en otra moneda, vno hurtado y otro dado, y es tanta la cantidad que traen deste metal que todos los días, desde las diez de la mañana hasta las doze, ay tranguez y venta pública dello, lo qual compran y rescatan los españoles de los indios con plata y con coca; esto es muncho y en muncha cantidad. Los Señores de las minas se quexan, diziendo que les roban sus minas, y que no se les deue permitir por ser en muncha cantidad; ase ventilado muncho esta questión, y al cabo la Justicia no lo prohibe, antes ay cédulas del Virrey en fabor de los yndios; no se aprueua ny da licencia que hurten; es negocio de muncha dificultad y confusión.

Ingenios. Para el beneficio de los metales, ay dentro del asiento de Potosí, y media legua vn arroyo abaxo, quarenta ingenios de agua, que tienen de ocho á doze maços cada vno; muelen entre noche y día á cien quintales de más ó menos, según la dureza del metal. Estos ingenios muelen con el agua que llueue el ynuierno, la qual se recoge á vna laguna que llaman Caricari, que está sobre el pueblo, que por la parte de abaxo tiene hecha vna presa con vna conpuerta por donde se suelta el agua necesaria, y va de ingenio en ingenio

Digitized by Google

hasta dar en vn arroyo ó angostura; empieçan las aguas por el mes de Enero y duran hasta fin de Abril, más ó menos como son los años llouiosos ó secos; en cesando las aguas dura poco el moler, porque el muncho frío y yelo consume y seca el agua; por manera que muelen estos ingenios cinco meses á lo más largo. Aliende destos ingenios de agua ay otros de cauallos y atahonas, pero pocos, por la muncha costa que hazen las bestias; muelen á veinte y quatro quintales entre noche y día.

Tres leguas de Potosy está el valle de Tarapaia, con vn río de harta agua, donde ay otros quarenta ingenios de agua ó más, que con el agua de este río muelen todo el año; en todos estos ingenios, aliende de los metales propios, lo más que se muele y beneficia es de maquilas de diuersas personas, que lleuan allí á beneficiar sus metales, así los que sacan de minas propias, como los que compran de los Señores de minas, como los que se adquieren con rescates y otras grangerías. En el concierto del beneficio destos metales, y en la paga de las maquilas, ay munchas inuenciones y géneros de tratos, porque la malicia de los que tienen metal y de los que lo benefician inuenta cada día nueuas inuensiones, sobre que ay munchas trampas, munchas mentiras y engaños y muchos pleytos, y aun hartas contrataciones sospechosas y de mala conciencia; que todo lo inuenta y puede la cobdicia de dinero. **Tarapaia.**

El modo antiguo que se tenía para beneficiar el metal, antes que se introduxese el azogue, era vna fundición de hornos de viento, los quales llaman los indios guairas, tomando la deriuación deste bocablo guaira, que en lengua quichua significa viento; y porque estos hornos los lleuan al viento y con el soplo del viento funden, formaron este vocablo guairachina, que quiere dezir obra del viento. Estos son hornos portátiles, de forma de vna caxuela, hecha de barro crudo de vn dedo de grueso; tiene vna bara ó poco más de alto, y vna tercia en ancho en el pie; de allí va ensanchando hasta media vara en lo más alto; está lleno de **Guayras.**

Digitized by Google

ojos ó bocas por la delantera, por donde recibe el viento con que se enciende y funde, y en los lados y espaldas tienen otros ojos, pocos y pequeños, por donde sale el humo. Estos hornos ponen los yndios en lugares altos y esentos, donde les dé el viento con libertad; quando el viento es escaso lo suben á los cerrós, y quando es muncho, los baxan á lo llano; que en conocer estos tiempos y lugares son harto diestros; funden en estos hornos de día y de noche, como tienen el viento; hínchenlos de caruón y pónenles fuego, y en lo alto echan el metal, y poco á poco los van cebando de carbón y metal, hasta que acaban lo que tienen que fundir ó les falta el viento; al pie de el horno tienen puesta vna caçuela de barro crudo, donde va goteando el plomo que corre del metal, y allí se haze tejuelos, los quales después refinan en otra manera que tienen de hornos para refinar, donde se haze plata; es fundición para metales muy ricos, y para indios que tengan flema para esperalla.

Trato de plata.

La plata que se sacaua destas fundiciones de los indios eran tejuelos, no muy subidos de ley; era esta la plata que solía auer en el Pirú, que corría quintada y por quintar y en tejuelos y en pedaços chicos y grandes; ésta era la moneda con que se compraua y vendía en tratos menudos, y así se llama plata corriente. Era la ley desta plata muy incierta, porque los indios tenían mucha malicia y no dexauan perficionar la plata; pero después que se introduxo el beneficio del azogue y ai reales y casas de moneda, a cesado esta plata corriente, y los yndios hazen mejor plata que solían, y venden los tejuelos por reales; danles por ellos como se conciertan, teniendo cada vno respeto á su ganancia. Proveyóse para obiar el daño que recibían los yndios, que el Ensayador, á ojo, sentase á cada tejuelo el valor, y que eso se diese por él; y esto es ya como precio rreal, y así se compra y vende la plata que llaman de piñas, ques la que se saca por azogue; vale cada marco por precio real cinquenta reales; y porque en trocar las piñas por reales solía auer algunas cautelas, se introduxo que las hiziesen tejuelos, y

Digitized by Google

así se venden y compran. Tiene de ley la plata de azogue ordinariamente dos mill y trezientos y ochenta marauedís cada marco; el que compra esta plata, que lo tienen munchos por grangería, la lleua á hazer barras á la fundición Real, y paga quintos y derechos, y siempre se gana en este trato, que suele ser de tres á quatro por ciento; ay en este trato también algunas malicias.

Corregidor.

Tiene Potosí vn Corregidor, que lo es de toda la prouincia de los Charcas, el qual reside siempre en Potosí; tiene tres mill pesos ensayados de salario; valen las firmas de pleytos más de mill y quinientos pesos; es oficio muy honrrado y de muncho aprouechamiento y que debría estar en hombres de buen zelo y de buen gouierno, porque de lo contrario se recibe en Potosí más daño que en otras partes.

Alguacil Mayor.

Asimismo el Alguacil Mayor de Potosy lo es de todos los Charcas; reside siempre en Potosy, y vale cada año seis mill pesos de plata ensayada y más.

Tiene sus Alcaldes, Regidores, dos Fieles Executores que se probee por election de votos, y todos son officios de probecho, por las munchas ocasiones que tiene el pueblo para todas cosas; vn Alcalde de minas, con mill pesos de salario; vn Protector de los yndios, con mill pesos de salario; dos Veedores del cerro, con mill pesos de salario cada vno.

Officiales Reales.

Ay tres Officiales Reales, Tesorero, Fator y Contador, con dos mill pesos de plata ensayada cada vno; tienen voto en Cabildo; son oficios muy honrosos y probechosos. Las casas Reales tienen vn quarto donde está la Caxa Real, los libros de la Contaduría, vna capilla donde se dize misa los martes y sábado, que son días de quinto; tiene el Capellán trezientos pesos de plata ensayada de salario.

Fundición de barras.

Dentro desta casa Real está la fundición de las barras, donde ay seis paradas de fuelles, en la qual toda la semana se funden barras, con tanta priesa ques menester madrugar para tomar la vez; págase á S. M. de hechura de cada barra quinientos marauedís; pagan el quinto y vno por ciento de cobos; el Ensayador está obligado á dar carbón

Digitized by Google

y gente que las haga; tiene mill pesos ensayados de salario, y de cada barra saca vn bocado para hazer el ensaye, que aunque es hordenança que no pueda sacar más de dos tomines, siempre los saca largos, y así es oficio probechoso.

Casa de Moneda. En estas casas Reales está la Casa de la Moneda, donde con buen recaudo se labran muncha cantidad de reales de todos valores.

Quinto Real. Vale el quinto Real en Potosy, después que se entabló el azogue, vn millón de plata ensayada, con poca diferencia de más ó menos. Esta plata y la demás que toca á S. M., así de tributos vacos, como de lo procedido de los azogues y de las demás cosas de su Real Hazienda, se despacha desde Potosí á Lima en requas de carneros ó mulas, la qual lleuan al puerto de Arica, donde la embarcan y lleuan por mar hasta Lima, donde la reciben los Officiales Reales de Lima, y de allí se despacha á Panamá y Nonbre de Dios y se enbarca para Castilla; cuesta de flete cada barra de Potosí á Arica dos pesos y medio de plata ensayada, más ó menos como ay las ocasiones; pesa cada barra treinta libras poco más ó menos.

Azogue. El azogue que se trae de Guancavelica á Potosí, aunque sea por quenta de los arrendadores ó de personas particulares, se mete en los almazenes de las casas Reales, donde, por orden del Corregidor y de los Oficiales Reales y de vn Regidor y vn Alcalde hordinario, se reparte á los Señores de minas y ingenios y á los que benefician metales. Ay muncha diligencia y nogociatión en estos repartimientos, porque el azogue suele ser poco y mui necesario; el que más puede se aprobecha mejor, y cada vno tiene la parte como tiene el favor ó la diligentia; fíase por quatro meses, cóbrase como quieren los Oficiales Reales, y quando es de los arrendadores lo cobran ellos. El precio real del azogue es ochenta y cinco pesos de minas cada quintal.

Iglesia mayor. Tiene vna iglesia parrochial de razonable edificio; tiene vn Cura y Vicario: vale más de dos mill pesos de plata ensayada; otro Cura de seruicio, que tienen los españoles en sus

Digitized by Google

casas de yndios y negros. Está la yglesia bien adereçada, y síruese conforme á la curiosidad del Vicario.

Tiene Potosy vn monasterio de Sant Francisco, otro de Santo Domingo, otro de Nuestra Señora de las Mercedes, otro de Sant Agustín, que el edificio de todos es harto humillde y de pocos frailes, que no tienen muncha abundancia de riqueças.

El collegio de la Compañía de Ihesús tiene doze ó treze religiosos; léese en él gramática y vna lición de casos y otra de la lengua de los yndios.

El ospital de la Sancta Veracruz, de que yo fuí Administrador diez años, y se edificó y dotó por mi diligencia y industria, es obra de muncha importancia en Potosy, y donde se descarga en muncho la conciencia de S. M. El edificio es baxo y humilde, como todo lo demás de Potosy, que por el muncho frío y aun por la muncha costa no sufre edificios muy altos ny anchos. Cúranse en él de ordinario de ciento y veinte personas para arriba, de todas gentes, pero lo más es indios, á los quales se les da todo lo necesario con buena orden y recaudo. **Ospital.**

Tiene vn Administrador, clérigo, que tiene cuidado de administrar los sacramentos y probeer las cosas necesarias al ospital, así para el regalo de los enfermos, como para el concierto del seruicio y lo tocante al ospital en sus haziendas y en todas las cosas; vn Mayordomo, lego, que tiene cuidado de solicitar las cosas del ospital, y hazer lo que el Administrador le ordena: da quenta de lo que recibe y gasta al Administrador cada dos meses, y al cabo del año al Cabildo y Regidores. Tiene este ospital diez mill pesos de renta ensayados cada año: los seis mill y quinientos pagan los yndios que vienen al seruicio de las minas del repartimiento, que cada indio paga medio peso de plata ensayada cada año; lo demás tiene de casas y censos que yo compré el tiempo que tuue la administratión.

La traça del ospital es un taus, en la cabeça del qual está vn altar donde se dize misa los domingos y fiestas, que

Digitized by Google

todos los enfermos pueden desde sus camas oylla; este altar es priuilegiado, donde por bula de Gregorio 13 se saca ánima de purgatorio todas las vezes que se dize misa; tiene otra bula del mesmo, en que se gana indulgencia plenaria y jubileo las Pascuas del año, los días de los Appóstoles y las fiestas de Nuestra Señora y el día de la Exaltación de la Cruz.

Es patrón de este ospital el Cabildo y Regimiento del pueblo, y probee en todas las cosas que se ofrecen, así en tomar quentas como en nombrar oficiales. Al Administrador nombra el Virrey, y tiene voto en Cabildo en todas las cosas que tocan al ospital; de suerte que el Corregidor es un boto, los Alcaldes y Regidores otro, y el Administrador otro. La renta del ospital que pagan los yndios cobran los Veedores del cerro, y se mete en vna caxa de tres llaues, de que tiene vna el Corregidor, otra los Veedores y otra el Administrador; quando se a de sacar dinero para las necesidades del ospital da el Administrador libramiento, con el qual se da al Mayordomo lo necesario.

Parrochias. Tiene Médico y Çurujano y Boticario y botica bien probeída. A los yndios de las parrochias se les da lo que vienen á pedir con cédula del Cura de la necesidad que se ofrece. El Boticario y Çurujano tienen á quinientos pesos ensayados de salario, y el Administrador otros quinientos; al Médico se le dan tres indios de cada parrochia cada día, que vienen á ser quarenta yndios, y le uale munchos dineros, más de tres mill pesos.

Fundó este ospital antiguamente, antes que fuese villa el pueblo de Potosy, con vn principio harto flaco de trezientos pesos de renta; reparóle y púsole en el estado en que está, y dióle la renta que tiene, Don Francisco de Toledo, por mi orden y solicitud.

Tiene Potosy catorze parrochias de yndios, que son de los que tienen sentados al beneficio de las minas, y de los que están en sus grangerías, y de yanaconas antiguos que están allí poblados. Tiene cada parrochia sus feligreses

Digitized by Google

distinctos; yglesia y casa para el Cura, con ochocientos yndios de visita. Los Curas tienen á ochocientos pesos ensayados de salario. Estas parrochias cercan el pueblo de los españoles, muy cerca del pueblo, y vnas juntas con otras, son las siguientes: la Anunciatión, de yndios Carangas, donde yo fuí Cura diez años, juntamente con la administratión del ospital; Sant Bernardo, Sant Benito, Sancta Bárbara, Sanctiago, Sant Agustín; Sant Francisco, con frailes dominicos, y Sant Pablo; Nuestra Señora de la Conceptión, de frailes mercenarios; y San Christóual, Sant Joán y Sant Martín: todas estas parrochias están razonablemente edificadas de yglesias y casas para el Cura; tienen los ornamentos y adereço de la yglesia como es el cuidado y curiosidad del Cura.

Yanaconas. Los yanaconas de Potosí son munchos; están todos visitados y empadronados, puestos en cabeça de S. M.; dan de tasa cada vno nueue pesos de plata ensayada cada año. Estos son muy diestros en labrar las minas y beneficiar el metal, tienen munchas grangerías y inteligencias, y muy grandes borrachos.

Borracheras. Las borracheras de los yndios de Potosy, Hatunlunas y yanaconas, es cosa muy mala, muy dañosa para lo diuino y humano; y aunque generalmente en todo el Reino se padece este trabajo, por ser todos los yndios dados á este vicio, en Potosy es con mayor exceso y daño que en otra parte del Pirú; emborráchanse con vna bebida que llaman açoa, que se haze de harina de maíz, y también con vino; destas borracheras se siguen homicidios, adulterios, strupos, fuerças, ydolatrías y muy grandes maldades. Dios le ponga remedio para su seruicio.

Porco. El asiento de minas de Porco está siete leguas de Potosy; tiene de cinquenta á cien hombres, más ó menos, como andan las minas. El metal deste asiento es poco pero muy rico; sácase con muncha costa por la muncha agua que tienen las minas; benefíciase con guairas y con fundiciones de fuelles; ay vn metal, que llaman tacana, que tiene tres partes

Digitized by Google

de plata y sola vna de tierra; la plata deste asiento es muy subida de ley y muy buena para labrar. Tiene dos mill yndios de repartimiento, que se reparten como los de Potosy. Tiene Porco vn Cura y Vicario en vna yglesia parrochial, que con el salario que le da el pueblo y ciertas capellanías y vn anexo que tiene de yndios, vale cada año dos mill pesos de plata ensayada; tiene vna parrochia de yndios con ochocientos pesos de salario al Cura. Aquí ay vn Teniente de Corregidor, que le suele poner el Corregidor de Potosy, que aunque á este officio están señalados mill pesos de salario, suele seruir el Teniente de balde, sino es quando lo prouee el Virrey.

Santa Cruz. La Gouernación de Santa Cruz de la Sierra es del Obispado de la Plata y de la juridición de la Audiencia Real; está de Chuquisaca, pasada la cordillera de los Andes hazia la Mar del Norte, ciento y cinquenta leguas; está poblado el pueblo de españoles, que se llama Santa Cruz, en medio de la cordillera de los yndios Churiguanaes, de quien se ha tratado, con quien ordinario se tiene guerra; tiene otra prouincia de yndios de diuersos nombres, Chanes, Gorgotocis y otros, que están de paz los más, y siruen y están encomendados á los vezinos de aquel pueblo: son pocos y pobres; dan de tributo á sus encomenderos algodón, mantas, miel y maíz; síruense dellos cada vno en lo que puede y como puede.

Tiene Santa Cruz casi dozientos vezinos, que tienen por grangería hazer telas de lienço del algodón que ay allí, de que traen muncho al Potosí y lo venden muy bien: es como los lampotes de la China, aunque de munchas varas de largo cada tela deste algodón; traen á bender munchas cosas galanas, almohadas, paños, fruteros, telas de jubones, calcetas de aguja, sobrepellizes, que todo lo benden muy bien. El Gouernador de allí probee el Virrey; págasele el salario en la Caxa de Potosy. Vanse descubriendo por allí cada día gentes nueuas, hazia la Mar del Norte y espaldas del Pirú, de que ay muncha noticia, con muy varias relaciones; es todo tierra de montaña, y por la parte de la Mar del Norte con-

Digitized by Google

fina con el Obispado del Paraguai. Por esta parte ay muncha tierra muy llana, que muncha parte del año se cubre de agua, y no se puede comunycar sino en verano, que dura tres ó quatro meses; toda la gente de por allí es poca y pobre, y que bibe con harta libertad y no muncha religión, y por la mayor parte es gente que no cabe en el Pirú. Tiene vn Cura y Vicario, probeído por el Obispo de la Plata, vn monasterio de la Merced con dos ó tres frailes. Ha entrado allí á poblar la Compañía de Ihesús, de que no sé cosa cierta.

El valle de Tarixa, que está cinquenta leguas de Potosí y de Chuquisaca hazia Tucumán, es vna villa que fundó Don Francisco de Toledo, de españoles; es frontera de los Chiriguanaes; tiene cinquenta españoles vezinos, labradores; críanse muncho ganado, y aún no tiene cosa notable de que tratar. Es lo vltimo del Obispado de la Plata, y parte términos con el Obispado de Tucumán. **Tarija.**

El Obispado de Tucumán es lo vltimo del Pirú, hazia Chile; confina con el Obispado de la Plata por la parte del Pirú, y por la de Chile con el Obispado de Sanctiago de Chile, y por otra parte con el Obispado de Paraguai; es tierra muy fértil y de buen temple, muy abundante de ganados, trigo, maíz, frutas, miel y cera, muncho algodón; tiene tres pueblos de españoles, que son Tucumán, Sanctiago del Estero y Córdoua; tiene vn Gouernador; es tierra pobre, porque no se sabe de plata ny oro; házese muncha ropa de lana y de algodón; munchos cauallos, miel y cera, que traen á bender á Potosy. **Tucumán.**

El Obispado del Paraguai está sobre la Mar del Norte; toda aquella tierra es muy pobre, porque no corre oro ny plata, y las cosas que produze la tierra no tienen valor ny estima; vsan por moneda ciertos pedaços de hierro que llaman cuñas, que pesa cada vna creo que vna onza, y esta es la moneda que allí corre y con que hazen sus contrataciones; el vestido que vsan es de mantas de algodón y cueros de venado, que ay muncho en aquella tierra; tienen muncho **Paraguay.**

Digitized by Google

maíz y miel, muncho pescado del río, ques caudalossísimo y mui grande, que se llama el Río de la Plata ó Paraguai; crían munchas yeguas, y los cauallos que de allí salen son muy buenos y para muncho. Tiene toda aquella prouincia muncha gente de yndios, y de españoles ay pocos, que raras vezes llegan allí nauíos ny gente de España, y así los que allí habitan son los hijos de los primeros descubridores y muncha cantidad de mestizos; es gente muy libre y descompuesta en sus costumbres y manera de bibir; y aunque el Obispado del Paraguai es sufragáneo del Arçobispo de Lima, en lo demás del gouierno temporal no tiene recurso al Pirú ny á su Gouernación. Esta prouincia dista del Pirú más de quinientas leguas, y no sé della ny de sus cosas qué poder dezir más de lo dicho.

El gouierno de Don Francisco de Toledo en el Pirú fué tam bueno y de tanta prudencia y justicia, que obliga á ser celebrado y estimado en muncho, porque el buen suceso a confirmado las cosas que hizo. Y así trataré aquí de algunas dellas.

Halló Don Francisco de Toledo el Pirú muy soberbio y hinchado y hecho á obedecer mal las prouisiones de los Gouernadores, como lo auían hecho con el Licenciado Castro, que le precedió, y así se tenía em poco la Justicia Real; estauan los vezinos tan soberbios, que querían y podían lo que se les antojaua sin ningún respecto, y nunca dellos se alcançaua satisfación de hazienda que debiesen, ny de agrauio que hiziesen, y siempre entre los vezinos y soldados andaua vn rastro y inclinación de los motines y guerras ciuiles pasadas, y platicáuase y tratáuase desto en los desgarros y bizarrías de los vnos y de los otros.

Todas estas desórdenes allanó Don Francisco de Toledo con su muncho ualor y prudencia, de suerte que no auía vezino que osase hablar palabra, ny soldado que leuantase los ojos del suelo; y no solamente se obedecían sus probisiones y se cumplía lo que mandaua en cosas graues y dificultosas, pero los mandamientos simples de los Alguaziles

Digitized by Google

se executauan y cumplían sin dificultad; puso el Pirú tan llano y humilde como la más pequeña aldea de Castilla; tuuo necesidad de muncho rigor, muncho valor, muncha prudencia y artificio, con lo qual allanó munchas dificultades sin derramar sangre ny hazer castigo notable. Auer entrado en el Pirú en esta coyuntura, y con necesidad de reformar tantas cosas de tanta importancia, le hizo odioso á todos, porque en todos estados halló muncho que reformar, lo qual hizo con marauillosa prudencia.

Destruyó el seruicio de las indias, mugeres muy ocasionadas y desonestas, de las quales se seruían con muncho escándalo todo género de gentes y de todos estados, teniéndolas en sus casas y trayéndolas por los caminos sin ningún recato; puso este negocio de suerte que en su tiempo se tenía por afrenta, aun entre hombres de pocas prendas.

Conuirtió la brabeza y bizarría de los soldados en que se aplicasen á trabajar y buscar de comer, fauoreciendo y haziendo merced á los que se aplicauan y heran virtuosos, y castigando á los que no lo eran, de manera que oluidaron el tratar de valentías y motines.

Entabló y hizo guardar las Cédulas y Prouisiones Reales cerca del Patronazgo Real, así en las prouisiones y nombramientos de Curadgos y Beneficios, como en cobrar los salarios y otras cosas tocantes á este derecho, de manera que no ay clérigo ni fraile ny Obispo que exceda en cosa contra la orden que S. M. manda se tenga.

Visitó por su persona todo el Pirú, desde Lima hasta los Charcas, que son trezientas leguas de camino; proueyó Visitadores seglares y ecclesiásticos para todas las prouincias, lo qual fué contra la voluntad de todo el Reino, pero sin auer contradictión que llegase á escrito; desta uisita resultó muncha satisfacción de gran suma de pesos de oro, que hizo se restituyesen á los yndios, así de los encomenderos y de sus agentes y otras personas como de los sacerdotes y Curas.

Reduxo los indios á pueblos formados, que antes estauan

Digitized by Google

muy diuididos y derramados, sobre que, así por los Prelados, vezinos y soldados, como de los sacerdotes y de los yndios, se le representaron muy grandes dificultades, teniéndose por cosa imposible y llena de inconuynientes, como realmente lo es mirado en la haz; pero acabólo en dos años por su persona y de sus ministros: obra marauillosa y de muy gran fructo, así para lo temporal como para lo spiritual.

Hizo las tasas de los yndios de todo el Reyno, y quitó á los Curacas y principales la ocasión de hurtalles á los pobres sus haziendas, y les subleuó de la tiranía y subiectión que solían padecer; púsoles Caxas de Comunydad, y señaló á cada indio lo que deuía pagar de tasa, que antes era en confusión; ordenóles Cabildos de Alcaldes y Regidores como los tienen los españoles.

Quitó el seruicio y camaricos de los yndios, que solían seruir á los caminantes dándoles leña y yerva de balde y aun otras cosas, y hizo que se les pagase, y así ya no dan cosa de balde.

Reparó el asiento de Potosy y con él todo el Reyno del Pirú, que lo halló muy pobre y caído y perdido el asiento; introduxo el beneficio del azogue, para lo qual fué necesaria su presencia y asistencia en Potosí y en la çiudad de la Plata dos años, en los quales, auiendo hallado el asiento de Potosy con menos de trezientos hombres y las minas sin valor ny estima, quando se partió, que fué al principio del año de setenta y cinco, dexó en Potosí más de dos mill hombres, todos entretenidos en el beneficio del metal y en grangerías y tratos, que empeçaron á rrebibir con su presencia, y hizo venir á Potosy muy gran suma de yndios para el beneficio de las minas, que ya casi estaua despoblado.

Augmentó los quintos Reales en muy gran suma, de manera que quando llegó á Potosí valyan los quintos dozientos mill pesos, y con su benyda valieron cada año vn millón de pesos de plata ensayada y más, que hasta aora no an baxado de allí.

Visitó la Caxa y Officiales Reales; hízoles muy grandes

Digitized by Google

alcances de los quales enteró la Caxa Real; priuóles de los oficios; puso los libros de la Contaduría con muncha orden y razón, de manera que no se puede hazer en ellos fraude.

Entró por su persona en los Chiriguanaes y anduuo toda su tierra: negocio harto peligroso y que le costó muncho de su hazienda y con muncho riesgo de su vida y salud; yo le uide en esta jornada tan enfermo, que todos desesperáuamos de su salud.

Reedificó em Potosy el ospital, y dexóle casi siete mill pesos de plata ensayada de rrenta: obra muy señalada y muy prouechosa para toda aquella república, con que la Real conciencia se descarga muncho, y los yndios y todo género de gentes tienen reparo y regalo.

Hizo en Potosy catorze parrochias, y señaló y truxo á cada vna ochocientos yndios feligreses; púsoles Curas, y señaló á cada Cura ochocientos pesos de salario; hizo hazer yglesias y casas para los Curas, que se acabó todo en tres años.

Fundó la Vniversidad de Lima; señaló cátedras de grammática, artes, theología, cánones, leyes y medicina, y vna cátedra de la lengua de los yndios; señalóles salario y dexó renta para ello.

Illustró la ciudad de Lima con vn edificio de arcos y corredores, en la plaça, y muncho ventanage, muy galano, de ladrillo y cal, con muncha curiosidad, y es vno de los buenos edificios que ay en España.

Truxo á la plaça de Lima vna fuente de muncha y muy buen agua, de que bebe todo el pueblo: obra muy galana, probechosa y saludable.

Fundó la villa de Oropesa en Cochabamba, y á Sanctiago de la Frontera en el valle de Hopachuy, y Tomina y otra uilla en el valle de Tarixa, fronteras de los Chiriguanaes.

Puso Corregidores en los pueblos de los yndios en todo el Reino; señalóles districtos y salarios; hízoles leyes y instructiones muy sanctas y justas: negocio que los Gouerna-

Digitized by Google

dores sus antecesores nunca pudieron acabar, aunque se intentó munchas vezes.

Hizo la conquista del Inga, que estaua rebelado y hecho fuerte en Vilcabamba, de donde salían sus Capitanes á los pueblos y caminos comarcanos, y hazían munchos daños, con robos y muertes de yndios y españoles; prendióle á él y su gente, y cortóle la cabeça en la ciudad del Cuzco á el Ynga y á ocho ó diez Capitanes; pobló á Vilcabamba de españoles; dióles los yndios que estavan allí con el Ynga en encomyenda; ase poblado muncho aquella prouincia, y anse puesto muncha caña duce y hecho trapiches de açúcar, y disen se an descubierto munchas minas de plata muy ricas.

En la ciudad del Cuzco reedificó la fortaleza que solía ser del tiempo del Ingá, donde dexó vn castellano, con guarnición de los Gentiles hombres Lanças y Arcabuzes.

Subiectó á su gouierno todos los estados de gentes, de manera que los Obispos y Prebendados, los Prelados de las órdenes, las monjas, los clérigos y frailes, los Oydores, los vezinos, los mercaderes y soldados, nynguno osaua exceder de su boluntad, y de todos tenía noticia, y de todo tenía quenta, hasta en las cosas de los oficiales muy particulares y menudas, y todos le temían en sus casas y camas.

Vivió en el Pirú con muncho recogimiento de su persona, dando exemplo de muncha virtud y sanctidad, con gran entereza de costumbres y virtudes muy heroicas; fué muy zeloso del seruicio de Dios y de S. M., y que más augmentó la Hazienda Real de quantos Gouernadores ha auido en el Pirú.

Hizo visitar y empadronar muncha suma de yndios yanaconas, que andauan sueltos y perdidos sin pagar tasa ny reconocer Señor; redúxolos á que fuesen dotrinados y bibiesen en pulicía; púsoles tributo, que pagan á S. M. en muncha cantidad de dineros.

Varón digno por su valor y grandeza de ánimo y muncha prudencia y virtudes tan raras y heroycas, que tuuiera

Digitized by Google

por historiador vno de los más famosos del mundo, porque para munchas letras y abilidad auía harto copiosa materia. Murió arrinconado y con poca remuneración de sus muy grandes seruicios.

Esta descriptión de las cosas del Pirú es conforme á lo que en aquel Reino auía hasta el año de ochenta; y desde entonces acá deue de auer auido harta mudança en munchas cosas, como suele causar el tiempo en todas las cosas, pero en el sitio y cosas generales, tengo entendido variará poco, y así bastará para luz de lo que es descriptión; que las demás cosas que se pudieran tratar son bien largas, y requieren presencia y asistencia en el Reyno, y así se dexa en este punto.

Laus Deo

Digitized by Google

Digitized by Google

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PERÚ

Y ESPECIAL DE LAS

AUDIENCIAS DE LIMA Y CHARCAS.

DEL MANUSCRITO

«AMÉRICA EN EL MAR DEL SUR».

Siglo XVII

Digitized by Google

Digitized by Google

Fragmentos del Manuscrito «América en el Mar del Sur»

PERÚ

Siguiendo el parage de esta costa occidental de el Sur haçia el Estrecho, confinantes á los de los Pastos, son los términos de el Reyno de el Perú; y es el Perú propiamente, según la descripción de Girava en Apiano, toda la tierra que ay desde los Pastos hasta Chile y rrío Maule, que corre por los términos de Chile al Mediodía, y hasta el río de Angasmayo haçia el Norte; los quales fueron términos de lo que señorearon en vn tiempo los Ingas, que eran ciertos Señores poderosos llamados así, como quien dice Reyes ó Emperadores.

Avía en estos términos más de 1300 leguas de Reyno, pero oy sólo se llama Perú aquella tierra que está entre la villa de Plata y la provincia de Quito, según Girava y Joán Laet, el qual pone en estos términos el Perú, dándole 600 leguas de largo, Norte Sur, desde el Reyno de Quito á Chile, que está fuera del trópico de Capricornio, y de ancho 50 de Poniente á Oriente, desde las costas de el Sur hasta los altos y celebrados Andes.

Divídese este Reyno en los términos de tres Audiençias ó conventos jurídicos, que son la de Quito, la de los Reyes ó Lima y la de los Charcas; y por lo general de esta tierra se divide en Llanos, Sierras y Andes, cuyas calidades se remiten á la topographya de cada provincia.

Lima

La segunda Audiençia ó convento jurídico, en que como en segunda parte se divide el Reyno de el Perú, toma el

Digitized by Google

nombre de su metrópolis y cabeça, que es la ciudad de Lima v de los Reyes. Corre su distrito, entre el Norte y el Austro, de 6 grados de latitud austral hasta 16, en la qual distancia se alarga, según corre la costa, hasta 300 leguas, según Laet, que es desde el promontorio de la Aguja, donde se acava el distrito de Quito y comiença el de los Reyes, hasta la ciudad de Arequipa, que está, según Çieçar, 120 leguas de Lima al Austro, ó según Zárate y Herrera, 130, que es donde acava su jurisdición Lima y entran luego los Charcas. Ensánchase este distrito desde las costas de el Sur occidental, hacia el Brasil y Río de la Plata, donde toca algunas rregiones no bien conocidas aún de los españoles. Compónese esta Governación de los pueblos siguientes: Lima, ciudad archiepiscopal y por otro nombre ciudad de los Reyes, Arnedo, Santa ó Parrilla, Truxillo, Miraflores, San Joán de la Frontera, Santiago de los Valles, León de Guánuco, Guamanga, Cuzco, San Francisco de la Victoria, San Joán de el Oro, Arequipa, San Miguel de la Rivera, Valverde, Cañete y Castrovirreyna. Tendrá lo poblado de esta Audiencia hasta 100 leguas de el Sur para el Oriente, por donde le quedan límites abiertos. Lo que ay desde la cordillera al mar se llama los Llanos de el Perú, en los quales no llueve ni truena, porque la altura de la sierra no deja correr vientos de tierra y así reynan siempre los de la mar, que por no tener contrarios, no exprimen los vapores que se levantan, con que no se condensan ni resuelven en agua, y así en aquellas costas sólo ay vna neblina húmeda, con que se saçonan las sementeras, que aunque tienen agua de rriego no llegaran á esta saçón sin estos vapores sutiles. Es la tierra toda arenales, salvo los valles que se hacen en las corrientes de los rríos que vajan de la sierra, donde se coge con el riego mucho pan, vino, aceyte, açúcar y las demás semillas y frutas de Castilla y de la tierra. En las laderas y faldas de la sierra ay grandes pastos y criaderos de ganado. Las cumbres son frías, los valles calientes, y los medios parti-

Digitized by Google

cipan de estos estremos, según que más ó menos se llegan á ellos.

La gran ciudad de Lima, dicha así de el valle de su fundaçión, cuyo Señor tenía Rimac por nombre, como escribe Herrera y el Padre fray Diego de Córdova en su *Fray Francisco Solano;* ó como refieren otros, por llamarse así el rrío que pasa por ella, que es el mayor y más ançho de aquel valle, á quien por el ruido de sus aguas dieron este nombre, y es lo mismo que rrío hablador, y por la corrupçión de los estraños (que hasta en los nombres an padeçido los propios) se llama oy Lima, lo que en la opulenta Monarchía de los Yngas era çelebrado con el famoso nombre de Rimac. También se llama de los Reyes, porque en el sacro día de la Adoración de los Reyes, ó fiesta de Epifanía, la fundó el Marqués Don Francisco Piçarro, año de 1535, pasándola al rrío de Lima desde el valle de Xauja donde la fundó primero; y con ponderaçión de este día misterioso invió el Señor Emperador Carlos V á esta admirable ciudad vn escudo de armas con 3 coronas de oro en campo azul, y superior á ellas vna estrella con esta letra por orla, *Hoc signum vere regum est,* en campo colorado, y por timbre dos águilas negras coronadas que se miran vna á otra, y en medio de los dos picos las letras inniciales de los dos nombres Joana y Carlos, á gloria de los invictos y cathólicos Rey y Reyna, Carlos V y Doña Joana.

Está dos leguas de el Mar de el Sur, en 12 grados de altura. Siéntase en la llanura hermosa de vn espaçioso valle, tan espeso de árboles y con tánta copia de huertas, casas ó quintas, que llaman chácaras, que vence al más antojadiço deseo. Es de saludable temple y suave uniformidad de equinocçio, sin que en los días y noches de todo el año se conozça más que vn quarto de hora de diferencia. Tiene al Occidente, al Sur, y á dos leguas solas de distancia, su puerto de el Callao, en el donde embarca para España sus tesoros; con admirables pertrechos y aparatos, para ofender y defenderse con discreta y militar providencia,

Digitized by Google

no sólo de quien guarda su Reyno, sino de quien reçela sus tesoros; con que está prevenida la fuerça y la codicia; de suerte que en los castillos, galeones de el puerto, pataches, y galeras tiene más de 230 pieças de bronçe y 600 hombres de presidio bien pagados, con que están bien armados. Por otra parte está rodeada de montes y zerros, que los rroçíos y sutiles nieblas de el invierno visten de yerba y flores, que sin más inclemencia que su sér se agostan y marchitan, porque sin estíos y yelos aya también desengaños en Lima.

El rrío de Lima, que atraviesa la ciudad, es el verano caudaloso, y el invierno de poca agua, á causa de que á los veranos de Lima responden los inviernos de las sierras y por la mucha nieve que las humidades de el tiempo desatan de aquellas montañas. Ay sobre el rrío vna capaz y sumptuosa puente por donde la ciudad sale á algunos arravales, y cerca tiene siete calles de vistosíssima alameda, privilegiada de el Cielo en no perder en todo el año su verdor. Entre esta confusa distinçión forman y distinguen las calles hileras de naranjos, olivos, sauces, nogales, higueras, con algunos árboles silvestres, para dar la mano la mayor hermosura á la mayor variedad. La mayor calle de éstas acava su agradable contestura en el convento de franciscos rrecoletos, que fundó el appostólico Solano, y la sirve de corona, reconociendo ella, en nombre de toda aquella suave variedad, lo que a mejorado desde la idolatría á la verdad, á quien está oy consagrada, contestando en la seguridad, esperanças, que quando era laurel y palmas de la infidelidad estuvo menos verde, aunque más viciosa. La fábrica y hermosura de los edificios, los compartimientos de calles, igualdad y proporçión de ellas, sin poder pasar á la pluma, se contienen en la esfera de los ojos ó en la destreça libre de la imaginación. Está llena de authos y nobleça. Tiene vn Virrey con toda la magestad de su officio, y Audiencia Real fundada el año 1544. Vn Arçobispo con todo su Palacio Ecclesiástico; iglesia catedral, fundada año 1535, con la gravedad de su Iglesia Cathedral, y en

Digitized by Google

ella de su Cavildo y Dignidades, el Tribunal de el Santo Officio, su gravíssima y famosa Vniversidad, conventos y colegios, que describe con elegante estilo el Padre Fray Diego de Córdova, hijo de esta ciudad, en su *Fray Francisco Solano*. Son sufragáneos desta Metrópoli Arçobispal, los Obispos de Chile, Charcas, Cuzco, Quito, Panamá, Nicaragua y Río de la Plata.

La villa de Arnedo en el valle de Çhancay, 10 leguas de Lima y media de la mar, buen terreno, y abundancia de viñas, es fundación de el Conde de Nieva.

Santa ó la Parrilla, á 55 leguas de Lima y 15 de Truxillo çerca de el Sur, sobre la rrivera de vn hermoso rrío, con las calidades de aquella tierra.

La ciudad de Truxillo, en el valle de Çhimo, que primero traçó Don Diego de Almagro y fundó después el Marqués Don Francisco Piçarro, año de 1533, de apacible temple, saludable vivienda y abundancia de quantas frutas y semillas tiene Castilla; está 80 leguas de Lima junto á la mar, y tendrá en su comarca hasta 50 *(sic)* indios tributarios.

Está Guamanga 60 leguas de el Cuzco; y en el término están las lomas y llanos de Chupas, donde pelearon Vaca de Castro y Don Diego de Almagro el Moço, y más adelante los edificios de Vilcas en la provincia de los Andavayas, 11 leguas de Guamanga, que es singularmente rrica de ganados; y 9 leguas más al Cuzco está el rrío de Abancay, y luego el de Apurima, y adelante la sierra de Vilcaconga, donde el Adelantado Almagro venció innumerables indios antes de ganar el Cuzco.

Y al fin, por lo general, caminando desde los términos de la provincia de Quito, se enquentra la de los Cañares, que tiene á la parte de Levante el gran rrío Marañón con sus montañas y pueblos, y al Poniente la provincia de Guancavilias, llamado así vn término de las ciudades Guayoquilque y Puerto Viejo. Aquí se descubrieron el año de 1564 tan grandes y rricas minas, que se sacava de ellas más oro que tierra, según describe Girava.

Digitized by Google

Tras de Cañares se sigue la provincia de Santiago de Puerto Viejo, á vn grado de la equinocçial, siguiendo el Mediodía; ésta comiença desde el puerto de el Pasaô y de el rrío de Santiago, y al Mediodía tiene la ciudad de Quaque, en la de Poniente los aposentos de Temebamba, y al Levante la punta de Santa Helena. Ay en esta provincia muchos y principales pueblos como son: los de Pasaos, Xaraguaca, Xaramixo, los de Valdexagua, Montechristo, Manta, Zapil y Pimpinguaçe. La tierra es muy fértil y templada. Los habitadores de afable condición. Viuen en casas de madera cubiertas de paja.

Síguese á ésta la provincia de Caxamalca, la qual tiene por términos á la ciudad de Truxillo y á la de Guancabamba, entre las quales ay 50 leguas de distrito. Es esta provincia famosa por la victoria de Piçarro, y por la prisión de Atavaliva, ó Atualpa, postrero monarca de el Perú. Tuvieron aquí los Ingas vn sumptuosso palacio con el famoso templo de el Sol, y otros Reales edificios. Es de suelo fertilíssimo, y en la feraçidad de el trigo no es inferior á Sicilia, según escribe Joán Laet. Es abundante de maíz y rraíçes que comen los naturales; rregalada en todo género de frutas, sin que en ellas se deseen los rricos metales de esotras provincias. Sus naturales son de buen ingenio y industriosos: su trato es teger paños, y beneficiar las lanas de las ovejas de el Perú que dijimos, en que son iguales á los flamencos más diestros. Ay en ella algunos españoles, y dice Laet que está 90 leguas de Lima.

A ésta se sigue la gran provincia de el Cuzco, dicha así de la ciudad de este nombre, que es su cabeça y metrópolis, asiento antiguo de el palacio imperial de los Ingas. Está situada á 13 grados de altura austral y 120 ó 140 leguas distante de Lima haçia el Oriente, según escribe Laet. De esta admirable ciudad salen desde el tiempo de los Ingas cuatro caminos Reales para las cuatro partes de el mundo: vno que llaman Chinchasuyo, al Norte, para los llanos de la provincia de Quito; otro Condesuyo, al Po-

Digitized by Google

niente, para la mar; otro Collaosuyo, al Sur y Chile; y el cuarto al Oriente, que le llaman Andesuyo, que va á los Andes y faldas de la Sierra, comarca de buen temple, fértil de frutas y flores. Fué siempre esta gran provincia de mucho nombre. Es tierra fría y de muchas nieves, respecto de ser mucha parte de su distrito de duro y peñascoso suelo, pero con esto alcança regalados y apaçibles valles. En esta provincia están los indios que llaman Orejones, que son los más rricos y poderosos de todo el Perú, los quales siempre andan cortado el cabello; afectan mucho, según dice Girava, el tener grandes orejas, y rompiéndolas cuelgan de ellas grandes sarçillos y sortijones de oro; son tenidos por los más principales, y servían á los Ingas en las esquadras de guarda más cerca de la persona Real, y en la guerra eran señalados. Es la tierra en los llanos fértil y parecida á la de España, según Girava.

Luego está la provincia de los Cañas, que tiene al Poniente, al Sur, al Levante la espesura de los Andes, y por esotras partes la rodean Canches, nación de indios, y los pueblos de Ayabire. Compónese esta provincia de muchos pueblos principales, como son, Hatuncana, Chicuana, Hoturo y Caçho. Es tierra fría, mas no por eso faltan los mantenimientos ordinarios. Los naturales andan vestidos; son de buena docilidad y afables.

Luego está la provincia de el Collao. A 8 ó 10 leguas de la ciudad de Guamanga, hacia el Norte, se comiençan á apartar los Andes de la igualdad con que corren hasta allí, y entre las dos cordilleras van formando vn hermosísimo valle, que corre desde el principio con el nombre de provincia de Collao, que es la mayor comarca de todo el Perú y la más poblada. Sus términos son: por el Levante las montañas de los Andes, por el Poniente las cabeças de las Sierras Nevadas y las vertientes de ellas, que van á parar al Mar de el Sur, por donde también es término suyo las provincias que llaman Chuquiavo, juridiçión ya de la Audiençia de los Charcas, aunque Antonio de Herrera le describe en la juri-

Digitized by Google

dición de los Reyes. Cruçan esta campiña innumerables rríos, y está en ella la gran laguna Titicaca, que tiene de rodeo 80 leguas, y en algunas partes tiene más de 80 braças de fondo; entran en ella 12 ó 13 rríos y muchos arroyos, y de ella sale vn rrío que á poco treçho entra en otra laguna, que se llama de los Aulagas, la qual no tiene desaguadero que se conozca; sólo se juzga que por devajo de tierra desagua en el Mar de el Sur, de donde se estará como 60 leguas, que aunque es tierra llana tiene la misma altura de las sierras y su misma destemplança. El pan vsual de los naturales son vnas raíçes que llaman papas, que se crían en todo el Perú. Es tierra sana y augméntase cada día de gentes y ganados. En el contorno de la laguna grande ay muchos pueblos, y dentro de ella algunas islas, donde los indios suelen tener sus sementeras y guardar por más seguridad sus cosas más preciosas. (*Herrera.*)

Por entre los Andes y la Sierra Nevada corren hermosíssimos valles, que hacen celebradíssimo este Reyno, y se llaman los Llanos. Después de el valle de Lima corre al Mediodía el valle de Paçhacama á 4 leguas de Lima; á ninguno de aquel Reyno es inferior en lo ameno y lo fecundo, y en él estuvo aquel templo opulento y rrico, con inmensa cantidad de oro y plata, dedicado al Dios que hiço el Vniverso, como escribe Garcilaso, aunque refiere Laet que otros diçen que era dedicado al Sol.

A este valle se sigue el de Çhilca, sobre el qual nunca llueve, ni se riega con rrío ni arroyo, y con todo es abundante de maíz y de aquellas rraíçes que son el pan vsual de los indios; es fecundo de arboledas; está 10 leguas de Lima, y muy çerca de el Sur occidental, por aquella parte por donde administra casi infinita copia de sardos (esto es linage de pescado); y haciendo grandes pesquerías de él siembran el maíz en las cabeças, y enterradas nace con façilidad. Cuesta á los naturales el agua que an de beber el travajo de sacarla de hondíssimos poços.

A 3 leguas de este valle está el de Mala ó Malla, divi-

Digitized by Google

dido de vn pequeño rrío y cercado de opacas arboledas; dista de Lima 13 leguas, y en él está la higuera de quien cuenta Acosta que, por la parte que mira á las montañas australes, tiene fruto en los meses en que es verano en lo llano.

A 5 leguas de Mala está el valle de Guasco ó, como quiere Garcilaso, Huarcû, no menos çélebre que los pasados; es anchíssimo y grande, hermoso y agradable en flores y árboles; es de suelo feracíssimo de maíz, y vuelve benigno qualquiera semilla. Tuvieron aquí los Ingas vna Real fortaleça de las mayores de aquel Imperio, eminente al mar y al valle, y de cuya altura vajava vna escalera de piedra de hermosa y costosa labor hasta entrarse en el mar mismo. Está en el valle el pueblo de españoles que dijimos llamarse Cannete, á 25 leguas de Lima, al Austro, hasta legua y media de el Occéano Meridional. Es de suelo fértil, y el trigo de él de señalada bondad; está muy poblado de naturales, y ay entre ellos muchos negros, y todos son de afable trato con los españoles.

A 4 leguas de Cannete están el famoso rrío y valle Lunaguana, que vaja de las sierras que llaman Pariacaçe; es el valle fértil, y el rrío caudaloso. Tienen sus habitadores abundançia de coseçhas sobre el maiz y las papas, con mucha copia de frutas, aun de más regalo que las de Lima.

A este valle se siguen el de Chinca y el de Ica, pareçidos á los pasados, con muchos indios que los cultivan. Está en el de Ica vna colonia de españoles, llamada Valverde, 50 leguas de Lima, como escribe Laet, y 12 de Pisco, pueblo señalado de indios, á cuyo Oriente está Valverde. Tiene muchos negros de servicio, con vn Corregidor que le govierna; y aquí son frequentes las higueras con la propiedad de la de el Padre Acosta. Alcança suelo fertilíssimo, y refiere Laet que tiene 6 leguas de tierra plantada toda de viñas, con que a creçido tanto este pueblo, que es ya una ciudad populosa, según refiere Laet. Son este valle, en términos de Lima, y el de Víctor, çerca de Are-

Digitized by Google

quipa, y Caracato, en el distrito de Chuquiavo, los de más nombre en las Indias en la abundançia y fertilidad de viñas de que ay copia en el Perú y en Chile. *(Acosta, lib. 4, cap. 32.)* En este paraje está el pueblo de españoles Castrovirreyna, que llamaron los indios Chocolacocha, á 60 leguas de Lima. Es celebérrimo este pueblo por sus minas de plata.

A este valle de Ica se siguen otros ameníssimos valles, como son la Nasca, ó Nanasca como quiere Garçilaso, que sugeta este valle al Cuzco. Es tierra de mucha caña dulçe, y tiene un puerto al mar, que se llama San Nicolás. A éste se sigue el valle que se llama Hacarí, 10 leguas de Lima. Luego el de Ocona; con otros muchos hasta llegar á Arequipa, que está en el valle de Quilca, 120 leguas de Lima, y del Cuzco 70 ó 80, y de el Mar Austral 12 ó 14.

Es la ciudad de Arequipa término meridional de la Audiencia de Lima ó de los Reyes; es de suave temple, y en lo saludable ninguna provincia de el Perú se le aventaja; es fértil de trigo y vino; tiene vn puerto á la boca de el rrío de Chile, por donde en los regalos y preciosidades de Castilla se abastece tanto, que parece estar muy en el centro de ella. A diligencias de esta ciudad, por medio de indios ligeros que dividían el camino, comían los Ingas del Cuzco casi todos los días pescado fresco de el mar, con aver más de 90 leguas de distancia. Tiene en su distrito algunos volcanes, y es peligroso (como otras muchas regiones de estos Reynos) de espantosos terremotos.

La tierra adentro tiene esta jurisdición algunas mediterráneas provincias, como son: Guancabamba, Guachapoya y Moyobamba, Guamachucos, Conchudos, Piscobamba, Pincos, Guanucos, Guamangas, Caxamalcas, y entre todas las de el Perú la celebrada provincia de el famoso valle de Xauja, cuya ançhura es de 4 á 5 leguas, con 14 de longitud, de tan habitable y apacible suelo que, quando

Digitized by Google

entraron los españoles en él, habitavan esta comarca y términos más de 30 mil bárbaros; y afirma Çieça que en su tiempo apenas se pudieron contar 10 mil, como lo refiere Laet en la descripción de Xauja. Los naturales de este valle con vn nombre general se llamavan Guancos ó Jâos, tan belicosos y valientes que los domaron con travajo y vanidad los Ingas de el Cuzco, y á la entrada de este valle fueron trofeo de esta victoria los palacios Reales más sumptuosos de el Imperio. Ciñen este valle por toda parte montes nevados, que tiene al valle fértil, ameno, vario y apacible. Dista de Lima de 36 á 40 leguas; y divídense los indios que lo habitan en 14 pagos ó como naçiones. Pasa por él el famoso rrío de Xauja, que en el Perú es llamado Marañón. Abunda de maíz y trigo y de todo linage de frutas.

Tiene esta Audiencia los promontorios, senos y rríos siguientes, en lo que alcança de la costa de el Sur, siguiendo el Mediodía: el promontorio de la Aguja, donde acava la Audiencia de Quito; la isla de los Lobos Marinos, contrapuesta al primer continente; luego el rrío Pascamayo, y enfrente la isla de San Roque; el puerto de Malabrigo; el arrecife de Trujillo, de donde la tierra adentro está 2 leguas este pueblo; el puerto de Guanape; el puerto de Santa, el de Ferrol, el de Carme; luego el rrío de Guarnuy; la punta de la Barranca; el puerto de Gaure; los Farallones, que son escollos ó puntas contrapuestas de cerca al continente; el gran puerto de el Callao; la Salmerina, que es vnas peñas vajas de el mar; el promontorio de Guarco; el puerto de Sangalla; el promontorio de la Nasca, el de San Nicolás; el puerto de Hacarí; el famoso rrío Ocona; el arroyo Camane; la punta de el valle de Guilpa, de donde naçe el promontorio de San Lorencio; el puerto de Arequipa, la isla de Chuli contrapuesta; el rrío Tambopola, ó entre españoles Nombre de Dios. Todo lo qual está distribuído con alguna desigualdad en 120 leguas de costa, que tiene la jurisdicción de Lima. *(Laet, Cieça y Herrera.)*

Digitized by Google

Charcas

La tercera y última parte en que se divide el Reyno de el Perú, es la jurisdición y comarca de la Audiencia de los Çharcas ó de la Plata, llamándose así de la ciudad de la Plata, pueblo principal de estas provinçias. Divídense los términos de esta Audiencia de los de Lima, en la costa de el Occéano Austral, desde el rrío Tambopalla ó Nombre de Dios, que corta estos distritos por 12 leguas más al Mediodía de el puerto de Arequipa; en lo mediterráneo septentrional se divide por la provincia de el Collado, incluyéndose ésta en las Charcas. Corre desde aquí su longitud 300 leguas de tierra hasta Copiapo, valle al Mediodía, por donde comiença el famoso Reyno de Çhile (incluyéndose este valle); y esta distancia es según la demarcaçión por línea recta, porque, contado los rodeos de las costas, son las leguas muchas más. La anchura de esta Governación es, entre el Oriente y Poniente, desde el Occéano Austral hasta las provincias de el Río de la Plata, y es indefinita la distancia de su anchura.

Sugeta y govierna esta Audiençia algunas dilatadas provincias, fuera de lo que es propiamente Perú, y son Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, y los pueblos Jurias y Diaguitas. Los términos de lo que propriamente es los Charcas no pasan de 150 leguas de longitud, entre los términos de la Audiencia de Lima por el Septentrión y las minas de el Potosí por el Austral.

Por lo general, la mayor parte de provincias de esta Audiencia son regiones más frías que calientes, encontrando los inviernos y veranos con los nuestros. Son de suelo menos fecundo, y para el trigo y otras semillas es de maligna calidad; pero es abundante en pastos, especialmente en los pagos de la provincia de el Collao y á las rriveras de la laguna Titicaque que está en él, donde es abundantíssimo de ganados que cría, de sutilíssima lana; y aunque

Digitized by Google

por lo general sean frías, no faltan en ellas calidíssimos y fertilíssimos valles, çeñidos de altas y ásperas montañas. La mayor parte de el terreno en casi todas las provincias está lleno de metales de oro, plata, como se verá en cada vna. Produçe el suelo de los Charcas algunos contravenenos milagrosos, como se ven en Monardes, en su *Libro de Yerbas.*

Sugétanse estas provincias al Virrey de el Perú. Y en lo que toca á la Prefectura de los Çharcas, escluyendo á Tucumán, habitan los españoles los pueblos siguientes: la ciudad de la Plata, Nuestra Señora de la Paz, Oropesa y Potosí, con algunos otros de jurisdiçión, como son Chaqui, Porco, Arica, Arequipa, Misque, Trarixa, Tomina, Lagunilla y otros.

La ciudad de la Plata ó Chuquisaca se asienta á 19 grados australes de la equinocçial, si no se engaña Herrera, como diçe Laet. Dista de el Cuzco 180 leguas al Austro, como quiere Diego Fernández. Llamóse antiguamente en la lengua de los bárbaros aquella provincia Chuquisaca, y oy le dan este nombre á esta ciudad algunos españoles escritores. Alcanza suelo fértil, feraz de todas semillas, de temple caliente (como siente Acosta, contra Zárate), de suelo fecundo y ameníssimo, y muy benigno á los fructos de España. Es metrópolis y asiento de la Audiencia de los Charcas, ciudad episcopal, con iglesia cathedral grave y rreligiones, como veremos después.

Lo que primero se ofrece á la parte de el Collao son los pagos ó provincias que están desde la ciudad de el Cuzco hasta la de la Paz, saliendo por el camino Real, dicho Collaosuyo, y que sale al Sur, que son: Mohina, de famoso nombre antiguamente por sus Reales edificios y por el camino Real que alcançava su término, hecho por vnas lagunas ó ciénagas para el paso de los Ingas; luego está Vrcos, pago antiguo, celebrado también por su palacio Real; se sigue Guiquirana, famoso por el rrío Yucay que la cruça; los pueblos que llaman Cavinos; luego los Canches, nación in-

Digitized by Google

dustriosa y sin engaño, sufridíssima en el travajo, cuyo suelo es fértil de trigo y maíz y de mucho regalo de caça y pesca; los Canes, divididos en estos pagos: Atuncana, Chiquana, Horuro, Cacha y otros; luego están los Ayavires; y tras de ellos los Collas, los quales poseen vna dilatada y pobladíssima rregión, con los Andes al Oriente y las Sierras Nevadas al Océano; y entre Ayarive y el mar Pacífico está la espantosa soledad que llaman Parinacocha; luego Guayaripa, Chuquinga y Coropuna. Todas las quales son términos de la Audiencia de Lima, que rodean el Collao, que es lo primero por aquella parte de la Audiencia de los Charcas, como escrive Laet.

Toda la región de el Collao es llana y cercada de muchos rríos y arroyos, llena de abundantes pastos, y muy rica de ganados. Tiene su invierno desde Octubre hasta Abril, y es esta rregión de más yelos que otra alguna de el Perú, fuera de los Montes Nevados. Es rregión de apaçible çielo y de ameníssimos campos; aunque en el maíz son poco fecundos, producen con abundancia las rraíces que llaman papas, en que los españoles tienen buena grangería y trato llevándolas al Potosí y otras minas.

Tiene también esta rregión la coca, tan estimada de los naturales, que la veneran con superstición. Es yerba ó mata de vna vara de alto; tiene las hojas de el mirto, y le produce arracimado, rrubio quando madura y negro quando está saçonado; y entonces es el tiempo de coger la yerba, que se siega, y puesta á secar queda apta para el trato y alimento ó servicio para que es cogida. Ay muchos tratantes en ella; y su vso es éste: tienen los naturales vn linage de conçhuelas ó marisco, que después de quemado lo hacen polvos, y moliendo las hojas de esta yerba con los dientes, las mezclan con estos polvos hasta que se hace vn género de masa, que pueden reducir á un modo de orbículos ó garvanços, que ponen á secar; y secos, los vsan traer en la boca los que caminan, y afirman que se les alivian la hambre, la sed y el cansaçio y les conserva en las fuer-

Digitized by Google

ças. En esta rregión se hallan algunos particulares animales y virtuossísimas yerbas. Son los naturales de prompto ingenio; adoravan antiguamente al Sol, y son de mediana doçilidad.

A 15 leguas de estos primeros términos de el Collao, corriendo por él, está Hatuncola, pago de indios, con otros algunos, como Horuro, Asilo, Asángaro y otros. Ay en este valle vn pedaço de tierra, todo desnudo, y que sólo produce vn licor bituminoso gatado con que los indios se curan de algunas enfermedades. Está (como vimos) en este valle la laguna Titicaca ó Tiquicaca, que quiere decir Isla de Plomo, á cuya rrivera naçe vna especie de juncos, que llaman totora, de grandíssimo servicio para aquellos naturales, porque la comen, sustentan con ellas sus ganados, cubren sus casas, tegen esteras, y se valen también de ella para el fuego; especialmente los Vros, linage de indios barbaríssimos, la vsan y aprovechan mucho, como refiere Laet.

A los pagos y provincias de arriba se siguen las provincias y pagos de Xuli, provincia pobladíssima de indios, Chilane, Acos, Pomata, Çepita, Chiquito, Guaqui, donde los españoles tienen vn templo y escuela para los niños; Tiaguanaco, Guarina, Laxa; y tras de ellas está Nuestra Señora de la Paz, ó Pueblo Nuebo como dicen los españoles, ó Chiquiavo como dicen los gentiles. Está este pueblo en medio de el Collao, 100 leguas de el Cuzco, 90 de la ciudad de la Plata, 220 de Lima, y del Potosí 80. Alcança fértiles campos de maíz y tiene muchos árboles fructíferos. Llamóse Chuquiavo, que quiere decir heredad de oro, por sus muchas minas. Es la región fría, y alcança partes de suelo estéril; lluebe desde Diciembre á Março, y yela desde Abril á Agosto; es copioso de viñas y higueras. Sus naturales son de mediana industria, pusilánimes, fáciles á aprender y olvidar; son buenos christianos y visten con mucho nestidad. Es excelente el oro que se saca de sus minas. Todas esotras provincias son, con poca diferencia, casi de estas mismas calidades.

Digitized by Google

Ay después de el pueblo de la Paz, á la parte de el Sur, las provincias de Hayobajo, Siquisica, Caracolo, Pauporcola, Hatuncola, Chicuito, Hilabi, Pumata, Baria, ampléssima provincia, con otros pagos. Los que pertenecen al Obispado de los Charcas, que se componen de 800 españoles, que viuen en chácaras ó casas de hacienda y campo, y más de 60 mil indios, que viven en repartimiento, son: Tapacre, Cochabamba, Oropesa, Çhaqui, Mortoro, los pueblos que llaman Chicas, los Carangues, Chacomayo, Pilcomayo; al Oriente de Chuquisaca están los Cheriguanas, Tomina, la Lagunilla y Tarixa; Misque, 7 leguas de la Plata, y á la mitad de el camino, el famoso rrío que llaman los españoles Condorillo.

La Imperial Ciudad de Potosí, como vulgarmente la llaman los españoles, está á 21 grados australes de la equinocçial, á 18 leguas de la ciudad de la Plata, 160 de el Cuzco por camino llano y de poblada provincia, 80 de el Mar Austral, y de la ciudad de Buenos Ayres y rrío de la Plata más de 350. Habitan esta ciudad, como describe Acosta, de 4 á 6 mil çiudadanos españoles, con innumerables estrangeros, que, ociosos ó tratantes, pasan la vida contentos con vivir en esta ciudad; en los arrabales abrá más de 30 mil indios de servicio para las minas y otros exerçiçios. Goviérnase por un Corregidor triennal, con sus Magistrados. Es de suelo frío y estéril y de maligna calidad para todo linaje de semillas, fuera de avena; mas con todo, ni la necesidad ni el regalo invidian lo más abastecido de el Perú.

El celebrado cerro de el Potosí está en la misma altura austral que la ciudad, entre el trópico de Capricornio y el estremo austral de la tórrida zona, tan encontrado en su temple con la calidad de este círculo mayor, que es el temple mucho más frío que el de Flandes, diçe Acosta. Cáusalo el ser de suelo alto y el curso ordinario de los vientos fríos, especialmente de vno que llaman tomohavi, frigidíssimo sobre todos, y que reyna los meses de Mayo, Junio,

Digitized by Google

Julio y Agosto. En el ámbito de el cerro hasta de yerba carece el campo; mas la sed de la plata tiene allí sin sed, sin hambre (antes con regalo y commodidad) las innumerables gentes que concurren. Está eminente este monte á todos los conveçinos, entre los quales se levanta en casi perfecta forma piramidal ó hechura de pabellón, de subida dificultosa, aunque le suben cavallos, como refiere Laet. El terreno de el monte es de color rubio obscuro, apacible á la vista; tiene el pie vna legua de circuito, y desde él á la punta ay hasta vn quarto de legua de distancia. Junto de éste se levanta otro menor, donde se començó á hallar vn linage puríssimo de plata; llámanle los naturales Potosí Guaynau, esto es, Potosí Menor; y desde aquí comienzan los edificios de españoles y indios, los quales tienen 2 leguas de ámbito y rodeo.

Ignoraron estos metales los Monarcas de el Perú, y á 12 años entrados los españoles halló vn bárbaro acaso este admirable tesoro. Fueron siempre famosas las 4 minas llamadas Rica, de Diego Centeno, de el Estaño y Mendieta, en que se distribuía todo el cerro; ya son más, aunque es menos el metal, porque aun la tierra se cansa de que no se canse la cudiçia de los hombres. El Padre Acosta pondera la profundidad de los pozos con que an buscado los cuidados humanos las entrañas de el cerro, y lo transcribe Laet en su *Lib. 11, cap. 9.* Ay cerca de éstas otras minas, que llaman Porcenses, de perfecta plata. El año 1545 se començó á travajar este cerro, y el de 1574 se avían quitado de él 76 millones de plata, como refiere Laet en la descripción de estas minas.

La provincia de Santa Cruz de la Sierra, dicha así de los españoles, es más interior y mediterránea. Llámase así el pueblo principal de ella, que está 100 leguas de los Charcas, á la parte de el Oriente, en el camino á la ciudad de la Asumpción y Río de la Plata. Tiene su Governador, que, aunque le pone el Virrey, es de la jurisdiçión de los Charcas. Está este pueblo á la rraíz de vn monte, que se levanta

Digitized by Google

en vnas grandes llanuras, donde, en domicilios pobres, cubiertos de hojas de palmas, viuen algunos indios. Es el campo por lo general falto de agua, pero no por eso tan infecundo que no lleve maíz, trigo y vino, con abundancia de las frutas domésticas de la América, como son, plátanos, guayavis, piñas, granadillas y otros; ay en esta tierra çierta especie de palmas, de cuyos troncos se hace harina en abundancia, y de ésta pan, que no es ingrato al gusto ni al nutrimento; ay también de los fructos de España; y es opinión constante que en la nación Chiquitos, que es de esta provincia, lleva la tierra buen trigo. Viven cerca los Chiriguanes y Titanes, que habitan rregiones más fecundas; son naciones bravas, y afligen á sus veçinos; vsan algodón en lugar de moneda, por ser la provincia abundante de él y falta de ella.

A 20 leguas de Santa Cruz está la provincia de los Paycanos. Es rregión de mucho calor en su tiempo y frigidíssima en el suyo, y especialmente es ardentíssimo el calor por la Pascua de Navidad; llueve mucho por San Francisco, siembran en Noviembre y cogen en Março. Los habitadores de esta rregión son de estraña rudeça, de ingenio humilde; adoraron al demonio, aunque ya an començado á recibir la ley de Dios. A ésta se siguen otras provincias, todas de su jurisdición, como son los Chimicicocos, Moxos, Chiriguanes, Tipiones. Fundaron los españoles en esta provincia algunos pueblos; mas los indios Chiriguanes, que son los Chichimecas de aquel rreyno, lo an destruído y desolado, como dice Juan Laet.

La provincia de Tucumán es también de la jurisdición de esta Audiencia, aunque está sugeta á vn Governador. Es toda esta provincia mediterránea, y está en el centro más remoto de ambos mares; por el Occidente se junta con los términos de Chile, y ay paso por ella al Mar Austral; al Oriente es confinante á las provincias de el Río de la Plata, por donde halla paso el Mar de el Norte ó Atlántico; termínase por la parte de el Oriente en el rrío Bermejo, que

Digitized by Google

está en el valle de Gibigibe, y en el rrío Estero, vulgarmente llamado Cianca, que vaja de los Andes hasta el rrío de la Plata; los términos de el Norte y meridionales de esta provincia son inciertos; á la parte de Magallanes muchas incultas provincias no bien conocidas hasta aquí.

El principal pueblo es la ciudad de Santiago de el Estero, que está en 28 grados australes de la equinocçial, 180 leguas de el Potosí al Mediodía, inclinándose al Oriente, y de la ciudad de Buenos Ayres y Río de la Plata, 180. Tiene aquí su asiento el Governador, y es ciudad episcopal, que los españoles tienen con policía y authoridad. El temple de esta ciudad es caliente pero saludable; los campos, arenosos y salados, riéganse con muchos arroyos, y tiene algunos huertos y jardines; el trato, en paños, por la copia de las lanas. En esta provincia habitan los españoles los lugares siguientes: Santiago de el Estero, dicho antiguamente Vaxco, San Miguel, Talavera, Córdova, Salta y otros. Por lo general es esta provincia de cielo templado y suelo medianamente fecundo; tiene su verano desde Septiembre á Março, y hasta aora no a descubierto mina ninguna.

Habítanle 3 linages de indios, y son, Tecumanos, Juries y Diaguitis, entre los quales son los Tecumanos los más principales y nobles. Están ya bien doctrinados; andan vestidos, y especialmente viuen sobre dos famosos rríos, que son el Estero y el Salado, que corren de Poniente á Levante; aprovéchanlos mucho, con que tienen abundantemente las semillas.

El segundo pueblo de españoles es San Miguel de Tucumán, á 28 leguas de Santiago. Alcança suelo de rriegos y feracíssimo de maíz, trigo y cebada, y es abundante de viñas y sobre todo de pastos, con que es rico de ganados; tiene mucho algodón, y es su trato el beneficiarlo. Goça de ayres saludables. Tiene espesas arboledas y algunas minas.

El tercer lugar es Nuestra Señora de Talabera, que el

Digitized by Google

indio llama Estero. Está sobre la rribera de el rrío Salado, 45 leguas de Santiago á la parte de el Norte y 140 de el Potosí. Los campos de este pueblo tienen copioso riego de algunos arroyos y rríos pequeños que le çruxan; son rricos de algodón, que por trato tegen los naturales; es rico de miel y çera, con algunas diversas tinturas. Es tierra de caça y pesca, y no se le a descubierto mina alguna.

El cuarto lugar de españoles es Córdova, puesta á 32 grados septentrionales de la equinoccial; tierra de afabilíssimo temple, así en invierno como en verano. Son sus campos de muchos pastos, y de admirable calidad ellos para los ganados mayores y de lana. Pasa por la orilla de el pueblo vn rrío de mucha pesca; y á legua y media tiene vn pedaço de serranía, donde se forman vnos valles apacibles, y ay algunas minas de plata. Es de suelo benigno para el trigo y otras semillas, y tiene en su término vnas famosas salinas. Los pueblos de los Jurias y Diaguitas, que están en esta provincia, son gente de más servicio, y especialmente son indios destinados al officio de pastores de ovejas, en cuyas lanas tienen su ganançia; viven en tiendas y aduares, y se inquietan vnos á otros con guerras domésticas que tienen entre sí.

La provincia de los Charcas tiene en su costa los promontorios, rriveras, senos, puertos y estaciones siguientes: La costa de la Audiencia de Lima acavó en el famoso rrío Tambopalla, que llama el español Nombre de Dios; y á 10 leguas más adelante, al Austro, está el puerto de Hilo; y luego está eminente en la costa vn alto monte, á quien llaman los españoles el Morro de los Diablos: Laet diçe que se ignora la causa de llamarle así; ay 7 leguas desde el Hilo al Morro, y á 5 está un pequeño rrío de celebradíssimas aguas.

A 10 leguas está vn excelso monte, al qual está contrapuesta vna isla; junto á este monte está el puerto de Arica: es muy vsado por conducirse por él á Lima las cajas de plata de Potosí. A 9 leguas de este puerto, á la parte de el

Digitized by Google

viento Aphryco, entra en el Occéano Austral el famoso rrío Pisagua cerca el pago Hichahic, tierra áspera y estéril, con vna isla enfrente arenosa y infecunda; á 25 leguas de Pisagua está el puerto de Tarapacá, con vna isla contrapuesta al continente; á 5 leguas adelante está el promontorio de Tacama, y de aquí á 16 el puerto de los Mogillones. Toda esta rrivera es abierta, y vaja por ella al Occéano el rrío Pica y el de la Hoya ó Loa (como quiere Oliverio), de cuya pesca se sustentan los indios que habitan aquellas rriveras, con solo ese socorro para todas las necesidades de la vida humana. Cerca de Loa está el rrío Montelo, y después está el ángulo Agama con su insigne seno; y á 5 leguas Morro Moreno, á cuya raíz ay vn amplíssimo seno que sirve de puerto á las naves.

Tras de esto está, según Herrera, la quebrada Punta Blanca, quebrada Honda y el rrío de Santa Clara, desde donde á Copiapó, valle de la provincia de Chile, ay 30 leguas; luego está la isla de Guano, la de los Lobos; tras de esto el ángulo de Miguel Díaz y el promontorio de López, según las rrelaciones de los Flamencos, que transcribe en su *Descripción* Joán Laet. Es toda esta rrivera hasta Çhile, áspera, pedregosa y estéril, sin planta ni yerba alguna; altas las costas y inaccesibles, con que sólo les ajusta el nombre de mero desierto. Y aquí comiençan las costas de el famoso Reyno de Chile.

(De la Biblioteca Nacional de Madrid. — Sección de Manuscritos. — Vol. J, 88. - Nueva signatura, n.° 2.950).

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

PÁGS.

Traslado de unas escrituras que contienen un poder de Don Francisco Pizarro, una Provisión Real sobre las gobernaciones de éste, de Almagro y de Mendoza, y un concierto y juramento de los dos primeros.—Años 1535 y 1537. . . 1

Traslado de una Real Cédula concediendo facultad al Gobernador del Perú, Francisco Pizarro, para que pueda intervenir en los pleitos de los vecinos de dicha provincia. — 14 de Diciembre de 1538. 12

Traslado de una Real Cédula nombrando Gobernador de las provincias de la Nueva Castilla y de la Nueva Toledo al Licenciado Vaca de Castro. — 9 de Septiembre de 1540. . 14

Carta del Tesorero de la Nueva Toledo, Don Manuel de Espinal, á S. M. — 4 de Marzo de 1544 20

Traslado de la Real Cédula al Licenciado La Gasca para que use de las comisiones dadas al Virrey del Perú, Blasco Núñez Vela. — 10 de Febrero de 1546. 24

Traslado de una Provisión Real otorgando poder general al Presidente La Gasca. — 26 de Febrerode 1546. 26

Fundación de la Real Audiencia y Chancillería de la ciudad de los Reyes, y relación de los Ministros, Oficiales, Oidores, Alcaldes del Crimen y Fiscales que ha habido en ella. — 1544-1632. (La Real Provisión de fundación tiene, por error de copia, la fecha de 1.° de Marzo de 1546) 31

Copia de las instrucciones del Conde de Nieva, Virrey del Perú, á los descubridores y pobladores. — 1561. 44

Carta de S. M. al Concejo y Vecinos de la ciudad del Cuzco, comunicando el nombramiento del Licenciado Castro para Presidente de la Chancillería de la ciudad de los Reyes. — 16 de Agosto de 1563. 56

Digitized by Google

PÁGS.

Carta del Licenciado Castro á S. M. dando cuenta, entre otras cosas, de haber dividido las poblaciones de indios por provincias, nombrándoles Corregidores. — 23 de Septiembre de 1565. 57

Nombramiento de Corregidor del Collao, dado por el Licenciado Castro á favor de Pedro Mexía. — 26 de Octubre de 1565 75

Real Cédula sometiendo la Audiencia del Panamá al Virrey del Perú.—Madrid, 6 de Febrero de 1571 79

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo á S. M., sobre asuntos de guerra, acompañando una relación de los indios fronterizos.—20 de Marzo de 1573 80

Carta del Virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, á S. M., sobre diversos asuntos.—18 de Abril de 1578 104

Relación de las cosas del Perú, escrita por el Virrey Conde del Villar.—(Sin fecha) 136

Real Provisión concediendo á Don Sebastián de Eslava, Virrey del Perú, facultades en materia de descubrimientos. —22 de Junio de 1743. 142

Real Cédula al Virrey del Perú, Don Sebastián de Eslava, en la que se inserta otra dirigida á su antecesor, sobre el restablecimiento del Virreinato en el Nuevo Reino de Granada.—22 de Junio de 1743 144

Relación de los oficios que se proveen en el Reino del Perú, de las personas que los confieren y de los salarios asignados á ellos.—Años 1578 á 1583 151

Descripción del Reino del Perú; del sitio, temple, provincias, obispados y ciudades; de los naturales, de sus lenguas y traje. Al Ilustrísimo Señor Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Señor de la Casa de Biezma y Ulloa, Virrey y Capitán General en la Nueva España, etc., por Baltasar Ramírez, su criado y Capellán. En México, año de 1597 281

Descripción General del Perú y especial de las Audiencias de Lima y Charcas. Del Manuscrito «América en el Mar del Sur.» Siglo XVII 365

Digitized by Google

ERRATAS MÁS NOTABLES

PAG.	LÍN.	DICE	DEBE LEERSE
18	20	*Ruybarba Cabeza de Vaca*	*Ruybarba.=Cabeza de Vaca.*
19	4	Idem	Idem
103	25	Casalindo	Casabindo
»	»	Caltachi	Calchaqui
178	1.ª	Guaeparocas	Guacparocas
175	13	Anllagas	Aullagas
184	13	Songochallama	Songo, Challana
203	8	Rondoscalla Yarapito	Rondoscalla y Arapito
208	23	Tonono	Tono
213	31	Guanuco, Marca	Guanucomarca
»	32	Mananes y Pucocones	Manaríes y Pilcoçones
241	61	Chilcaymala	Chilca y Mala
243	14	Jarama	Tarama (Tarma)
251	14	Ocobamba	Acobamba
329	23	Apuruma	Aporoma

NOTA. — La mayor parte de estas y otras erratas que pueden advertirse en este tomo, tienen por causa el haber seguido con toda fidelidad las copias procedentes de los diversos archivos. Debe notarse además que los nombres antiguos de personas y de lugares no son ni prosódica ni ortográficamente iguales á los correspondientes modernos y que aun se halla considerable diversidad en la escritura de los nombres en un mismo documento.

OTRA. — La *Descripción del Perú,* por D. Baltazar Ramírez, pág. 281 de este tomo, se halla en el Museo-Biblioteca de Ultramar de Madrid. — Tomo 20, 3.ª, 276.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google